



Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A.

Obligaciones Negociables Clase XLV, denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija e incremental y con vencimiento en 2036 (las “Obligaciones Negociables Clase XLV” o las “Nuevas Obligaciones Negociables”),

a ser integradas con Obligaciones Negociables Clase X, a una tasa de interés fija del 9,625% y con vencimiento en 2027 (las “Obligaciones Negociables Existentes”),

y

la Solicitud de APE (conforme se define en el presente)

La Oferta de Canje y la Solicitud de APE (tal como dichos términos se definen en el presente) expirarán a las 17:00 horas, hora de la ciudad de Nueva York, el 8 de mayo de 2026 (dicha fecha y hora, como pueda ser prorrogada, la “Fecha de Vencimiento”).

Los Tenedores Elegibles (conforme se define en el presente) que deseen presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de la Oferta de Canje también deben presentar una Instrucción de APE (conforme se define en el presente) a fin de conceder los poderes requeridos en la Solicitud de APE. Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores (conforme se define en el presente) a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje (conforme se define en el presente) como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE.

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta de Canje pueden ser retiradas válidamente en cualquier momento hasta las 17:00 horas, hora de Nueva York, del día 23 de abril de 2026 (dicha fecha y hora, conforme puedan ser prorrogados, la “Fecha de Retiro y Revocación”), pero no después, salvo que lo requiera la ley aplicable.

Para ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje (según se define en el presente) y la Contraprestación por Canje Temprano (según se define en el presente), los Tenedores Elegibles deben presentar válidamente y no retirar válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes antes de las 17:00 horas, hora de Nueva York, del día 23 de abril de 2026 (dicha fecha y hora, conforme puedan ser prorrogados, la “Fecha de Participación Temprana”). Los Tenedores Elegibles que presenten válidamente y no retiren válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, serán elegibles para recibir la Contraprestación por Canje (pero no la Contraprestación por Canje Temprano).

Los plazos establecidos por cualquier intermediario o sistema de compensación pueden ser anteriores a dichos plazos.

Si en o después de la Fecha de Vencimiento, las Co-Emisoras determinan que las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y sus modificaciones (en adelante “Ley de Concursos y Quiebras” o “LCQ”, indistintamente) para solicitar la homologación judicial de un acuerdo preventivo extrajudicial (el “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” o “APE”) podrían ser alcanzadas, entonces las Co-Emisoras y el Agente de APE (a discreción de los Co-Emisores) realizarán los actos que se describen en este Suplemento a efectos de celebrar un Acuerdo Preventivo Extrajudicial mediante el cual se instrumentará la aceptación por parte de dichos Tenedores Elegibles la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes, mediante un Acuerdo Preventivo Extrajudicial conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Título II de la Ley de Concursos y Quiebras, en el cual sus Obligaciones Negociables Existentes serán canjeadas por Nuevas Obligaciones Negociables (el “APE de las Co-Emisoras”). Para mayor información respecto del APE y de su alcance, ver la sección “Acuerdo Preventivo Extrajudicial”.

Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE (según se definen en el presente) y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE (según se define en el presente). Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional a los Tenedores Elegibles como compensación por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Oferta de Canje

Juan G. Daly Autorizado Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y Central Térmica Roca S.A. (“CTR” y, junto con GEMSA, los “Co-Emisores”, los “Emisores” o las “Co-Emisoras”), como co-emisores, ofrecen mediante el presente suplemento de prospecto (según pueda ser

complementado y modificado, el “Suplemento”) a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes las Nuevas Obligaciones Negociables, a ser integradas exclusivamente con Obligaciones Negociables Existentes (la “Oferta de Canje”), de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones descritas en este Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, las Co-Emisoras se encuentran en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros, incluyendo sin limitación respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, situación que constituye un evento de incumplimiento bajo los términos y condiciones aplicables a esas Obligaciones Negociables Existentes, de conformidad con el contrato de fideicomiso de fecha 1 de diciembre de 2021 (conforme fuera enmendado con fecha 30 de octubre de 2024, y como pueda ser enmendado oportunamente, el “Contrato de Fideicomiso Existente”). Las Co-Emisoras no han realizado pagos de amortización, ni se han realizado pagos voluntarios de rescate o recompra o cualquier otro pago de capital y/o de intereses con respecto a las Obligaciones Negociables Existentes desde el 1 de diciembre de 2024. Las Co-Emisoras se encuentran atravesando un proceso de reordenamiento financiero integral (el “Proceso de Reestructuración”), que fue oportunamente informado mediante hechos relevantes publicados en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (<http://cnv.gov.ar/sitioweb/empresas>) con fecha 30 de abril de 2025 (GEMSA bajo el ID #3354320 y CTR bajo el ID #3354311), 6 de mayo de 2025 (GEMSA bajo el ID #3356514 y de CTR bajo el ID #3356513), 3 de septiembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3410935), 8 de octubre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 13 de noviembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3426028 y CTR bajo el ID #3426025), 10 de diciembre de 2025 (GEMSA bajo el ID #3453372 y #3453499, CTR bajo el ID #3453376 y #3453496 y AESA bajo el ID #3453378), entre otros. Esta Oferta y Solicitud de APE (conforme el término se define en el presente) está siendo lanzada como parte del Proceso de Reestructuración. Las Co-Emisoras creen que la resolución exitosa de la Oferta y Solicitud de APE es fundamental para resolver su liquidez limitada y garantizar su viabilidad continua.

Los Tenedores Elegibles que presenten válidamente (y no retiren válidamente) las Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Participación Temprana serán elegibles para recibir la Contraprestación por Canje, *más* la Contraprestación por Canje Temprano, y aquellos que presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento serán elegibles para recibir la Contraprestación por Canje (pero no la Contraprestación por Canje Temprano). Los Tenedores Participantes (conforme el término se define en el presente Suplemento) de las Obligaciones Negociables Existentes recibirán los intereses, de existir, sobre sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas para el canje, hasta el 31 de marzo de 2026 (conforme dicha fecha pueda ser extendida por las Co-Emisoras, la “Fecha de Referencia”), inclusive, mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, según se detalla en la tabla a continuación (redondeando hacia abajo al importe de US\$ 1,00 de capital más cercano de dichas Nuevas Obligaciones Negociables):

Obligaciones Negociables Existentes					
Descripción	CUSIP/ISIN	Capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes sin amortización⁽²⁾	Capital reflejando cualquier amortización⁽³⁾	Contraprestación por Canje⁽⁴⁾⁽⁵⁾	Contraprestación por Canje Temprano⁽⁶⁾⁽⁷⁾⁽⁸⁾⁽⁹⁾
9,625% de las Obligaciones Negociables Existentes con vencimiento 2027 ⁽¹⁾	Rule 144A: 36875K AD3 / US36875K AD37 Regulation S: P46214 AC9 / USP46214 AC95	US\$117.088.65 2	US\$74.936.737	US\$724,00	0,50% anual sobre el monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes

(1) Las Obligaciones Negociables Existentes están actualmente listadas en la Singapore Exchange Securities Trading Limited (el “SGX-ST”), y se listan en BYMA y se negocian en A3 Mercados (cada uno, según se define en el presente).

(2) Esta cantidad no refleja ninguna amortización.

(3) El importe de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes de US\$ 117.088.652 está sujeto a un factor variable de amortización (el “Factor de Amortización”), que se calcula de acuerdo con los pagos de amortización realizados de conformidad con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes. No se prevé que las Co-Emisoras realicen amortizaciones futuras bajo las Obligaciones Negociables Existentes. A la fecha de este Suplemento, y en y a partir de la Fecha de Participación Temprana y la Fecha de Vencimiento, el Factor de Amortización es, y se espera que sea, de 64%.

(4) Por cada US\$ 1.000 de capital de las Obligaciones Negociables Existentes, antes de la aplicación del factor de amortización al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, y aceptadas para el canje en la Oferta de Canje.

(5) La Contraprestación por Canje contempla una cantidad de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables igual a US\$ 724 por cada US\$ 1.000 de capital de las Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del factor de amortización correspondiente que resulte aplicable, y representa la capitalización total de los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Referencia. No se contempla en la Contraprestación por Canje el reconocimiento de intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Referencia (ya sea mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de cualquier otra forma), y las Co-Emisoras no esperan

pagar de otro modo intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de cualquier otra forma) en ningún momento con posterioridad a la Fecha de Referencia, excluyendo, a efectos aclaratorios, en la forma de Contraprestación por Canje Temprano, según se detalla a continuación. Véase “La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados” y “Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables — No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo”.

- (6) Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ninguna compensación o *fee* separado a los Tenedores Elegibles en la Oferta y Solicitud de APE. La Contraprestación por Canje Temprano se aplicará al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, considerando todas las amortizaciones efectuadas hasta la fecha del presente Suplemento (que asciende a US\$74.936.737, conforme se indica en la tabla precedente), más los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia (que ascienden a US\$9.866.670).
- (7) Independientemente de que la Oferta de Canje sea consumada o no, los Tenedores Elegibles que presenten válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje deberán presentar una Instrucción de APE a efectos de aceptar la reestructuración de la deuda evidenciada por las Obligaciones Negociables Existentes mediante un acuerdo preventivo extrajudicial conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras.
- (8) La Contraprestación por Canje Temprano únicamente será pagada a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes que participen en la Oferta de Canje y Solicitud en o antes de la Fecha de Participación Temprana, incluso en caso de que las Co-Emisoras decidan avanzar con el APE de las Co-Emisoras. La Contraprestación por Canje Temprano devengará intereses desde la Fecha de Referencia (inclusive) hasta la correspondiente Fecha de Liquidación (exclusive) (según el término se define más adelante) y se calculará sobre la base de un año de 365 días y el número real de días transcurridos.
- (9) A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación.

Dadas las características y la naturaleza de la Oferta de Canje, en la cual sus destinatarios son los Tenedores Elegibles, y que las Co-Emisoras no recibirán un pago en efectivo por el canje de las Obligaciones Negociables Existentes ni integración en efectivo por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni habrá competencia entre los inversores para la suscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables mediante la participación en la Oferta de Canje, ni tampoco se prevé proceso licitatorio alguno, no será aplicable a la presente Oferta y Solicitud de APE el proceso de colocación primaria por oferta pública mediante los mecanismos de subasta o licitación pública o formación de libro llevados a cabo a través de sistemas informáticos presentados por los mercados autorizados previsto en el Artículo 1, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de CNV, el requisito de colocación por oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables se considerará cumplimentado en la Oferta de Canje en atención a que las Obligaciones Negociables Existentes han sido originalmente colocadas por oferta pública.

La oferta pública primaria de las Nuevas Obligaciones Negociables está dirigida exclusivamente a los Tenedores Elegibles, sin perjuicio de la facultad de las Co-Emisoras de ofrecer las Nuevas Obligaciones Negociables en forma simultánea y de manera complementaria a esta Oferta y Solicitud de APE a otros acreedores financieros de las Co-Emisoras, lo que en su caso será realizado mediante un suplemento de prospecto distinto a este Suplemento, que será publicado y difundido por los medios correspondientes.

La Solicitud de APE

Las Co-Emisoras están solicitando a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes (la “Solicitud de APE”, y junto con la Oferta de Canje, la “Oferta y Solicitud de APE”) que presenten instrucciones (cada una, una “Instrucción de APE”) y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación a Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co (el “Agente de APE”), para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta de APE (según se define a continuación) para entrar en el APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida (según se define en el presente) a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal (según se define en el presente); (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más reuniones de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes convocados para tales fines (incluso por orden del Tribunal) (las “Asambleas del APE”); (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes. La Instrucción de APE confiere al Agente de APE plenas facultades para delegar sus poderes en uno o más agentes sustitutos, quienes tendrán las mismas facultades que el Agente de APE. Los Tenedores Elegibles podrán encontrar el modelo de la Instrucción de APE como Anexo B del presente Suplemento.

Los Tenedores pueden encontrar el texto de la Oferta de APE que, si se emite y acepta como se describe a continuación, documentará el APE de las Co-Emisoras, como Anexo A de este Suplemento. Las copias de los diferentes Anexos del APE de las Co-Emisoras deben solicitarse a los Agentes de Información Locales (conforme se define en el presente) vía correo electrónico en las direcciones que figuran en el Aviso de Suscripción o, fuera de la Argentina, al Agente de Información y Canje Internacional (según se define en el presente) o al Agente Colocador y Agente de Solicitud, en las direcciones que figuran en la contraportada de este Suplemento.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

- (i) Que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes (conforme se define en “*Oferta de los Valores Negociables – (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Definiciones*”), en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por los Co-Emisores; o
- (ii) Que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que se ha obtenido un nivel suficiente de participación en la Oferta y Solicitud de APE para alcanzar las mayorías necesarias para implementar el APE de las Co-Emisoras conforme a la LCQ o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y tenedores, según lo permitan las leyes, normas, reglamentos o precedentes judiciales aplicables que puedan ser promulgados o emitidos, según la interpretación o aplicación del Tribunal (la “Condición para el APE”), y por lo tanto tal Condición para el APE se encuentra satisfecha, en cuyo caso:
- (a) se celebrará una Asamblea del APE para debatir la ejecución del APE de las Co-Emisoras, en la cual el Agente de APE prestará su consentimiento, en nombre de los Tenedores Participantes, para que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, las Co-Emisoras podrán, a su elección, completar la Oferta de Canje de conformidad con sus términos;
 - (b) en caso de que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado por la Asamblea del APE, las Co-Emisoras entregarán al Agente de APE una oferta irrevocable para celebrar el APE de las Co-Emisoras, firmada por las Co-Emisoras (la “Oferta de APE”), cuya aceptación por parte del Agente de APE, en nombre de los Tenedores Participantes, sobre la base de las instrucciones proporcionadas los poderes otorgados en la Solicitud de APE, implicará la ejecución del APE de las Co-Emisoras conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII del LCQ, y por lo que dichos Tenedores Participantes aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes;
 - (c) el Agente de APE, actuando en nombre de los Tenedores Participantes, aceptará el APE de las Co-Emisoras entregando una carta de aceptación a la Oferta de APE;
 - (d) conforme a las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras emitirán Nuevas Obligaciones Negociables, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la última publicación legal (edicto) requerida en el proceso de homologación de APE (la “Fecha de Liquidación del APE”) a los Tenedores Participantes según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta y Solicitud de APE, y aceptadas por las Co-Emisoras, y, de corresponder, pagarán la Contraprestación por Canje Temprano a los Tenedores Participantes que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes (y no retirado válidamente) en o antes de la Fecha de Participación Temprana;
 - (e) las Co-Emisoras presentarán el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal nacional de primera instancia en materia comercial con sede en la Ciudad de Buenos Aires, República Argentina (dicho tribunal, junto con cualquier tribunal de apelación en materia comercial, el “Tribunal”), en cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos en la LCQ, a los fines de solicitar la aprobación judicial para la ejecución del APE de las Co-Emisoras bajo los términos del artículo 76 de la LCQ;
 - (f) tras presentar el APE de las Co-Emisoras ante el Tribunal, las Co-Emisoras harán sus esfuerzos comercialmente razonables para obtener la aprobación del Tribunal para el APE de las Co-Emisoras en virtud del artículo 76 del LCQ, y no retirarán dicha solicitud hasta su aprobación o hasta el rechazo definitivo de la aprobación del Tribunal; y
 - (g) las Co-Emisoras pueden en cualquier momento presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*);
- (iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

En caso de que las Co-Emisoras den por terminada, retiren o desistan de la Oferta de Canje y de la Solicitud de APE, cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes presentadas por los Tenedores Elegibles en relación con la Oferta y Solicitud de APE serán prontamente desbloqueadas y devueltas por el sistema de compensación aplicable a las cuentas de los respectivos Tenedores Elegibles, y todas las Instrucciones de APE y los poderes otorgados al Agente de APE conforme a la Solicitud de APE se considerarán automáticamente revocados y sin ningún efecto ulterior. En tales circunstancias, los Tenedores Elegibles serán libres de negociar, transferir o de otro modo disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes sin restricción alguna, y no se pagará ninguna Contraprestación por Canje ni Contraprestación por Canje Temprano a ningún tenedor en relación con la Oferta y Solicitud de APE. Los Co-Emisores notificarán al Agente de APE, al Agente de Información y Canje Internacional, al Agente Colocador y Agente de Solicitud, y a los Agentes de Información Locales (conforme los términos se definen en el presente) cualquier terminación, retiro o desistimiento de este tipo tan pronto como sea razonablemente posible, y anunciarán dicho evento mediante un comunicado o aviso de conformidad con los procedimientos descriptos en el presente Suplemento.

De acuerdo con el artículo 76 del LCQ, si el Tribunal aprueba el APE de las Co-Emisoras, será vinculante para el 100% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, incluso para los tenedores que no hayan aceptado la Solicitud de APE (los “Tenedores No Participantes” o los “Tenedores No Aceptantes”). Para solicitar la aprobación judicial del APE de las Co-Emisoras, deberá haberse obtenido las mayorías requeridas por el LCQ, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal (la “Mayoría Requerida para el APE”). Si se cumple este requisito, siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos legales establecidos por el Capítulo VII, Título II de la LQC, y no se hayan presentado objeciones o, si se presentan, se hayan resuelto a favor de las Co-Emisoras, el Tribunal aprobará el APE de las Co-Emisoras. Salvo que el Tribunal disponga lo contrario, la Mayoría Requerida para el APE requiere consentimientos que representen no menos del 66,67% del capital agregado de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. En consecuencia, la Contraprestación por Canje no resultará pagadera respecto de las Obligaciones Negociables Existentes a menos que tenedores que representen al menos el 66,67% del monto de capital agregado de la suma de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación aprueben el APE de los Co-Emisores y dicho APE sea aprobado por el Tribunal, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. Para mayor información véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables - En caso de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables podrían votar de manera diferente a otros acreedores*” del presente Suplemento.

Excepto en el caso indicado en el siguiente párrafo, las Co-Emisoras esperan, lo antes posible dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que la aprobación judicial al APE sea definitiva, salvo por cualquier retraso no atribuible a las Co-Emisoras (la “Fecha de Liquidación del APE”), emitir y entregar las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores No Participantes a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes que posean a un precio igual que a la Contraprestación por Canje. No obstante lo anterior, las Co-Emisoras pueden en cualquier momento presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).

A fin de facilitar el procesamiento y pago de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su sola discreción, podrán diferir (por no más de cinco (5) Días Hábilés contados desde la Fecha de Liquidación del APE) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

La autorización de la CNV (según se define a continuación) para la oferta pública de obligaciones negociables bajo el Programa (según se define a continuación) de las Co-Emisoras incluye la autorización para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables adicionales que las Co-Emisoras deban emitir en relación con el APE de las Co-Emisoras, con el propósito de llevar a cabo el canje de las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables después de que la aprobación del Tribunal del APE de las Co-Emisoras sea definitiva. Las Co-Emisores anunciarán la emisión de dichas Nuevas Obligaciones Negociables adicionales o, en su defecto, el hecho de que la resolución judicial que rechaza la aprobación de la APE de las Co-Emisoras sea definitiva.

En caso de que se hayan emitido Nuevas Obligaciones Negociables con anterioridad, las Nuevas Obligaciones Negociables que las Co-Emisoras deban emitir en la Fecha de Cierre del APE se emitirán conforme a una enmienda al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables (conforme el término se define en el presente) y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Liquidación (conforme el término se define en el presente) aplicable (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que los Co-Emisores ejerzan su Derecho de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE). Los Tenedores No Participantes tendrán derecho a recibir cualquier pago de intereses y amortización respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables que hayan surgido desde la fecha de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores Participantes.

Una Instrucción de APE respecto de las Obligaciones Negociables Existentes mantenidas a través de *The Depository Trust Company* (“DTC”) presentada mediante el sistema “ATOP” (*Automated Tender Offer Program*) de DTC no constituirá, implicará ni se considerará que representa el ejercicio de derechos de voto en relación con la Solicitud de APE. Para ejercer derechos de voto en relación con la Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles deberán presentar una Instrucción de APE debidamente completada ante el Agente de APE para su procesamiento, en o antes de la fecha límite correspondiente.

Contraprestación por Canje Temprano

Las Co-Emisoras pagarán a los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que ofrezcan en canje sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y que no hayan retirado válidamente dichas ofertas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, la Contraprestación por Canje Temprano consiste en un pago en efectivo en dólares estadounidenses equivalente a una tasa del 0,50% anual calculada sobre la suma de (i) el monto de capital en circulación de dichas Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y no válidamente retiradas, y (ii) los intereses devengados e impagos sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia, devengándose desde la Fecha de Referencia hasta la Fecha de Liquidación Aplicable (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que las Co-Emisoras ejerzan su Derecho de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE) (la “Contraprestación por Canje Temprano”).

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no presenten válidamente en o antes de la Fecha de Participación Temprana (o cuyas Obligaciones Negociables Existentes hayan sido válidamente presentada pero válidamente retiradas con anterioridad a la

Fecha de Retiro y Revocación) no recibirán la Contraprestación por Canje Temprano. La Contraprestación por Canje Temprano continuará siendo pagadera si las Co-Emisoras decidieran proceder únicamente con el APE de las Co-Emisoras, en la medida en que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del APE de las Co-Emisoras.

Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrecerá ni se pagará ninguna compensación o fee separado a los tenedores en la Solicitud de APE. A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación.

Las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables se amortizarán según lo establecido en la sección “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables” y vencerán el 30 de junio de 2036. Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses semestralmente a una tasa inicial del 2,250% nominal anual desde la Fecha de Referencia, la cual aumentará 75 puntos básicos hasta el 3% anual a partir del 30 de junio de 2030, y aumentará 100 puntos básicos adicionales hasta el 4% anual a partir del 30 de junio de 2034 hasta (pero excluyendo) la fecha en que las Nuevas Obligaciones Negociables sean íntegramente cancelada. Los intereses de las Obligaciones Negociables serán pagaderos el 30 de junio y el 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de diciembre de 2026.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones no subordinadas y no garantizadas y (i) serán obligaciones conjuntas y solidarias de las Co-Emisoras; (ii) tendrán en todo momento, por lo menos, igual prioridad de pago que todas las demás obligaciones con garantía común y no subordinada, presentes y/o futuras, de las Co-Emisoras, salvo por ciertas obligaciones que gozan de trato preferente en virtud de la ley; (iii) tendrán prioridad de pago respecto de todo endeudamiento no garantizado y subordinado, existente o futuro, de las Co-Emisoras, si lo hubiera; (iv) estarán efectivamente subordinados a toda deuda garantizada existente y futura de las Co-Emisoras, hasta el valor de los activos que garantizan dicha deuda; y (v) estarán estructuralmente subordinados a todas las deudas existentes y futuras y otras obligaciones (incluyendo deudas comerciales) si las hubiera, de las subsidiarias de cada una de las Co-Emisoras, hasta el valor de los activos que garantizan dicha deuda.

Las Co-Emisoras pueden rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en cualquier momento, en su totalidad o parcialmente, a un valor nominal del 100% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables, más los intereses devengados y no pagados y los Montos Adicionales, de corresponder. Véase “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Rescate opcional”.

Sujeto a ciertas condiciones, también se exigirá a las Co-Emisoras recomprar o rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables con una parte de los ingresos netos en efectivo obtenidos de Eventos de Capitalización y/o Exceso de Caja (conforme los términos se definen en el presente), como se describe en el apartado “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Ofertas Obligatorias para Recomprar y/o Canjear las Nuevas Obligaciones Negociables”.

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán colocadas y emitidas conforme con la Ley N° 23.576 y sus modificatorias (incluyendo, las modificaciones introducidas por la Ley de Financiamiento Productivo (conforme se define más adelante) (la “Ley de Obligaciones Negociables”), el Capítulo IV, Título VI de las normas de la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), conforme el texto ordenado según la Resolución General N°622/13 de la CNV (N.T. año 2013 y modificatorias) (las “Normas de la CNV”), y demás normas vigentes, y serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y tendrán en todo momento igual prioridad de pago entre sí. Asimismo, resultarán aplicables la Ley N° 19.550 General de Sociedades (“LGS”), la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales (“Ley de Mercado de Capitales”), la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (la “Ley de Financiamiento

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. La calificación de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario a este Suplemento.

Productivo”) y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias. En particular, conforme al artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, en caso de incumplimiento por nuestra parte en el pago de cualquier cantidad debida bajo las Nuevas Obligaciones Negociables (si y cuando se requiera dicho pago), el tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables tendrá derecho a iniciar un juicio judicial sumario en Argentina para recuperar el pago de dicha cantidad.

Las Nuevas Obligaciones Negociables podrán ser emitidas por un valor nominal en conjunto de hasta el equivalente al monto remanente bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal de hasta US\$1.300.000.000 (Dólares Estadounidenses mil trescientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el “Programa”) a la Fecha de Liquidación aplicable (el “Monto Máximo de Emisión”). Las Co-Emisoras serán solidariamente responsables por todas las obligaciones que surjan de las Nuevas Obligaciones Negociables. El monto a ser co-emitado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables no podrá superar el Monto Máximo de Emisión.

Este Suplemento debe leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 27 de noviembre de 2025 (el “Prospecto”) y con la adenda al Prospecto de fecha 20 de febrero de 2026, ambos publicados en el Boletín Diario de la BCBA (“Boletín Diario de la BCBA”), el cual se encuentra a disposición de los Tenedores Elegibles, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., en las oficinas de las Sociedades, así como en la AIF (www.argentina.gov.ar/cnv), en la página web del A3 Mercados S.A. (el “A3 Mercados”) y en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar).

Las Co-Emisoras solicitarán la autorización correspondiente para que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“BYMA”) y se negocien en A3 Mercados. No se solicitará autorización para el listado y/o la negociación en bolsas o mercados del exterior.

De acuerdo con el artículo 12 de la Sección IV del Título XI de las Normas de la CNV, las Co-Emisoras manifiestan, con carácter de declaración jurada que, a su leal saber y entender, los beneficiarios finales de las Co-Emisoras, y las personas físicas o jurídicas que

tienen como mínimo el diez (10) por ciento de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo como tampoco figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Se advierte al público inversor que las Nuevas Obligaciones Negociables no se encuentran alcanzadas por los beneficios impositivos previstos en el Decreto N°621/2021 referidos a obligaciones negociables denominadas en moneda nacional. Sin perjuicio de ello, las Nuevas Obligaciones Negociables cumplirán los requisitos establecidos por el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

La oferta pública de las Nuevas Obligaciones Negociables que se describe en este Suplemento se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 23, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV. El presente Suplemento no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 30, Capítulo V, Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco Días Hábiles de suscriptas las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras presentarán la documentación definitiva relativa a las mismas ante CNV.

Las Co-Emisoras asumen expresamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en este Suplemento, y por la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación actualizada de las Co-Emisoras, incluyendo toda información que cualquier inversor razonable debe conocer para adoptar decisiones fundadas respecto de la colocación y posterior negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Co-Emisoras declaran, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo constituye fiel expresión de la verdad. Las Co-Emisoras manifiestan conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, ni el Agente de APE ni los Agentes de Información Locales o el Agente Colocador y Agente de Solicitud formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información financiera, contable, operativa, provista por las Co-Emisoras y contenida en este Suplemento. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Suplemento constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte del Agente de APE de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Información Locales o el Agente Colocador y Agente de Solicitud respecto de hechos pasados o futuros.

ANTES DE TOMAR DECISIONES DE INVERSIÓN RESPECTO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, PARTICIPAR EN LA OFERTA DE CANJE Y OTORGAR SU CONSENTIMIENTO, EL PÚBLICO INVERSOR DEBERÁ CONSIDERAR LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE DESCRIBEN EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DEL PROSPECTO Y EN LA SECCIÓN “FACTORES DE RIESGO” DE ESTE SUPLEMENTO, Y EL RESTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO.

Oferta pública autorizada por Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, el aumento del monto del Programa por hasta US\$300.000.000 (o su equivalente en otra moneda) fue autorizado por Resolución N° RESFC-2019-20111-APN- DIR#CNV de fecha 8 de marzo de 2019 de la CNV, el aumento del monto del Programa hasta US\$700.000.000 (o su equivalente en otra moneda) y la modificación de sus términos y condiciones fueron autorizados por Disposición N° DI-2020-43-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 10 de septiembre de 2020, la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables denominadas en unidades de medida o valor ha sido autorizada por Disposición N° DI-2021-3-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 23 de febrero de 2021, la prórroga y modificación de los términos y condiciones del Programa, aprobadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las Sociedades y sus Directorios con fecha 19 de abril de 2022, ha sido autorizada por Disposición N° DI-2022-28-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV de fecha 2 de junio de 2022, el aumento del monto del Programa hasta US\$1.000.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) ha sido autorizado por Disposición N° DI-2023-31-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 5 de julio de 2023, y la modificación de los términos del prospecto de Programa a los fines de permitir a las Compañías la emisión de obligaciones negociables tipificadas como temáticas, incluyendo sin limitación, como sociales, verdes, sustentables, vinculadas a la sostenibilidad y/o cualquier otra alternativa de etiquetado, ha sido autorizado por Disposición N° DI-2024-11-APN-GE#CNV de la Gerencia de Emisoras de la CNV con fecha 23 de febrero de 2024. Con fecha 29 de enero de 2026, el aumento del monto máximo de emisión bajo el Programa hasta US\$1.300.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor), fue aprobado de manera condicionada por la CNV mediante Disposición N° DI-2026-11-APN-GE#CNV, habiendo las Co-Emisoras levantado dicho condicionamiento mediante la publicación de la adenda al Prospecto de fecha 20 de febrero de 2026. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto ni en este Suplemento. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en este Suplemento es exclusiva responsabilidad del órgano de administración de cada Co- Emisora, en lo que les atañe, del órgano de fiscalización de las Sociedades y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables que se acompañan, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales. El órgano de administración de cada Co-Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de las Sociedades y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Términos de la Oferta de Canje y la Solicitud de APE

En relación con las acciones que deban llevar a cabo los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes contempladas en este Suplemento, los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes podrán optar por (i) presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje, presentar la Instrucción de APE y otorgar los poderes de acuerdo con la Solicitud de APE, o (ii) no tomar ninguna medida respecto a la Oferta y Solicitud de APE. **Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud de APE y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes. Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE.**

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas para su canje no podrán ser válidamente retiradas, y las Instrucciones de APE y los poderes otorgados con respecto a la Solicitud de APE no podrán ser válidamente revocados, después de la Fecha de Retiro y Revocación, salvo que las Co-Emisoras reabran o extiendan posteriormente los derechos de retiro. Se considerará que un tenedor que retire válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas ha revocado los poderes otorgados a los que dichas Obligaciones Negociables Existentes se refieren. En caso de que los tenedores decidan no tomar ninguna acción respecto a la Oferta y Solicitud de APE, habrán rechazado la Oferta y Solicitud de APE.

La Oferta y Solicitud de APE están sujetas a ciertas condiciones, incluyendo, sin limitación, la Condición para el APE, que las Co-Emisoras pueden revocar o renunciar total o parcialmente a nuestra exclusiva discreción. Aunque actualmente las Co-Emisoras no tienen planes ni acuerdos para hacerlo, la Oferta de Canje y/o la Solicitud de APE podrán ser retiradas en cualquier momento, y las Co-Emisoras se reservan el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje y/o la Solicitud de APE. En su caso, las Co-Emisoras notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes dicho retiro o modificaciones. Las Co-Emisoras podrán prorrogar la Fecha de Retiro y Revocación o la Fecha de Vencimiento en la medida en que lo requiera la legislación aplicable.

NINGUNA DE LAS CO-EMISORAS, EL AGENTE DE INFORMACIÓN Y CANJE INTERNACIONAL, EL AGENTE DE APE, EL AGENTE COLOCADOR Y AGENTE DE SOLICITUD, LOS AGENTES DE INFORMACIÓN LOCALES, NI NINGUNA DE NUESTRAS NI SUS AFILIADAS, HACE NINGUNA RECOMENDACIÓN SOBRE SI LOS TENEDORES DEBEN PRESENTAR SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES CONFORME A LA OFERTA DE CANJE, PRESENTAR LAS INSTRUCCIONES DE APE U OTORGAR LOS PODERES CONFORME A LA SOLICITUD DE APE. CADA TENEDOR DEBE TOMAR SU PROPIA DECISIÓN SOBRE SI ENTREGAR SUS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES, PRESENTAR LAS INSTRUCCIONES DE APE Y OTORGAR LOS PODERES Y, EN CASO AFIRMATIVO, LA CANTIDAD DE CAPITAL LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES EXISTENTES RESPECTO A LA CUAL SE DEBE TOMAR DICHA ACCIÓN.

Ni la CNV, la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*, o “SEC”), ni ninguna otra comisión de valores, ni ningún otro tribunal o autoridad reguladora han aprobado o desaprobado la Oferta de Canje, la Solicitud de APE ni las Nuevas Obligaciones Negociables, ni ninguna de las autoridades anteriores ha aprobado o respaldado los méritos de la Oferta de Canje, la Solicitud de APE, ni la exactitud o adecuación de este Suplemento. Cualquier representación en sentido contrario es un delito.

Debe considerar los factores de riesgo a partir de la página 125 de este Suplemento antes de decidir si participar en la Oferta y Solicitud de APE.

Las Co-Emisoras no han registrado las Nuevas Obligaciones Negociables bajo la Ley Estadounidense de Títulos Valores de 1933 (*Securities Act of 1933*), con sus modificaciones (la “Ley de Títulos Valores”), ni bajo ninguna ley de títulos valores estadual. Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen para el canje únicamente (1) a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que revistan el carácter de “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores (“QIB”), en una operación privada teniendo en consideración la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores prevista por el artículo 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de Estados Unidos, a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no sean “personas estadounidenses” (conforme se define en la Norma 902 bajo la Ley de Títulos Valores, “Personas Estadounidenses”) y que no adquieran las Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o para beneficio de una Persona Estadounidense, en operaciones “*offshore*” implementadas en los términos de la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores.

Únicamente los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que hayan presentado una carta electrónica de elegibilidad debidamente completada (la “Carta de Elegibilidad”) certificando que pertenecen a alguna de las categorías descritas en el párrafo inmediatamente anterior están autorizados a participar en la Oferta y Solicitud de APE (dichos tenedores, “Tenedores Elegibles”).

El Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud actúan en dicha función exclusivamente en relación con la Oferta de Canje y la Solicitud de APE. Para evitar dudas, el Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud no actúan ni serán considerados para ningún propósito como

gestores de canje o agentes de solicitud de las Co-Emisoras, sus afiliadas o subsidiarias, ni ninguna otra persona en relación con cualquier transacción mencionada en este Suplemento, excepto la Oferta y Solicitud de APE.

Las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento: (a) dar por terminada la Oferta y Solicitud de APE y devolver todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje a los respectivos Tenedores Elegibles que las hubieran presentado; (b) modificar, prorrogar o de otro modo enmendar la Oferta y Solicitud de APE y mantener todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje hasta la Fecha de Vencimiento, según sea prorrogada, sujeto, no obstante, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles; o (c) dispensar el cumplimiento de las condiciones no satisfechas respecto de la Oferta y Solicitud (en la medida que esté permitido) y aceptar todas las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en canje que no hubieran sido previamente retiradas válidamente.

Agente Colocador y Agente de Solicitud



BCP Securities, Inc.

Agentes de Información Locales



SBS Trading S.A.

Agente de Liquidación y Compensación - Integral
y Agente de Negociación
Número de matrícula asignado 53 de la CNV



Banco de Servicios y Transacciones S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral
Número de matrícula asignado 64 de la CNV

La fecha de este Suplemento es 10 de abril de 2026.

ÍNDICE

ÍNDICE.....	x
AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	xi
OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES	26
LA OFERTA Y SOLICITUD DE APE.....	107
LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS	¡Error! Marcador no definido.
FACTORES DE RIESGO.....	113
INFORMACIÓN FINANCIERA	134
INFORMACIÓN FINANCIERA Y OPERATIVA ADICIONAL	¡Error! Marcador no definido.
DESTINO DE LOS FONDOS	¡Error! Marcador no definido.
GASTOS DE EMISIÓN.....	¡Error! Marcador no definido.
HECHOS POSTERIORES AL CIERRE	137
INFORMACIÓN ADICIONAL	142
FORMA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES	144
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	148

AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

a. Avisos a los Tenedores Elegibles

Los Tenedores Elegibles deberán leer detenidamente este Suplemento en su totalidad. Sólo deberán basarse en la información contenida en este Suplemento, el Prospecto, la Adenda y los avisos complementarios a estos que sean publicados. Ni las Co-Emisoras ni el Agente de APE, los Agentes de Información Locales o el Agente Colocador y Agente de Solicitud han autorizado a ninguna persona a brindar otra información ni asumen responsabilidad por cualquier otra información que pueda provista por terceros. Los Tenedores Elegibles deberán asumir que la información que consta en este Suplemento es exacta únicamente a la fecha de su portada. Los negocios, la situación patrimonial, los resultados de las operaciones y las perspectivas pueden haber cambiado desde esa fecha. En ninguna circunstancia se podrá considerar que la información del presente será correcta a cualquier fecha posterior a aquella consignada en la portada.

Todas las consultas relativas a los procedimientos para presentar Obligaciones Negociables Existentes, o para obtener copias del Prospecto, de la Adenda o de este Suplemento (colectivamente, los “Documentos de la Oferta y Solicitud de APE”) deberán dirigirse a Morrow Sodali International LLC, que opera bajo la denominación Sodali & Co (el “Agente de Información y Canje Internacional”) mediante la información de contacto que consta en la contratapa. La Carta de Elegibilidad puede ser consultada a través del sitio web de la Oferta y Solicitud de APE, mediante el siguiente link: <https://projects.sodali.com/albanesi>. Los Tenedores Elegibles en Argentina también podrán contactar a los Agentes de Información Locales o a sus agentes de liquidación y compensación, corredor, agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otro representante para obtener asistencia en relación con la Oferta y Solicitud de APE.

Este Suplemento tiene como fin ser empleado exclusivamente en relación con la Oferta y Solicitud de APE, y no pretende resumir todos los términos, condiciones, compromisos y otras disposiciones relativas a los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables contenidos en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables (conforme el término se define en el presente) a ser celebrado en relación con la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Cierta información de mercado incluida en este Suplemento ha sido obtenida por las Co-Emisoras de fuentes disponibles al público que las Co-Emisoras consideran confiables. Las Co-Emisoras asumen responsabilidad por la correcta extracción y reproducción de dicha información. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, los Agentes de Información Locales no formulan ninguna declaración o garantía, expresa o implícita, respecto de la precisión o integridad de la información financiera, contable, operativa, provista por las Co-Emisoras y contenida en este Suplemento. Ninguna de las disposiciones contenidas en este Suplemento constituye ni será considerada como una promesa o declaración por parte del Agente de APE de los Tenedores Aceptantes ni los Agentes de Información Locales respecto de hechos pasados o futuros.

Al participar en la presente Oferta y Solicitud de APE de conformidad con los términos del presente Suplemento, cada Tenedor Elegible reconoce que:

- ha tenido la oportunidad de examinar toda la información financiera y de otro tipo que consideró necesaria para adoptar su decisión con respecto a las acciones solicitadas a los tenedores bajo el presente Suplemento, y para verificar la exactitud de la información contenida en este Suplemento;
- no se ha basado en las Co-Emisoras, ni el Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud, u otra persona afiliada a estos, en relación con su análisis de la exactitud de dicha información o su decisión de inversión; y
- no se ha autorizado a ninguna persona a brindar ninguna información ni a formular ninguna declaración respecto de las Co-Emisoras o las Nuevas Obligaciones Negociables distinta de la consignada en este Suplemento.

Este Suplemento no constituye una oferta para vender ni una solicitud de una oferta para comprar Nuevas Obligaciones Negociables, ni cualquier otra oferta o solicitud, en una jurisdicción en la que sea ilícito realizar una

oferta o solicitud. Los inversores deberán cumplir con todas las leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en todas las jurisdicciones en las que compren, ofrezcan o vendan las Nuevas Obligaciones Negociables, y deberán obtener todos los consentimientos, aprobaciones o permisos requeridos para la compra, oferta o venta de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo las leyes y reglamentaciones vigentes en cualquier jurisdicción a la que estén sujetos o en la que realicen dichas compras, ofertas o ventas, o que entreguen tales aceptaciones. Ni las Co-Emisoras, ni el Agente de APE, ni el Agente de Información y Canje Internacional, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud, ni ninguna de sus respectivas afiliadas o representantes formulan ninguna declaración a un destinatario o comprador de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por el presente respecto de la legalidad de cualquier inversión por parte de dicho destinatario o comprador bajo la ley aplicable.

Al adoptar su decisión de aceptar la Oferta y Solicitud de APE e invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, los Tenedores Elegibles deberán basarse en su propio examen de las Co-Emisoras y de los términos de la Oferta y Solicitud de APE, incluyendo los méritos y riesgos asociados. El contenido de este Suplemento no deberá interpretarse como un asesoramiento legal, comercial, financiero o impositivo o de ningún otro tipo. Los Tenedores Elegibles deberán consultar a sus propios asesores según sea necesario para adoptar su decisión de inversión y determinar si pueden comprar legalmente las Nuevas Obligaciones Negociables bajo las leyes o reglamentaciones de inversión legal aplicables. Deberá tenerse en cuenta que es posible que deban asumir los riesgos financieros de una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables por un plazo indefinido.

Las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas mediante este Suplemento están sujetas a restricciones a su transferibilidad y reventa, y no podrán ser transferidas ni revendidas en Estados Unidos excepto en la forma permitida bajo la Ley de Títulos Valores y las leyes en materia de títulos valores de Estados Unidos aplicables de acuerdo con un registro bajo dichas leyes o una exención en virtud de las mismas. Al presentar las Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE y entregar la Carta de Elegibilidad, se considerará que los Tenedores Elegibles han formulado ciertos reconocimientos, declaraciones y acuerdos detallados en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido aprobadas ni recomendadas por la CNV, la SEC, ni por ninguna comisión de valores federal o estatal estadounidense u otra autoridad regulatoria estadounidense, de la República Argentina, ni de ninguna otra jurisdicción. Asimismo, las autoridades antes referidas no se han expedido acerca de, ni han apoyado los méritos de la Oferta y Solicitud de APE ni confirmado la exactitud o determinado la adecuación de este Suplemento. Toda declaración en contrario constituye un delito penal en Estados Unidos.

Ninguna de las Co-Emisoras, el Agente de APE, el Agente de Información y Canje Internacional, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes, el Representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina, hace recomendación alguna sobre si los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes deberían o no canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje u otorgar los poderes en la Solicitud de APE.

El Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud no hacen, ni pretenden hacer, ninguna declaración en este Suplemento, ni tienen conocimiento de ninguna declaración en este Suplemento que pretenda basarse en una declaración hecha por él, y el Agente de APE, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud no hacen ninguna declaración, ni expresa ni implícita, respecto a, y no asumen ninguna responsabilidad por, ninguna declaración en este Suplemento.

Los Tenedores Elegibles que se representen como beneficiarios de entidades argentinas u ofertantes de una jurisdicción no cooperante estarán sujetos a cierto tratamiento impositivo respecto a los intereses recaudados y las ganancias o pérdidas resultantes de la emisión de las Obligaciones Negociables Existentes. Véase “*Información Adicional — Carga Tributaria*” del Prospecto, de la Adenda y del presente Suplemento. Dichos beneficiarios de entidades argentinas y tenedores de jurisdicción no cooperante no son elegibles para recibir cantidades adicionales respecto a ningún tratamiento fiscal aplicable.

Luego de la Fecha de Vencimiento, las Co-Emisoras o sus afiliados podrán adquirir cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes que no sea ofrecida o aceptada en la Oferta de Canje mediante compras en el

mercado abierto, transacciones negociadas en forma privada, ofertas de adquisición, oferta de canje, rescates u otras opciones, bajo los términos y precios que las Co-Emisoras determinen (o según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso Existente o en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables), que, respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, puede ser mayor o menor que la contraprestación que recibirán los Tenedores Participantes en la Oferta y Solicitud de APE y, en cualquier caso, puede ser en efectivo u otra contraprestación. No hay garantía de cuál, si es que existe, de estas alternativas o combinaciones de ellas las Co-Emisoras o sus afiliadas podrían optar por efectuar en el futuro. Las Co-Emisoras también puede realizar una o más solicitudes de consentimiento en el futuro en términos que puedan ser más o menos favorables que los de la Solicitud de APE. Además, en caso de que las Co-Emisoras no consumen la Oferta y Solicitud de APE, pueden presentar la quiebra y solicitar la aprobación de cualquier otro plan “preestablecido” o “prenegociado”. No hay garantía de que dicho plan “preestablecido” o “prenegociado” tenga condiciones más o menos favorables que la Oferta y Solicitud de APE.

b. Información Adicional

Las Co-Emisoras han acordado que mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación y constituyan “valores restringidos” según la definición de la Regla 144(a)(3) bajo la Ley de Títulos Valores, pondrán a disposición, a solicitud de cualquier posible tenedor o comprador de Nuevas Obligaciones Negociables la información requerida de acuerdo con la Regla 144A(d)(4) bajo la Ley de Títulos Valores respecto de las Co-Emisoras durante cualquier período en el que estas no estén sujetas a los artículos 13 o 15(d) de la Ley de Títulos Valores y Ley de Mercados de 1934 de Estados Unidos, con sus modificatorias (la “Ley de Mercados Estadounidense”) ni exentas en virtud de la Regla 12g3-2(b) bajo dicha ley. Todas las solicitudes de esta naturaleza deberán dirigirse a las Co-Emisoras a sus domicilios legales sitios en Av. Leandro N. Alem 855, 14° piso, C1001AAD, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina. Atención: inversores@albanesi.com.ar.

GEMSA y CTR deben presentar periódicamente cierta información ante la CNV, el BYMA y A3 Mercados, tales como informes trimestrales y anuales y avisos de hechos relevantes. Todos los informes y avisos mencionados están disponibles en el sitio web de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>), en BYMA a través del sitio web de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (<http://www.bolsar.info>) y el sitio web de A3 Mercados (<https://a3mercados.com.ar/>). Los documentos presentados ante la CNV, el BYMA y A3 Mercados no forman parte de este Suplemento y no están incorporados por referencia al mismo.

c. Declaraciones sobre hechos futuros

El presente Suplemento contiene declaraciones que constituyen estimaciones sobre hechos futuros. Los términos “cree”, “considera”, “podría”, “podría haber”, “estima”, “intenta”, “continúa”, “anticipa”, “prevé”, “busca”, “debería”, “planea”, “espera”, “predice”, “potencial” y vocablos o frases similares, o las versiones en negativo de tales vocablos o frases u otras expresiones similares, tienen como fin identificar estimaciones sobre hechos futuros. Algunas de estas declaraciones incluyen intenciones, creencias, expectativas, estimaciones y proyecciones de las Co-Emisoras sobre hechos futuros y tendencias financieras que pueden afectar las actividades e industrias de las Co-Emisoras. Si bien las Co-Emisoras consideran que estas expectativas y presunciones son razonables, las declaraciones sobre hechos futuros están sujetas a diversos riesgos e incertidumbres, la mayoría de los cuales son difíciles de predecir y muchos de los cuales son ajenos al control de la Co-Emisoras. Las declaraciones sobre hechos futuros no constituyen garantías de desempeño a futuro. Los resultados reales podrían ser ampliamente distintos de las expectativas descritas en las declaraciones sobre hechos futuros. Por lo tanto, se advierte a los inversores que no confíen excesivamente en las declaraciones sobre hechos futuros como si fueran predicciones de resultados reales.

Para efectuar estas declaraciones sobre hechos futuros las Co-Emisoras se basan en expectativas e hipótesis actuales sobre sucesos a futuro. Si bien consideran que dichas expectativas e hipótesis son razonables, están inherentemente sujetas a riesgos e incertidumbres significativos, la mayoría de ellos son difíciles de predecir y varios de ellos escapan al control de las Co-Emisoras. Los riesgos e incertidumbres que podrían afectar las declaraciones sobre hechos futuros incluyen los siguientes, a título meramente enunciativo:

- si las Co-Emisoras o cualquiera de sus subsidiarias fueran declaradas en quiebra o quedaran sujetas a un concurso preventivo en Argentina o a procedimientos conforme al U.S. Bankruptcy Code en los Estados Unidos, incluso en el caso de que la Oferta y Solicitud de APE no se consuman;

- condiciones macroeconómicas, económicas, políticas y sociales de Argentina, así como todo otro cambio y/o deterioro en dichas condiciones;
- cambios en políticas gubernamentales como resultado del actual gobierno argentino y su efecto en la economía en general y en el sector energético en particular;
- intervenciones gubernamentales, resultando en cambios en la economía, impositivos, en las tarifas, o en el marco regulatorio;
- políticas y regulaciones gubernamentales que afecten la industria de la energía eléctrica en Argentina, incluyendo cambios en los marcos regulatorios y reducciones en los subsidios del gobierno a los consumidores;
- incertidumbre relacionada con las políticas o acciones legales que pueda aprobar el gobierno en el futuro, tales como medidas provisionales, que puedan afectar nuestras tarifas;
- la disponibilidad de financiamiento en términos razonables para las compañías argentinas, incluyendo como resultado de las condiciones de los mercados regionales y mundiales;
- fluctuaciones en el tipo de cambio, incluida una depreciación significativa del peso argentino;
- la alta inflación;
- controles cambiarios, restricciones a la transferencia de divisas al extranjero y restricciones a la entrada y salida de capitales en la Argentina;
- nuestros requerimientos de bienes de capital y la disponibilidad de financiación bajo términos razonables, por ejemplo, como resultado de las condiciones del mercado global;
- las condiciones del mercado en la industria eléctrica, incluyendo cambios en la oferta y la demanda, y en la capacidad de pago de las distribuidoras de energía y en los consumidores finales;
- cambios en los precios de los hidrocarburos y en sus derivados;
- escases de electricidad;
- cambios en los términos y condiciones que puedan ser requeridos por CAMMESA en nuestros PPAs futuros;
- la disponibilidad de nuestras plantas de energía para generar electricidad.
- nuestra habilidad para cumplir con nuestras obligaciones bajo los PPAs;
- la capacidad financiera y voluntad de CAMMESA y otros clientes de cumplir con sus obligaciones de pago bajo los PPAs y otras obligaciones de pago, y nuestra capacidad de percibir puntualmente las sumas a cobrar de CAMMESA y otros clientes;
- competencia en el sector eléctrico, incluso como resultado de la construcción de capacidad de generación adicional;
- nuestra capacidad de renovar o suscribir contratos de PPAs para la venta de capacidad de generación y energía eléctrica y la duración y las condiciones de dichos contratos;
- riesgos operacionales relacionados con la generación, además de la transmisión y distribución de energía eléctrica;
- restricciones a la exportación de nuestros productos;

- restricciones a la importación de nuestros insumos que son claves para el mantenimiento de nuestros activos;
- capacidad de retener a miembros clave de la alta gerencia y empleados técnicos clave;
- nuestra relación con nuestros empleados;
- acontecimientos macroeconómicos o políticos en otros países que afecten a la Argentina;
- bajas en los mercados de capitales y cambios en general en los mercados de capitales que puedan afectar actitudes hacia Argentina o empresas argentinas o valores negociables emitidos por empresas argentinas;
- nuestra habilidad de completar nuestros planes de expansión en la forma y en los tiempos planeados, y de acuerdo con el presupuesto establecido, y nuestra habilidad de resultar adjudicatarios de los concursos de los nuevos proyectos de generación;
- eventos de ciberseguridad, incluyendo potenciales ataques de ciberseguridad;
- consecuencias negativas que puedan surgir en relación con nuestras potenciales fusiones, adquisiciones, desinversiones, u otras reorganizaciones corporativas;
- el resultado de reclamos y juicios que enfrentan las Co-Emisoras o que podrían enfrentar en el futuro tanto en instancias judiciales como administrativas;
- conflictos geopolíticos, incluyendo los actuales conflictos entre Rusia y Ucrania, en la franja de Gaza, entre Israel, Irán y Estados Unidos, Estados Unidos y Venezuela, y la potencial escalada de conflictos de cualquiera de los anteriores, así como otras tensiones geopolíticas y guerras emergentes;
- resoluciones sobre posiciones fiscales inciertas y otros procedimientos gubernamentales; y
- otros factores o tendencias que afecten la situación patrimonial o los resultados de nuestras operaciones, incluidas aquellas cuestiones identificadas en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto, de la Adenda y del presente Suplemento.

Las declaraciones sobre hechos futuros se refieren únicamente a la fecha del presente Suplemento, y las Co-Emisoras no asumen obligación alguna de actualizar o modificar estimaciones o declaraciones sobre hechos futuros sobre la base de información nueva, acontecimientos futuros, etc. Otros factores o eventos adicionales que afecten nuestro negocio podrían surgir en el futuro y no podemos predecir todos estos factores o eventos, ni podemos evaluar su impacto en nuestro negocio. Los inversores no deben interpretar las declaraciones sobre tendencias o actividades pasadas como garantías de que esas tendencias o actividades continuarán en el futuro. Todas las declaraciones prospectivas escritas, orales y electrónicas atribuibles a las Co-Emisoras o a las personas que actúan en nuestro nombre están expresamente calificadas en su totalidad por esta advertencia.

FECHAS IMPORTANTES

Se ruega a los Tenedores Elegibles tomar nota de las siguientes fechas y horarios importantes relacionados con la Oferta y Solicitud de APE. Lo siguiente se aplica en caso de que las Obligaciones Negociables Existentes hayan sido válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) en la Oferta y Solicitud de APE, y las Co-Emisoras no decidan terminar o abandonar la Oferta y Solicitud de APE.

Para obtener información acerca de las fechas y horarios importantes en caso de que las Co-Emisoras decidan continuar con el APE de las Co-Emisoras, siempre que se cumpla la Condición para el APE, véase “Avisos relacionados con la Solicitud de APE”.

Fecha	Fecha del calendario	Evento
Inicio de la Oferta y Solicitud de APE	10 de abril de 2026.	El día en el que se anuncia la Oferta y Solicitud de APE mediante el presente Suplemento.
Fecha de Participación Temprana	17:00, hora de la ciudad de Nueva York, el día 23 de abril de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.	La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje <i>más</i> la Contraprestación por Canje Temprano. Véase “La Oferta y Solicitud — Fecha de Participación Temprana” y “—Contraprestación por Canje Temprano”.
Fecha de Retiro y Revocación	17:00, hora de la ciudad de Nueva York, el día 23 de abril de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.	El plazo para que las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas para el canje puedan ser válidamente retiradas, y para que los poderes válidamente otorgados sean válidamente revocados.
Fecha de Liquidación Temprana	Si las Co-Emisoras ejercen el Derecho de Liquidación Anticipada, se espera que ocurra el quinto día hábil posterior a la Fecha de Participación Temprana. De existir, se espera que la Fecha de Liquidación Temprana ocurra el 30 de abril de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.	En caso de que las Co-Emisoras ejerzan el Derecho de Liquidación Anticipada, la fecha en que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, y se entregará la Contraprestación por Canje <i>más</i> la Contraprestación por Canje Temprano, de ser aplicable, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y aceptadas para el canje.
Fecha de Vencimiento	17:00, hora de la ciudad de Nueva York, del 8 de mayo de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.	La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten válidamente las Obligaciones Negociables Existentes a efectos de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje. En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación: <ul style="list-style-type: none"> (i) que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta



Fecha	Fecha del calendario	Evento
		<p>de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o</p> <p>(ii) que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso los Co-Emisores podrán avanzar con el APE de las Co-Emisoras y convocar a la Asamblea del APE. Véase “<i>Avisos Relacionados con la Solicitud de APE</i>”. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, los Co-Emisores podrán optar por completar la Oferta de Canje y liquidarla de conformidad con sus términos; o</p> <p>(iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.</p>
Fecha de Liquidación Final	<p>Se espera que sea quinto el día hábil inmediatamente posterior a la Fecha de Vencimiento.</p> <p>Se espera que la Fecha de Liquidación Final ocurra el 15 de mayo de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.</p>	<p>Si la Fecha de Liquidación Temprana ha ocurrido antes de la Fecha de Vencimiento, se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables adicionales y la Contraprestación por Canje se entregará a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana, y en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.</p> <p>Si no se ha producido la Fecha de Liquidación Temprana antes de la Fecha de Vencimiento, será la fecha inicial en la que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, y se entregará la Contraprestación por Canje <i>más</i> la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.</p> <p>Si la Oferta de Canje se consuma, para facilitar el procesamiento y entrega de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, podrán aplazar (no más de cinco (5) días hábiles desde la Fecha Liquidación Final) la entrega de las Nuevas</p>

Fecha	Fecha del calendario	Evento
		Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Los horarios y fechas anteriores están sujetos al derecho de las Co-Emisoras a prorrogar, modificar y terminar la Oferta y Solicitud de APE (sujeto a la legislación aplicable y según lo dispuesto en este Suplemento). Se recomienda a los Tenedores Elegibles que consulten con cualquier banco, corredor de valores u otro intermediario a través del cual posean las Obligaciones Negociables Existentes, según corresponda, cuándo dicho intermediario necesitaría recibir instrucciones de un beneficiario para que este pueda participar o retirar su instrucción para participar en la Oferta y Solicitud de Canje antes de los plazos especificados en este Suplemento. Los plazos establecidos por cualquier intermediario y DTC para la presentación de instrucciones de las Obligaciones Negociables Existentes pueden ser anteriores a los plazos especificados anteriormente.

Aunque las Co-Emisoras no tienen planes ni acuerdos actuales para hacerlo, la Oferta de Canje y/o la Solicitud de APE pueden ser retiradas en cualquier momento, y las Co-Emisoras se reservan el derecho de modificar, en cualquier momento, los términos de la Oferta de Canje y/o de la Solicitud de APE. Las Co-Emisoras notificarán a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes dichos retiros o modificaciones, y podrán prorrogar la Fecha de Retiro y Revocación según lo requiera la ley aplicable.

AVISOS RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE APE

Las Co-Emisoras están solicitando a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que presenten la Instrucción del APE y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación al Agente de APE, para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que hayan decidido participar en la Oferta y Solicitud de APE, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta del APE para entrar en la APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más Reuniones del APE; (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes. La Instrucción del APE otorga al Agente de APE la autoridad total para delegar sus poderes en uno o más agentes substitutos, quienes tendrán la misma autoridad que el Agente de APE. Los Tenedores Elegibles podrán encontrar el formulario de Instrucción del APE como Anexo B al presente Suplemento. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará compensación alguna a los Tenedores Elegibles por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el texto de la Oferta de APE que, si se emite y acepta según se describe a continuación, documentará el APE de las Co-Emisoras, como Anexo A de este Suplemento. Las copias de los diferentes Anexos del APE de las Co-Emisoras deben solicitarse, fuera de Argentina, al Agente Colocador y Agente de Solicitud o al Agente de APE o, en Argentina, a los Agentes de Información Locales, vía correo electrónico en las direcciones que figuran en el Aviso de Suscripción.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

- (i) Que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los tenedores que hayan presentado válidamente (y no retirado válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje (los “Tenedores Participantes”) en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o
- (ii) Que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra satisfecha, en cuyo caso:
 - (a) se celebrará una Asamblea del APE para debatir la ejecución del APE de las Co-Emisoras, en la cual el Agente de APE prestará su consentimiento, en nombre de los Tenedores Participantes, para que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento pero con anterioridad a la Asamblea del APE, las Co-Emisoras podrán, a su elección, completar la Oferta de Canje de conformidad con sus términos;
 - (b) en caso de que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado por la Asamblea del APE, las Co-Emisoras entregarán al Agente de APE una Oferta de APE, cuya aceptación por parte del Agente de APE, en nombre de los Tenedores Participantes, sobre la base de las instrucciones proporcionadas y los poderes otorgados en la Solicitud de APE, implicará la ejecución del APE de las Co-Emisoras conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII del LCQ, y por lo

3

que dichos Tenedores Participantes aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes;

- (c) el Agente de APE, actuando en nombre de los Tenedores Participantes, aceptará el APE de las Co-Emisoras entregando una carta de aceptación a la Oferta de APE;
- (d) conforme a las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras emitirán Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Liquidación del APE (que se espera que ocurra dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la última publicación legal (edicto) requerida en el proceso de homologación de APE) a los Tenedores Participantes según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta y Solicitud de APE, y aceptados por las Co-Emisoras, y, de corresponder, pagarán la Contraprestación por Canje Temprano a los Tenedores Participantes que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes (y no retirado válidamente) en o antes de la Fecha de Participación Temprana;
- (e) las Co-Emisoras presentarán el APE de las Co-Emisoras ante el Tribunal, en cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos en la LCQ, para fines de solicitar la aprobación judicial para la ejecución del APE de las Co-Emisoras bajo los términos del artículo 76 de la LCQ;
- (f) tras presentar el APE ante el Tribunal, las Co-Emisoras harán sus esfuerzos comercialmente razonables para obtener la aprobación del Tribunal para el APE de las Co-Emisoras en virtud del artículo 76 del LCQ, y no retirarán dicha solicitud hasta su aprobación o hasta que el rechazo de la aprobación del Tribunal finalice; y
- (g) las Co-Emisoras pueden en cualquier momento presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).

- (iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

En caso de que los Co-Emisores den por terminada, retiren o desistan de la Oferta de Canje y de la Solicitud de APE, cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes presentadas por los Tenedores Elegibles en relación con la Oferta y Solicitud de APE serán prontamente desbloqueadas y devueltas por el sistema de compensación aplicable a las cuentas de los respectivos Tenedores Elegibles, y todas las Instrucciones de APE y los poderes otorgados al Agente de APE conforme a la Solicitud de APE se considerarán automáticamente revocados y sin ningún efecto ulterior. En tales circunstancias, los Tenedores Elegibles serán libres de negociar, transferir o de otro modo disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes sin restricción alguna, y no se pagará ninguna Contraprestación por Canje ni Contraprestación por Canje Temprano a ningún tenedor en relación con la Oferta y Solicitud de APE. Los Co-Emisores notificarán al Agente de APE, al Agente de Información y Canje Internacional, a los Agentes de Información Locales y al Agente Colocador y Agente de Solicitud cualquier terminación, retiro o desistimiento de este tipo tan pronto como sea razonablemente posible, y anunciarán dicho evento mediante un comunicado o aviso de conformidad con los procedimientos descritos en el presente Suplemento.

De acuerdo con el artículo 76 de la LCQ, si el Tribunal aprueba el APE de las Co-Emisoras, será vinculante para el 100% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, incluso para los Tenedores No Participantes. A fin de solicitar la aprobación judicial del APE de Co-Emisoras, se deberá haber obtenido la Mayoría Requerida para el APE. Si se cumple este requisito, siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos legales establecidos por el Capítulo VII, Título II de la LQC, y no se hayan presentado objeciones o, si se presentan, se hayan resuelto a favor de la parte que presentó, el Tribunal aprobará el APE de las Co-Emisoras. Salvo que el Tribunal disponga lo contrario, la Mayoría Requerida para el APE requiere consentimientos que representen no menos del 66,67% del capital agregado de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. En consecuencia, la Contraprestación por Canje no resultará pagadera respecto de las Obligaciones Negociables Existentes a menos que tenedores que representen al menos el 66,67% del monto de capital agregado de la suma de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación aprueben el APE de los

3

Co-Emisores y dicho APE sea aprobado por el Tribunal, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. Para más información, véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables - En caso de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables podrían votar de manera diferente a otros acreedores*” del presente Suplemento.

Excepto en el caso indicado en el siguiente párrafo, las Co-Emisoras esperan, en la Fecha de Liquidación del APE, emitir y entregar las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores No Participantes a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes que posean a un precio igual que a la Contraprestación por Canje. No obstante lo anterior, las Co-Emisoras pueden, en cualquier momento, presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).

A fin de facilitar el procesamiento y pago de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su sola discreción, podrán diferir (por no más de cinco (5) Días Hábles contados desde la Fecha de Liquidación del APE) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

La autorización de la CNV para la oferta pública de obligaciones negociables bajo el Programa de las Co-Emisoras incluye la autorización para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables adicionales que las Co-Emisoras deban emitir en relación con el APE de las Co-Emisoras, con el propósito de llevar a cabo el canje de las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables después de que la aprobación del Tribunal del APE de las Co-Emisoras sea definitiva. Las Co-Emisores anunciarán la emisión de dichas Nuevas Obligaciones Negociables adicionales o, en su defecto, el hecho de que la resolución judicial que rechaza la aprobación de la APE de las Co-Emisoras sea definitiva.

En caso de que se hayan emitido Nuevas Obligaciones Negociables con anterioridad, las Nuevas Obligaciones Negociables que las Co-Emisoras deban emitir en la Fecha de Cierre del APE se emitirán conforme a un suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Liquidación aplicable (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que las Co-Emisoras ejerzan su Derecho de Liquidación Temprana, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE). Los Tenedores No Participantes tendrán derecho a recibir cualquier pago de intereses y amortización respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables que hayan surgido desde la Fecha de Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores Participantes.

Los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables se describen en “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

Las Co-Emisoras no pueden garantizarle que, si es aprobado por la Asamblea del APE, el APE de las Co-Emisoras será aprobado por el Tribunal o que el APE de las Co-Emisoras será reconocido bajo la ley estadounidense por un tribunal estadounidense. En ausencia de la aprobación judicial del APE de las Co-Emisoras, este no tendrá efecto de novación sobre los Tenedores No Participantes. La falta de reconocimiento del APE de las Co-Emisoras según la ley estadounidense puede dificultar la reestructuración de la deuda financiera representada por las Obligaciones Negociables Existentes. Para una descripción de las posibles implicancias derivadas de la falta de aprobación o reconocimiento del Tribunal del APE de las Co-Emisoras según la legislación estadounidense, véase “*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con el APE*” en este Suplemento.

En caso de corresponder, en la Fecha de Liquidación del APE, las Co-Emisoras exigirán al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existente bajo el Contrato de Fideicomiso Existente que cancele las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores No Participantes canjeados por las Nuevas Obligaciones Negociables.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras anunciarán a través de la AIF y los medios necesarios para utilizar en los mercados donde se listan y/o negocian las Obligaciones Negociables Existentes, si se convocará una Asamblea del

3

APE. En tal caso, se espera que los siguientes eventos tengan lugar a partir de la Fecha de Vencimiento, en el orden cronológico que se indica a continuación:

Fecha	Fecha del calendario	Evento
Fecha de Vencimiento	17:00, hora de la ciudad de Nueva York, del 8 de mayo de 2026, salvo que dicha fecha sea prorrogada.	<p>En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:</p> <p>En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">(i) que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o(ii) que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso los Co-Emisores podrán avanzar con el APE de las Co-Emisoras y convocar a la Asamblea del APE. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, los Co-Emisores podrán optar por completar la Oferta de Canje y liquidarla de conformidad con sus términos; o

3

(iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

Asamblea del APE

A celebrarse en una fecha que será informada mediante hecho relevante y otros avisos que se publicarán de conformidad con los requisitos legales aplicables.

La fecha en que se celebrará una Asamblea del APE de las Obligaciones Negociables Existentes para discutir la ejecución del APE de las Co-Emisoras, en la cual el Agente de APE consentirá, en nombre de los Tenedores Participantes, la aprobación del APE de las Co-Emisoras.

Si el APE las Co-Emisoras es aprobado por la Asamblea del APE, las Co-Emisoras entregarán la Oferta del APE al Agente de APE, y el Agente de APE, actuando en nombre de los Tenedores Participantes, ejecutará el APE de las Co-Emisoras.

Lo antes posible después de que se haya ejecutado el APE de las Co-Emisoras y dentro de un plazo de cinco días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires

El APE de las Co-Emisoras se presentará ante el Tribunal, solicitando la aprobación bajo los términos del artículo 76 del LCQ. Las Co-Emisoras pueden en cualquier momento presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).

Fecha de Liquidación del APE

Se espera que sea el quinto (5^{to}) día hábil después de la última publicación legal (edicto) requerida en el proceso de homologación del APE.

En la Fecha de Liquidación del APE, conforme a las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras emitirán Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores Participantes según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas bajo la Oferta y Solicitud de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras.

Para facilitar el procesamiento y entrega de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, podrán aplazar (no más de cinco (5) días hábiles desde la Fecha Liquidación del APE) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

3

No menos de sesenta (60) días después de presentar el APE de las Co-Emisoras para la aprobación del Tribunal

Primera jornada judicial en la Ciudad de Buenos Aires posterior a la última publicación

Diez (10) días hábiles judiciales en la Ciudad de Buenos Aires posteriores al periodo judicial anterior

Fecha de Cierre del APE

Según la experiencia de otros procedimientos de APE, este periodo judicial puede extenderse considerablemente más de diez días hábiles judiciales.

Lo antes posible en un plazo de treinta (30) días después de la fecha en que la aprobación del Tribunal se vuelva definitiva o, de corresponder, que el APE de las Co-Emisoras sea reconocido por un tribunal estadounidense bajo la ley estadounidense, según el caso, salvo por cualquier retraso no atribuible a las Co-Emisoras.

El Tribunal verificará el cumplimiento de los términos y condiciones aplicables para abrir los procedimientos del APE de las Co-Emisoras. Si se han cumplido los términos y condiciones, el Tribunal ordenará la publicación de los edictos para anunciar la presentación del APE de las Co-Emisoras para su aprobación judicial durante cinco (5) días en el boletín oficial de la jurisdicción del Tribunal, así como en un diario de gran circulación a nivel local (artículo 74 de la LCQ).

Comienza el periodo para que los Tenedores No Participantes presenten objeciones. Cualquier objeción deberá presentarse en un plazo de diez (10) días desde la última publicación de los edictos y podrá basarse únicamente en omisiones o declaraciones erróneas en los importes declarados de activos o pasivos o en la ausencia de la mayoría requerida por el artículo 73 de la LCQ. El Tribunal puede abrir el caso para juicio durante diez (10) días.

El Tribunal, cuando corresponda, resolverá las objeciones presentadas y aprobará o rechazará el APE de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras emitirán y entregarán Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores No Participantes a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes que posean.

La Fecha de Cierre del APE será anunciada por las Co-Emisoras a través de la AIF y los medios necesarios para ser utilizados en los mercados donde se listen y/o negocian las Obligaciones Negociables Existentes. Las Nuevas Obligaciones Negociables que las Co-Emisoras emitirán en la Fecha de Cierre del APE se emitirán conforme a un contrato suplementario al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Liquidación del APE para los Tenedores Participantes.

Los participantes de DTC deberán firmar y otorgar la Instrucción de APE debidamente certificada ante un notario y apostillada o legalizada ante un consulado argentino, la cual deberá ser entregada de la siguiente manera:

(i) **Participación Temprana:** los Tenedores Participantes que presenten la Instrucción de APE con anterioridad a la Fecha de Participación Temprana deberán asegurarse de que el original de la Instrucción de APE sea entregado al Agente de APE a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Participación Temprana.

3

Asimismo, una copia en formato PDF de la Instrucción de APE completada (que no requiere certificación notarial ni apostilla/legalización) deberá ser remitida al Agente de APE por correo electrónico en o antes de la Fecha de Participación Temprana.

(ii) **Participación con posterioridad a la Fecha de Participación Temprana:** los Tenedores Participantes que presenten la Instrucción de APE con posterioridad a la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento deberán asegurarse de que el original de la Instrucción de APE sea entregado al Agente de APE a más tardar dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, una copia en formato PDF de la Instrucción de APE completada (que no requiere certificación notarial ni apostilla/legalización) deberá ser remitida al Agente de APE por correo electrónico en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Todos los Tenedores Participantes serán responsables de asegurar la entrega oportuna tanto del original como de las copias en PDF de la Instrucción de APE de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos precedentemente. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a que la Instrucción de APE no sea aceptada o procesada.

Para una descripción de los procedimientos a seguir tras la ejecución del APE de las Co-Emisoras, véase “*Oferta de los Valores Negociables – Descripción de la Oferta y Solicitud de APE — Solicitud de APE*”. Para una descripción de los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables, véase “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”.

3

OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

a) Resumen de la Oferta y Solicitud de APE

A continuación, se presenta un breve resumen de algunos términos de la Oferta y Solicitud de APE. Para una descripción más completa de la Oferta y Solicitud de APE, véase “La Oferta y Solicitud de APE” en el presente Suplemento.

General

Las Co-Emisoras invitan mediante el presente a todos los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes a canjear todas y cada una de sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos y condiciones establecidos en el presente Suplemento y en los restantes Documentos de la Oferta y Solicitud de APE.

A la fecha de este Suplemento, el capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes contemplando cualquier amortización es de US\$ 74.936.737.

Adicionalmente, las Co-Emisoras están requiriendo consentimientos de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes a fin de que otorguen poderes bajo la Solicitud de APE.

Propósito de la Oferta y Solicitud de APE

El propósito de la Oferta y Solicitud de APE es reestructurar las obligaciones de deuda asociadas a las Obligaciones Negociables Existentes como parte del Proceso de Reestructuración.

Asimismo, el propósito de la Solicitud de APE es obtener los poderes requeridos para que las Co-Emisoras celebren el APE de las Co-Emisoras.

Requisitos para participar en la Oferta y Convocatoria

Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen para su canje únicamente (1) a Tenedores Elegibles que sean “compradores institucionales cualificados”, tal y como se definen en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores, en una operación privada basada en la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores prevista en el artículo 4(a)(2) de la misma, y (2) fuera de los Estados Unidos, a Tenedores Elegibles que sean personas que no sean “personas estadounidenses” (tal y como se definen en la Regla 902 de la Ley de Títulos Valores) y que no estén adquiriendo Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, en operaciones offshore de conformidad con el Reglamento S de la Ley de Títulos Valores.

Sólo podrán participar en la Oferta y Solicitud de APE los Tenedores Elegibles.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán

bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes. Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE.

Las personas que no sean Tenedores Elegibles no podrán participar en la Oferta y Solicitud de APE. Véase *“La Oferta y Solicitud de APE - Derecho a Participar en la Oferta y Solicitud de APE”*.

Contraprestación por Canje

De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles que ofrezcan válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes, y cuyos Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje por las Co-Emisoras, recibirán:

(a) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Participación Temprana, U\$S 724,00 en monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000,00 en monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del Factor de Amortización, presentadas válidamente al canje que las Co-Emisoras acepten canjear (cada una, “Contraprestación por Canje” aplicable); *más*, la Contraprestación por Canje Temprano;

(b) si presentan sus Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación por Canje;

La Contraprestación por Canje incluye intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha en la que los intereses fueron pagados o provisionados hasta la Fecha de Referencia. Véase *“Intereses Devengados”*.

No se requerirá ninguna carta de transmisión separada para la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes ni para otorgar las facultades requeridas en el marco de la Solicitud de APE; siempre que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deben entregar la Instrucción de APE al Agente de APE.

Véase – *“Descripción de la Oferta y Solicitud de APE - Contraprestación por Canje”*.

Solicitud de APE

Las Co-Emisoras están solicitando a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que proporcionen la Instrucción de APE y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación a el

3

Agente de APE, para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta de APE (según se define a continuación) para entrar en el APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida (según se define en el presente) a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal (según se define en el presente); (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más reuniones de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes convocados para tales fines (incluso por orden del Tribunal); (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes. Los Tenedores Elegibles podrán encontrar la Instrucción de APE como Anexo B de este Suplemento.

Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el texto de la Oferta de APE que, si se emite y acepta como se describe a continuación, documentará el APE de las Co-Emisoras, como Anexo A de este Suplemento. Las copias de los diferentes Anexos del APE de las Co-Emisoras deben solicitarse vía correo electrónico a los Agentes de Información Locales o, fuera de la Argentina, al Agente Colocador y Agente de Solicitud o al Agente de Información y Canje Internacional, en las direcciones que figuran en la contraportada de este Suplemento.

Contraprestación por Canje Temprano

Las Co-Emisoras pagarán a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que ofrezcan en canje sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y que no hayan retirado válidamente dichas ofertas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación la Contraprestación por Canje Temprano consiste en un pago en efectivo en dólares estadounidenses equivalente a una tasa del 0,50% anual calculada sobre la suma de (i) el monto de capital en circulación de dichas Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y no válidamente retiradas y (ii) los intereses devengados e impagos sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia, devengándose desde la Fecha de Referencia (inclusive) hasta la Fecha de Liquidación aplicable (exclusive) (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que las Co-Emisoras ejerzan su Derecho de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE).

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no presenten válidamente en o antes de la Fecha de Participación Temprana (o cuyas Obligaciones Negociables Existentes hayan sido válidamente presentada pero válidamente retiradas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación) no recibirán Contraprestación por Canje Temprano alguna.

La Contraprestación por Canje Temprano continuará siendo pagadera si las Co-Emisoras decidieran proceder únicamente con el APE de las Emisoras, en la medida en que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del APE de las Emisoras. A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación

por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación.

Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ninguna compensación o fee separado a los tenedores en la Oferta y Solicitud de APE. La Contraprestación por Canje Temprano se aplicará al monto de capital en circulación de las Obligaciones Negociables Existentes, considerando, todas las amortizaciones efectuadas hasta la fecha del presente Suplemento (que asciende a US\$74.936.737), más los intereses devengados y no pagados sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia (que asciende a US\$9.866.670).

Intereses Devengados

La Contraprestación por Canje, por cada US\$1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas), y aceptadas para su canje en la Oferta de Canje representa la capitalización total de los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Referencia.

No se contempla la inclusión de intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Referencia en la Contraprestación por Canje (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo), y las Co-Emisoras no prevén pagar de ningún otro modo intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo) en ningún momento posterior a la Fecha de Referencia, excluyendo, a efectos aclaratorios, en la forma de Contraprestación por Canje Temprano. Véanse “*La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados*” y “*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables — No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo*”.

Los intereses respecto de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación aplicable, salvo que no entreguemos las Nuevas Obligaciones Negociables correspondientes en dicha Fecha de Liquidación aplicable. Véase “*La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados*”.

Denominaciones y redondeos

Las Obligaciones Negociables Existentes pueden ser válidamente presentadas y aceptadas para su canje sólo en montos de capital iguales a las siguientes denominaciones mínimas y múltiplos enteros de en exceso:

denominaciones mínimas de US\$1,00 y múltiplos enteros de US\$1,00 en exceso.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionadas o contingentes.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán únicamente en denominaciones mínimas de US\$1,00 y múltiplos enteros de US\$1,00 en exceso, y las Co-Emisoras no emitirán Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones. Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes correspondiente a un tenedor que las hubiera presentado diera lugar, de otro modo, a la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones a favor de dicho tenedor, las Co-Emisoras redondearán

3

hacia abajo al US\$1,00 más cercano y no compensarán a dicho tenedor por dicha fracción de Obligaciones Negociables Existentes.

Fecha de Participación Temprana

La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes con el fin de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, que será a las 17:00, hora de la Ciudad de Nueva York, del 23 de abril de 2026, conforme pudiese ser extendida.

Fecha de Retiro y Revocación

La fecha límite para que las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas válidamente para su canje sean retiradas válidamente, y para que los poderes otorgados válidamente sean revocado válidamente, será a las 17:00, hora de la ciudad de Nueva York, del día 23 de abril de 2026, a menos que las Co-Emisoras modifiquen o cambien la Oferta y Solicitud de APE de manera sustancial para los Tenedores Elegibles o que las Co-Emisoras sean requeridas de otro modo por la legislación aplicable para permitir el retiro y la revocación (según las Co-Emisoras determinen a su razonable discreción).

Fecha de Vencimiento

El plazo para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes para poder recibir la Contraprestación por Canje, que será a las 17:00 horas, hora de la ciudad de Nueva York, del día 8 de mayo de 2026, conforme se pueda prorrogar ocasionalmente.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

- (i) que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o
- (ii) que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso los Co-Emisores podrán avanzar con el APE de las Co-Emisoras y convocar a la Asamblea del APE. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, los Co-Emisores podrán optar por completar la Oferta de Canje y liquidarla de conformidad con sus términos; o
- (iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

3

Prórrogas

Sujeto a la legislación aplicable, las Co-Emisoras, a su entera discreción, podrán prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento por cualquier motivo, con o sin prorrogar la Fecha de Retiro y Revocación. Para prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento, los Co-Emisoras notificarán al Agente de Información y Canje Internacional y lo anunciarán públicamente antes de las 9:00, hora de la Ciudad de Nueva York, del Día Hábil siguiente de la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento previamente programadas.

Procedimientos de Presentación

Para que un Tenedor Elegible pueda presentar válidamente las Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje, el Agente de Información y Canje Internacional debe recibir un Mensaje del Agente (tal y como se define en el presente Suplemento) en la Fecha de Participación Temprana o en la Fecha de Vencimiento, según corresponda, o con anterioridad. Véase *“La Oferta y Solicitud de APE - Procedimientos de Presentación - Procedimientos para la Presentación de Obligaciones Negociables Existentes, Otorgamiento de Consentimientos para el Canje”*.

Para más información, póngase en contacto con los Agentes de Información Locales.

Retiro de Presentaciones al Canje y Revocación de Poderes

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta y Solicitud de APE pueden ser retiradas válidamente y los poderes otorgados en la Solicitud de APE podrán ser revocados válidamente en cualquier momento en la Fecha de Retiro y Revocación o antes de la misma. Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y los poderes otorgados después de la Fecha de Retiro y Revocación no podrán ser retirados o revocados, según corresponda, salvo en circunstancias limitadas. Después de la Fecha de Retiro y Revocación, las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas y los poderes otorgados no podrán ser válidamente retirados o revocados, según corresponda, a menos que se modifique o cambie la Oferta y Solicitud de APE para los Tenedores Elegibles que presenten ofertas o que la ley exija que se permita el retiro (según determinen las Co-Emisoras a su discreción). Véase *“La Oferta y Solicitud de APE - Retiro de Presentaciones al Canje y Retiro de Poderes”*.

La presentación al canje de las Obligaciones Negociables Existentes no podrá ser retirada sin revocar los poderes otorgados, y los correspondientes poderes otorgados no podrán ser revocados sin retirar las Obligaciones Negociables Existentes correspondientes.

Derecho de Liquidación Temprana

Las Co-Emisoras tienen el derecho, a nuestra su discreción, de optar, en cualquier momento posterior a la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, por aceptar para su canje las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y emitir el correspondiente monto de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones de la Oferta y Solicitud de APE o, en la medida en que corresponda, hayan sido dispensadas por nosotros (el “Derecho de Liquidación Anticipada”)

Fecha de Liquidación Temprana

Si las Co-Emisoras ejercen el Derecho de Liquidación Anticipada, la fecha en que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables y en la que la Contraprestación por Canje, *más* la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, serán entregados en canje por cualesquiera

Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o con anterioridad a la Fecha de Participación Temprana y aceptadas para su canje.

Condiciones para la consumación de la Oferta de Canje

La consumación de la Oferta y Solicitud de APE está sujeta al cumplimiento de diversas condiciones. Véase “*La Oferta y la Solicitud — Condiciones de la Oferta y Solicitud de APE*” para una descripción completa de las condiciones para la consumación de la Oferta y Solicitud de APE.

Podremos dispensar, a nuestra sola discreción, cualquiera de las condiciones para la consumación de la Oferta y Solicitud de APE, sujeto a la ley aplicable.

Fecha de Liquidación Final

Si la Fecha de Liquidación Temprana ha ocurrido antes de la Fecha de Vencimiento, se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables adicionales y la Contraprestación por Canje se entregará a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana, y en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.

Si no se ha producido la Fecha de Liquidación Temprana antes de la Fecha de Vencimiento, será la fecha inicial en la que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, y se entregará la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.

Si la Oferta de Canje se consuma, para facilitar el procesamiento y entrega de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, podrán aplazar (no más de cinco (5) días hábiles desde la Fecha Liquidación Final) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Derecho de Enmienda o Rescisión

Si bien actualmente las Co-Emisoras no tienen planes ni acuerdos para hacerlo, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE podrán ser retiradas en cualquier momento, y se reservan el derecho de modificar, en cualquier momento y periódicamente, los términos de la Oferta de Canje y/o de la Solicitud APE.

Se notificará a los Tenedores Elegibles cualquier modificación y se ampliará la Fecha de Retiro y Revocación o la Fecha de Vencimiento si así lo exige la legislación aplicable.

Consecuencias de no participar en la Oferta y Solicitud de APE

En caso de que se cumpla la Condición para el APE y el Tribunal apruebe el APE de las Co-Emisoras, los Tenedores No Participantes quedarán obligados por los términos del APE de las Co-Emisoras de conformidad con las disposiciones de la resolución de homologación dictada por dicho Tribunal.

En caso de que el Tribunal no apruebe el APE de las Co-Emisoras, los Tenedores No Participantes continuarán siendo tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes. En tal caso, el mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes podría verse significativamente reducido.

Para una descripción de las implicancias de no canjear sus Obligaciones Negociables Existentes o de no prestar su consentimiento en el marco de

3

la Solicitud de APE, véase “*Oferta de los Valores Negociables – Descripción de la Oferta y la Solicitud de APE— Ciertas Consecuencias para los Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no participen en la Oferta y la Solicitud*”.

Consideraciones Impositivas	Para un resumen de ciertas consideraciones fiscales argentinas respecto a la Oferta y Solicitud de APE, véase “ <i>Información Adicional-Carga Tributaria</i> ” del Prospecto, de la Adenda y del presente Suplemento.
Agente de Información y Canje Internacional	Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co.
Agente Colocador y Agente de Solicitud	BCP Securities, Inc., como Agente Colocador y Agente de Solicitud, únicamente en relación con la Oferta y Solicitud de APE, para Tenedores Elegibles fuera de Argentina.
Agente de APE	Morrow Sodali International LLC, que opera como Sodali & Co.
Agentes de Información Locales	Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A., y cualquier otro que pueda ser debidamente incorporado con posterioridad.
Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables	CSC Delaware Trust Company.
Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes	CSC Delaware Trust Company.
Factores de Riesgo	La participación en la Oferta y Solicitud de APE y la inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables conlleva ciertos riesgos. Véase “ <i>Factores de riesgo</i> ” del Prospecto, de la Adenda, y del presente Suplemento.
Más información; preguntas	Las preguntas relativas a los procedimientos de canje deberán dirigirse al Agente de Información y Canje Internacional o a los Agentes de Información Locales, quienes se limitarán a reproducir la información contenidas en los Documentos de Oferta sin interpretarla ni ampliarla. En Argentina, todas las preguntas relativas a esta Oferta y Solicitud de APE deben dirigirse a los Agentes de Información Locales. Los Agentes de Información Locales actuarán exclusivamente en carácter informativo y no participarán en la recepción de instrucciones, liquidación, acreditación o transferencia de Obligaciones Negociables Existentes y/o Nuevas Obligaciones Negociables, ni en la implementación de la Oferta de Canje o del APE de las Co-Emisoras, no asumiendo responsabilidad alguna en relación con tales procesos ni estando facultados para recibir, procesar o ejecutar instrucciones de los Tenedores Elegibles, ni para representarlos en ningún aspecto de la Oferta y Solicitud de APE.

b) Resumen de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables

A continuación, se presenta un breve resumen de ciertos términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. Para una descripción completa de los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, ver “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*” del presente Suplemento.

Co-Emisoras	Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca, S.A., cada una, una sociedad anónima debidamente constituida bajo ley Argentina.
--------------------	---

3

Descripción

Obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y no subordinadas, a tasa de interés fija escalonada con vencimiento en 2036.

Fecha de Vencimiento

30 de junio de 2036.

Amortización de Capital

El capital de las Nuevas Obligaciones Negociables se abonará en 6 cuotas consecutivas en cada Fecha de Pago, conforme se detalla en la siguiente tabla y hasta la Fecha de Vencimiento (cada una, la “Fecha de Pago del Capital”). Los pagos programados del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en cada Fecha de Pago del Capital serán por un importe equivalente al porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la primera Fecha de Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables que se indica a continuación junto a la Fecha de Pago del Capital correspondiente (ajustado en caso de rescate parcial o recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables o la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales):

Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar ⁽¹⁾
30 de diciembre 2033	5%
30 de junio 2034	10%
30 de diciembre 2034	10%
30 de junio 2035	10%
30 de diciembre 2035	10%
30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%

⁽¹⁾ Sujeto a reducción en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier disminución de los montos de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables como consecuencia de cualquier rescate parcial conforme a la cláusula “Rescate a Opción de las Co-Emisoras” u otras recompras de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Nuevas Obligaciones Negociables sean canceladas. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra sujeto a incremento en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier aumento de los montos de capital en circulación como consecuencia de la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. El cálculo de cada cuota de capital será redondeado al dólar estadounidense entero más cercano.

⁽²⁾ La cuota final de capital tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento y será, en cualquier caso, equivalente al saldo total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que se encuentre pendiente de pago en ese momento.

Pago de Intereses

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa de interés fija escalonada conforme se detalla a continuación:

- (a) 2,250% nominal anual, desde el día inmediato posterior a la Fecha de Referencia (inclusive) hasta el 30 de junio de 2030 (exclusive);
- (b) 3,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2030 (inclusive) y hasta el 30 de junio de 2034 (exclusive); y
- (c) 4,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2034 (inclusive) hasta la fecha en que las Nuevas Obligaciones Negociables sean pagadas en su totalidad (exclusive).

Los intereses se pagarán semestralmente en forma vencida, el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año, comenzando el 30 de diciembre de 2026.

Moneda

Dólares Estadounidenses.

Rango

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones solidarias de las Co-Emisoras;
- tendrán el mismo rango de privilegio de pago que todas las deudas no subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras; salvo aquellas obligaciones que gocen de preferencia en virtud de disposiciones legales o por imperio de la ley;
- tendrán preferencia de pago en relación con todas las deudas no garantizadas y subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, si las hubiera;
- estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas garantizadas, actuales y futuras, de las Co-Emisoras, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda; y
- estarán estructuralmente subordinadas a las deudas actuales y futuras y otras obligaciones (incluidas las deudas comerciales a pagar), si las hubiera, de las subsidiarias de cada una de las Co-Emisoras, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda.

Al 31 de diciembre de 2025, GEMSA y sus subsidiarias consolidadas tenían un endeudamiento pendiente de pago por un total de US\$1.514.421 miles, de los cuales (i) US\$947.038 miles correspondían a endeudamiento garantizado y (ii) US\$242.429 miles correspondían a endeudamiento de subsidiarias de GEMSA.

Ver “Oferta de los Valores Negociables - (c) Descripción de la Oferta y Solicitud de APE–General”.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en nombre de las Co-Emisoras, o un sucesor de ellos (cada uno, el “Pagador”) de conformidad o con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda, se efectuarán sin mediar retenciones o deducciones por Impuestos (según se define en “Oferta de los Valores Negociables – (c) Descripción de la Oferta y Solicitud de APE”) impuestas, establecidas,

recaudadas, cobradas o tasadas por o en nombre de Argentina o cualquier otra Jurisdicción Tributaria Relevante (según se define en “*Oferta de los Valores Negociables – (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”), salvo que la retención o deducción de tales Impuestos sea en ese momento requerido por la ley o su interpretación o administración. En cualquier caso, con sujeción a ciertas excepciones, el Pagador pagará los importes adicionales que sean necesarios para que los importes netos a percibir por los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables después de dicha retención o deducción (incluyendo cualquier retención o deducción de dichos importes adicionales) con respecto a dichos Impuestos será igual a los respectivos importes que habría percibido cada Tenedor con relación a dichos pagos en ausencia de dicha retención o deducción. Ver “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Montos Adicionales.*”

Rescate Opcional

En cualquier momento y en distintas oportunidades, las Co-Emisoras tendrán el derecho, a su sola opción, de rescatar cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en virtud del PIK), en su totalidad o parcialmente, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en virtud del PIK) a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales (según se define en la sección “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”), si los hubiera, correspondientes al monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier Pago PIK) a ser rescatadas, devengados hasta la fecha de rescate, excluyéndola (sin perjuicio del derecho de los tenedores registrados en la fecha de registro correspondiente a percibir los intereses pagaderos en dicha fecha); siempre que, si las Co-Emisoras hubieran ejercido válidamente la Opción de Capitalizar respecto del período de devengamiento de intereses en el cual tenga lugar la correspondiente fecha de rescate, salvo que se indique lo contrario en el aviso de rescate aplicable, los intereses devengados sobre el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser rescatadas no serán pagados en efectivo, sino que los tenedores registrados cuyas Nuevas Obligaciones Negociables sean rescatadas en dicha fecha de rescate recibirán el Pago PIK correspondiente en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a dicha fecha de rescate.

Ver “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables - Rescate Opcional*”.

Oferta de Rescate por Exceso de Caja

En caso de existir Exceso de Caja (conforme se define bajo “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”) una vez canceladas en su totalidad las Nuevas ONs Garantizadas, a los 45 días corridos posteriores al último día del mes calendario en el que tenga lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-

Emisoras deberán rescatar, total o parcialmente, a *pro rata*, entre las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables Locales, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados, más los intereses devengados y pendientes de pago sobre el monto de capital de los títulos de deuda hasta la fecha de rescate, exclusive.

Ver “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Oferta de Rescate por Exceso de Caja*”.

Oferta de Recompra por Capitalización

En caso de producirse una Capitalización, las Co-Emisoras deberán aplicar el 40% de los Ingresos Netos en Efectivo recibidos por tal Capitalización, siguiendo el mecanismo y procedimiento previsto en el presente Suplemento, para la precancelación, compra, rescate, recompra u otra forma de adquisición o cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Nuevas Obligaciones Negociables Locales, a pro rata. Dentro de los 30 Días Hábiles contados desde la efectiva percepción de dichos fondos, las Co-Emisoras, a través de un Administrador de Subasta lanzarán una o más subastas tipo “*Dutch Auction*” inversa a efectos de ofrecer recomprar las Nuevas ONs Sin Garantía que sean ofrecidas voluntariamente por sus tenedores. Mientras se mantengan en circulación las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas, el precio de recompra no podrá ser superior a cualquier precio máximo que sea acordado bajo los compromisos asumidos bajo el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas. Si las Subastas previstas en esta Sección no agotasen el monto a ser destinado a tal fin, luego de 10 Días Hábiles de cerrada la última subasta, el remanente de fondos (en caso de existir) será de libre disponibilidad para las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras no estarán obligadas a realizar una oferta de compra de las Nuevas Obligaciones Negociables si dicha oferta de compra de Nuevas Obligaciones Negociables implicara violar cualquier disposición contractual aplicable que se encuentre vigente a la primera Fecha de Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables y a la fecha en que las Co-Emisoras deban realizar dicha oferta de compra o rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables; entendiéndose que, una vez que dicha disposición contractual aplicable deje de estar vigente, las Co-Emisoras deberán, a la mayor brevedad posible, realizar una Oferta de Compra mediante Subasta de las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda, respecto de los Ingresos Netos en Efectivo provenientes de dicha Capitalización aplicables a la Recompra, en el momento en que dicha disposición contractual deje de estar vigente.

Opción de Capitalizar

Siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, la Emisora podrá optar (“Opción de Capitalizar”) por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes hasta cuatro periodos de devengamiento de intereses, lo que deberá ser informado por

3

las Co-emisora a través de la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación al pago de servicios correspondiente que requiera la normativa aplicable (el “Pago PIK”).

El porcentaje de los Intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables que estén alcanzados por el PIK serán calculados a una tasa de interés incrementada en un 0,75% nominal anual respecto de la tasa de interés aplicable para el correspondiente período de devengamiento de intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ciertos Compromisos

Las Nuevas Obligaciones Negociables serán emitidas en el marco del Contrato de Fideicomiso, el cual, entre otras cosas, limitan nuestra capacidad para incurrir en Gravámenes.

Estos compromisos estarán sujetos a una serie de excepciones y salvedades. Para un mayor detalle, véase “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Compromisos*”.

Eventos de Incumplimiento

Para un análisis de los eventos que permitirán acelerar el pago del capital y los intereses devengados de nuestras Nuevas Obligaciones Negociables, véase “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Eventos de Incumplimiento*”.

Obligaciones Negociables Adicionales

Con sujeción a los compromisos que se establecen en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y sin necesidad de contar con previa autorización de la CNV (excepto que sea requerida) las Co-Emisoras podrán emitir Nuevas Obligaciones Negociables adicionales (las “Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales”) en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, que tendrán, en lo esencial, términos similares a los de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la primera Fecha de Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables; no obstante, las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán un Código CUSIP o ISIN diferente del de las Nuevas Obligaciones Negociables, excepto si tales Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales son fungibles con las Nuevas Obligaciones Negociables a los fines del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos. Las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales, si las hubiera, serán tratadas como una serie única a todos los fines del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables como una clase según el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables a todos los fines, incluso renuncias y modificaciones. Véase “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables – Obligaciones Negociables Adicionales*”.

Forma y Denominación

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de certificados globales sin cupones de interés, se inscribirán a nombre del representante designado de DTC y se emitirán por una denominación mínima de U\$S 1,00 y en múltiplos de U\$S 1,00 por sobre dicho monto.

Listado

Se ha solicitado que las Nuevas Obligaciones Negociables sean listadas en BYMA, a través de la BCBA, y sean admitidas para su negociación en A3 Mercados. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que dichas solicitudes serán aceptadas.

Destino de los Fondos

Las Co-Emisoras no recibirán fondos en efectivo provenientes de la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta de Canje. Las Obligaciones Negociables Existentes que sean entregadas en canje en la Oferta y Solicitud de APE serán canceladas. La emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables se realiza con el objeto de refinanciar el endeudamiento de las Co-Emisoras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Véase la sección “*Destino de los Fondos*” del presente.

Ley Aplicable

Las Nuevas Obligaciones Negociables, las Garantías de las Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se registrarán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. No obstante, todas las cuestiones relativas a la correspondiente autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras así como todos los asuntos vinculados a las condiciones legales necesarias a fin de que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” en virtud de la legislación argentina, y demás cuestiones concernientes a las reuniones de Tenedores, incluidos temas tales como quórum, mayorías y requisitos para convocatorias de reuniones, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y/o cualquier otra ley o disposición reglamentaria argentina que resulte aplicable.

Jurisdicción

Las Co-Emisoras se someten de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos los tribunales ordinarios comerciales y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier otro tribunal competente dentro de la jurisdicción del domicilio social de la Co-Emisora, conforme resulte aplicable, a los efectos de cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables.

Otras Consideraciones

Las Nuevas Obligaciones Negociables constituirán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y serán emitidas de acuerdo con, y en cumplimiento de todos los requisitos de, y tendrán derecho a los beneficios establecidos y sujetas a los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley de Obligaciones Negociables, según fuera modificada, entre otras, por la Ley de Financiamiento Productivo, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV, y cualquier otra ley y/o regulación aplicable de la República Argentina. Los documentos correspondientes a la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables estarán disponibles en los sitios web de las Co-Emisoras, de la CNV, de BYMA y de A3 Mercados.

Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, Agente de Transferencia y Agente de Pago

CSC Delaware Trust Company.

Representante del Fiduciario en Argentina, Agente de Registro conjunto, Agente de Transferencia y Agente de Pago

Banco Santander Argentina S.A.

Restricciones a la Transferencia

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores o las leyes de títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos y están sujetos a ciertas restricciones de transferencia y reventa. Véase “*Restricciones de transferencia*”.

c) Descripción de la Oferta y Solicitud de APE

A continuación se describen las disposiciones materiales de la Oferta y Solicitud de APE. Para una comprensión más completa de las Nuevas Obligaciones Negociables, léase detenidamente la sección “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”.

General

Las Co-Emisoras invitan a todos los Tenedores Elegibles de los instrumentos establecidos a continuación a intercambiar cualquiera de sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables, bajo los términos y sujetos a las condiciones establecidas en este Suplemento, así como en los demás Documentos de Oferta y Solicitud, según sean oportunamente complementados y modificados.

Los Obligaciones Negociables Existentes que son objeto de la Oferta de Canje son GEMSA y CTR: 9,625% obligaciones negociables senior con vencimiento en 2027 (CUSIP No.: Regla 144A: 36875K AD3, Reglamento S: P46214 AC9; ISIN N.º: Regla 144A: US36875K AD37, Reglamento S: USP46214 AC95).

A fecha de este Suplemento, el capital total pendiente de las Obligaciones Negociables Existentes es de US\$74.936.737.

Además, las Co-Emisoras también solicitan el consentimiento de los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes para otorgar los poderes requeridos en la Solicitud de la APE.

Propósito de la Oferta y Solicitud de APE

El propósito de la Oferta de Canje es reestructurar las obligaciones de deuda asociadas a las Obligaciones Negociables Existentes como parte de la reorganización integral previamente anunciada por las Co-Emisoras de sus pasivos financieros.

El propósito de la Solicitud de APE es obtener los poderes necesarios para que las Co-Emisoras puedan celebrar en el APE de las Co-Emisoras.

Elegibilidad para participar en la Oferta y la Solicitud de APE

En caso de ser emitidas, las Nuevas Obligaciones Negociables no se registrarán bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo las leyes de valores de ninguna otra jurisdicción. Por lo tanto, las Nuevas Obligaciones Negociables no pueden ofrecerse ni venderse en Estados Unidos, salvo que exista un registro o una exención aplicable de los requisitos de registro de la Ley de Valores y de cualquier ley estatal de valores aplicable.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen para el canje únicamente (1) a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que revistan el carácter de “compradores institucionales calificados” conforme se define en la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores (“QIB”), en una operación privada teniendo en consideración la exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores prevista por el artículo 4(a)(2) de dicha ley, y (2) fuera de Estados Unidos, a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no sean Personas Estadounidenses y que no adquieran las Nuevas Obligaciones Negociables por cuenta o para beneficio de una Persona Estadounidense, en operaciones “offshore” implementadas en los términos de la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores.

Solo los Tenedores Elegibles que hayan completado y presentado correctamente la Carta de Elegibilidad están autorizados a participar en la Oferta y Solicitud de APE.

Cada referencia en el presente a la entrega válida de las Obligaciones Negociables Existentes se considerará que incluye a la entrega del Consentimiento.

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A. han sido nombrados agentes de información locales por los Co-Emisores (los “Agentes de Información Locales”), bajo el acuerdo de agencia local, y actuarán sobre la base de sus “mejores esfuerzos” conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de Argentina, con el alcance del artículo 774 inciso a) del Código Civil y Comercial de la Nación, sin asumir compromiso

3

alguno de suscripción en firme de las Nuevas Obligaciones Negociables, y asumiendo exclusivamente obligaciones de medios en relación con los Tenedores Elegibles residentes en Argentina, respondiendo preguntas y prestando asistencia a dichos tenedores limitándose a reproducir la información contenidas en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE sin interpretarla ni ampliarla, en coordinación con los esfuerzos del Agente Colocador y Agente de Solicitud fuera de Argentina.

Los Agentes de Información Locales no deberán solicitar ni recibir ofertas de Tenedores Elegibles argentinos, ni recibir Cartas de Elegibilidad. Los Tenedores Elegibles argentinos deben hacer sus propios arreglos para participar en la Oferta y Solicitud siguiendo los procedimientos descriptos en “—*Procedimientos para participar en la Oferta y Solicitud*”.

Los Agentes de Información Locales en su calidad de tales no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirán Obligaciones Negociables Elegibles para la participación en la Oferta y Solicitud de APE. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia de acuerdo con el procedimiento descripto en “*Procedimientos para participar en la Oferta y Solicitud*” en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta y Solicitud de APE.

Los Agentes de Información Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre las Obligaciones Negociables Elegibles son o no Tenedores Elegibles.

Los Agentes de Información Locales no hacen recomendación alguna sobre si los Tenedores Elegibles deben o no canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles en el marco de la Oferta. Cualquier orientación realizada por los Agentes de Información Locales no constituirá asesoramiento financiero, legal ni impositivo individualizado, ni recomendación de inversión.

Los Agentes de Información Locales actuarán exclusivamente como canales de difusión y asistencia informativa, sin participar en la recepción, procesamiento, validación o ejecución de la presentación de Obligaciones Negociables Existentes al canje o la presentación de Instrucciones de APE.

Los Agentes de Información Locales no recibirán ni transmitirán Instrucciones de APE, las cuales deberán ser canalizadas exclusivamente a través de DTC y/o el Agente de Información y Canje Internacional.

Los Agentes de Información Locales no han verificado de manera independiente la información contenida en el presente y no asumen obligación alguna de hacerlo.

Los Agentes de Información Locales no participarán en la negociación, instrumentación, implementación ni ejecución de la Oferta de Canje y/o Solicitud de APE, ni representarán a tenedor alguno en dicho proceso.

Si no eres un Tenedor Elegible, no podrás participar en la Oferta y Solicitud. Cada Tenedor Elegible que presente sus Obligaciones Negociables Existentes estará de acuerdo y realizando las representaciones, garantías y acuerdos establecidos en la sección: “*La Oferta y Solicitud — Reconocimientos, Declaraciones y Garantías y Compromisos*” y “*Restricciones a la Transferencia*”.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes. Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE

3

en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE.

Contraprestación por Canje

De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles que ofrezcan válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes, y cuyos Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje por las Co-Emisoras, recibirán:

(a) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Participación Temprana, U\$S 724,00 en monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000,00 en monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del Factor de Amortización, presentadas válidamente al canje que las Co-Emisoras acepten canjear; *más*, la Contraprestación por Canje Temprano;

(b) si presentan sus Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación por Canje;

La Contraprestación por Canje incluye intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha en la que los intereses fueron pagados o provisionados hasta la Fecha de Referencia. Véase "*Intereses Devengados*".

No se requerirá ninguna carta de transmisión separada para la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes ni para otorgar las facultades requeridas en el marco de la Solicitud de APE; siempre que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deben entregar la Instrucción de APE al Agente de APE.

Solicitud de APE

Las Co-Emisoras están solicitando a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que presenten la Instrucción del APE y otorguen poderes con expresas instrucciones de votación a el Agente de APE, para actuar directamente o mediante la delegación de poderes a un agente designado, en nombre de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, entre otras cosas: (i) aceptar la Oferta del APE para entrar en la APE de las Co-Emisoras, que será entregada por las Co-Emisoras, de corresponder; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida a los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que sea necesaria en virtud de una resolución del Tribunal; (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más Reuniones del APE; (iv) realizar cualquier otro acto que sea necesario bajo el APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes. La Instrucción del APE otorga al Agente de APE la autoridad total para designar sus poderes en uno o más agentes sustitutos, quienes tendrán la misma autoridad que el Agente de APE. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará compensación alguna a los Tenedores Elegibles por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el texto de la Oferta de APE que, si se emite y acepta según se describe a continuación, documentará el APE de las Co-Emisoras, como Anexo A de este Suplemento. Las copias de los diferentes Anexos del APE de las Co-Emisoras deben solicitarse, fuera de Argentina, al Agente de Información y Canje Internacional o al Agente de APE, o en Argentina, a los Agentes de Información Locales, vía correo electrónico en las direcciones que figuran en el Aviso de Suscripción.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

3

- (i) Que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los tenedores que hayan presentado válidamente (y no retirado válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje (los “Tenedores Participantes”) en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o
- (ii) que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso:
 - (a) se celebrará una Asamblea del APE para debatir la ejecución del APE de las Co-Emisoras, en la cual el Agente de APE prestará su consentimiento, en nombre de los Tenedores Participantes, para que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento pero con anterioridad a la Asamblea del APE, las Co-Emisoras podrán, a su elección, completar la Oferta de Canje de conformidad con sus términos;
 - (b) en caso de que el APE de las Co-Emisoras sea aprobado por la Asamblea del APE, las Co-Emisoras entregarán al Agente de APE una Oferta de APE, cuya aceptación por parte del Agente de APE, en nombre de los Tenedores Participantes, sobre la base de las instrucciones proporcionadas y los poderes otorgados en la Solicitud de APE, implicará la ejecución del APE de las Co-Emisoras conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII del LCQ, y por lo que dichos Tenedores Participantes aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes;
 - (c) el Agente de APE, actuando en nombre de los Tenedores Participantes, aceptará el APE de las Co-Emisoras entregando una carta de aceptación a la Oferta de APE;
 - (d) conforme a las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras emitirán Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Liquidación del APE (que se espera que ocurra dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la última publicación legal (edicto) requerida en el proceso de homologación de APE) a los Tenedores Participantes según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta y Solicitud de APE, y aceptados por las Co-Emisoras, y, de corresponder, pagarán la Contraprestación por Canje Temprano a los Tenedores Participantes que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes (y no retirado válidamente) en o antes de la Fecha de Participación Temprana;
 - (e) las Co-Emisoras presentarán el APE de las Co-Emisoras ante el Tribunal, en cumplimiento de todos los demás requisitos establecidos en la LCQ, para fines de solicitar la aprobación judicial para la ejecución del APE de las Co-Emisoras bajo los términos del artículo 76 de la LCQ;
 - (f) tras presentar el APE de las Co-Emisoras ante el Tribunal, estos harán sus esfuerzos comercialmente razonables para obtener la aprobación del Tribunal para el APE de las Co-Emisoras en virtud del artículo 76 del LCQ, y no retirarán dicha solicitud hasta su aprobación o hasta que el rechazo de la aprobación del Tribunal finalice; y
 - (g) las Co-Emisoras pueden en cualquier momento presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).
- (iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

Para los fines mencionados anteriormente, las Co-Emisoras también solicitan a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que proporcionen la Instrucción de APE y otorguen poderes al Agente de APE para que este, en su nombre, pueda:

3

- (i) celebrar el APE de las Co-Emisoras;
- (ii) hacer modificaciones a los términos y condiciones del acuerdo que documente el APE de las Co-Emisoras y cualquier otro contrato o documento relacionado para los siguientes fines (las “Enmiendas Permitidas”):
 - a. añadir compromisos de las Co-Emisoras bajo el acuerdo que documente el APE de las Co-Emisoras o bajo cualquier otro contrato o documento relacionado, o bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, o renunciar a cualquier derecho o poder de las Co-Emisoras bajo dichos contratos o documentos o bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, en cada caso, en beneficio de todos los Tenedores Participantes;
 - b. corregir cualquier ambigüedad, revisar o complementar cualquier cláusula del APE de las Co-Emisoras o de cualquier otro contrato o documento relacionado, que pueda contener errores o contrario a cualquier otra cláusula de dichos contratos o documentos, siempre que dicha corrección, revisión o suplemento se aplique de manera equitativa a todos los tenedores y no afecte sustancial y negativamente a los derechos y obligaciones de los Tenedores Participantes; y/o
 - c. realizar cualquier corrección, suplemento, enmienda o reforma al APE de las Co-Emisoras o a los términos de cualquier otro contrato o documento relacionado, que pueda ser requerido por CNV, cualquier mercado donde las Obligaciones Negociables Existentes estén listadas o negociados o por el Tribunal —ya sea en el transcurso del proceso de los APE de las Co-Emisoras o en la resolución que aprueba el APE de las Co-Emisoras— y/o las Co-Emisoras, siempre que dicha corrección, suplemento, enmienda o reforma se aplique de manera equitativa a todos los tenedores y no afecte sustancial ni negativamente a los derechos, intereses u obligaciones de ningún Tenedor Participante.
- (iii) comparecer, votar y consentir la ejecución y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más Asambleas de APE convocadas para tales fines por las Co-Emisoras o por el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes bajo Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes o por el Tribunal;
- (iv) ejecutar y entregar cualquier poder notarial necesario a cualquier persona para que actúe como su representante en las Asambleas de APE con tales propósitos; y
- (v) ejecutar, conforme a las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, cualquier otro acto que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes puedan estar obligados a realizar, incluida la ejecución de cualquier documentación requerida para el desempeño del APE de las Co-Emisoras.

Dichos poderes e instrucciones serán considerados otorgados por los Tenedores Elegibles que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes a la Oferta y Solicitud a través de los procedimientos bajo el programa ATOP que se explica más adelante en Suplemento.

Los participantes de DTC deberán firmar y otorgar la Instrucción de APE debidamente certificada ante un notario y apostillada o legalizada ante un consulado argentino, la cual deberá ser entregada de la siguiente manera:

(i) **Participación Temprana:** los Tenedores Participantes que presenten la Instrucción de APE con anterioridad a la Fecha de Participación Temprana deberán asegurarse de que el original de la Instrucción de APE sea entregado al Agente de APE a más tardar dentro de los cinco Días Hábiles siguientes a la Fecha de Participación Temprana. Asimismo, una copia en formato PDF de la Instrucción de APE completada (que no requiere certificación notarial ni apostilla/legalización) deberá ser remitida al Agente de APE por correo electrónico en o antes de la Fecha de Participación Temprana.

(ii) **Participación con posterioridad a la Fecha de Participación Temprana:** los Tenedores Participantes que presenten la Instrucción de APE con posterioridad a la Fecha de Participación Temprana pero en o antes de la Fecha de Vencimiento deberán asegurarse de que el original de la Instrucción de APE sea entregado al Agente de APE a más tardar dentro de los tres Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento. Asimismo, una copia en formato PDF de la Instrucción de APE completada (que no requiere certificación notarial ni apostilla/legalización) deberá ser remitida al Agente de APE por correo electrónico en o antes de la Fecha de Vencimiento.

3

Todos los Tenedores Participantes serán responsables de asegurar la entrega oportuna tanto del original como de las copias en PDF de la Instrucción de APE de conformidad con los procedimientos y plazos establecidos precedentemente. El incumplimiento de estos requisitos podrá dar lugar a que la Instrucción de APE no sea aceptada o procesada.

El Agente de APE, el Agente de Canje y Solicitud y los Agentes de Información Locales entregarán el modelo de la Instrucción de APE a todos los Tenedores Elegibles que la soliciten en las direcciones electrónicas indicadas en el Aviso de Suscripción. El Agente de APE, el Agente de Canje y Solicitud y los Agentes de Información Locales también responderán a cualquier consulta de Tenedores Elegibles fuera de Argentina y en Argentina, respectivamente y según corresponda, sobre la presentación, notarización, apostilla o legalización de la Instrucción de APE, limitándose a reproducir la información contenidas en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE sin interpretarla ni ampliarla.

No obstante lo anterior, la presentación de la Instrucción de APE, su notarización, apostilla o legalización, así como su entrega al Agente de APE, se realizan exclusivamente a cargo y responsabilidad de cada Tenedor Participante. Se recomienda que, una vez notariada y apostillada o legalizada, la Instrucción de APE se envíe al Agente de APE mediante un servicio por correo certificado o asegurado.

Si un Tenedor Elegible no proporciona al Agente de APE una Instrucción de APE en o antes de la Fecha de Vencimiento, incluso si cumplió con los procedimientos de DTC, su presentación se considerará incompleta. Las Co-Emisoras se reservan el derecho de rechazar cualquier presentación realizada a través de DTC cuyo tenedor de Obligaciones Negociables Existentes no haya presentado también una Instrucción de APE dentro del plazo y de la manera descrita en este Suplemento. Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el formulario de la Instrucción de APE como Anexo B a este Suplemento. El formulario de la Instrucción de APE también está disponible en la página web de la Oferta de Canje.

Ver “*¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*” para una descripción de los términos y condiciones de la Oferta de APE, cuya aceptación por parte del Agente de APE, en nombre de los Tenedores Participantes, documentará, según corresponda, la Oferta de APE de las Co-Emisoras. Dicha descripción no es exhaustiva. Para una descripción completa del contenido del APE de las Co-Emisoras, véase el Anexo A de este Suplemento.

Según el APE de las Co-Emisoras, los Tenedores Participantes consienten la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes conforme a las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la LCQ, acordando liquidar sus obligaciones y derechos mutuos bajo las Obligaciones Negociables Existentes mediante el canje de las Obligaciones Negociables Existentes que posean dichos Tenedores Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables.

De acuerdo con el artículo 76 de la LCQ, si el Tribunal aprueba el APE de las Co-Emisoras, será vinculante para el 100% de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, incluso para los Tenedores No Participantes. A fin de solicitar la aprobación judicial del APE de Co-Emisoras, se deberá haber obtenido la Mayoría Requerida para el APE. Si se cumple este requisito, siempre que se hayan cumplido todos los demás requisitos legales establecidos por el Capítulo VII, Título II de la LQC, y no se hayan presentado objeciones o, si se presentan, se hayan resuelto a favor de la parte que presentó, el Tribunal aprobará el APE de las Co-Emisoras. Salvo que el Tribunal disponga lo contrario, la Mayoría Requerida para el APE requiere consentimientos que representen no menos del 66,67% del capital agregado de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. En consecuencia, la Contraprestación por Canje no resultará pagadera respecto de las Obligaciones Negociables Existentes a menos que tenedores que representen al menos el 66,67% del monto de capital agregado de la suma de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación aprueben el APE de los Co-Emisores y dicho APE sea aprobado por el Tribunal, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. Para mayor información véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables - En caso de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables podrían votar de manera diferente a otros acreedores*” del presente Suplemento.

3

Excepto en el caso indicado en el siguiente párrafo, las Co-Emisoras esperan que la aprobación judicial al APE sea definitiva en la Fecha de Liquidación del APE, emitir y entregar las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores No Participantes a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes que posean a un precio igual que a la Contraprestación por Canje. No obstante lo anterior, las Co-Emisoras pueden, en cualquier momento, presentar el APE de las Co-Emisoras ante un tribunal de Estados Unidos para fines de su reconocimiento conforme a las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*). En tal caso, las Co-Emisoras esperan, una vez que el APE de las Co-Emisoras haya sido aprobado por el Tribunal y lo antes posible dentro de los treinta (30) días posteriores al reconocimiento del APE de las Co-Emisoras según la legislación estadounidense aplicable, salvo por cualquier retraso no atribuible a las Co-Emisoras, canjear las Obligaciones Negociables Existentes que posean los Tenedores No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables, en los términos indicados anteriormente.

A fin de facilitar el procesamiento y pago de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su sola discreción, podrán diferir (por no más de cinco (5) Días Hábiles contados desde la Fecha de Liquidación del APE) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

La autorización de la CNV para la oferta pública de obligaciones negociables bajo el Programa de las Co-Emisoras incluye la autorización para la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables adicionales que las Co-Emisoras deban emitir en relación con el APE de las Co-Emisoras, con el propósito de llevar a cabo el canje de las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores No Participantes por Nuevas Obligaciones Negociables después de que la aprobación del Tribunal del APE de las Co-Emisoras sea definitiva. Las Co-Emisores anunciarán la emisión de dichas Nuevas Obligaciones Negociables adicionales o, en su defecto, el hecho de que la resolución judicial que rechaza la aprobación de la APE de las Co-Emisoras sea definitiva.

En caso de que se hayan emitido Nuevas Obligaciones Negociables con anterioridad, las Nuevas Obligaciones Negociables que las Co-Emisoras deban emitir en la Fecha de Cierre del APE se emitirán conforme a un suplemento del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y tendrán los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Liquidación aplicable (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que las Co-Emisoras ejerzan su Derecho de Liquidación Temprana, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE). Los Tenedores No Participantes tendrán derecho a recibir cualquier pago de intereses y amortización respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables que hayan surgido desde la fecha de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a los Tenedores Participantes.

Una Instrucción de APE respecto a las Obligaciones Negociables Existentes poseídas a través de DTC presentada a través del sistema ATOP del DTC no constituirá, implicará ni se considerará que representa un ejercicio de derechos de voto en relación con la Solicitud de APE. Para ejercer derechos de voto en relación con la Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles deben presentar una Instrucción de APE completada simultáneamente con la entrega de sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la fecha límite correspondiente al Agente de Canje y Solicitud para su procesamiento.

Los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables se describen en “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento.

Las Co-Emisoras no pueden garantizarle que, si es aprobado por la Asamblea del APE, el APE de las Co-Emisoras será aprobado por el Tribunal o que el APE de las Co-Emisoras será reconocido bajo la ley estadounidense por un tribunal estadounidense. En ausencia de la aprobación judicial del APE de las Co-Emisoras, este no tendrá efecto de novación sobre los Tenedores No Participantes. La falta de reconocimiento del APE de las Co-Emisoras según la ley estadounidense puede dificultar la reestructuración de la deuda financiera representada por las Obligaciones Negociables Existentes. Para una descripción de las posibles implicancias derivadas de la falta de aprobación o reconocimiento del Tribunal del APE de las Co-Emisoras según la legislación estadounidense, véase “*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con el APE*” en este Suplemento.

En la Fecha de Liquidación del APE, las Co-Emisoras exigirán al Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existente bajo el Contrato de Fideicomiso Existente que cancele las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores No Participantes canjeados por las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

Contraprestación por Canje Temprano

Las Co-Emisoras pagarán a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes en circulación que ofrezcan en canje sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y que no hayan retirado válidamente dichas ofertas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, un pago en efectivo en dólares estadounidenses equivalente a una tasa del 0,50% anual calculada sobre la suma de (i) el monto de capital en circulación de dichas Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas y no válidamente retiradas y (ii) los intereses devengados e impagos sobre dicho monto hasta la Fecha de Referencia, devengándose desde la Fecha de Referencia (inclusive) hasta la Fecha de Liquidación aplicable (exclusive) (ya sea en la Fecha de Liquidación Temprana, en caso de que las Co-Emisoras ejerzan su Derecho de Liquidación Anticipada, o en la Fecha de Liquidación Final, o en la Fecha de Liquidación del APE).

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes respecto que no presenten válidamente en o antes de la Fecha de Participación Temprana (o cuyas Obligaciones Negociables Existentes hayan sido válidamente presentada pero válidamente retiradas con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación) no recibirán Contraprestación por Canje Temprano alguna.

La Contraprestación por Canje Temprano continuará siendo pagadera si las Co-Emisoras decidieran proceder únicamente con el APE de las Emisoras, en la medida en que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del APE de las Emisoras.

A la Fecha de Referencia, los intereses compensatorios devengados y no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes ascendían a US\$9.866.670 y los intereses punitivos devengados y no pagados (devengados sobre capital e intereses vencidos) ascendían a US\$1.775.230. La Contraprestación por Canje Temprano corresponde a una porción de los intereses compensatorios y punitivos no pagados bajo las Obligaciones Negociables Existentes devengados hasta la Fecha de Liquidación.

Intereses devengados

La Contraprestación por Canje, por cada US\$1.000 de valor nominal de las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas), y aceptadas para su canje en la Oferta de Canje, corresponde a la capitalización total de los intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes hasta la Fecha de Referencia.

No se contempla la inclusión de intereses devengados con posterioridad a la Fecha de Referencia en la Contraprestación por Canje (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo), y las Co-Emisoras no prevén pagar de ningún otro modo intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea en forma de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de otro modo) en ningún momento posterior a la Fecha de Referencia, excluyendo, a efectos aclaratorios, en la forma de Contraprestación por Canje Temprano. Véanse *“La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados”* y *“Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables — “No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno*

en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo”.

Los intereses respecto de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas en la Oferta de Canje dejarán de devengarse en la Fecha de Liquidación aplicable, salvo que no entreguemos las Nuevas Obligaciones Negociables correspondientes en dicha Fecha de Liquidación aplicable. Véase “*La Oferta y la Solicitud — Intereses Devengados*”.

Denominaciones y redondeos

Las Obligaciones Negociables Existentes pueden ser válidamente presentadas y aceptadas para su canje sólo en montos de capital iguales a las siguientes denominaciones mínimas y múltiplos enteros de en exceso:

denominaciones mínimas de U\$S1,00 y múltiplos enteros de U\$S1,00 en exceso.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionadas o contingentes.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán únicamente en denominaciones mínimas de U\$S1,00 y múltiplos enteros de U\$S1,00 en exceso, y no emitiremos Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones. Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes correspondiente a un tenedor que las hubiera presentado diera lugar, de otro modo, a la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables en fracciones a favor de dicho tenedor, redondearemos hacia abajo al U\$S1,00 más cercano y no compensaremos a dicho tenedor por dicha fracción de Obligaciones Negociables Existentes.

Fecha de Participación Temprana; Fecha de Vencimiento; Extensiones

La fecha límite para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes con el fin de ser elegibles para recibir la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, que será a las 17:00 horas, de la Ciudad de Nueva York, del 23 de abril de 2026, conforme pudiese ser extendida.

El plazo para que los Tenedores Elegibles presenten ofertas válidas de Obligaciones Negociables Existentes para poder recibir la Contraprestación por Canje, que será a las 17:00 horas, hora de la ciudad de Nueva York, del día 8 de mayo de 2026, conforme se pueda prorrogar ocasionalmente.

En la Fecha de Vencimiento (en caso de que las Co-Emisoras no rescindan la Oferta y Solicitud de APE en o antes de dicha fecha), las Co-Emisoras deberán anunciar cuál de los siguientes eventos se espera que ocurra, en la secuencia establecida a continuación:

- (i) que ocurriera el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, en cuyo caso las Co-Emisoras completarán la Oferta de Canje y pagarán la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, emitiendo Nuevas Obligaciones Negociables según sea necesario para canjear todas las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (y no válidamente retiradas) bajo la Oferta de Canje y aceptadas por las Co-Emisoras; o
- (ii) que, a la Fecha de Vencimiento, el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes no hubiera ocurrido, y que las Co-Emisoras determinaren que la Condición para el APE se encuentra cumplida, en cuyo caso los Co-Emisores podrán avanzar con el APE de las Co-Emisoras y convocar a la Asamblea del APE. No obstante lo anterior, si el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ocurre con posterioridad a la Fecha de Vencimiento, pero con anterioridad a la Asamblea del APE, los Co-Emisores podrán optar por completar la Oferta de Canje y liquidarla de conformidad con sus términos; o
- (iii) que ni el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes ha ocurrido ni la Condición para el APE se haya cumplido, en cada caso, a la Fecha de Vencimiento, en cuyo caso los Co-Emisores podrán modificar los términos de, o terminar, retirar o desistir de, la Oferta de Canje y/o la Solicitud APE.

Sujeto a la legislación aplicable, las Co-Emisoras, a su entera discreción, podrán prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento por cualquier motivo, con o sin prorrogar la Fecha de Retiro y Revocación. Para prorrogar la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento, los Co-Emisoras

3

notificarán al Agente de Información y Canje Internacional y lo anunciarán públicamente antes de las 9:00, hora de la Ciudad de Nueva York, del Día Hábil siguiente de la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento previamente programadas. Dicho anuncio indicará que las Co-Emisoras prorrogan la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento por un periodo especificado. Durante cualquier dicha extensión, todas las Obligaciones Negociables Existentes previamente presentadas en la Oferta y Solicitud extendida permanecerán sujetos a la Oferta y Solicitud y podrán ser aceptados para su canje por las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras se reservan expresamente el derecho, sujeto a la legislación aplicable y a los términos establecidos en este Suplemento, a:

- retrasar la aceptación de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes, extender la Oferta y la Solicitud, o rescindir la Oferta y la Solicitud en cualquier momento, a nuestra exclusiva discreción; y
- enmendar, modificar o renunciar en cualquier momento, los términos de la Oferta y Solicitud en cualquier aspecto, incluyendo la renuncia a cualquier condición para la consumación de la Oferta y Solicitud de APE (en la medida permitida).

Si las Co-Emisoras modifican la Oferta y Solicitud de manera materialmente adversa para los Tenedores Elegibles, los derechos de retiro se extenderán, según consideren apropiado y conforme a la legislación aplicable, para permitir que los Tenedores Participantes una oportunidad razonable de responder a dicha enmienda.

Sujeto a las calificaciones descritas anteriormente, si las Co-Emisoras ejercen alguno de tales derechos, las Co-Emisoras notificarán por escrito al Agente de Información y Canje Internacional y harán un anuncio público al respecto tan pronto como sea posible. Sin limitar la forma en que las Co-Emisoras pueden elegir hacer un anuncio público de cualquier prórroga, enmienda o terminación de la Oferta y Solicitud, no estarán obligados a publicar, anunciar o comunicar de otro modo dicho anuncio público, salvo mediante un comunicado de prensa oportuno y conforme a la ley aplicable.

El periodo mínimo durante el cual la Oferta y la Solicitud permanecerán abiertas tras cambios sustanciales en los términos de la Oferta y Solicitud de APE o en la información relativa a la Oferta y Solicitud de APE dependerá de los hechos y circunstancias de dichos cambios, incluida la relativa materialidad de los mismos. En caso de cambio de contraprestación, la Oferta y Solicitud de APE permanecerán abiertas durante un periodo mínimo de diez Días Hábiles. Si los términos de la Oferta y Solicitud de APE se modifican de una manera que las Co-Emisoras determinen como un cambio material, las Co-Emisoras divulgarán rápidamente cualquier enmienda de manera razonablemente calculada para informar a los Tenedores Elegibles de dicha enmienda, y extenderán la Oferta y la Solicitud por un periodo mínimo de cinco Días Hábiles a partir de la fecha en que el aviso de dicho cambio se publique o envíe por primera vez a los Tenedores Elegibles a fin de permitir una difusión adecuada de dicho cambio, en caso de que la Oferta y la Solicitud expirara durante ese periodo.

Fecha Liquidación Temprana y Fecha de Liquidación Final

Las Co-Emisoras tienen el derecho, a su sola discreción, de optar, en cualquier momento posterior a la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, por aceptar para su canje las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas en o antes de la Fecha de Participación Temprana, y emitir el correspondiente monto de Nuevas Obligaciones Negociables en canje por dichas Obligaciones Negociables Existentes, siempre que se hayan cumplido todas las condiciones de la Oferta y Solicitud de APE o, en la medida en que corresponda, hayan sido dispensadas por las Co-Emisoras.

Si todas las condiciones de la Oferta y Solicitud han sido cumplidas, o en la medida aplicable, renunciadas por las Co-Emisoras, y las Co-Emisoras ejercen su Derecho de Liquidación Anticipada, las Co-Emisoras esperan liquidar la Oferta y Solicitud respecto a las Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas en o antes de la Fecha de Participación Temprana. Las Co-Emisoras esperan que la Fecha de Liquidación Temprana ocurra el 30 de abril de 2026.

La fecha final de liquidación será la siguiente:

- Si la Fecha de Liquidación Temprana ha ocurrido antes de la Fecha de Vencimiento, se emitirán Nuevas Obligaciones Negociables adicionales y la Contraprestación por Canje se entregará a cambio de

3

cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana, y en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje; o

- Si no se ha producido la Fecha de Liquidación Temprana antes de la Fecha de Vencimiento, será la fecha inicial en la que se emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables, y se entregará la Contraprestación por Canje *más* la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, y no válidamente retiradas, en o antes de la Fecha de Vencimiento, y aceptadas para el canje.

Si la Oferta de Canje se consuma, para facilitar el procesamiento y entrega de la Contraprestación por Canje Temprano, las Co-Emisoras, a su exclusiva discreción, podrán aplazar (no más de cinco (5) días hábiles desde la Fecha Liquidación Final) la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables a los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas y no válidamente retiradas, después de la Fecha de Participación Temprana y en o antes de la Fecha de Vencimiento.

Nos referimos a cada una de las Fechas de Liquidación Temprana, la Fecha de Liquidación Final, Fecha de Liquidación del APE o la Fecha de Cierre del APE, como una “Fecha de Liquidación” aplicable.

Condiciones de la Oferta y Solicitud de APE

Condición para el APE

Las Co-Emisoras no celebrarán el APE de las Co-Emisoras, en virtud del cual las Obligaciones Negociables Existentes serán canjeadas por Nuevas Obligaciones Negociables, a menos que se determine que se ha obtenido un nivel suficiente de participación en la Oferta y Solicitud de APE, junto con la participación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, para alcanzar las mayorías requeridas para implementar el APE de las Co-Emisoras conforme a la LCQ o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y tenedores, según lo permitan las leyes, normas, reglamentos o precedentes judiciales aplicables que puedan ser promulgados o emitidos, según la interpretación o aplicación del Tribunal.

Otras condiciones de la Oferta y Solicitud de APE

Además de la Condición para el APE, y a pesar de cualquier otra disposición de los Documentos de Oferta y Solicitud, las Co-Emisoras no estarán obligadas a (i) aceptar para su canje ninguna Obligación Negociables Existente válidamente presentada, (ii) emitir Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, o (iii) completar la Oferta y la Solicitud, a menos que se cumpla cada una de las siguientes condiciones en o antes de la Fecha de Vencimiento:

- No debe haberse instaurado, amenazado ni estar pendiente de ninguna acción, procedimiento, solicitud, reclamación, contrademanda o investigación (ya sea formal o informal) (o no debe haber habido ningún desarrollo material adverso a ninguna acción, solicitud, reclamación, contrademanda o procedimiento actualmente iniciado, amenazado o pendiente) ante o por ningún tribunal, gobierno, agencia regulatoria o administrativa o entidad, nacional o extranjero, o por cualquier otra persona, nacional o extranjera, en relación con la Oferta y Solicitud que, en nuestro juicio razonable, (i) sea, o sea razonablemente probable que sea, materialmente adverso a nuestro negocio, operaciones, propiedades, condición (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, (ii) lo prohíba o es razonablemente probable que, o restringir o retrasar significativamente la consumación de la Oferta y la Solicitud de APE o (iii) requeriría una modificación en los términos de la Oferta y Solicitud de APE que perjudicaría materialmente los beneficios previstos de la Oferta y Solicitud para nosotros;
- Ninguna orden, estatuto, norma, reglamento, orden ejecutiva, suspensión, decreto, sentencia o orden judicial o medida cautelar haya sido propuesto, promulgado, emitido, promulgado, ejecutado o considerado aplicable por ningún tribunal o agencia gubernamental, reguladora o administrativa o instrumento que, en nuestro juicio razonable, cualquiera de (i) sea, o sea razonablemente probable que sea, materialmente adverso a nuestro negocio, operaciones y propiedades, condición (financiera o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, (ii) prohibirían, o son razonablemente probables que, prohibirán o impidan, o restringieran o retrasen significativamente, la consumación de la Oferta y

- Solicitud o (iii) requerirían una modificación en los términos de la Oferta y Solicitud que perjudicaría materialmente los beneficios contemplados de la Oferta y Solicitud para nosotros;
- No debe haber ocurrido ni sea razonablemente probable que ocurra ningún evento o condición que afecte a nuestros negocios o asuntos financieros o a nuestros afiliados y a nuestras filiales que, en nuestro juicio razonable, (i) sea, o sea razonablemente probable que sea, materialmente adverso a nuestro negocio, operaciones, propiedades, estado (financiero o de otro tipo), ingresos, activos, pasivos o perspectivas, o (ii) prohibiría, o es razonablemente probable que, prohibirá o impida, o restringiera o retrasara significativamente, la consumación de la Oferta y Solicitud;
 - el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes no deberá haber objetado en ningún aspecto ni tomado acciones que puedan, en nuestro juicio razonable, afectar negativamente la consumación de la Oferta y Solicitud de manera significativa, ni haber tomado ninguna acción que cuestione la validez o efectividad de los procedimientos que utilizamos para hacer cualquier oferta o aceptar o canjear algunas o todas las Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud;
 - no habrá habido (i) ninguna suspensión general o limitación en los precios de la negociación de valores en los mercados financieros o de valores de EE. UU. o Argentina, (ii) una declaración de moratoria bancaria o cualquier suspensión de pagos respecto a bancos en Estados Unidos, Argentina o cualquier otro mercado financiero importante, (iii) el inicio de una guerra, hostilidades armadas, actos terroristas u otra calamidad nacional o internacional que involucren directa o indirectamente a Estados Unidos o Argentina, o (iv) en caso de que cualquiera de las anteriores exista en la fecha de este caso, una aceleración o agravamiento material de la misma;
 - no habrá habido ningún cambio o desarrollo, incluyendo un cambio o desarrollo prospectivo, en las condiciones económicas, financieras, cambiarias o de mercado generales en Estados Unidos, Argentina u otros lugares que, en el juicio razonable de las Co-Emisoras, haya tenido o pueda tener un efecto adverso material sobre el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Existentes y las Nuevas Obligaciones Negociables, ni sobre la negociación de las Obligaciones Negociables Existentes y las Nuevas Obligaciones Negociables o sobre el valor de las Obligaciones Negociables Existentes y de las Nuevas Obligaciones Negociables; y
 - habremos obtenido todas las aprobaciones gubernamentales y consentimientos de terceros que, en nuestro juicio razonable, consideremos necesarios para la finalización de la Oferta y Solicitud tal como contemplan este Suplemento, y todas dichas aprobaciones o consentimientos permanecerán en vigor.

Las condiciones anteriores son para beneficio exclusivo de las Co-Emisoras y pueden ser renunciadas por estas, total o parcialmente, a su absoluta discreción, sujeto a la ley aplicable. Cualquier determinación que tomen sobre un evento, desarrollo o circunstancia descrita o mencionada anteriormente será concluyente y vinculante. El incumplimiento en cualquier momento de ejercer cualquiera de los derechos de las Co-Emisoras no se considerará una renuncia a ningún otro derecho, y cada derecho será considerado un derecho continuo que podrá ser invocado en cualquier momento.

Las Co-Emisoras pueden, en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento: (a) terminar la Oferta y la Solicitud y devolver todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas a los respectivos Tenedores Elegibles que participaron; (b) modificar, extender o modificar de otro modo la Oferta y la Solicitud y conservar todos las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas hasta la Fecha de Expiración, según se prorrogue, sujeto, sin embargo, a los derechos de retiro de los Tenedores Elegibles; o (c) renunciar a las condiciones no satisfechas respecto a la Oferta y la Solicitud (en la medida permitida), y aceptar todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y no previamente retiradas de forma válida.

Compras adicionales de las Obligaciones Negociables Existentes

De vez en cuando después de la Fecha de Vencimiento, las Co-Emisoras o sus afiliados podrán adquirir cualquier Obligación Negociable Existente que no sea ofrecida o aceptada en la Oferta de Canje mediante compras en el mercado abierto, transacciones negociadas privadamente, ofertas de adquisición, oferta de canje, redención u otros, bajo los términos y precios que las Co-Emisoras determinen (o según lo previsto en la Contratación de Obligaciones Negociables Existentes o la Contratación de Nuevas Obligaciones Negociables), que, respecto a las Obligaciones Negociables Existentes, puede ser mayor o menor que la contraprestación que recibirán los tenedores participantes en la Oferta de Canje y, en cualquier caso, puede ser en efectivo u otra contraprestación. No hay garantía de cuál, si es que existe, de estas alternativas o combinaciones de ellas las Co-Emisoras o sus afiliados podrían optar por seguir en

3

el futuro. Las Co-Emisoras también pueden realizar una o más solicitudes de consentimiento en el futuro en términos que puedan ser más o menos favorables que los de la Solicitud APE. Además, en caso de que las Co-Emisoras no consumen la Oferta de Canje, pueden presentar la bancarrota y solicitar la aprobación de cualquier otro plan "preestablecido" o "prenegociado". No hay garantía de que dicho plan "preacordado" o "prenegociado" tenga condiciones más o menos favorables que la Oferta de Canje.

Procedimientos para participar en la Oferta y Solicitud

A continuación, se resumen los procedimientos que deben seguir todos los Tenedores Elegibles para presentar sus Obligaciones Negociables Existentes. La entrega de Obligaciones Negociables Existentes por un Tenedor Elegible conforme a los procedimientos establecidos en el presente constituirá un acuerdo entre dicho Tenedor Elegible y las Co-Emisoras, de acuerdo con los términos y sujetos a las condiciones establecidas en este lugar y en los demás Documentos de Oferta y Solicitud. Si la Oferta de Canje se consuma, las Obligaciones Negociables Existentes canjeadas en la Oferta y Solicitud serán canceladas.

Véase “—*Reconocimientos, Declaraciones y Garantías y Compromisos*” y “*Restricciones a la Transferencia*” para las discusiones sobre los elementos que todos los Tenedores Elegibles que presenten Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud serán considerados representados, justificados y acordados.

Los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje. Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Procedimientos para la presentación de Obligaciones Negociables Existentes, entrega de consentimientos para el canje

Todas las Obligaciones Negociables Existentes se conservan en forma de inscripción en libro y están registrados a nombre de Cede & Co., como el representante de DTC. Solo los Tenedores Elegibles están autorizados a presentar sus Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud. Para presentar las Obligaciones Negociables Existentes que se poseen a través de un corredor, intermediario, banco comercial, compañía fiduciaria u otro nominado, el propietario beneficiario debe instruir a dicho nominado para que entregue las Obligaciones Negociables Existentes en nombre de dicho propietario beneficiario según el procedimiento descrito a continuación.

Para que un Tenedor Elegible pueda presentar Obligaciones Negociables Existentes de forma válida conforme a la Oferta y Solicitud, (1) el Mensaje del Agente debe ser recibido por el Agente de Información y Canje Internacional, y (2) las Obligaciones Negociables Existentes entregadas deben ser transferidas conforme a los procedimientos para la transferencia en libro descritos a continuación y debe recibir una confirmación de dicha transferencia en libro por parte del Agente de Información y Canje Internacional en o antes de la Fecha de Participación Temprana o la Fecha de Vencimiento, según corresponda. La recepción de un mensaje del agente provocará el bloqueo de las Obligaciones Negociables Existentes en el sistema de compensación correspondiente al recibirlos.

Para presentar eficazmente las Obligaciones Negociables Existentes, los participantes del DTC deben transmitir su aceptación a través del ATOP del DTC, para lo cual la Oferta y la Solicitud de APE serán elegibles, y el DTC editará y verificará la aceptación y enviará un Mensaje del Agente al Agente de Información y Canje Internacional para su aceptación. La entrega de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas debe realizarse al Agente de Información y Canje Internacional conforme a los procedimientos de entrega por entrada en libros establecidos a continuación.

3

Las Obligaciones Negociables Existentes solo pueden ser ofrecidos y aceptados para canje en cantidades principales iguales a las siguientes denominaciones mínimas de US\$ 1,00 y múltiplos integrales de US\$ 1,00 superiores a esos.

No se aceptarán ofertas alternativas, condicionales o contingentes.

Las Nuevas Obligaciones Negociables solo se emitirán en denominaciones mínimas de 1,00 US\$, y en múltiplos integrales de 1,00 US\$, por encima de esos, y no emitiremos Nuevas Obligaciones Negociables fraccionarias. Si la asignación de Obligaciones Negociables Existentes por parte de cualquier tenedor resultara en la emisión a dicho tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables fraccionadas, redondearemos a la baja al US\$1.00 más cercano y no compensaremos a ese titular por dicha Obligación Negociable Existente fraccionada.

El Agente de Información y Canje Internacional abrirá una cuenta respecto a las Obligaciones Negociables Existentes en DTC para efectos de la Oferta y Solicitud, y cualquier entidad financiera que participe en DTC podrá realizar la entrega de notas en cuenta de las Obligaciones Negociables Existentes haciendo que DTC transfiera dichas Obligaciones Negociables Existentes a la cuenta del Agente de Información y Canje Internacional conforme a los procedimientos de DTC para dicha transferencia. El DTC enviará entonces un mensaje del agente al Agente de Información y Canje Internacional. La confirmación de una transferencia de entrada en libro a la cuenta del Agente de Información y Canje Internacional en el DTC, como se ha descrito anteriormente, se denomina aquí "**Confirmación de Entrada en Libro**". La entrega de documentos al DTC no constituye la entrega al Agente de Información e Canje Internacional.

El término "**Mensaje del Agente**" significa un mensaje transmitido por DTC a, y recibido por el Agente de Información y Canje Internacional, que forma parte de la Confirmación de Entrada en el Libro, que indica que DTC ha recibido un acuse de recibo expreso del participante en DTC descrito en dicho Mensaje del Agente, indicando el importe principal agregado de las Obligaciones Negociables Existentes que han sido entregados por dicho participante conforme a la Oferta y Solicitud, que dicho participante ha recibido este Suplemento y que dicho participante acepta estar obligado y hace las representaciones y garantías contenidas en los términos de la Oferta y Solicitud, y que las Co-Emisoras pueden hacer valer dicho acuerdo contra dicho participante.

Un Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes, al presentar un Mensaje de Agente, se considerará que reconoce, representa, garantiza y compromete con nosotros los respectivos reconocimientos, representaciones, garantías y compromisos aplicables a las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes según lo establecido en "**Reconocimientos, Declaraciones y Garantías y Compromisos**".

Además, al presentar Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud de APE, un Tenedor Elegible habrá representado, garantizado y aceptado que dicho Tenedor Elegible es el propietario beneficiario o un representante debidamente autorizado de uno o más de estos titulares beneficiarios, y tiene pleno poder y autoridad para presentar, vender, ceder y transferir, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en tal medida, y que cuando dichas Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje y se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables por las Co-Emisoras, adquiriremos un título nuevo, comercializable y sin gravámenes, libre y libre de embargos, restricciones, cargos y cargas, y no sujeto a ninguna reclamación o derecho adverso, y que dicho Tenedor Elegible hará que dichas Obligaciones Negociables Existentes se entreguen conforme a los términos de la Oferta y Solicitud de APE. El Tenedor Elegible, al presentar Obligaciones Negociables Existentes, también habrá acordado (a) no vender, empeorar, hipotecar ni de otro modo gravar ni transferir ningún Obligaciones Negociables Existente presentada desde la fecha de dicha oferta y que cualquier supuesta venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y sin efecto y (b) ejecutar y entregar los documentos adicionales y proporcionar las garantías adicionales que se requieran en relación con la Oferta y Solicitud de APE y las transacciones contempladas en ella, en cada caso y sujetas a los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud de APE. Además, al presentar Obligaciones Negociables Existentes, un Tenedor Elegible también nos habrá liberado a nosotros y a nuestros afiliados de cualquier reclamación que los Tenedores Elegibles puedan tener derivados o relacionados con las Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles que deseen presentar Obligaciones Negociables Existentes conforme al ATOP deben dejar tiempo suficiente para completar los procedimientos del ATOP durante el horario laboral normal del DTC. Salvo lo que se indique lo contrario en este caso, la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes solo se realizará cuando el Mensaje del Agente sea realmente recibido por el Agente de Información y Canje Internacional. No se debe

3

enviar ningún documento ni al gerente del concesionario ni al agente de solicitudes. Si licitas a través de un candidato, deberías comprobar si existe una fecha límite anterior para las instrucciones respecto a tu decisión.

Los Tenedores Elegibles que posean valores a través de Euroclear S.A./N.V. (“Euroclear”), Clearstream Banking, société anonyme (“Clearstream”) o Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”) también deben cumplir con los procedimientos aplicables de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores S.A., según corresponda, en relación con una oferta de Obligaciones Negociables Existentes, incluyendo la posibilidad de un participante directo en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores para presentar sus ofertas entregando una instrucción electrónica válida, a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, de acuerdo con los procedimientos y plazos especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, en o antes de los plazos y fechas correspondientes establecidos en los términos de la Oferta y Solicitud. Caja de Valores es participante indirecta en el DTC.

Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE. Los Agentes de Información Locales no participarán en dicho proceso, ni estarán facultados para recibir, procesar o ejecutar instrucciones de los Tenedores Elegibles, ni para intervenir en la liquidación, acreditación o transferencia de valores negociables, no asumiendo responsabilidad alguna en relación con tales procesos.

Reconocimientos, Declaraciones y Garantías y Compromisos

Sujeto a y con efecto sobre, la aceptación y emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a cambio del importe principal de las Obligaciones Negociables Existentes entregados conforme a los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta y Solicitud, un Tenedor Elegible que licite, mediante la presentación o envío de un Mensaje del Agente al Agente de Información y Canje Internacional en relación con la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes:

- renunció a cualquier derecho respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentados (incluyendo, sin limitación, cualquier impago existente o pasado y sus consecuencias respecto a dichas Obligaciones Negociables Existentes);
- nos liberó y liberó a nosotros y a nuestras afiliadas, al Fiduciario de Obligaciones Negociables Existentes y al Nuevo Fiduciario de Obligaciones Negociables de todas y cada una de las reclamaciones que el Tenedor Elegible que ofrece pueda tener, ahora o en el futuro, derivadas o relacionadas con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, incluyendo, sin limitación, cualquier reclamación de que el Tenedor Elegible que ofrece derecho a recibir pagos adicionales de principal o intereses respecto a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas (excepto lo expresamente dispuesto en este Suplemento) o participar en cualquier recompra, rescate o desfeance de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, según corresponda; y
- representó, justificó y acordó que:
 - (a) es el propietario beneficiario o un representante debidamente autorizado de uno o más propietarios beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes presentados por el presente, y tiene pleno poder y autoridad para presentar las Obligaciones Negociables Existentes, otorga los poderes e instrucciones requeridos en la Solicitud de la APE y, cuando corresponda, celebra que el APE de las Co-Emisoras asuma todas las obligaciones previstas en ella y presenta todas las renunciaciones a derechos y acciones establecidas allí, realiza cualquier Enmienda Permitida, comparece, delibera y consiente la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en cualquier Asamblea del APE;
 - (b) las Obligaciones Negociables Existentes que se presenten eran propiedad a la fecha de la entrega, libres y libres de cualquier gravámen, carga, reclamación, interés o restricción de cualquier tipo, y las Co-Emisoras adquirirán el título de propiedad de esas Obligaciones Negociables Existentes, libres y libres de todos los gravámenes, cargas, reclamaciones, gravámenes, intereses y restricciones de cualquier tipo, cuando las Co-Emisoras aceptan lo mismo;
 - (c) no venderá, empeñará, hipotecará ni gravará ni transferirá ninguna Obligaciones Negociables Existente presentado desde la fecha de la licitación hasta la Fecha de Liquidación aplicable, y cualquier supuesta venta, prenda, hipoteca u otro gravamen o transferencia será nulo y sin efecto;

3

- (d) designa al Agente de APE como su agente legal y apoderado (con pleno conocimiento que dicho agente también actúa como agente de las Co-Emisoras) respecto a todas las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta y Solicitud, con plenos poderes de sustitución, para que dicho agente ejecute en su nombre cualquier acción especificada en este Suplemento; otorga poder notarial en forma legal e instrucciones al Agente de la APE para que este, actuando en su nombre, entre otras cosas, pueda: (i) entrar en el APE de las Co-Emisoras; (ii) realizar cualquier Enmienda Permitida a los términos y condiciones de la APE de las Co-Emisoras que pueda ser necesaria en virtud de las disposiciones de una resolución del Tribunal; (iii) comparecer y consentir la aprobación y/o ratificación del APE de las Co-Emisoras en una o más Reuniones de la APE convocadas para tales fines (incluso por orden del Tribunal); (iv) realizar cualquier otro acto necesario conforme a las disposiciones del acuerdo que implementa la APE de las Co-Emisoras; y (v) en caso de corresponder, celebrar el APE de las Co-Emisoras en representación de los Tenedores Participantes; y no revocará los poderes otorgados al Agente de la APE en virtud de la Solicitud de la APE ni objetará la validez de dichos poderes de ninguna manera;
- (e) la oferta de sus Obligaciones Negociables Existentes, sujeta a la capacidad del tenedor para retirar su oferta antes de la Fecha de Retiro y Revocación, y sujeta a los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud, constituirá el nombramiento irrevocable del Agente de APE como su abogado y representante y una instrucción irrevocable para dicho abogado y representante para: (i) completar y ejecutar todos o cualquier forma de transferencia y otros documentos a discreción de dicho abogado y agente en relación con las Obligaciones Negociables Existentes presentadas a nuestro favor y/o la concesión de poderes e instrucciones bajo la Solicitud de la APE, o de cualquier otra persona o personas según lo indiquemos, y entregar dichas formas de transferencia y otros documentos a discreción del abogado y el agente, así como los certificados y otros documentos de título relacionados con el registro de Obligaciones Negociables Existentes y para ejecutar todos los demás documentos y realizar todos los demás actos y cosas que consideren necesarios o convenientes en opinión de ese abogado o agente para el propósito de, o en relación con, la aceptación de la Oferta y Solicitud, y para otorgarnos a nosotros o a nuestros nominados esas Obligaciones Negociables Existentes, y los poderes e instrucciones requeridos bajo la Solicitud de la APE; y (ii) llevar a cabo todos los actos procesales, incluyendo peticiones, presentación de escritos, presentación de notificaciones, presentación de recursos y apelaciones, y cualquier otro acto que sea necesario o favorezca la aprobación judicial del APE de las Co-Emisoras; firmar solicitudes de certificados, transferir instrucciones ante los agentes de custodia, agentes de depósito colectivo, incluyendo DTC, Euroclear, Clearstream o cualquier otro, y el recibo de subvenciones de la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables; y realizar todos los actos necesarios o convenientes para los fines del nombramiento;
- (f) los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud y la Oferta de APE se considerarán incorporados y formarán parte de la Instrucción de la APE, que será leída e interpretada en consecuencia;
- (g) renuncia irrevocablemente a los derechos que pueda tener, basados en la legislación argentina, a oponerse a la validez de las operaciones contempladas en la Oferta y Solicitud y la Oferta de APE de las Co-Emisoras, incluyendo el derecho a iniciar una acción de revocación en relación con cualquier pago que las Co-Emisoras hayan realizado en relación con la Solicitud de APE o la APE de las Co-Emisoras;
- (h) está haciendo todas las representaciones contenidas en la Carta de Elegibilidad y es (1) un "comprador institucional cualificado" según lo definido en la Regla 144A bajo la Ley de Valores; (2) una persona fuera de Estados Unidos que (i) no sea una "persona estadounidense" (según se define en la Regla 902 bajo la Ley de Valores), (ii) que no actúe en beneficio o beneficio de una persona estadounidense y (iii) una persona "no estadounidense Beneficiario calificado" (según se define aquí), distinto de un "Beneficiario de Entidad Argentina" (según se define aquí), un "Beneficiario de Jurisdicción No Cooperante" (según se define aquí) o un "Titular Canadiense Elegible" (según se define aquí); (3) una entidad argentina que se ofrezca; (4) un Oferente de Jurisdicción No Cooperante o (5) un Titular Canadiense Elegible, y que esté presentando Obligaciones Negociables Existentes para su propia cuenta o para una o varias cuentas discrecionales en nombre de una o más personas que son Tenedores Elegibles sobre las cuales ha sido instruido y tiene autoridad para hacer las declaraciones contenidas en este Suplemento;

3

- (i) en caso contrario, es una persona a la que es lícito poner a disposición este Suplemento o realizar la Oferta y Solicitud conforme a las leyes aplicables (incluidas las restricciones de transferencia establecidas en este Suplemento);
- (j) ha tenido acceso a dicha información financiera y de otro tipo y se le ha brindado la oportunidad de hacer tales preguntas a representantes de las Co-Emisoras y recibir respuestas según lo considere necesario en relación con su decisión de participar en la Oferta y Solicitud;
- (k) reconoce que las Co-Emisoras, el Agente Colocador y Agente de Solicitud, el Agente de la APE, el Agente de Información y Canje Internacional, el Fiduciario de Obligaciones Negociables Existentes, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, los Agentes de Información Locales y otros confiarán en la veracidad y exactitud de los mencionados reconocimientos, representaciones y acuerdos anteriores, y acepta que si alguno de los reconocimientos, representaciones y garantías realizados por la presentación de una licitación conforme a los procedimientos establecidos en este documento, si en cualquier momento antes de la finalización de la Oferta y Solicitud de Canje, ya no son exactas, deberá notificar rápidamente a las Co-Emisoras, al Gerente de Concesionarios y al Agente de Solicitudes y a los Agentes de Información Locales. Si presenta las Obligaciones Negociables Existentes como fiduciario o agente de una o más cuentas de inversores, representa que tiene la discreción exclusiva de inversión respecto a cada una de dichas cuentas y tiene pleno poder para emitir los acuses de reconocimiento, representaciones y acuerdos anteriores en nombre de dicha cuenta;
- (l) al evaluar la Oferta y la Solicitud y al tomar su decisión sobre si participar en la Oferta y Solicitud mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, el Tenedor Elegible ha realizado su propia tasación independiente de los asuntos a los que se refiere en este Suplemento y en cualquier comunicación relacionada;
- (m) la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes constituirá un compromiso de ejecutar y entregar cualquier documento adicional que sea necesario en relación con la Oferta y la Solicitud y las transacciones contempladas en los mismos, y proporcionará cualquier garantía adicional que pueda ser requerida en relación con cualquiera de las anteriores, en cada caso y sujeto a los términos y condiciones descritos o mencionados en este Suplemento;
- (n) tanto ella como la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables han observado las leyes de todas las jurisdicciones pertinentes, obtenido todos los consentimientos gubernamentales, de control de cambios u otros requeridos, han cumplido con todas las formalidades requeridas y han pagado cualquier impuesto de emisión, transferencia u otros impuestos o pagos pendientes de cualquiera de ellos en relación con cualquier oferta u aceptación en cualquier jurisdicción, y que ésta persona o personas no han tomado ni omitido ninguna acción que incumpla los términos de la Oferta y Solicitud o que pueda o pueda resultar en que las Co-Emisoras o cualquier otra persona actúen incumpliendo los requisitos legales o regulatorios de dicha jurisdicción en relación con la Oferta y Solicitud o la oferta de Obligaciones Negociables Existentes en relación con ellas;
- (o) ni él ni la persona que recibe las Nuevas Obligaciones Negociables actúan en nombre de ninguna persona que no pudiera hacer verazmente las representaciones, garantías y compromisos anteriores ni los establecidos en el Mensaje del Agente;
- (p) al entregar una instrucción respecto a sus Obligaciones Negociables Existentes a través de Euroclear o Clearstream, consiente la divulgación por parte de Euroclear o Clearstream de ciertos detalles sobre su identidad, el importe de capital total de dichas Obligaciones Negociables Existentes y los detalles de la cuenta al Agente de Información y Canje Internacional, si es necesario; y
- (q) no es una persona o entidad que sea: (i) identificada, listada o mencionada en la lista de "Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas" mantenida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de EE. UU., la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetas a Sanciones Financieras mantenida por la Comisión Europea, la Lista Consolidada de Objetivos de Sanciones Financieras en el Reino Unido mantenida por el Tesoro de Su Majestad o cualquier otra lista pública de personas afectadas a sanciones mantenida por, o anuncio público de una

3

designación de sanciones realizado por Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluidos cada uno de sus estados miembros), el Reino Unido, cualquier otra autoridad sancionadora relevante y cualquier gobierno, autoridad o organismo público o regulador de los mencionados (cada uno una “Autoridad de Sanciones”) (en todos los casos que se complementen, enmienden o sustituyan oportunamente) (cada uno una “Lista de Sanciones”); (ii) organizados, residentes, domiciliados o ubicados en un país o territorio sujeto a leyes, reglamentos, embargos, normas y/o medidas restrictivas relacionadas con sanciones económicas, financieras o comerciales y/o de exportación a nivel nacional o territorial relacionadas con el control de exportaciones administradas, promulgadas o aplicadas por cualquier Autoridad de Sanciones de vez en cuando (conjuntamente “Sanciones”); (iii) propiedad o control de, o actuando de otro modo en nombre o por dirección de, una o más personas a las que se refieren en (i) o (ii); o (iv) de otro modo objeto o violación de cualquier Sancione, siendo cada una de esas personas una “Persona Restringida por Sanciones”.

- (r) (i) no podrán presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje sin proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE, ni podrán proporcionar la Instrucción de APE y otorgar los poderes requeridos conforme a la Solicitud de APE sin presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta de Canje; (ii) al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y la Solicitud y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde como la Fecha de Liquidación del APE; (iii) excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará a los tenedores compensación alguna por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes; y (iv) los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE en Argentina deberán realizarlo a través del evento corporativo creado en Caja de Valores a tal efecto, de conformidad con los procedimientos y plazos oportunamente especificados por Caja de Valores, quedando establecido que dicha participación importará tanto la presentación de sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje como el otorgamiento de poderes en la Solicitud de APE.

Al presentar las Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud, un Tenedor Elegible habrá aceptado que la presentación y entrega de las Obligaciones Negociables Existentes no es efectiva, y que el riesgo de pérdida de las Obligaciones Negociables Existentes no pasa al Agente de Información y Canje Internacional hasta que el Agente de Información y Canje Internacional reciba un Mensaje del Agente debidamente transmitido. Todas las cuestiones relativas a la forma de todos los documentos y la validez (incluida la fecha de recepción) y aceptación de ofertas y retiradas de Obligaciones Negociables Existentes serán determinadas por nosotros, a nuestra exclusiva discreción, decisión que será definitiva y vinculante.

No obstante cualquier otra disposición de este Suplemento, el pago de la Contraprestación por Canje y la Contraprestación por Canje Temprano, si procede, a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes presentadas para el canje y aceptadas por nosotros conforme a la Oferta y Solicitud de APE, solo se realizará tras la recepción oportuna por parte del Agente de Información y Canje Internacional de una Confirmación de Entrada Libre, respecto a dichas Obligaciones Negociables Existentes, junto con el Mensaje del Agente y cualquier otro documento requerido y cualquier otra documentación requerida. La presentación de Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud de APE mediante los procedimientos mencionados anteriormente constituirá un acuerdo entre el Tenedor Elegible que licita y nosotros, de acuerdo con los términos y sujeto a las condiciones de la Oferta y Solicitud de APE. El método de entrega de las Obligaciones Negociables Existentes, el Mensaje del Agente, depende de la elección y el riesgo del Tenedor Elegible que participa. En todos los casos, se debe permitir tiempo suficiente para garantizar la entrega puntual.

No se considerarán válidas ofertas alternativas, condicionales o contingentes. Nos reservamos el derecho de rechazar cualquiera o todas las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes que no estén en su forma adecuada o cuya aceptación sería, en nuestra opinión, ilegal. También nos reservamos el derecho, sujeto a la ley aplicable, de renunciar a cualquier defecto, irregularidad o condición de oferta respecto a ciertas Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo cualquier retraso en su presentación o cualquier instrucción al respecto. Una renuncia a cualquier defecto

3

o irregularidad respecto a la entrega de Obligaciones Negociables Existentes no constituirá una renuncia al mismo o a cualquier otro defecto o irregularidad respecto a la entrega de cualesquiera otras Obligaciones Negociables Existentes. Nuestras interpretaciones de los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud de APE serán definitivas y vinculantes para todas las partes. Cualquier defecto o irregularidad en relación con las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes debe ser solucionado dentro del plazo que determinemos, salvo que lo renunciemos por nosotros. Las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes no se considerarán realizadas hasta que todos los defectos e irregularidades hayan sido eximidos o solucionados. Ninguno de las Co-Emisoras, el Fiduciario de Obligaciones Negociables Existentes, el Nuevo Fiduciario de Obligaciones Negociables, el Representante del Fiduciario de Obligaciones Negociables Existente en Argentina, el Agente Colocador y Agente de Solicitud, el Agente de Información y Canje Internacional, el Agente de APE, ni ninguna otra persona, tendrá la obligación de notificar cualquier defectos o irregularidad en las ofertas de Obligaciones Negociables Existentes ni asumirá ninguna responsabilidad ante los Tenedores Elegibles por no dar dicha notificación.

Aceptación de Obligaciones Negociables Existentes para canje; Emisión de Nuevas Obligaciones Negociables

Suponiendo que se cumplan o se exijan las condiciones de la Oferta y Solicitud de APE (en la medida permitida), las Co-Emisoras emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables en forma de entrada en libro en la Fecha de Liquidación aplicable a cambio de Obligaciones Negociables Existentes que sean válidamente ofrecidas y aceptadas en la Oferta y Solicitud de APE o a través del APE de las Co-Emisoras, según corresponda.

Las Co-Emisoras se reservan el derecho, a su exclusiva discreción, pero sujeto a la ley aplicable, de (a) retrasar la aceptación de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas bajo la Oferta y Solicitud de APE o la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas (sujeto a la Regla 14e-1 bajo la Ley de Intercambio), que exige que las Co-Emisoras paguen la contraprestación ofrecida o devuelvan las Obligaciones Negociables Existentes depositadas por o en nombre de los Tenedores Elegibles de manera puntual tras la terminación o retirada de la Oferta y Solicitud de APE), o (b) rescindir la Oferta y Solicitud en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento.

A efectos de la Oferta y Solicitud de APE, las Co-Emisoras habrán aceptado para el canje las Obligaciones Negociables Existentes válidamente ofrecidas (o las Obligaciones Negociables Existentes defectuosas respecto a los cuales las Co-Emisoras han renunciado a dicho defecto) si, en el momento y cuando las Co-Emisoras den un aviso oral (confirmado rápidamente por escrito) o por escrito al Agente de Información y Canje Internacional. Sujeto a los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud de APE, la entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables será realizada por el Agente de Información y Canje Internacional en la Fecha de Liquidación correspondiente al recibir dicha notificación. El Agente de Información y Canje Internacional actuará como representante de los Tenedores Elegibles participantes de las Obligaciones Negociables Existentes con el propósito de recibir Obligaciones Negociables Existentes y transmitir Nuevas Obligaciones Negociables a dichos Titulares Elegibles.

Si, por cualquier motivo, la aceptación para el canje de las Obligaciones Negociables Existentes presentadas, o la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas, conforme a la Oferta y Solicitud, se retrasa, o las Co-Emisoras no pueden aceptar Obligaciones Negociables Existentes entregadas para canje ni emitir Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de Obligaciones Negociables Existentes válidamente presentadas conforme a la Oferta y Solicitud de APE, entonces el Agente de Información y Canje Internacional podrá, sin embargo, en nombre de las Co-Emisoras, retener los Obligaciones Negociables Existentes presentadas, sin perjuicio de los derechos de las Co-Emisoras descritos en la “Fecha de Participación Temprana; Fecha de Vencimiento; Extensiones”, “—Condiciones de la Oferta y Solicitud de APE” y “—Retiro de Ofertas y Revocación de Poderes”, pero sujeto a la Regla 14e-1 de la Ley de Intercambio, que exige que las Co-Emisoras paguen la contraprestación ofrecida o devuelvan las Obligaciones Negociables Existentes entregadas puntualmente tras la terminación o retiro de la Oferta y Solicitud de APE.

Si no se aceptan para canje alguna de las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas por cualquier motivo conforme a los términos y condiciones de la Oferta y Solicitud de APE, las Obligaciones Negociables Existentes serán acreditadas en una cuenta mantenida en DTC desde la cual dichas Obligaciones Negociables Existentes se entregaron tras la Fecha de Vencimiento o la finalización de la Oferta.

Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes recibirán intereses acumulados y no pagados, si los hay, sobre sus Obligaciones Negociables Existentes aceptadas hasta, pero no incluyendo, la Fecha de Referencia, en forma

3

de Nuevas Obligaciones Negociables (redondeadas hacia abajo al importe de capital de US\$ 1,00 más cercano de dichas Nuevas Obligaciones Negociables). Bajo ninguna circunstancia se pagará intereses adicionales debido a ningún retraso del Agente de Información y Canje Internacional o del DTC en la transmisión de fondos a los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes aceptadas o de otro tipo.

Los Tenedores Elegibles que se presenten aceptados en la Oferta y Solicitud de APE no estarán obligados a pagar comisiones o comisiones de corretaje a las Co-Emisoras, al Agente de Información y Canje Internacional ni, salvo lo que se indique a continuación, a pagar impuestos de transferencia respecto al canje de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Retiro de licitaciones y revocación de poderes

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta de Canje pueden ser retiradas válidamente y los poderes otorgados en la Solicitud de APE pueden revocarse válidamente en cualquier momento hasta la Fecha de Retiro y Revocación. Las Obligaciones Negociables Existentes entregadas y los poderes otorgados después de la Fecha de Retiro y Revocación no podrán ser retirados ni revocados, según corresponda, salvo en circunstancias limitadas. Después de la Fecha de Retiro y Revocación, las Obligaciones Negociables Existentes y los poderes otorgados no pueden ser retirados o revocados válidamente, según corresponda, a menos que las Co-Emisoras modifiquen la Oferta y la Solicitud de APE de manera relevante para la oferta de Tenedores Elegibles o que la ley esté obligada a permitir el retiro o la revocación, según corresponda (según determine nuestro criterio razonable). El periodo mínimo durante el cual la Oferta y la Solicitud de APE permanecerán abiertas tras cambios sustanciales en los términos de la Oferta y Solicitud de APE o en la información relativa a la Oferta y la Solicitud de APE dependerá de los hechos y circunstancias de dichos cambios, incluida la relativa materialidad de los mismos. En caso de cambio de contraprestación, cualquier Oferta y Solicitud de APE afectada permanecerá abierta durante un periodo mínimo de diez días hábiles. Si los términos de la Oferta y Solicitud de APE se modifican de una manera que las Co-Emisoras determinen como un cambio material, las Co-Emisoras divulgarán rápidamente cualquier enmienda de manera razonablemente calculada para informar a los Tenedores Elegibles de dicha enmienda, y extenderán la Oferta y la Solicitud por un periodo mínimo de cinco días hábiles a partir de la fecha en que el aviso de dicho cambio se publique o envíe por primera vez a los Tenedores Elegibles a permitir una difusión adecuada de dicho cambio, si la Oferta y la Solicitud expirarían durante ese periodo. Si la Oferta y Solicitud de APE son canceladas, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en cumplimiento de la Oferta y Solicitud de APE se devolverán rápidamente a los Tenedores Elegibles que participen.

Las entregas de Obligaciones Negociables Existentes no pueden retirarse sin revocar los poderes relacionados, y la concesión de poderes no puede revocarse sin retirar la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes relacionadas.

Para que el retiro de una oferta de Obligaciones Negociables Existentes sea efectiva, debe recibir oportunamente una instrucción de retiro por parte del Agente de Información y Canje Internacional a la Fecha de Retiro y Revocación o antes, mediante un “Mensaje de Solicitud” debidamente transmitido a través de ATOP. Cualquier instrucción de retiro de este tipo debe:

1. especificar el nombre del participante del DTC cuyo nombre aparece en la posición de garantía como propietario de dichas Obligaciones Negociables Existentes;
2. contiene la descripción de las Obligaciones Negociables Existentes a retirar (incluyendo el importe principal de las Obligaciones Negociables Existentes a retirar); y

Si las Obligaciones Negociables Existentes a retirar han sido entregadas o identificadas de otro modo al Agente de Información y Canje Internacional, un aviso firmado de retiro será efectivo inmediatamente tras recibir por parte del Agente de Información y Canje Internacional un aviso escrito o fax de retiro. Una “Institución Elegible” es una de las siguientes empresas u otras entidades identificadas en la Regla 17Ad-15 bajo la Ley de Intercambio (según los términos definidos en dicha Regla 17Ad15):

- un banco;
- un corredor, intermediario, intermediario municipal de valores, corredor municipal de valores, agente de valores gubernamentales o corredor de valores gubernamentales;

3

- una cooperativa de crédito;
- una bolsa nacional de valores, asociación de valores registrada o agencia de compensación; o
- una institución de ahorro que participe en un programa reconocido por la Securities Transfer Association.

El retiro de ofertas de Obligaciones Negociables Existentes no podrá ser rescindida, y cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes debidamente retiradas dejará de ser válidamente presentada a efectos de la Oferta y Solicitud de APE. El retiro de las Obligaciones Negociables Existentes solo podrá realizarse de acuerdo con los procedimientos anteriores. Las Obligaciones Negociables Existentes que se retiren válidamente podrán ser presentadas nuevamente en cualquier momento en o antes de la Fecha de Vencimiento, siguiendo los procedimientos descritos a continuación *“Procedimientos para participar en la Oferta y Solicitud”* *Procedimientos para participar en la Oferta y Solicitud*.

Determinaremos todas las cuestiones sobre la forma y validez (incluida la hora de recepción) de cualquier instrucción de retiro, a nuestra exclusiva discreción, decisión que será definitiva y vinculante. Ninguno de nosotros, el Fiduciario de Obligaciones Negociables Existente, el Representante del Fiduciario de Obligaciones Negociables Existente en Argentina, el Agente Colocador y Agente de Solicitud, el Agente de Información y Canje Internacional, el Agente de la APE ni cualquier otra persona, estará obligado de notificar cualquier defecto o irregularidad en cualquier notificación de retiro de una licitación ni de asumir responsabilidad por no dar dicha notificación.

Si las Co-Emisoras se retrasan en aceptar el canje o emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de cualesquiera Obligaciones Negociables Existentes o si las Co-Emisoras no pueden aceptar para el canje de Obligaciones Negociables Existentes ni emitir Nuevas Obligaciones Negociables a cambio de ellos conforme a la Oferta y Solicitud de APE por cualquier motivo, entonces, sin perjuicio de nuestros derechos a continuación de este documento, pero sujeto a la ley aplicable, las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas pueden ser retenidas por el Agente de Información y Canje Internacional en nombre de las Co-Emisoras y no pueden ser retiradas válidamente (sujeto a la Regla 14e-1 de la Ley de Intercambio, que exige que las Co-Emisoras emitan o paguen la contraprestación ofrecida o devuelvan las Obligaciones Negociables Existentes depositadas por o en nombre de los Tenedores Elegibles de manera inmediata tras la terminación o retirada de la Oferta y Solicitud de APE).

Impuestos de Transferencia

Las Co-Emisoras pagarán todos los impuestos de transferencia, si los hay, aplicables a la transferencia y canje de Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE. Si se imponen impuestos de transferencia por cualquier motivo distinto a la transferencia y la oferta a las Co-Emisoras, el importe de esos impuestos de transferencia ya sea que se imponga a los tenedores registrados o a cualquier otra persona, será pagado por el Tenedor Elegible que solicite. Los impuestos de transferencia que no paguen las Co-Emisoras incluyen los impuestos, si los hay, impuestos porque las Nuevas Obligaciones Negociables en forma de entrada en libro deben registrarse a nombre de cualquier persona que no sea la persona en cuyo nombre se envió el Mensaje del Agente.

Si no se presenta una prueba satisfactoria de pago o exención de impuestos de transferencia que las Co-Emisoras no deban asumir junto con el Mensaje del Agente, la cantidad de esos impuestos de transferencia se facturará directamente al Tenedor Elegible que licite y/o se retendrá de cualquier pago debido a las Obligaciones Negociables Existentes presentadas por dicho Tenedor Elegible.

Cantidades adicionales

Las Co-Emisoras entienden que los pagos realizados en virtud de la Oferta y Solicitud de APE a titulares de Obligaciones Negociables Existentes que no sean Oferentes de Entidades Argentinas ni Ofertantes de Jurisdicción No Cooperante no están sujetos a retención ni deducción por parte de las Co-Emisoras de ningún impuesto, gravámen, tasa, tasa, tasa u otros cargos gubernamentales de cualquier naturaleza impuestos por cualquier jurisdicción y por cualquier nivel de gobierno (incluyendo sanciones, intereses y otras obligaciones relacionadas con ellos). En caso de que las Co-Emisoras estén obligadas por ley o por la interpretación de cualquier autoridad competente o judicial a deducir o retener una parte de cualquier cantidad pagadera a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud de APE por cuenta de cualquiera de dichos impuestos, gravámenes, tasas u otros cargos gubernamentales argentinos, las Co-Emisoras acuerdan, sujetas a las exclusiones mencionadas a continuación, a pagar las cantidades adicionales que sean necesarias para asegurar que las cantidades recibidas por cualquiera de dichos tenedores de Obligaciones Negociables Existentes tras dicha retención o deducción (incluyendo cualquier retención o deducción respecto a dichas cantidades adicionales) sean iguales a la cantidad que dicho tenedor de

3

Obligaciones Negociables Existentes habría recibido en ausencia de dicha retención o deducción. El pago de cualquier cantidad adicional respecto a la Contraprestación por Canje y la prima de adquisición anticipada, si las hay, está sujeto a las mismas exclusiones que se establecen en “Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables — **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**” (sustituyendo “Obligaciones Negociables Existentes” por cualquier referencia a “Obligaciones Negociables Nuevas”). El pago de cualquier cantidad adicional respecto a los Intereses Devengados está sujeto a las exclusiones establecidas en la Sección 3.18 (Pago de Cantidades Adicionales) del contrato de Contrato de Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que se representen como Oferentes de Entidades Argentinas o Ofertantes de Jurisdicción No Cooperante que participen en la Oferta y Solicitud de APE pueden estar sujetos a ciertas retenciones fiscales resultantes del canje de sus Obligaciones Negociables Existentes. Véase “*Información Adicional – Carga Tributaria*” Las Co-Emisoras no estarán obligados a pagar cantidades adicionales u otras cantidades de sobrecarga en relación con dichas retenciones fiscales.

En caso de retención fiscal aplicable conforme a los párrafos anteriores, las Co-Emisoras deducirán la cantidad relevante de los pagos en efectivo pagaderos a los Titulares Elegibles que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes. Si el importe total de los pagos en efectivo es retenido por las Co-Emisoras para efectos de la retención fiscal aplicable, cualquier importe pendiente bajo estos será deducido por las Co-Emisoras de la Contraprestación por Canje, en un importe de capital de Nuevas Obligaciones Negociables igual al importe restante de la retención fiscal aplicable.

Ciertas consecuencias para los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que no se presentan en la Oferta y Solicitud de APE

Las Obligaciones Negociables Existentes que no se nos entreguen en o antes de la Fecha de Vencimiento o que no sean aceptados para el canje permanecerán en circulación, vencerán en sus respectivas fechas de vencimiento y seguirán acumulando intereses conforme al Contrato de Fideicomiso de las Obligaciones Negociables Existentes aplicable u otros acuerdos aplicables que rijan dicha serie de Obligaciones Negociables Existentes. Véase “—*De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles que ofrezcan válidamente (y no retiren válidamente) sus Obligaciones Negociables Existentes, y cuyos Obligaciones Negociables Existentes sean aceptadas para su canje por las Co-Emisoras, recibirán:*

(a) si presentan al canje sus Obligaciones Negociables Existentes en o antes de la Fecha de Participación Temprana, U\$S 724,00 en monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables por cada U\$S1.000,00 en monto de capital de Obligaciones Negociables Existentes antes de la aplicación del Factor de Amortización, presentadas válidamente al canje que las Co-Emisoras acepten canjear; más, la Contraprestación por Canje Temprano;

(b) si presentan sus Obligaciones Negociables Existentes después de la Fecha de Participación Temprana, pero en o antes de la Fecha de Vencimiento, la Contraprestación por Canje;

La Contraprestación por Canje incluye intereses devengados y no pagados (excluyendo cualquier interés punitivo) bajo las Obligaciones Negociables Existentes desde la última fecha en la que los intereses fueron pagados o provisionados hasta la Fecha de Referencia. Véase “Intereses Devengados”.

No se requerirá ninguna carta de transmisión separada para la presentación de las Obligaciones Negociables Existentes ni para otorgar las facultades requeridas en el marco de la Solicitud de APE; siempre que los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes deben entregar la Instrucción de APE al Agente de APE.

Solicitud de APE” para consecuencias adicionales para los Tenedores No Participantes.

Los mercados de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas podrían volverse más limitados que los mercados de negociación existentes para las Obligaciones Negociables Existentes. Mercados de negociación más limitados podrían afectar negativamente a la liquidez, los precios de mercado y la volatilidad de las Obligaciones Negociables Existentes. Si existen o se desarrollan mercados para las Obligaciones Negociables Existentes que no se intercambian, las Obligaciones Negociables Existentes pueden cotizar con descuento respecto a los precios a los que se negociarían si no se hubiera reducido el importe principal pendiente.

3

Agente de Información y Canje Internacional y Agente de APE

Morrow Sodali International LLC, que opera bajo el nombre Sodali & Co., ha sido nombrado Agente de Información y Canje Internacional para la Oferta y Solicitud de APE y Agente de APE para la Solicitud APE. Las Co-Emisoras pagarán al Agente de Información y Canje Internacional y al Agente de la APE tarifas razonables y habituales por sus servicios y le reembolsaremos los gastos de su bolsillo relacionados con ellos. Toda la correspondencia relacionada con la Oferta y Solicitud de APE debe ser enviada o entregada por cada Tenedor Elegible de Obligaciones Negociables Existentes, o por el banco custodio del propietario beneficiario, depositario, corredor, banco fiduciario u otro representado, al Agente de Información y Canje Internacional y al Agente de APE en su dirección y número de teléfono indicados en la contraportada de este Suplemento. Además, las preguntas sobre los procedimientos de licitación deben dirigirse al Agente de Información y Canje Internacional y al Agente de APE en su dirección de correo electrónico y números de teléfono que figuran en la contraportada de este Suplemento. Los tenedores de Obligaciones Negociables Existentes también pueden contactar con su banco custodio, depositario, corredor, banco fiduciario u otro representante para recibir ayuda respecto a la Oferta y Solicitud de APE. Copias de este Suplemento pueden obtenerse a través de la Página Web de la Oferta de Canje.

No obstante cualquier otra disposición contenida en este Documento de Oferta de Canje o en cualquier otro documento relacionado, el Agente de Información y Canje Internacional y el Agente de APE pueden abstenerse sin responsabilidad de hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea contraria a cualquier ley (incluidas las sanciones) o que pueda resultar en que el Agente de Información y Canje Internacional o el Agente de APE se conviertan en Personas con Sanciones Restringidas (según se define en este término) y pueden hacerlo sin responsabilidad hacer cualquier cosa que, en su opinión, sea necesaria para cumplir con las sanciones o para evitar convertirse en una Persona con Restricción de Sanciones (tal y como se define en este término).

Agente Colocador y Agente de Solicitud

Las Co-Emisoras han contratado a BCP Securities, Inc. como Agente Colocador y Agente de Solicitud (el "Agente Colocador y Agente de Solicitud"), en relación con la Oferta y Solicitud de APE. Las Co-Emisoras pagarán al Agente Colocador y Agente de Solicitud una tarifa razonable y habitual por solicitar ofertas en la Oferta y Solicitud de APE. Las Co-Emisoras reembolsarán al Agente Colocador y Agente de Solicitud los gastos razonables en los que incurra. Las obligaciones del Agente Colocador y Agente de Solicitud para desempeñar dicha función están sujetas a ciertas condiciones. Las Co-Emisoras han acordado indemnizar al Agente Colocador y Agente de Solicitud frente a ciertas responsabilidades, incluidas bajo las leyes federales de valores, relacionadas con sus servicios. Las preguntas sobre los términos de la Oferta y Solicitud de APE pueden dirigirse al Agente Colocador y Agente de Solicitud en sus direcciones y números de teléfono que figuran en la contraportada de este Suplemento.

En cualquier momento, el Agente Colocador y Agente de Solicitud pueden negociar Obligaciones Negociables Existentes u otros de los valores de las Co-Emisoras para sus propias cuentas o para las cuentas de sus clientes y, en consecuencia, pueden mantener una posición larga o corta en las Obligaciones Negociables Existentes. En la medida en que el Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus afiliadas posean Obligaciones Negociables Existentes durante la Oferta y Solicitud de APE, ellos o sus respectivos afiliados pueden presentar dichas Obligaciones Negociables Existentes bajo la Oferta y Solicitud de APE.

Oportunamente, en el curso ordinario de los negocios, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas han prestado, y pueden prestar en el futuro, servicios de banca de inversión o comercial a las Co-Emisoras y a sus subsidiarias en el curso ordinario de la actividad comercial, a cambio de la remuneración habitual.

Además, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas pueden realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente valores de deuda y renta variable (o valores derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) para su propia cuenta y para las cuentas de sus clientes. Dichas inversiones y actividades de valores pueden implicar valores y/o instrumentos de las Co-Emisoras o sus subsidiarias. El Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliados también pueden hacer recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones independientes de investigación respecto a dichos valores o instrumentos financieros y pueden poseer, o recomendar a los clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos valores e instrumentos.

3

Normalmente, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas cubrirían dicha exposición mediante transacciones que consistían en la compra de swaps de incumplimiento crediticio o la creación de posiciones cortas en nuestros valores, incluyendo potencialmente las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por este Suplemento. Cualquier swap de impago crediticio o posiciones cortas podría afectar negativamente los precios futuros de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas por este Suplemento.

Las filiales del Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus afiliadas han actuado como gestores en algunas de nuestras ofertas.

Ninguna de las Co-Emisoras, el Agente Colocador y Agente de Solicitud, los Agentes de Información Locales, el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes, el Representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina, el Nuevo Fiduciario de las Obligaciones Negociables ni el Agente de Información y Canje Internacional, hace ninguna recomendación sobre si los Tenedores Elegibles de Obligaciones Negociables Existentes deben canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE.

Ninguno de los Agente Colocador y Agente de Solicitud, ni los Agentes de Información Locales, el Agente de Información y Canje Internacional, asume responsabilidad por la exactitud o integridad de la información relativa a las Co-Emisoras o a sus filiales o por las Obligaciones Negociables Existentes contenidas o mencionadas en este Suplemento, ni por cualquier incumplimiento por parte de las Co-Emisoras de divulgar eventos que puedan haber ocurrido y que puedan afectar la importancia o exactitud de dicha información.

Las Co-Emisoras no realizarán ningún pago a corredores, distribuidores u otros que soliciten la aceptación de la Oferta y Solicitud de APE que no sean el Agente Colocador y Agente de Solicitud, el Agente de APE o los Agentes de Información Locales, como se ha descrito anteriormente.

Cualquier pregunta o solicitud de ayuda o copias adicionales de los Documentos de Oferta y Solicitud puede dirigirse al Agente de Información y Canje Internacional en uno de los números de teléfono proporcionados en la contraportada de este Suplemento. Los Tenedores Elegibles también pueden contactar con el Agente Colocador y Agente de Solicitud en los números telefónicos proporcionados en la contraportada de este Suplemento para recibir asistencia relacionada con la Oferta y la Solicitud.

Otras tasas y gastos

Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE no estarán obligados a pagar ninguna tasa ni comisión al Agente Colocador y Agente de Solicitud ni al Agente de APE. Sin embargo, si un Titular Elegible que participa en la Oferta y Solicitud de APE gestiona la transacción a través de su corredor, intermediario, banco comercial, banco fiduciario u otra institución, dicho Tenedor Elegible puede estar obligado a pagar comisiones o comisiones de corretaje.

3

d) Descripción de las Obligaciones Negociables

A continuación, se presenta un resumen de las disposiciones esenciales de las Nuevas Obligaciones Negociables y del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables al que están sujetas. Al ser un resumen, puede no ser completo o contener toda la información de importancia para los inversores. Esta sección se encuentra íntegramente sujeta a las Nuevas Obligaciones Negociables y al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, a los que remitimos. El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables debe ser leído en su totalidad. El siguiente resumen es una traducción libre al español de ciertas secciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Ante cualquier discrepancia entre la versión en español con lo indicado en dicho contrato, deberá estarse a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las obligaciones negociables devengarán intereses a una tasa fija escalonada con vencimiento en el año 2036 (las “Nuevas Obligaciones Negociables”) y serán co-emitidas por GEMSA y CTR, en carácter de Co-Emisoras, de conformidad con un contrato de fideicomiso (el “Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables”) a ser celebrado en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables entre GEMSA y CTR, en carácter de Co-Emisoras, CSC Delaware Trust Company, en carácter de fiduciario (el “Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables”), Agente de Registro Conjunto, Agente de Pago y Agente de Transferencia y Banco Santander Argentina S.A. en carácter de Agente de Registro, Agente de Pago argentino, Agente de Transferencia argentino y representante del Fiduciario en Argentina. Cada una de las Co-Emisoras será solidariamente responsable por todas las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetas a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Los Tenedores tendrán derecho a los beneficios del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, quedarán obligados por sus disposiciones y se considerará que han tomado conocimiento de todas las disposiciones del mismo.

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en una transacción que no está sujeta a los requisitos de registración establecidos por la Ley de Títulos Valores. Ver “*Restricciones a la Transferencia*”. No se requerirá de las Co-Emisoras, ni estas tienen actualmente la intención de realizarlo, canjear las Nuevas Obligaciones Negociables por títulos valores registrados conforme la Ley de Títulos Valores o registrarlas para su reventa según la Ley de Títulos Valores. El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables no reunirá los requisitos según la Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias, o no estará sujeto a los términos de dicha Ley de Contratos de Fideicomiso de 1939 de los Estados Unidos, y sus modificatorias. Por lo tanto, los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables sólo incluyen aquellos establecidos en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La oferta de las Nuevas Obligaciones Negociables comprenderá: (i) una oferta dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes en la Argentina, que será realizada a través de los Agentes de Información en la Argentina; y (ii) una oferta dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes fuera de la Argentina, (x) en los Estados Unidos únicamente a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que sean compradores institucionales calificados (*qualified institutional buyers*) conforme al significado de la Regla 144A, en virtud de la exención de los requisitos de registro prevista en la Sección 4(a)(2) de la *Securities Act*, y (y) fuera de los Estados Unidos a tenedores de Obligaciones Negociables Existentes que sean personas no estadounidenses (*non-U.S. persons*), en virtud de la Regulación S bajo la *Securities Act*.

Se ha presentado una solicitud para que las Nuevas Obligaciones Negociables se listen y se negocien en BYMA y se negocien en el A3 Mercados. Las Nuevas Obligaciones Negociables serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables, y sus modificatorias y complementarias, y se emitirán de conformidad con dicha ley, la Ley de Financiamiento Productivo, la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV, obligaciones negociables que gozarán de los beneficios y estarán sujetas a los requisitos establecidos en dichas normas. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, las Nuevas Obligaciones Negociables se considerarán colocadas por oferta pública en la Argentina como resultado de su canje por las Obligaciones Negociables Existentes, en virtud de que dichas Obligaciones Negociables Existentes fueron originalmente colocadas mediante oferta pública en la Argentina, de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV.

3

El tenedor registrado de una Nueva Obligación Negociable (el “Tenedor” o los “Tenedores”) será considerado su tenedor a todos los fines. Sólo los Tenedores tendrán derechos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Según se describe en la sección “*Forma de las Nuevas Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación*” y “*Forma de las Nuevas Obligaciones Negociables, Denominación y Registración*”, las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán inicialmente en forma de certificado global y, excepto en los casos descritos en esa sección, DTC o su representante designado, será el único Tenedor registrado de dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

Consideraciones Generales

Las Nuevas Obligaciones Negociables:

- serán obligaciones solidarias de las Co-Emisoras,
- serán obligaciones generales, no garantizadas y no subordinadas de las Co-Emisoras,
- tendrán el mismo orden de privilegio de pago que todas las deudas no subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, salvo por aquellas obligaciones que gocen de privilegio legal,
- tendrán preferencia de pago en relación con todas las deudas subordinadas de las Co-Emisoras, actuales y futuras, si las hubiera,
- estarán efectivamente subordinadas a todas las deudas garantizadas, actuales y futuras, de las Co-Emisoras, hasta la concurrencia del valor de los activos que garantizan dicha deuda, y
- estarán estructuralmente subordinadas a las deudas actuales y futuras y otras obligaciones (incluidas las deudas comerciales a pagar), de existir, de las subsidiarias de cada una de las Co-Emisoras.

Al 31 de diciembre de 2025, GEMSA y sus subsidiarias consolidadas tenían un endeudamiento pendiente de pago por un total de US\$1.514.421 miles, de los cuales (i) US\$947.038 miles correspondían a endeudamiento garantizado y (ii) US\$242.429 miles correspondían a endeudamiento de subsidiarias de GEMSA.

Las Co-Emisoras emitirán las Nuevas Obligaciones Negociables con una denominación mínima de US\$ 1,00 y múltiplos de US\$ 1,00 por encima de dicho monto.

Todas las obligaciones vinculadas con las Nuevas Obligaciones Negociables constituyen exclusivamente obligaciones de las Co-Emisoras, sin recurso alguno contra ninguna otra Persona. Ninguna Persona, incluyendo cualquier subsidiaria o Afiliada de las Co-Emisoras, ni ninguno de sus respectivos constituyentes, accionistas, socios, directores, funcionarios o empleados, ha garantizado ni garantizará el pago de las Nuevas Obligaciones Negociables ni tendrá obligación alguna con respecto al pago de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Obligaciones Negociables Adicionales

Sin necesidad de notificar a los Tenedores o de obtener su consentimiento, las Co-Emisoras podrán contraer deudas adicionales. A opción de las Co-Emisoras, estas deudas adicionales pueden consistir en Nuevas Obligaciones Negociables adicionales (las “Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales”), emitidas en una o más transacciones, con la previa autorización de CNV (siempre que sea requerida), las cuales tendrán términos similares (excepto el precio de emisión, la fecha de emisión y la primera Fecha de Pago (según se define a continuación) a los de las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables; no obstante, las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán un Código CUSIP o ISIN diferente del de las Nuevas Obligaciones Negociables, excepto si tales Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales son fungibles con las Nuevas Obligaciones Negociables a los fines del Impuesto Federal a las Ganancias de los Estados Unidos. Las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales, si las hubiera, serán tratadas como una serie única a todos los fines del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales tendrán el derecho a votar junto con los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables como una clase según el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables a todos los fines, incluso renunciaciones y modificaciones.

Asimismo, en relación con cualquier Pago PIK (según se define más adelante) respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras podrán, sin el consentimiento de los Tenedores, emitir Nuevas Obligaciones Negociables adicionales (las “Nuevas Obligaciones Negociables PIK”) en los mismos términos y

3

condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente o incrementar el monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables por el monto del correspondiente Pago PIK. Las Nuevas Obligaciones Negociables PIK formarán parte de la misma serie que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente para todos los efectos, incluyendo, sin limitación, dispensas (*waivers*), modificaciones, rescates y ofertas de compra. Salvo que el contexto requiera lo contrario, para todos los efectos del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y de esta “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*”, (i) toda referencia a las Nuevas Obligaciones Negociables incluirá cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables PIK efectivamente emitidas, y (ii) toda referencia al “monto de capital” de las Nuevas Obligaciones Negociables incluirá cualquier incremento en el monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo las Nuevas Obligaciones Negociables PIK) como resultado de un Pago PIK.

Interés, Pagos de Capital y Vencimiento

Las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses a una tasa fija escalonada conforme el siguiente detalle:

- 2,250% nominal anual, desde el día inmediato posterior a la Fecha de Referencia (inclusive) hasta el 30 de junio de 2030 (exclusive);
- 3,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2030 (inclusive) y hasta el 30 de junio de 2034 (exclusive);
y
- 4,00% nominal anual, desde el 30 de junio de 2034 (inclusive) hasta la fecha en que las Nuevas Obligaciones Negociables sean pagadas en su totalidad (exclusive).

La tasa de interés aplicable a las Nuevas Obligaciones Negociables indicada en el párrafo inmediatamente anterior se incrementará en un 50% de la tasa de interés ordinaria aplicable (la “Tasa de Interés Moratorio”) ante la ocurrencia y durante la subsistencia de un Evento de Incumplimiento de pago. Cualquiera de las Co-Emisoras deberá entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios tan pronto como sea razonablemente posible luego de la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento o, en caso de que dicho Evento de Incumplimiento haya sido subsanado o dispensado, certificando que (i) dicho Evento de Incumplimiento ha ocurrido o ha sido subsanado o dispensado, según corresponda, e indicando la fecha en que dicho evento ocurrió, y (ii) las Nuevas Obligaciones Negociables devengarán intereses con el Margen por Incumplimiento desde la fecha de ocurrencia de dicho Evento de Incumplimiento o, en su caso, que las Nuevas Obligaciones Negociables han dejado de devengar intereses con el Tasa de Interés Moratorio desde la fecha en que el Evento de Incumplimiento correspondiente fue subsanado o dispensado.

El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables ni ningún agente tendrá ninguna obligación de determinar, calcular o verificar cualquier cálculo bajo las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, incluyendo, sin limitación, a la tasa de interés pagadera por las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier otro monto pagadero bajo un rescate. En ningún caso se considerará que el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables tiene conocimiento o la obligación de monitorear si las Nuevas Obligaciones Negociables devengan intereses considerando la Tasa de Interés Moratorio, salvo que el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables reciba el Certificado de Funcionarios indicado en el párrafo inmediatamente anterior. Con respecto a la tasa de interés que devengarán las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualquiera Tasa de Interés Moratorio), el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables estará plenamente protegido al confiar de manera concluyente en los Certificados del Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras entregados de conformidad con el párrafo anterior. En ausencia de dicho(s) Certificado(s) de Directivo(s), el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables asumirá que no ha habido modificación alguna en la tasa de interés aplicable a las Nuevas Obligaciones Negociables.

Los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables se abonarán semestralmente en forma vencida el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año (cada una, una “Fecha de Pago”), comenzando en 30 de diciembre de 2026. Los pagos de capital e intereses serán efectuados a las Tenedores Elegibles registrados al cierre de las operaciones en la fecha en que se cumplan 15 días previos a la Fecha de Pago correspondiente (sea o no un Día Hábil).

3

Los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables se devengarán desde la última fecha en que se pagaron intereses, y si no se han pagado intereses, desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, inclusive. El interés se calculará sobre la base de un año de 365 días y el número real de días transcurridos. El rescate de Nuevas Obligaciones Negociables con intereses devengados e impagos a la fecha de rescate no afectará el derecho del Tenedor Elegible registrado en la fecha de registro a recibir el interés impago a la Fecha de Pago.

Siempre que no hubiera ocurrido y subsista un Evento de Incumplimiento, las Co-Emisoras podrán optar por capitalizar total o parcialmente los intereses devengados correspondientes a las Nuevas Obligaciones Negociables en la Fecha de Pago correspondiente (la “Opción de Capitalizar”), adicionando dichos intereses al monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables (el “Pago PIK”). La Opción de Capitalizar no podrá ser ejercida más de cuatro (4) veces desde la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables hasta su Fecha de Vencimiento. El ejercicio de la Opción de Capitalizar deberá ser informado por las Co-Emisoras mediante la publicación de un aviso de pago de servicios con la anticipación requerida por la normativa aplicable.

Los montos correspondientes a un Pago PIK devengarán intereses a una tasa equivalente a la tasa de interés aplicable a las Nuevas Obligaciones Negociables incrementada en un 0,75% nominal anual. Asimismo, en relación con cualquier Pago PIK respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras podrán, sin el consentimiento de los Tenedores, emitir Nuevas Obligaciones Negociables adicionales (las “Nuevas Obligaciones Negociables PIK”) en los mismos términos y condiciones que las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente o incrementar el monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables por el monto del correspondiente Pago PIK.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, toda referencia al “monto de capital” de las Nuevas Obligaciones Negociables a los efectos de esta “*Oferta de los Valores Negociables - (d) Descripción de las Obligaciones Negociables*” incluirá cualquier incremento en el monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables como resultado de un Pago PIK. No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, las Co-Emisoras podrán en cualquier momento pagar cualquier Pago PIK en efectivo.

En caso de que las Co-Emisoras opten por ejercer la Opción de Capitalizar respecto de cualquier pago de intereses, deberán entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios (*Officers’ Certificate*) confirmando dicha elección e incluyendo el cálculo del Pago PIK pagadero en la correspondiente Fecha de Pago, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de dicha Fecha de Pago. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá notificar de inmediato dicha circunstancia a los Tenedores. En ausencia de la entrega de dicha notificación, se asumirá que los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables serán pagaderos en efectivo cuando corresponda.

No obstante cualquier disposición en contrario contenida en el presente, el pago de intereses devengados en relación con cualquier rescate de Nuevas Obligaciones Negociables deberá realizarse en efectivo conforme se describe en la sección “—*Rescate Opcional*”.

A los fines de evitar dudas, cualquier referencia a las “*Nuevas Obligaciones Negociables*” según se utiliza en el presente incluirá cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables PIK, incluyendo cualquier incremento en el monto de capital agregado de las Nuevas Obligaciones Negociables como resultado de un Pago PIK, y dichas Nuevas Obligaciones Negociables PIK serán consideradas como una única clase a todos los efectos bajo el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El capital de las Nuevas Obligaciones Negociables se abonará en 6 cuotas consecutivas en cada Fecha de Pago especificada en la siguiente tabla y en la Fecha de Vencimiento (cada uno, la “Fecha de Pago del Capital”). Los pagos programados del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en cada Fecha de Pago del Capital serán por un importe equivalente al porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables originales emitidas en la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables que se indica a continuación junto a la Fecha de Pago del Capital correspondiente.

Fecha de Pago de Capital	Porcentaje del Capital a pagar (1)
---------------------------------	--

3

30 de diciembre 2033	5%
30 de junio 2034	10%
30 de diciembre 2034	10%
30 de junio 2035	10%
30 de diciembre 2035	10%
30 de junio 2036 ⁽²⁾	55%

⁽¹⁾ Sujeto a reducción en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier disminución de los montos de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables como consecuencia de cualquier rescate parcial conforme a la cláusula “Rescate a Opción de las Co-Emisoras” u otras recompras de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida en que dichas Nuevas Obligaciones Negociables sean canceladas. Asimismo, dicho porcentaje se encuentra sujeto a incremento en forma proporcional (*pro rata*) ante cualquier aumento de los montos de capital en circulación como consecuencia de la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales. El cálculo de cada cuota de capital será redondeado al dólar estadounidense entero más cercano.

⁽²⁾ La cuota final de capital tendrá lugar en la Fecha de Vencimiento y será, en cualquier caso, equivalente al saldo total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables que se encuentre pendiente de pago en ese momento.

En caso de un rescate parcial o una recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables, la reducción del saldo del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables se aplicará para reducir las cuotas de los pagos programados de capital restantes en forma proporcional. Los porcentajes indicados precedentemente se ajustarán en forma proporcional tras la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo Nuevas Obligaciones Negociables PIK). Todo cálculo de cada cuota de capital será redondeado hacia arriba al Dólar entero más cercano.

Los pagos de capital, de prima, si la hubiera, de Montos Adicionales, si los hubiera, y de intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables serán efectuados en las oficinas o agencia que las Co-Emisoras designen a tal fin o, a opción del agente de pago que corresponda, el pago de intereses podrá efectuarse mediante cheque enviado a sus Tenedores al domicilio que conste en el registro de Tenedores; no obstante, todos los pagos de capital, de prima, si la hubiera, de Montos Adicionales, si los hubiera, y de los intereses correspondientes a Nuevas Obligaciones Negociables representadas en uno o más Certificados Globales registradas en nombre de o mantenidas por DTC o su representante designado se realizará por transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata a las cuentas especificadas por los Tenedores de los mismos. Las oficinas o agencia de las Co-Emisoras será la oficina del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables designado a tal fin, salvo que las Co-Emisoras designen otras.

Las Co-Emisoras realizarán pagos de capital, de prima, si la hubiera, de Montos Adicionales, si los hubiera o de intereses de Nuevas Obligaciones Negociables en formato global registradas a nombre de DTC o mantenidas en representación de éste o de su representante designado, según fuera el caso, al Tenedor registrado de dicho Certificado Global.

Montos Adicionales

Todos los pagos realizados por o en nombre de las Co-Emisoras, o un sucesor de ellos (cada uno, el “Pagador”) de conformidad o con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables, se efectuarán sin mediar retenciones o deducciones por impuestos, tasas, gravámenes, valuación u otro cargo gubernamental (con inclusión de multas, intereses y otras obligaciones relacionadas) (en forma conjunta, los “Impuestos”), ni a cuenta de ellos, impuestos, establecidos, cobrados o determinados por o en nombre de (1) Argentina o alguna de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para imponer impuestos, (2) cualquier jurisdicción desde cual o a través de la cual se efectúe cualquier pago sobre las Nuevas Obligaciones Negociables, directamente por parte del Pagador o cualquiera de sus subdivisiones políticas o Autoridades Gubernamentales con facultades para cobrar impuestos o en su nombre, o (3) cualquier otra jurisdicción en la que el Pagador esté constituido, sea residente o donde se considere que realiza operaciones comerciales sujetas al cobro de impuestos, o autoridades políticas de subdivisiones o Autoridades Gubernamentales facultadas para cobrar impuestos (las cláusulas (1), (2) y (3) se considerarán como

3

“Jurisdicción Fiscal Pertinente”), salvo que la retención o deducción de tales Impuestos sea en ese momento requerido por la ley o su interpretación o administración.

Si debiera realizarse alguna retención o deducción a los pagos relativos a las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de un Impuesto de la Jurisdicción Fiscal Pertinente, o a cuenta de ellos, con inclusión de pagos de capital, primas, de corresponder, precio o interés de rescate, el Pagador abonará (junto con tales pagos) los montos adicionales (los “Montos Adicionales”) necesarios a fin de que los importes netos que reciban los Tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables luego de tales retenciones o deducciones (con inclusión de toda retención o deducción de tales Montos Adicionales) respecto de dichos Impuestos sean iguales a los montos respectivos que hubieran debido recibir en virtud de tales pagos si dichas retenciones o deducciones no hubieran existido; no obstante, no se abonarán dichos Montos Adicionales en relación a:

- a) todo Impuesto que no se hubiera impuesto sin la existencia de una relación actual o pasada entre el Tenedor pertinente o Beneficiario de una Nueva Obligación Negociable (o entre el fiduciario, fideicomitente, fideicomisario, miembro, socio o accionista del Tenedor pertinente o beneficiario, si el Tenedor pertinente o beneficiario es una sucesión, representante, fideicomiso, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva o sociedad anónima) y la Jurisdicción Fiscal Pertinente (que no sea la mera titularidad de dicha Nueva Obligación Negociable o la recepción de dicho pago a tal efecto).
- b) todo impuesto a las sucesiones, herencias, donaciones, valor agregado, bienes muebles, ventas, uso, impuestos internos, impuestos a las transferencias, u otros similares, impuestos en relación a tales pagos.
- c) todo impuesto que sea pagadero o debido en virtud de que se presentan Nuevas Obligaciones Negociables definitivas para pago (donde se requiere la presentación) más de 30 días después de lo que ocurra más tarde entre (i) la fecha en que el pago se volvió exigible y (ii) si el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no ha recibido el importe total pagadero en dicha fecha de pago exigible, la fecha en la que, recibido el importe total, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables haya enviado notificación en tal sentido a los Tenedores; salvo Montos Adicionales respecto de Impuestos que se habrían aplicado si el Tenedor hubiera presentado las Nuevas Obligaciones Negociables para el pago dentro del período de 30 días.
- d) todo impuesto que se establezca o retenga en virtud de que el Tenedor o beneficiario de una Nueva Obligación Negociable no ha cumplido, a solicitud de las Co-Emisoras por escrito, con alguna certificación, identificación, información u otro requisito informativo si (1) dicho cumplimiento es un requisito impuesto por una ley, un tratado, una reglamentación, o una práctica administrativa en la Jurisdicción Fiscal Pertinente como precondition para la exención o reducción de la tasa de deducción o retención de dichos Impuestos, (2) las Co-Emisoras han notificado al Tenedor o beneficiario con 30 días de anticipación que debe cumplir, y (3) tal cumplimiento no es más oneroso en un aspecto material para el Tenedor ni más beneficioso para el propietario que alguna certificación, información, documentación u otros requisitos de informes similares exigidos por leyes, normas y prácticas administrativas fiscales de los Estados Unidos (como los formularios de la autoridad fiscal de EEUU (IRS) W-8 y W-9 o formularios similares);
- e) toda Nueva Obligación Negociable que se presente para pago (cuando se requiera tal presentación) en una oficina de un agente de pago en Argentina (siempre y cuando las Nuevas Obligaciones Negociables puedan también presentarse en las oficinas de un agente de pago fuera de Argentina en las que no deba realizarse dicha retención o deducción);
- f) Impuestos que puedan pagarse de otra manera que no sea la retención o deducción de pagos de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- g) Impuestos establecidos conforme a los Artículos 1471-1474 del Código Tributario de los Estados Unidos, las normas del Tesoro de los Estados Unidos en este sentido y cualquier otra directriz oficial relacionada (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras o “FATCA”), cualquier acuerdo intergubernamental firmado con respecto a la FATCA, o cualquier ley, reglamento u otra directriz oficial dictada en cualquier jurisdicción de aplicación de la FATCA, legislación similar conforme a las leyes de cualquier otra jurisdicción, o cualquier acuerdo intergubernamental;

3

- h) Cualquier gravamen fiscal aplicado y/o aplicable a pagos realizados a contribuyentes impositivos argentinos sujetos a las normas de ajuste impositivo por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley Argentina de Impuestos a las Ganancias.
- i) Una combinación de cualquiera de las circunstancias enumeradas.

Asimismo, no se pagarán dichos Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un Tenedor que es fiduciario, una asociación o sociedad de responsabilidad limitada o toda otra persona que no sea el único beneficiario de dicho pago, en la medida en que un fideicomisario, o fideicomitente respecto de dicho fiduciario, o integrante de dicha asociación o sociedad de responsabilidad limitada o el beneficiario de dicho pago no hubiera tenido el derecho a dichos Montos Adicionales si el fideicomisario, fideicomitente, socio o beneficiario hubiera tenido dicha Nueva Obligación Negociable en forma directa.

El Pagador (1) efectuará toda retención o deducción requerida, y (2) enviará la suma total deducida o retenida a la autoridad impositiva correspondiente de la Jurisdicción Fiscal Pertinente de conformidad con la legislación aplicable. El Pagador entregará al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables copias certificadas de los recibos de impuestos, y si tales recibos de impuestos no estuvieran razonablemente disponibles, toda otra documentación respaldatoria del pago de los Impuestos deducidos o retenidos de cada Jurisdicción Fiscal Pertinente que imponga dichos Impuestos. El Pagador adjuntará a tal documentación un certificado en el que conste (i) que la suma correspondiente a Impuestos retenidos que figura en la copia se abonó en relación a pagos respecto del capital de Nuevas Obligaciones Negociables en circulación a la fecha, y (ii) la suma de dichos Impuestos retenidos abonados por cada dólar estadounidense del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si el Pagador estuviera obligado a abonar los Montos Adicionales respecto de cualquier pago en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables, entregará al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, con una anticipación no menor a tres Días Hábiles de la fecha de pago pertinente, un Certificado de Directivos o dicho Pagador en el que se indique que tales Montos Adicionales serán abonados, las sumas que se abonarán e incluirá toda otra información necesaria que permita al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables el pago de dichos Montos Adicionales a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en la fecha de pago. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables tomará por válidos cada uno de tales Certificados de Directivos sin necesidad de investigaciones posteriores hasta el momento de recibir un nuevo Certificado de Directivos que aborde dichas cuestiones.

Las Co-Emisoras abonarán, a su vencimiento, todo impuesto de sellos, judiciales, de documentación, interno, a la propiedad o cargas similares que surjan en cualquier jurisdicción respecto de la celebración, entrega o registración de las Nuevas Obligaciones Negociables, el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o toda documentación relacionada, a excepción de los impuestos, cargas o tasas similares establecidos por cualquier jurisdicción fuera de la Argentina salvo los que resulten de la ejecución de las Nuevas Obligaciones Negociables o que deban pagarse en relación con dicha ejecución con posterioridad a la ocurrencia de un Supuesto de Incumplimiento y mientras estos continúen, y las Co-Emisoras aceptan mantener indemne a cada Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, los agentes de pago y los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables por los montos pagados por el Fiduciario, los agentes de pago o los Tenedores con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables con relación a dicha ejecución.

En caso de que cualquiera de los Pagadores pagase algún impuesto a los bienes personales en relación con Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, se ha acordado renunciar a cualquier derecho a solicitar el reembolso de cualquier monto que se hubiera pagado, por parte de los Tenedores o dueños directos de las Nuevas Obligaciones Negociables que tuviéramos en virtud de la legislación argentina. Ver “Tratamiento impositivo – Algunas consideraciones sobre el derecho impositivo argentino”.

Las obligaciones de pagar los Montos Adicionales mencionadas continuarán luego del vencimiento, cancelación o liberación del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y de la transferencia de sus Nuevas Obligaciones Negociables por parte de un inversor (o de quien cuente con una participación beneficiaria correspondiente).

Toda vez que en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, en esta descripción o en las Nuevas Obligaciones Negociables se mencione, en cualquier contexto, (1) el pago del capital, primas, de existir,

3

o interés, 2) los precios de rescate o precios de compra en relación con el rescate o compra de Nuevas Obligaciones Negociables, o (3) toda otra suma pagadera en virtud de toda Nueva Obligación Negociable, se entenderá que esa mención se refiere también a todo Monto Adicional pagadero según se establece en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o en las Nuevas Obligaciones Negociables.

Rescate Opcional

Derecho de Rescate Opcional: Las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento y ocasionalmente, rescatar a su sola opción cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables PIK), en su totalidad o parcialmente, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualesquiera Nuevas Obligaciones Negociables PIK) a ser rescatadas, más los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales correspondientes, si los hubiera, calculados sobre el monto de capital de dichas Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo cualquier Pago PIK) a ser rescatadas hasta la fecha de rescate, excluyéndola (sin perjuicio del derecho de los Tenedores registrados en la correspondiente fecha de registro a percibir los intereses que resulten pagaderos).

No obstante lo anterior, si las Co-Emisoras hubieran ejercido válidamente la **Opción de Capitalizar** respecto del período de devengamiento de intereses en el cual tenga lugar la correspondiente fecha de rescate, y salvo que se indique lo contrario en el aviso de rescate correspondiente, los intereses devengados sobre el monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables a ser rescatadas no serán pagados en efectivo, sino que los Tenedores registrados cuyas Nuevas Obligaciones Negociables sean rescatadas en la correspondiente fecha de rescate recibirán el **Pago PIK** aplicable en la Fecha de Pago inmediatamente posterior a dicha fecha de rescate.

Procedimientos del Rescate Opcional.

Si en algún momento se rescataran menos de la totalidad de las Nuevas Obligaciones Negociables, la elección de las Obligaciones Negociables a rescatar se efectuará:

(a) la reducción del saldo de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables se aplicará para reducir el resto del pago programado de las cuotas de capital de forma proporcional; (mediante una distribución proporcional directa, de conformidad con los procedimientos de DTC, salvo que las Co-Emisoras opten por otro mecanismo disponible);

(b) la selección de las Nuevas Obligaciones Negociables para rescate será realizada:

(1) de conformidad con los requisitos de la principal bolsa de valores nacional, si la hubiera, en la que se listen dichas Nuevas Obligaciones Negociables y todo procedimiento de depósito aplicable;

(2) si no existen tales requisitos de tal bolsa de valores o las Nuevas Obligaciones Negociables no se listan en ese momento en una bolsa de valores nacional, en forma proporcional; o

(3) en el caso de los Certificados Globales, sujeto a los procedimientos aplicables de DTC, y

(c) no se podrán rescatar parcialmente las Nuevas Obligaciones Negociables cuyo importe de capital sea igual o inferior a U\$S 1,00, y las Nuevas Obligaciones Negociables cuyo importe de capital sea superior a U\$S 1,00, podrán ser rescatadas en forma parcial únicamente en múltiplos de U\$S 1,00. Las Co-Emisoras deberán notificar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y al agente de pago correspondiente cualquier rescate con al menos cinco (5) Días Hábiles de antelación al momento en que deba notificarse a los tenedores.

Las notificaciones de rescate se cursarán por lo menos tres Días Hábiles antes a cada Tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables de conformidad con las disposiciones descriptas en la sección “*Notificaciones*”. Si las Nuevas Obligaciones Negociables se rescatan solamente en forma parcial, la notificación de rescate indicará la porción de capital de ellas que se rescata. Una vez cancelada la Nueva Obligación Negociable original, se emitirá una nueva Nueva Obligación Negociable a nombre de su Tenedor por un capital equivalente a la porción de capital no rescatado, si lo hubiera, (o se realizarán los ajustes apropiados al monto a las participaciones beneficiarias del Certificado Global, según corresponda). Las Co-Emisoras deberán notificar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y al

3

agente de pago correspondiente cualquier rescate con una antelación mínima de cinco (5) Días Hábiles respecto del momento en que deba cursarse la notificación a los Tenedores.

A discreción de las Co-Emisoras, la notificación de rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables puede estar sujeta a una o más condiciones suspensivas. Si dicho rescate queda sujeto al cumplimiento de una o más condiciones suspensivas, la notificación describirá cada una de dichas condiciones y, de corresponder, se indicará en ella que la fecha de rescate podrá ser postergada hasta el momento en que cualquiera o todas dichas condiciones hayan sido cumplidas, sin que sea necesario otorgar un nuevo plazo de notificación a los Tenedores. Asimismo, se indicará que dicho rescate puede no ocurrir y que dicha notificación puede ser rescindida en caso de que alguna o todas las condiciones no se hayan cumplido a la fecha de rescate, o a la fecha de rescate así postergada.

Las Nuevas Obligaciones Negociables que se rescatan vencerán en la fecha de rescate establecida, sujetas a las condiciones indicadas en la notificación de rescate. Las Co-Emisoras abonarán el precio de rescate de cada Nueva Obligación Negociable (incluyendo cualquier Nueva Obligación Negociables PIK) junto con los intereses devengados impagos correspondientes, pero con exclusión de la fecha de rescate, y los Montos Adiciones, si los hubiera, vencidos o que venzan en la fecha de rescate como consecuencia del rescate o por alguna otra razón. A partir de la fecha de rescate y con posterioridad a ella, no se devengarán más intereses sobre las Nuevas Obligaciones Negociables o porciones de ella que se rescatan siempre que las Co-Emisoras hayan depositado con el agente de pago los fondos para complementar con el precio de rescate aplicable junto con los intereses devengados e impagos y los Montos Adicionales correspondientes, si correspondiere, de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Complementario. Con posterioridad al rescate, las Nuevas Obligaciones Negociables rescatadas se cancelarán y no podrán emitirse nuevamente.

Derecho de Rescate en relación con determinadas Ofertas

En relación con la oferta de adquisición o canje de las Nuevas Obligaciones Negociables, si los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables por un monto no menor al 70,0% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación ofrecen en forma válida y no retiran dichas Nuevas Obligaciones Negociables en dicha oferta de adquisición o canje y las Co-Emisoras, o un tercero que realice dicha oferta en lugar de las Co-Emisoras, adquieren o acepte en canje, según corresponda, la totalidad de las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas o canjeadas en forma válida y no retiradas por los Tenedores, las Co-Emisoras o dicho tercero tendrán derecho, luego de dicha fecha de compra, previa notificación cursada con una antelación no menor a 10 días y no mayor a 60 dentro del plazo máximo de 30 días posteriores a dicha fecha de compra o canje, a rescatar en su totalidad y no en forma parcial las Nuevas Obligaciones Negociables que continúen en circulación, a un precio equivalente al precio (con exclusión de cualquier comisión por oferta anticipada) ofrecido a todo otro Tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables en dicha oferta de adquisición o, en el caso de una oferta de canje, a cambio de una contraprestación equivalente a la otorgada a los Tenedores participantes (sujeto a los procedimientos aplicables de DTC respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables representadas en forma global), más, en la medida en que no estén incluidos en el pago de la oferta de adquisición o en la contraprestación del canje, los intereses devengados impagos, si los hubiera, a la fecha de rescate (sin incluir dicha fecha), y todos los Montos Adicionales, si los hubiera, adeudados en ese momento.

Compras en el Mercado

Las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento, adquirir o de otro modo comprar las Nuevas Obligaciones Negociables, ya sea mediante compras en el mercado abierto, acuerdos privados o de otro modo, a cualquier precio, y podrán revenderlas o disponer de ellas en cualquier momento de conformidad con la normativa aplicable.

Oferta de Recompra Obligatoria y/o Rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetas a recompra obligatoria y/o rescate anticipado con anterioridad a su vencimiento en las siguientes circunstancias.

Oferta de Rescate por Exceso de Caja Exceso de Caja

En caso de existir Exceso de Caja una vez canceladas en su totalidad las Nuevas ONs Garantizadas, a los 45 días corridos posteriores al último día del mes calendario en el que tenga lugar una Fecha de Pago de las Nuevas

3

Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán aplicar el Exceso de Caja para rescatar, total o parcialmente, a *pro rata*, entre las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables Locales, a un precio de rescate equivalente al 100% del monto de capital de los títulos de deuda a ser rescatados, más los intereses devengados y pendientes de pago sobre el monto de capital de los títulos de deuda hasta la fecha de rescate, exclusive.

Oferta de Recompra por Capitalización

En caso de producirse una Capitalización, las Co-Emisoras deberán aplicar al menos el 40% de los Ingresos Netos en Efectivo recibidos por tal Capitalización, siguiendo el mecanismo y procedimiento previsto en el presente Suplemento, para realizar una oferta de recompra de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Nuevas Obligaciones Negociables Locales.

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la efectiva percepción de los Ingresos Netos en Efectivo derivados de una Capitalización, las Co-Emisoras, por intermedio de la entidad financiera o agente registrado que designen a tal efecto (el “Administrador de la Subasta”), lanzarán una o más subastas tipo “*Dutch Auction*” inversa (cada una, una “*Subasta*”), a efectos de ofrecer recomprar las Nuevas ONs Sin Garantía que sean ofrecidas voluntariamente por sus tenedores.

Mediante la publicación del aviso de lanzamiento de cada subasta, el Administrador de la Subasta informará el monto máximo de Ingresos Netos en Efectivo a ser aplicado a la recompra, la clase de Nuevas ONs Sin Garantía alcanzada, el rango de precios de recompra al cual las Co-Emisoras estarán dispuestas a adquirir las Nuevas ONs Sin Garantía y el plazo y la modalidad para la presentación de las ofertas de venta.

Los tenedores que deseen participar deberán presentar al Administrador de la Subasta, dentro del plazo que se determine en la Subasta, ofertas irrevocables de venta, indicando la clase correspondiente de las Nuevas ONs Sin Garantía, el precio de recompra y el monto nominal de Nuevas ONs Sin Garantía que ofrecen vender. Concluido el plazo de recepción de ofertas, el Administrador de la Subasta, junto con las Co-Emisoras, determinarán el precio único de recompra por clase, que será aquel que permita recomprar la mayor cantidad posible de Nuevas ONs Sin Garantía hasta el monto máximo informado, adjudicándose las ofertas presentadas a precios iguales o inferiores a dicho precio, a prorrata, de corresponder.

Mientras se mantengan en circulación las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas, el precio de recompra no podrá ser superior a cualquier precio máximo que sea acordado bajo los compromisos asumidos bajo el contrato de fideicomiso de las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas.

Finalmente, si las Subastas previstas en esta Sección no agotasen el monto a ser destinado a tal fin, luego de 10 Días Hábiles de cerrada la última subasta, el remanente de fondos (en caso de existir) será de libre disponibilidad para las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras no estarán obligadas a realizar una oferta de compra de las Nuevas Obligaciones Negociables si dicha oferta de compra de Nuevas Obligaciones Negociables implicara violar cualquier disposición contractual aplicable que se encuentre vigente a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables y a la fecha en que las Co-Emisoras deban realizar dicha oferta de compra de las Nuevas Obligaciones Negociables; entendiéndose que, una vez que dicha disposición contractual aplicable deje de estar vigente, las Co-Emisoras deberán, a la mayor brevedad posible, realizar una Oferta de Compra mediante Subasta de las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda, respecto de los Ingresos Netos en Efectivo provenientes de dicha Capitalización aplicables a la Recompra, en el momento en que dicha disposición contractual deje de estar vigente.

Compromisos

Las Co-Emisoras se obligan a que, mientras existan Nuevas Obligaciones Negociables en circulación, cumplirán con los compromisos que se detallan a continuación.

Limitación a Gravámenes

Las Co-Emisoras no contraerán una Deuda garantizada, directa o indirectamente, por un Gravamen (salvo los Gravámenes Permitidos) sobre cualquier bien, activo, ingreso o ganancias de las Co-Emisoras, sin haber estipulado

3

efectivamente que las Nuevas Obligaciones Negociables estuviesen garantizadas igual y proporcionalmente (o con anterioridad) a dicha Deuda por un gravamen sobre los mismos bienes y activos que garantizan dicha Deuda, siempre y cuando dicha Deuda estuviese garantizada de esa forma.

Desarrollo de actividades comerciales

Las Co-Emisoras no podrán desarrollar ninguna actividad distinta de las Actividades Comerciales Permitidas, excepto en la medida en que el incumplimiento de dicho compromiso no tenga un efecto adverso significativo sobre la capacidad de las Co-Emisoras para cumplir con sus obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes

Las Co-Emisoras deberán: (i) mantener vigente su personería jurídica, excepto en caso de fusión o reorganización societaria; (ii) mantener su actividad principal consistente en la generación y venta de energía eléctrica, pudiendo ampliarla siempre que ello no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso; (iii) abstenerse de realizar actos u operaciones extraños a la actividad normal y habitual; (iv) tomar todas las medidas necesarias para mantener todos los derechos, autorizaciones, licencias, permisos, inscripciones, privilegios, títulos de propiedad, y otros derechos similares necesarios y/o convenientes para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones; y (v) mantener los bienes que sean necesarios para el adecuado desenvolvimiento de sus negocios, actividades y/u operaciones en buen estado de uso y conservación, debiendo efectuar todas las reparaciones, renovaciones, reemplazos y mejoras que resulten necesarias para el normal desarrollo de sus negocios, actividades y/u operaciones, excepto exclusivamente para este inciso (v), en aquellos casos en los cuales no dar cumplimiento con los compromisos expuestos no representare en forma razonable un efecto adverso en la capacidad para cumplir las obligaciones de las Co-Emisoras bajo las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso.

Presentación de informes a los Tenedores

Dado que las Nuevas Obligaciones Negociables constituyen “títulos restringidos” según la definición de la Regla 144 (a) (3) de la Ley de Títulos Valores, las Co-Emisoras brindarán a los Tenedores, cuando así lo soliciten, la información que se debe presentar de conformidad con la Regla mencionada.

De acuerdo con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras entregarán o dispondrán que se entregue al Fiduciario (para distribuirlo entre los Tenedores únicamente, previa solicitud) copias de los documentos que se enumeran a continuación:

- a) los estados contables anuales consolidados de GEMSA, auditados por una empresa de contadores públicos independientes de renombre internacional, dentro de los 120 días posteriores a la finalización del ejercicio fiscal de GEMSA, y, a partir del primer trimestre completo luego de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, los estados contables trimestrales consolidados, sin auditar, de GEMSA (incluido un balance, estado de resultados y estado de flujos de efectivo para el trimestre fiscal y el período anual que finaliza en esa fecha, y el correspondiente trimestre fiscal y período anual hasta la fecha del año anterior, salvo que la comparación del balance sea al final del ejercicio fiscal anterior) dentro de los 60 días del fin de cada uno de los primeros tres trimestres fiscales de cada ejercicio fiscal. Dichos estados contables anuales y trimestrales se confeccionarán de acuerdo con las NIIF y se los acompañará de un “análisis y discusión gerencial” de los resultados de las operaciones y liquidez y recursos de capital de GEMSA y sus subsidiarias consolidadas, confeccionados de manera consolidada y con un nivel de detalle comparable al del análisis y discusión gerencial de los resultados de las operaciones y liquidez y recursos de capital incluido en el prospecto informativo. Todos los documentos mencionados se elaborarán en inglés;
- b) copias (incluidas las traducciones al inglés de los documentos elaborados en otros idiomas) de todos los documentos públicos presentados ante bolsas de valores o autoridades u organismos regulatorios en materia de títulos valores dentro de los treinta (30) Días Hábiles de dicha presentación; y
- c) conjuntamente con los estados financieros referidos en el inciso (a) precedente, GEMSA deberá presentar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios en el que se establezca,

3

de buena fe, un detalle del Exceso de Caja, el cual incluirá el cálculo del Flujo de Caja Excedente de la Compañía y de la Caja Disponible de conformidad con los términos aquí previstos, correspondientes al 30 de junio o 31 de diciembre aplicable de dicho año.

siempre que, en lugar de la entrega de dicha información, informes o notificaciones al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras podrán publicar dicha información, informes o notificaciones en sus respectivos sitios web o disponer su publicación por la CNV, BYMA o A3 Mercados en sus respectivos sitios web, en cumplimiento de la obligación de entregar dicha información, informes o notificaciones al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables.

La entrega de informes, datos y documentos al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables es únicamente a fines informativos y su respectiva recepción no constituirá una notificación explícita o implícita o conocimiento de la información allí incluida ni determinable a partir de la información allí consignada, incluido el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras o cualquier otra Persona de sus obligaciones en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables (respecto de las cuales el Fiduciario puede basarse concluyentemente en lo informado en los Certificados de Directivos). El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no tendrá ninguna obligación o responsabilidad de determinar si las Co-Emisoras deberán presentar algún informe u otra información ante cualquier autoridad reguladora, si la información de las Co-Emisoras está disponible en (o ha sido publicada en cualquier sitio web), otro sistema de datos en línea o presentada ante cualquier autoridad reguladora o si las Co-Emisoras ha entregado de alguna manera o bien publicado en cualquier sitio web, cualquier notificación o informe de acuerdo con los requisitos especificados en el presente compromiso.

Seguros

Las Co-Emisoras mantendrán seguros con compañías de seguros responsables y de reconocido prestigio por los montos y cubriendo los riesgos que sean razonables y prudentes en la industria que las Co-Emisoras desarrollan sus actividades, tomando en cuenta todas las circunstancias aplicables.

Mantenimiento de oficinas

Las Co-Emisoras tienen actualmente sus oficinas en la Av. Leandro N. Alem 855 piso 14, C.A.B.A., y continuarán manteniendo hasta el vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables una oficina en Buenos Aires, donde se le podrán enviar, en su caso, notificaciones e intimaciones en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Supuestos de incumplimiento

Los Supuestos de Incumplimiento referidos a las Nuevas Obligaciones Negociables en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables incluirán (cada uno, un "Supuesto de Incumplimiento"):

- a) la falta de pago al vencimiento del capital o la prima, si la hubiera, sobre las Nuevas Obligaciones Negociables, incluida la falta de pago del monto exigido para adquirir Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas a través de un rescate opcional, siempre que dicho incumplimiento persistiera durante un período de veinte (20) Días Hábiles;
- b) falta de pago al vencimiento de intereses o Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Nuevas Obligaciones Negociables y dicha falta de pago no es subsanada dentro de un plazo de veinte (20) Días Hábiles;
- c) el incumplimiento de cualquier otro compromiso, acuerdo u obligación contenido en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o en las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo las disposiciones descriptas bajo “—Ciertos Compromisos— Desarrollo de actividades comerciales”; “—Ciertos Compromisos— Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes”; “—Ciertos Compromisos— Mantenimiento de oficinas”; “—Ciertos Compromisos— Seguros”), y dicho incumplimiento se mantenga durante 30 días o más desde la notificación escrita a cualquiera de las Co-Emisoras por parte del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o a cualquiera de las Co-Emisoras

3

y al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables por parte de los Tenedores que representen al menos el 25,0% del monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables;

- d) falta de pago por parte de cualquiera de las Co-Emisoras respecto de una Deuda (ya sea existente en el momento o creada luego de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables), distinto del Endeudamiento de Referencia:
- i. sea consecuencia de la falta de pago a su vencimiento (ya sea al vencimiento programado, por aceleración, por prepago obligatorio o de otro modo) del capital, prima, costos de prepago o de cancelación anticipada (según corresponda), o intereses de dicho Endeudamiento, por un monto de capital agregado o monto acumulado igual o superior a U\$S 25 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda, determinado al momento del incumplimiento correspondiente al tipo de cambio vigente en ese momento), y dicho incumplimiento continúe una vez vencido cualquier período de gracia aplicable previsto en dicho Endeudamiento; o
 - ii. ocurra cualquier otro supuesto de incumplimiento o condición bajo cualquier acuerdo o instrumento relacionado con dicho Endeudamiento, por un monto de capital agregado o monto acumulado igual o superior a U\$S 25 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda), que tenga como consecuencia la aceleración de dicho Endeudamiento con anterioridad a su vencimiento (salvo en caso de prepago voluntario o rescate opcional);

y, en cada caso, dicho incumplimiento o supuesto de incumplimiento no haya sido subsanado ni dispensado;

- e) que no se hubieran obtenido o hubieran vencido las autorizaciones gubernamentales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones de las Compañías conforme a las Nuevas Obligaciones Negociables o que para las Compañías fuera ilegal dar cumplimiento a una o varias de sus obligaciones de conformidad con las Nuevas Obligaciones Negociables;
- f) algunos casos de quiebra descriptos en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables que afecten a cualquiera de las Co-Emisoras;
- g) cualquier condena, incautación, compra obligatoria o expropiación, o otra toma en custodia o control, por parte de cualquier Entidad Gubernamental, de todos o una parte sustancial de los activos de las Co-Emisoras, tomadas en conjunto, o del Capital Social de las Co-Emisoras, o cualquier Entidad Gubernamental asumiera el control de las actividades y operaciones de las Compañías;
- h) que el Directorio o los accionistas de las Compañías adoptaran una resolución o cualquier tribunal competente hubiera dictado una sentencia firme inapelable, referente a la disolución de las Compañías, por otros motivos que no fueran la consolidación, fusión u otra operación expresamente permitida por las Nuevas Obligaciones Negociables;
- i) que sea ilícito el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de cualquier obligación asumida bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, y/o cualquiera de dichas obligaciones dejara de ser válida, obligatoria y ejecutable;
o
- j) en caso de que las Co-Emisoras hubiesen optado por un Cierre por APE, que la homologación judicial del APE sea rechazada por una sentencia del Tribunal, y que dicha resolución se encuentre firme.

Si un Supuesto de Incumplimiento (que no sea un Supuesto de Incumplimiento detallado en la cláusula (g) y (l) anterior respecto de cualquiera de las Co-Emisoras) ocurre y se prolonga en el tiempo, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o los Tenedores de al menos el 25,0% del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables pendiente de pago podrán declarar el monto impago del capital (y prima, si la hubiera) así como los intereses devengados e impagos de las Nuevas Obligaciones Negociables inmediatamente exigibles y pagaderas mediante notificación escrita a las Co-Emisoras (y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables si la cursan los Tenedores) donde se especifique cuál es el Supuesto de Incumplimiento y que se trata de una “notificación de extinción anticipada”. Si un Supuesto de Incumplimiento especificado en la cláusula (g) anterior se produce respecto de cualquiera de las Co-Emisoras, el monto impago del capital (y prima, si la hubiera) así como los intereses

devengados e impagos de las Nuevas Obligaciones Negociables devendrán inmediatamente exigibles y pagaderos sin necesidad de declaración ni otra acción por parte del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o de los Tenedores.

Cualquier notificación de Incumplimiento, notificación de aceleración o instrucción al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para cursar una notificación de Incumplimiento, notificación de aceleración o adoptar cualquier otra medida en relación con una notificación de Incumplimiento o aceleración (una “Instrucción de Tenedores”), proporcionada por uno o más Tenedores (cada uno, un “Tenedor Instruyente”), deberá estar acompañada por una manifestación escrita de cada uno de dichos Tenedores (distinto de un Banco Regulado), entregada a las Co-Emisoras y al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, en el sentido de que dicho Tenedor no se encuentra (o, en el caso de que dicho Tenedor sea DTC o su nominatario, que está siendo instruido exclusivamente por beneficiarios finales que han manifestado a dicho Tenedor que no se encuentran) en una Posición Neta Corta (una “Manifestación de Posición”), la cual, en el caso de una Instrucción de Tenedores relativa al envío de una notificación de Incumplimiento, se considerará una manifestación continua hasta tanto el Incumplimiento resultante sea subsanado o deje de existir, o bien las Nuevas Obligaciones Negociables sean aceleradas.

Asimismo, cada Tenedor Instruyente se considerará, al momento de impartir una Instrucción de Tenedores, obligado a proporcionar a las Co-Emisoras aquella información adicional que estas pudieran razonablemente requerir en cada momento a fin de verificar la exactitud de la Manifestación de Posición de dicho Tenedor dentro de los cinco (5) Días Hábiles desde que fuera requerida (el “Compromiso de Verificación”). En cualquier caso en que el Tenedor sea DTC o su nominatario, toda Manifestación de Posición o Compromiso de Verificación requerido conforme al presente deberá ser proporcionado por el beneficiario final de las Nuevas Obligaciones Negociables en lugar de DTC o su nominatario, y DTC tendrá derecho a basarse de manera concluyente en dicha Manifestación de Posición y Compromiso de Verificación al impartir su instrucción al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Si, con posterioridad a la entrega de una Instrucción de Tenedores pero con anterioridad a la aceleración de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras determinaran de buena fe que existe un fundamento razonable para considerar que un Tenedor Instruyente ha incumplido, en cualquier momento relevante, su Manifestación de Posición, y presentaran al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios certificando que han iniciado una acción judicial ante un tribunal competente a fin de obtener una declaración en tal sentido y de invalidar cualquier Supuesto de Incumplimiento derivado de la correspondiente Instrucción de Tenedores, el plazo de subsanación respecto de dicho Incumplimiento quedará automáticamente suspendido y dicho plazo se reanudará respecto del correspondiente Supuesto de Incumplimiento, quedando suspendido cualquier remedio, hasta tanto exista una resolución firme e inapelable de un tribunal competente.

Asimismo, si cualquier Co-Emisora presentara al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios certificando que un Tenedor Instruyente no ha cumplido con su Compromiso de Verificación, el plazo de subsanación respecto de dicho Incumplimiento quedará automáticamente suspendido y dicho plazo se reanudará respecto de cualquier Supuesto de Incumplimiento derivado de la correspondiente Instrucción de Tenedores, quedando suspendido cualquier remedio hasta tanto se cumpla con dicho Compromiso de Verificación.

Cualquier incumplimiento de la Manifestación de Posición implicará que la participación de dicho Tenedor en la correspondiente Instrucción de Tenedores sea dejada sin efecto; y, si sin dicha participación el porcentaje de Nuevas Obligaciones Negociables en poder de los restantes Tenedores que impartieron la Instrucción de Tenedores no hubiera sido suficiente para su validez, dicha Instrucción de Tenedores se considerará nula de pleno derecho (void ab initio), con el efecto de que el correspondiente Supuesto de Incumplimiento se tendrá por no ocurrido, cualquier aceleración quedará sin efecto y se considerará que el Fiduciario no ha recibido dicha Instrucción de Tenedores ni notificación alguna de dicho Supuesto de Incumplimiento.

No obstante lo dispuesto precedentemente, cualquier Instrucción de Tenedores impartida en relación con un Supuesto de Incumplimiento bajo los incisos (d) o (e) durante la existencia de un Supuesto de Incumplimiento bajo el inciso (g) como consecuencia de un proceso concursal o similar no requerirá el cumplimiento de lo previsto en los párrafos precedentes. Asimismo, a efectos aclaratorios, dichos párrafos no resultarán aplicables a ningún Tenedor que sea un Banco Regulado.

A efectos aclaratorios, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrá derecho a basarse de manera concluyente en cualquier Instrucción de Tenedores, Manifestación de Posición, Compromiso de Verificación,

3

Certificado de Funcionarios u otro documento que le sea entregado conforme al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, no teniendo obligación alguna de verificar la exactitud de tales manifestaciones, de exigir el cumplimiento del Compromiso de Verificación, de verificar declaraciones contenidas en Certificados de Funcionarios ni de realizar cálculos, investigaciones o determinaciones en relación con Bancos Regulados, Instrumentos Derivados Largos, Instrumentos Derivados Cortos, o Posiciones Neta Corta, ni responsabilidad alguna por suspender acciones o remedios conforme a lo anterior.

El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no tendrá responsabilidad frente a las Co-Emisoras, los Tenedores ni frente a ninguna otra persona por actuar de buena fe en base a una Instrucción de Tenedores ni por determinar si un Tenedor ha entregado una Manifestación de Posición o si dicha Manifestación de Posición cumple con lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o en cualquier otro acuerdo, ni por determinar si un Tenedor es un Banco Regulado.

Por la adquisición de las Nuevas Obligaciones Negociables, cada Tenedor y todo adquirente posterior de las mismas consiente la entrega de su Manifestación de Posición por el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables a las Co-Emisoras conforme a lo previsto precedentemente. Asimismo, cada Tenedor y todo adquirente posterior de las Nuevas Obligaciones Negociables renuncia a cualquier reclamo, acción o derecho, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual, contra el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, y se obliga a no iniciar acción alguna contra el mismo en relación con el ejercicio de sus funciones conforme al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o en conexión con el cumplimiento de instrucciones impartidas mediante una Instrucción de Tenedores.

Las Co-Emisoras renuncian a cualquier reclamo, acción o derecho, ya sea de naturaleza contractual o extracontractual, contra el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, y acuerdan que este no será responsable por ningún acto realizado de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables ni por actos realizados en cumplimiento de instrucciones impartidas mediante una Instrucción de Tenedores.

En cualquier momento luego de que el capital y los intereses de las Nuevas Obligaciones Negociables haya sido acelerado, según se describe en los párrafos anteriores, los Tenedores que representen al menos el 25,0% del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación podrán resolver y cancelar dicha aceleración y sus consecuencias mediante notificación escrita a las Co-Emisoras:

- a) si la resolución no contradice ninguna sentencia u orden;
- b) si todos los Supuestos de Incumplimiento existentes han sido subsanados o se ha renunciado a exigir su cumplimiento, salvo por la falta de pago del capital o intereses que haya devenido exigible solamente debido a la extinción anticipada; no obstante, en el caso de que se subsane o se renuncie a exigir el cumplimiento de un Supuesto de Incumplimiento del tipo descrito en la cláusula (g) de la descripción precedente de Supuestos de Incumplimiento (que no sean respecto de GEMSA), el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá recibir un Certificado de Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras y una Opinión Legal que confirmen que dicho Supuesto de Incumplimiento ha sido subsanado o se ha renunciado a exigir su cumplimiento;
- c) en tanto el pago de dichos intereses sea legítimo, que se hayan pagado los intereses sobre cuotas vencidas de interés y capital vencido devenidos exigibles por otro medio que no sea la declaración de extinción anticipada, y
- d) si las Co-Emisoras hubieran pagado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, al co-agente de registro, al agente de pago, al agente de transferencia y a cualquier agente de éstos, la retribución correspondiente a cada uno de ellos y reembolsado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, al co-agente de registro, al agente de pago, al agente de transferencia y cualquier agente de éstos todos los gastos, erogaciones y anticipos (tales como los gastos y honorarios de abogados que resulten razonables y estén documentados) irrogados o efectuados por ellos y pendientes en ese momento.

Ninguna resolución afectará cualquier Incumplimiento posterior o afectará los derechos relacionados con aquél.

3

Los Tenedores que representen la mayoría del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables pendientes de pago podrán, mediante notificación al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y a las Co-Emisoras, renunciar a exigir el cumplimiento de cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento descrito en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o, y a sus consecuencias, con excepción de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento con respecto a cualquier disposición, cuya modificación requiera el consentimiento de Tenedores que representen al menos el 70,0% del monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables para dispensar cualquier Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento existente bajo el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, así como sus consecuencias.

El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no estará obligado a ejercer sus derechos o facultades en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables ante el pedido, orden o instrucción de alguno de los Tenedores, a menos que éstos le hayan ofrecido indemnidad y/o una garantía que le resulte satisfactoria. De acuerdo con todas las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y la legislación aplicable, los Tenedores que representen la mayoría del total del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables pendientes de pago en ese momento tendrán el derecho de ordenar el tiempo, método y lugar en el que se llevará adelante cualquier proceso de reparación disponible para el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o ejercer cualquier fideicomiso o facultad que le haya sido conferida.

Los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables no tendrán derecho a comenzar procesos relacionados con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o para la obtención de reparaciones en virtud de dicho Contrato, a menos que:

- a) el Tenedor en cuestión curse notificación escrita al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables informándole del Supuesto de Incumplimiento que continúa produciéndose;
- b) los Tenedores que representen la mayoría del monto total de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables pendientes de pago realicen un pedido por escrito para la solicitud de la reparación;
- c) los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables le otorguen al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables indemnidad a su satisfacción respecto de cualquier costo, obligación o gasto;
- d) el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no cumple dentro de los 90 días de recibida la notificación y oferta de indemnidad; y
- e) durante dichos 90 días los Tenedores que representan la mayoría del capital total de las Nuevas Obligaciones Negociables entonces pendientes de pago no le den al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables una orden escrita que, para el Fiduciario, sea inconsistente con la solicitud.

Sin perjuicio de ello, el Tenedor de una Nueva Obligación Negociable podrá iniciar un proceso judicial para exigir el pago del capital de la Nueva Obligación Negociable y prima, si la hubiera, o interés sobre dicha Nueva Obligación Negociable en las fechas de vencimiento expresadas en la Nueva Obligación Negociable o con posterioridad a ellas.

Al tomar conocimiento de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables tan rápido como sea posible (y siempre dentro de los diez Días Hábiles) un Certificado de Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras que describa la situación que constituiría un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, su estado, y las acciones que las Co-Emisoras están realizando o proponen realizar al respecto. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no se tendrá informado o notificado del Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, a menos que un oficial fiduciario responsable del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables haya recibido una notificación escrita de las Co-Emisoras o de un Tenedor describiendo dicho Incumplimiento o Evento de Incumplimiento, y determinando que dicha notificación es una Notificación de Incumplimiento. Asimismo, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, dentro de los 120 días posteriores al fin de cada ejercicio fiscal, un Certificado de Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras que indique si los firmantes saben de algún Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento que haya ocurrido durante el ejercicio fiscal anterior. El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables establece que de producirse un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento o si se prolonga en el tiempo y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables es notificado al respecto, éste deberá

3

notificar a cada Tenedor sobre el Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento dentro de los 45 días posteriores a su toma de conocimiento. Salvo en el caso de un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento referido al pago del capital, prima, si la hubiera, de los Montos Adicionales o intereses sobre Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá retener la notificación si y en tanto un comité integrado por sus oficiales de fideicomiso de buena fe determine que la retención en cuestión es en beneficio de los Tenedores.

Cancelación legal y cancelación de los compromisos

Las Co-Emisoras podrán, si así lo desean y cuando lo deseen, optar por el cumplimiento de sus obligaciones respecto de, según corresponda, las Nuevas Obligaciones Negociables pendientes de pago y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables ("Cancelación Legal"). Esta Cancelación Legal significa que las Garantías de las Nuevas Obligaciones Negociables vigentes a ese momento quedarán automáticamente liberadas y que se considerará que las Co-Emisoras y los Garantes han pagado y cancelado la totalidad de la Deuda representada por las Nuevas Obligaciones Negociables pendientes de pago al 91º día posterior al depósito especificado en la cláusula (a) del tercer párrafo siguiente, con excepción de:

- a) los derechos de los Tenedores a recibir pagos respecto del capital, prima, si hubiera, intereses y Montos Adicionales, si hubieran, sobre las Nuevas Obligaciones Negociables al vencimiento de dichos pagos;
- b) las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables provisorias, registro de Nuevas Obligaciones Negociables mutiladas, destruidas, pérdidas o robadas y el mantenimiento de una oficina o agencia para los pagos;
- c) los derechos, facultades, indemnidades e inmunidades del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, el agente de pago, agente de registro conjunto, agente de transferencia y las obligaciones de las Co-Emisoras y los Garantes en relación con ellas; y
- d) las disposiciones sobre Cancelación Legal del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Por otra parte, las Co-Emisoras podrán, si así lo desean y cuando lo deseen, optar por la liberación de las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de ciertos compromisos que se describen en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables ("Cancelación de Compromisos"). A partir de ese momento, las omisiones de cumplimiento de dichas obligaciones no constituirán un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables. En el caso de que se produzca una Cancelación de Compromisos, algunos hechos (salvo hechos de falta de pago, quiebra, administración judicial, concursos y cesación de pagos) descriptos bajo el título "Supuestos de Incumplimiento" ya no constituirán un Supuesto de Incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Con el fin de poder ejercer la Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables:

- a) las Co-Emisoras deberán depositar irrevocablemente con el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, en fideicomiso, en beneficio de los Tenedores, dinero en efectivo en Dólares Estadounidenses, Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos, o una combinación de ambos, en los montos que resulten suficientes (sin reinversión) según la opinión escrita de una empresa de contadores públicos independientes reconocida a nivel nacional o banco de inversión entregada al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, para pagar el capital, la prima, si la hubiera, los intereses y Montos Adicionales, si los hubiera, sobre las Nuevas Obligaciones Negociables. en la fecha establecida para el pago respectivo o en la fecha de rescate aplicable, según sea el caso;
- b) en caso de Cancelación Legal, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables una Opinión Legal emitida por abogados de los Estados Unidos que el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables considere razonablemente aceptable e independientemente de que las Co-Emisoras confirmen que:

3

- i. las Co-Emisoras han recibido de parte de, o ha sido publicado por, la Autoridad Impositiva de los Estados Unidos un fallo; o
- ii. desde la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, se ha producido un cambio en la legislación federal de los Estados Unidos en materia de impuesto a las ganancias,

en cualquiera de los dos casos a los efectos de que, y sobre la base de los elementos mencionados dicha Opinión Legal establecerá que, los Tenedores no reconocerán ingreso, ganancia o pérdida a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación Legal y quedarán sujetos a este impuesto en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación Legal no hubiera ocurrido;

- c) en caso de Cancelación de Compromisos, las Co-Emisoras entregarán al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables una Opinión Legal elaborada por el asesor legal en los Estados Unidos que resulte razonablemente aceptable para el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables e independiente de las Co-Emisoras a los efectos del no reconocimiento por parte de los Tenedores de ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como consecuencia de dicha Cancelación de Compromisos y quedarán sujetos a este impuesto en los mismo montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado sujetos si la Cancelación Legal no hubiera ocurrido;
- d) las Co-Emisoras deberán haber entregado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (1) un Dictamen de Asesores Legales a efecto de que, basados en la legislación vigente al momento, los Tenedores (i) no reconocerán ingresos, ganancias o pérdidas a los fines del impuesto a las ganancias de Argentina, incluida la retención (salvo por la retención pagadera en el momento sobre los intereses vencidos), y los montos que se deban abonar no quedarán sujetos a ningún depósito o congelamiento temporario de fondos en Argentina, como resultado de dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, y (ii) quedarán sujetos a los impuestos argentinos en los mismos montos, de la misma manera y en los mismos tiempos en los que habrían quedado si dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos, según sea el caso, no hubiera ocurrido o (2) fallos dirigidos al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y recibidos de parte de las autoridades impositivas de Argentina al mismo efecto que la Opinión Legal descrita en la cláusula (1) anterior;
- e) en la fecha del depósito no deberá haber ocurrido ni debe prolongarse en el tiempo un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento, ni ocurrirá un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento con motivo de dicho depósito (excepto un Incumplimiento o Supuesto de Incumplimiento resultante de la obtención en carácter de préstamo de fondos necesarios para realizar dicho depósito y el otorgamiento de Gravámenes en relación a ello);
- f) dicha Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos no derivará en un incumplimiento o violación, ni constituirá un Incumplimiento, según el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier otro acuerdo o instrumento importante del cual cualquier Co-Emisora sean parte o por el cual cualquiera de las Co-Emisoras esté obligada;
- g) el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá haber recibido un Certificado de Directivos de cualquiera de los Co-Emisores donde conste que el depósito no fue realizado con el propósito de establecer el carácter preferencial de los Tenedores respecto de cualquier otro acreedor de las Co-Emisoras o con el propósito de vencer, enervar, demorar o defraudar a los otros acreedores de las Co-Emisoras, u otras partes;
- h) el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables deberá haber recibido un Certificado de Directivos de cualquiera de los Co-Emisores, así como una Opinión Legal, cada uno certificando que se han cumplido todas las condiciones anteriores establecidas o relacionadas con la Cancelación Legal o Cancelación de Compromisos; y,
- i) el Fiduciario deberá haber recibido instrucciones escritas irrevocables por parte de las Co-Emisoras para destinar el dinero depositado al pago de las Nuevas Obligaciones Negociables en la fecha establecida para su pago o en la fecha de rescate aplicable, según corresponda.

3

Cumplimiento y Liberación

El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables (a excepción de aquellas disposiciones que expresamente dispongan que se mantendrán en pleno vigor y efecto) se tendrá por cumplido y dejará de tener efectos en relación con todas las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación en los siguientes supuestos:

- a) cuando:
 - i. todas las Nuevas Obligaciones Negociables que hubieran sido autenticadas y entregadas (a excepción de aquellas Nuevas Obligaciones Negociables que, en caso de pérdida, robo o destrucción, hubieran sido reemplazadas o pagadas, y aquellas otras cuyo pago en dinero se hubiera depositado en un fideicomiso o tales fondos de dinero se hubieran separado y mantenidos en un fideicomiso por parte de las Co-Emisoras y posteriormente reembolsados a las Co-Emisoras o cancelado con los fondos de dicho fideicomiso) se hubieran entregado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para su cancelación; o
 - ii. todas las Nuevas Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para su cancelación que se hubieran tornado exigibles y pagaderas con motivo de la notificación de rescate o por cualquier otro motivo o que se tornarán exigibles y pagaderas en el transcurso de un año y cualquier Co-Emisora haya irrevocablemente entregado, ya sea por sí o por terceros, al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (o cualquier otra entidad designada por el Fiduciario a dichos efectos) fondos fiduciarios únicamente para beneficio exclusivo de los Tenedores en efectivo, en Dólares Estadounidense, Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU, o una combinación de ambas, por montos que resulten suficientes (sin posibilidad de reinversión), según la opinión escrita de un banco de inversión o de una firma de contadores públicos independientes de reconocimiento a nivel nacional entregada al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, para pagar y cancelar la integridad de la Deuda por las Nuevas Obligaciones Negociables no entregadas al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para cancelación del capital de, la prima, si hubiere, de los Montos Adicionales, si hubiere, y de los intereses devengados que se estimarán a la fecha del pago correspondiente de dichos conceptos o bien en la correspondiente fecha de rescate, según sea el caso, junto con las instrucciones de carácter irrevocable impartidas por las Co-Emisoras en las que encarguen al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables que destinen dichos fondos al pago de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- a) cualquiera de las Co-Emisoras hubiera pagado o encomendado el pago de todas las demás sumas pagaderas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables; y
- b) las Co-Emisoras hayan entregado al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras y la Opinión Legal donde se señale que se han cumplido con todas las condiciones suspensivas contempladas en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables relativas a su cumplimiento.

Cálculos

Las Co-Emisoras serán responsables de efectuar todos los cálculos requeridos conforme al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o a las Nuevas Obligaciones Negociables. GEMSA realizará todos dichos cálculos de buena fe y, salvo error manifiesto, los mismos serán finales y vinculantes para todos los Tenedores.

Cualquiera de las Co-Emisoras proporcionará al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y a cualquier agente de pago bajo el Contrato de Fideicomiso un detalle de dichos cálculos, y ni el Fiduciario ni dicho agente de pago tendrán obligación alguna de confirmar o verificar tales cálculos ni los hechos en ellos consignados y tendrán derecho a basarse de manera concluyente en la exactitud de dichos cálculos.

Asimismo, cualquiera de las Co-Emisoras remitirá sin demora dicho detalle de cálculos a cualquier Tenedor que lo solicite por escrito.

3

La entrega de cualquier detalle de cálculos al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o a cualquier agente de pago tendrá carácter meramente informativo, y la recepción de dichos informes por parte de los mismos no constituirá notificación ni conocimiento, ni real ni presunto, de la información contenida en ellos ni de la que pudiera derivarse de la misma, incluyendo el cumplimiento por parte de las Co-Emisoras o de cualquier otra persona de cualquiera de sus compromisos bajo el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier otro documento (respecto de lo cual el Fiduciario y los agentes de pago tendrán derecho a basarse de manera concluyente en Certificados de Directivos). El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, el agente de pago correspondiente y el agente de registro correspondiente no tendrán responsabilidad ni obligación alguna respecto de cualquier cálculo o de cualquier información relacionada con dichos cálculos.

Reembolso de Fondos No Reclamados

Cualquier suma depositada o pagada al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o a cualquier agente de pago en virtud del Contrato de Fideicomiso para el pago de capital, intereses u otros montos adeudados respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, en su caso, Montos Adicionales) que no haya sido reclamada dentro de los dos (2) años desde la fecha en que dichos montos resulten exigibles será, salvo disposición en contrario de normas imperativas aplicables en materia de bienes abandonados o no reclamados, restituida a las Co-Emisoras.

A partir de dicho momento, los Tenedores deberán reclamar cualquier suma exclusivamente a las Co-Emisoras, quedando liberado el Fiduciario y cualquier agente de pago de toda responsabilidad respecto de tales fondos.

Prescripción

Todos los reclamos contra las Co-Emisoras y cualquier Garante para el pago del capital, la prima, en su caso, o los intereses, o para otros montos pagaderas con respecto a las obligaciones negociables (incluidos los Montos Adicionales), prescribirán a menos que se realicen en un plazo de cinco años, en el caso del capital, y de dos años, en el caso de los intereses, a partir de la fecha en que el pago correspondiente fuera debido, o en el plazo más corto establecido por la Ley Aplicable.

Forma de las Nuevas Obligaciones Negociables, Denominación y Registro

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en la forma de Nuevas Obligaciones Negociables globales certificadas sin cupones de interés (los “Certificados Globales”) y se emitirán por una denominación mínima de U\$S 1,00 y en múltiples integrales de U\$S 1,00 por sobre dicho monto. No se cobrará ningún cargo de servicio por la inscripción de la transferencia o el canje de Nuevas Obligaciones Negociables, pero el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá exigir el pago de una suma que resulte suficiente para cubrir cualquier pago de impuestos u otro concepto dispuesto por el gobierno a pagar en relación con dicha operación. Las Nuevas Obligaciones Negociables (o sus derechos usufructuarios inherentes) no podrán transferirse a menos que el monto de capital que efectivamente se haya transferido sea de la denominación autorizada.

Los Certificados Globales emitidos en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables se depositarán en la Fecha de Emisión y Liquidación, o en una fecha próxima, al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en su carácter de depositario de DTC (y se inscribirán a nombre del representante designado de DTC).

Las participaciones en un Certificado Global depositado ante un depositario serán canjeables por Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular únicamente en los siguientes supuestos: (i) si DTC notificara a las Co-Emisoras y al Fiduciario que no desea o no puede continuar actuando como depositario o dejara de ser una entidad de compensación registrada bajo la Exchange Act, en la medida en que dicha registración fuera requerida, y en ambos casos no se designara un depositario sustituto dentro de los 90 días de dicha notificación o desde que las Co-Emisoras tomaran conocimiento de tal circunstancia; (ii) si hubiera ocurrido y se encontrara vigente un Supuesto de Incumplimiento; o (iii) si las Co-Emisoras, a su exclusivo criterio, notificaran por escrito al Fiduciario que las Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular serán emitidas en canje por dichos Títulos Globales.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no serán emitidas en forma al portador. Para mayor información ver “*Forma de las Nuevas Obligaciones Negociables, Compensación y Liquidación – Obligaciones Negociables Cartulares*” del presente.

3

Agentes de Pago; Agentes de Transferencia y Agentes de Registro

CSC Delaware Trust Company actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y como agente de registro conjunto de las Nuevas Obligaciones Negociables. Banco Santander Argentina S.A. actuará inicialmente como agente de pago, agente de transferencia y agente de registro de las Nuevas Obligaciones Negociables en Argentina. Las Co-Emisoras podrán, en cualquier momento, reemplazar o designar nuevos agentes de pago, agentes de transferencia, agentes de registro y de registro conjunto, y rescindir sus mandatos. En la medida en que (i) las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentren en circulación, las Co-Emisoras deberán contar con un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Nueva York, Nueva York; y (ii) la legislación argentina o las disposiciones de la CNV establecen que las Co-Emisoras deberán contratar con un agente de pago, un agente de transferencia y un agente de registro en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Toda renuncia, rescisión o designación de cualquier agente de pago, agente de transferencia, agente de registro o agente de registro conjunto deberá comunicarse de inmediato a los Tenedores, al igual que cualquier cambio en las oficinas en las cuales cualquiera de dichos agentes operará, conforme se establece más adelante en “- Notificaciones” además de cursarse notificación al respecto a la CNV.

El agente de registro conjunto será responsable de conservar un registro de las tenencias acumuladas de Nuevas Obligaciones Negociables representadas por los Certificados Globales además de aceptar Nuevas Obligaciones Negociables para su canje e inscripción de transferencia, garantizando que los Tenedores efectivamente perciban los correspondientes pagos relativos a las Nuevas Obligaciones Negociables siempre y cuando existan fondos disponibles para tales fines además de cursar las correspondientes notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a las Co-Emisoras (en cada caso conforme lo establece el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables).

El agente de registro conjunto deberá conservar en sus oficinas un registro en el cual, sujeto a las disposiciones reglamentarias razonables que resulten aplicables, disponga la inscripción de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las transferencias e intercambios de Nuevas Obligaciones Negociables. En el caso de transferencia parcial de una Nueva Obligación Negociable de carácter definitivo, podrán solicitarse y obtenerse Nuevas Obligaciones Negociables vinculadas a dicha transferencia en las oficinas del agente de registro conjunto. Las Co-Emisoras dispondrán que la notificación de toda renuncia, despido o designación de un co-agente y/o agente de registro y de cualquier cambio en la oficina en la cual este desempeñará sus funciones se curse a los Tenedores de conformidad con lo dispuesto al respecto y más adelante en “—Notificaciones”.

Modificación del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables

Las Co-Emisoras y el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán, en cualquier momento modificar, enmendar o ampliar el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o las Nuevas Obligaciones Negociables sin el consentimiento de ningún Tenedor a los siguientes fines:

- a) subsanar cualquier ambigüedad, defecto o inconsistencia contenida en el Prospecto de tal manera que no afecte significativamente los intereses de los Tenedores;
- b) disponer la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables no certificadas además de los certificados globales o en su reemplazo;
- c) reservado;
- d) incluir cambios que no afecten de modo sustancial alguno ninguno de los derechos legítimos de cualquier Tenedor en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- e) demostrar y disponer la aceptación de la designación de un sucesor fiduciario;
- f) ajustar el texto del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables a cualquier disposición del presente apartado “Oferta de los Valores Negociables - (c) Descripción de la Oferta y Solicitud de APE”, en la medida en que dicha disposición pretendiera ser

3

una cita textual de lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o las Nuevas Obligaciones Negociables (conforme resulte aplicable);

- g) cumplir con todo requisito de la CNV, el BYMA o A3 Mercados;
- h) disponer la emisión de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales (incluyendo cualquier Nueva Obligación Negociable PIK) de conformidad con las restricciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables; o
- i) para establecer otras disposiciones con relación a asuntos o cuestiones que surjan del presente Suplemento que confieran a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables derechos o beneficios adicionales que no afecten negativamente a los intereses del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de esta (incluyendo, sin limitación, la constitución de garantías que aseguren las Nuevas Obligaciones Negociables); o
- j) renunciar a cualesquiera derechos o facultades conferidas a las Co-Emisoras.

En relación con el perfeccionamiento de dicha modificación, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables tendrá derecho a basarse en los hechos que estime convenientes, incluido únicamente en la Opinión Legal y el Certificado de Directivos de cualquiera de las Co-Emisoras.

Otras modificaciones y enmiendas del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán realizarse con el consentimiento de Tenedores que representen la mayoría del capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación (incluidos, a título meramente enunciativo, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de canje de Nuevas Obligaciones Negociables) emitidas en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Asimismo, se podrá renunciar a cualquier cumplimiento o inobservancia existente de cualquiera de las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y/o de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación con el consentimiento de Tenedores que representen la mayoría del capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables (incluido, a título meramente enunciativo, aquellos consentimientos obtenidos en relación con la compra, propuesta de oferta u oferta de canje de Nuevas Obligaciones Negociables), en cada caso, mediante la adopción de la correspondiente resolución en la reunión de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables o de conformidad con cualquier otro medio fiable a fin de garantizar a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables el acceso prioritario a la información y permitirles ejercer el voto, de acuerdo con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y toda otra norma aplicable, en cada caso, conforme se establece a continuación. Sin perjuicio de ello, si no mediara el consentimiento de al menos el 70,0% del capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables, ninguna modificación o renuncia podrá (respecto de cualquier Nueva Obligación Negociable en manos de un Tenedor que no hubiera prestado su consentimiento):

- a) reducir el porcentaje del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación cuyos Tenedores deben prestar su consentimiento a una modificación, ampliación o renuncia;
- b) modificar cualquier disposición del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables que rija en materia del quórum requerido en las reuniones de Tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables y de los requisitos aplicables a la votación (incluida la modificación a cualquier reunión de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en la que se adopte una resolución, a excepción de aquellas que dispongan el aumento de dicho porcentaje o que establezcan que determinadas disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables no pudieran modificarse o renunciarse sin el consentimiento del Tenedor de cada una de las Nuevas Obligaciones Negociables que se viera perjudicado con motivo de dicha resolución);
- c) reducir la tasa de intereses o modificar o de cualquier otro modo modificar el plazo de pago de los correspondientes intereses, incluidos los intereses moratorios que se devenguen sobre cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables;
- d) reducir el monto de capital de cualquier Nueva Obligación Negociable, su correspondiente prima, o bien modificar o tomar cualquier otra medida que modifique el vencimiento establecido de cualquier Nueva

Obligación Negociable o la fecha en la cual cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables pudiera ser objeto de rescate (a excepción de los respectivos periodos de notificaciones requeridos), o bien reducir su correspondiente precio de rescate;

- e) renunciar a cualquier Incumplimiento y/o Supuesto de Incumplimiento en el pago del capital o prima, si hubiere, de Montos Adicionales o de intereses devengados por las Nuevas Obligaciones Negociables (a excepción de la falta de pago del capital o los intereses que hayan vencido únicamente a causa de dicha aceleración);
- f) modificar la moneda y el lugar de cualquier Nueva Obligación Negociable que no fueran aquellos establecidos inicialmente;
- g) modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables de tal manera de facultar a cada uno de los Tenedores a percibir el pago del capital o la prima, si hubiere, de Montos Adicionales, e intereses generados por dichas Nuevas Obligaciones Negociables en su correspondiente fecha de vencimiento o en una fecha posterior (pero no los plazos de preaviso requeridos a tal efecto) o bien iniciar acciones legales para exigir su pago;
- h) realizar cualquier modificación a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables descritas en el apartado “Montos Adicionales” que pudiera socavar los derechos de cualquier Tenedor o modificar los términos de las Nuevas Obligaciones Negociables de cualquier forma que resulte en la pérdida de una exención impositiva respecto de los impuestos aplicables; y
- i) introducir cualquier cambio que resulte significativamente desfavorable para la calificación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

En relación con cualquier modificación, enmienda, suplemento o dispensa respecto del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras deberán entregar al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables un Certificado de Funcionarios y una Opinión de Asesor Legal, cada uno de los cuales deberá establecer que (i) dicha modificación, enmienda, suplemento o dispensa está autorizada o permitida conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y de las Nuevas Obligaciones Negociables, (ii) se han cumplido todas las condiciones precedentes relacionadas con dicha modificación, enmienda, suplemento o dispensa; y (iii) dicha modificación, enmienda, suplemento o dispensa será válida y vinculante para las Co-Emisoras de conformidad con sus términos.

Reuniones de Tenedores

El Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables contiene disposiciones que regulan la convocatoria a reuniones de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables con el objetivo de tratar cuestiones que afecten sus intereses. El Directorio de cualquiera de las Co-Emisoras, cualquiera de sus Consejos de Vigilancia, o el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán convocar una reunión de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dicha reunión también podrá convocarse a pedido de los Tenedores de al menos el 5,0% del monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación. Dicha reunión se celebrará en la Ciudad de Buenos Aires; no obstante, las Co-Emisoras o el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrán decidir celebrar una de tales reuniones en Nueva York o en otra jurisdicción en forma simultánea por cualquier medio de comunicación que permita a los participantes oírse y hablarse y se considerará que dicha reunión simultánea constituye una única reunión a efectos del quórum y los porcentajes de votación aplicables a tal reunión.

La convocatoria a una reunión de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables (la cual deberá especificar la fecha, el lugar y el horario de su celebración, el orden del día y las condiciones para poder asistir) deberá cursarse conforme se establece en el apartado “—Notificaciones”, con una antelación de entre 10 a 30 días previos a la fecha señalada para su celebración y deberá publicarse durante cinco días hábiles en el Boletín Oficial de la Argentina, en un diario de gran circulación en dicho país y en el Boletín Informativo del BYMA (<http://www.bolsar.com>). En los casos en que se celebre una reunión en virtud de una solicitud por escrito de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables dicha reunión se convocará dentro de los 40 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud antes mencionada por parte de las Co-Emisoras. Las reuniones de Tenedores podrán convocarse en forma simultánea para dos fechas, en caso de que la reunión inicial se levantara por falta de quórum.

3

No obstante, en el caso de reuniones en los que el orden del día incluya cuestiones que deban ser aprobadas por los Tenedores por al menos el 70,0% del monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables, según corresponda, deberá cursarse una nueva convocatoria con motivo del aplazamiento de la reunión convocada inicialmente por falta de quórum. Dicha convocatoria deberá cursarse con al menos ocho días de antelación previos a la fecha establecida para la reunión en segunda convocatoria y deberá publicarse durante tres días hábiles en Argentina en el Boletín Oficial de Argentina además de en un diario de gran circulación en dicho país y en el Boletín Oficial del BYMA (<http://www.bolsar.com>).

Para poder votar en una reunión de Tenedores, una persona deberá (i) ser Tenedor de una o varias Nuevas Obligaciones Negociables a la correspondiente fecha de registro; o (ii) haber sido designada por instrumento escrito como representante del correspondiente Tenedor de una o varias Nuevas Obligaciones Negociables.

El quórum necesario para sesionar en cualquier reunión convocada para adoptar una resolución quedará constituido por la presencia de las personas que sean tenedores o representen la mayoría del monto de capital total de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación. En el caso de reuniones en segunda convocatoria, el quórum quedará constituido por las personas allí presentes. Toda resolución que disponga la modificación o enmienda o renuncia al cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables (a excepción de aquellas disposiciones referidas precedentemente que exigen el consentimiento de al menos el 70,0% del monto de capital en circulación de las Nuevas Obligaciones Negociables) que se hubiera adoptado en una reunión o en una reunión en segunda convocatoria que hubiera sido debidamente convocada y en la que se haya constituido el quórum necesario se considerará válidamente adoptada y decidida si es aprobada por las personas con derecho de voto de los tenedores de la mayoría del monto de capital total de las Nuevas Obligaciones Negociables entonces en circulación. Todo instrumento otorgado por un Tenedor ya sea por sí o por terceros, en relación con el consentimiento de cualquier modificación, enmienda o renuncia será irrevocable una vez otorgado y será definitivo y vinculante para todos los posteriores Tenedores de dicha Nueva Obligación Negociable. Toda modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o a las Nuevas Obligaciones Negociables será definitiva y vinculante para todos los Tenedores de dichas Nuevas Obligaciones Negociables independientemente de si hubieran prestado o no su consentimiento o si hubieran asistido o no a la reunión en la que se adoptó dicha resolución. También será vinculante para todas las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras fijarán la fecha de registro a fin de determinar los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables con derecho a votar en cualquier reunión y deberá cursarles la correspondiente notificación conforme establece el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. El Tenedor de una Nueva Obligación Negociable podrá, en cualquier reunión de Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables en las que tenga derecho a voto, emitir un voto por cada dólar estadounidense correspondiente al monto de capital de las Nuevas Obligaciones Negociables de las que sea tenedor en las cuales se denominen dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

A dichos efectos, cualquier Nueva Obligación Negociable autenticada y entregada de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se entenderá, en la fecha de determinación correspondiente, como en "circulación", excepto por:

- a) las Nuevas Obligaciones Negociables posteriormente canceladas por el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o entregadas al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para su cancelación;
- b) las Nuevas Obligaciones Negociables que hubieran sido llamadas a rescate o se hubieran ofrecido para su readquisición de conformidad con sus propios términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas a su vencimiento o por cualquier otro motivo y respecto de aquellas Obligaciones Negociables cuyos montos suficientes para pagar el capital y prima, intereses, Montos Adicionales o cualquier otro monto que correspondiere hubieran sido depositadas con el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables; o
- c) las Nuevas Obligaciones Negociables en reemplazo de aquellas otras Nuevas Obligaciones Negociables que hubieran sido autenticadas y entregadas de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables;

Sin perjuicio de ello, al momento de determinar si los Tenedores del monto de capital necesario de las Nuevas Obligaciones Negociables en circulación se encuentran presentes en una reunión de Tenedores de dichas Nuevas

3

Obligaciones Negociables a los efectos de determinar si existe el quórum necesario o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, renuncia, enmienda, modificación o ampliación en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables que sean, directa o indirectamente, propiedad de cualquier Co-Emisora no serán tenidas en cuenta y se entenderán como que no se encuentran en circulación.

Toda modificación, enmienda o renuncia al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o a las Nuevas Obligaciones Negociables también podrá ser aprobada por los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables mediante una acción por escrito consentida por los Tenedores del porcentaje requerido de Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Dichas acciones podrán llevarse a cabo a través de los mecanismos de consentimiento de DTC o de cualquier otro sistema de compensación de depositario aplicable o medio fiable que garantice a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables el acceso prioritario a la información y les permita emitir el voto, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley de Obligaciones Negociables y cualquier otra ley o norma aplicable.

No obstante el mecanismo de aprobación por parte de los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, ya sea en una asamblea de Tenedores o mediante acción por escrito, cualquier modificación, enmienda o dispensa al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o a las Nuevas Obligaciones Negociables deberá contar con la aprobación de los Tenedores que representen el porcentaje requerido conforme al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Inmediatamente después del otorgamiento por parte de cada una de las Co-Emisoras de cualquier ampliación o modificación del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras cursarán la correspondiente notificación a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables y, de corresponder, a la CNV, donde especificarán, en términos generales, los aspectos esenciales de dicha modificación o ampliación. Si las Co-Emisoras no cursaran dicha notificación a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables dentro de los 15 días a partir de la celebración de dicha ampliación o modificación del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables notificará a los Tenedores, en cuyo caso, el costo de notificación correrá por cuenta de las Co-Emisoras. El incumplimiento de las Co-Emisoras o del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables de cursar dicha notificación, así como cualquier tipo de defecto contenido en dicha notificación, de ningún modo afectará ni menoscabará la validez de la ampliación o modificación en cuestión del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El consentimiento de los Tenedores no será necesario en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables con el fin de aprobar una forma particular de una propuesta de enmienda, ampliación o renuncia. Resultará suficiente que dicho consentimiento apruebe el fondo de la enmienda, ampliación o renuncia propuesta.

Notificaciones

Las Notificaciones a los Tenedores de Certificados no Globales se enviarán por correo certificado, franqueo prepago, a sus correspondientes domicilios registrados. Las notificaciones que deban cursarse a los Tenedores de Certificados Globales se enviarán a DTC de conformidad con sus procedimientos aplicables.

Mientras las Nuevas Obligaciones Negociables se encuentren listadas y negociadas en BYMA y/o A3 Mercados, las Co-Emisoras deberán publicar todos los avisos a través de los sistemas de información de BYMA y/o A3 Mercados.

Además, se nos podrá exigir la publicación de cualquier otra notificación que resulte necesaria en virtud de la legislación argentina aplicable.

Las notificaciones se tendrán por debidamente cursadas en la fecha en que la notificación sea entregada o en la fecha del envío o de publicación conforme se establece precedentemente o, en caso de ser publicadas en fechas diferentes, en la fecha de primera publicación.

3

Legislación Aplicable; Jurisdicción

Las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América. No obstante, todas las cuestiones relativas a la correspondiente autorización, otorgamiento, emisión y entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables por parte de las Co-Emisoras así como todos los asuntos vinculados a las condiciones legales necesarias a fin de que las Nuevas Obligaciones Negociables califiquen como “obligaciones negociables simples no convertibles en acciones” en virtud de la legislación argentina, y demás cuestiones concernientes a las reuniones de Tenedores, incluidos temas tales como quórum, mayorías y requisitos para convocatorias de reuniones, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades y/o cualquier otra ley o disposición reglamentaria argentina que resulte aplicable. Las Co-Emisoras se someten de manera irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de cualquier tribunal estatal o federal con sede en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, a cualquier tribunal argentino con asiento en la Ciudad de Buenos Aires, incluidos los tribunales ordinarios comerciales y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y cualquier otro tribunal competente dentro de la jurisdicción geográfica del domicilio social de la Co-Emisora o del Garante en cuestión, conforme resulte aplicable, a los efectos de cualquier acción legal o procedimiento que surja en relación con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Nuevas Obligaciones Negociables o las Garantías de las Obligaciones Negociables. Cada Co-Emisora designará, nombrará y facultará a Cogency Global Inc. con domicilio en la calle 122 East 42nd Street, Piso 18th, Nueva York, NY 10168, como su representante autorizado para recibir, en nombre de cada una de las Co-Emisoras, notificaciones de demandas o cualquier otra citación judicial que deba cursarse en el marco de acciones legales, procesos o juicios que tramiten en el Estado de Nueva York. Las sentencias definitivas contra cualquier Co-Emisora en cualquiera de dichas acciones, procesos o juicios serán definitivas e inapelables y podrán exigirse en cualquier otra jurisdicción, incluido el país en el cual dicha Co-Emisora haya denunciado su domicilio a los efectos procesales de la sentencia en cuestión. Nada afectará el derecho de los Tenedores o del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables de iniciar acciones legales o de cualquier otro modo demandar a una Co-Emisora en el país en el cual este tenga domicilio o ante cualquier otro tribunal competente o bien cursar notificación de demanda a dicha Co-Emisora de la manera autorizada por las leyes de cualquiera de dichas jurisdicciones.

Cada Co-Emisora acuerda además que, en la medida en que cualquier Nueva Obligación Negociable se encuentre en circulación en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, las Co-Emisoras contratarán un representante debidamente autorizado a los efectos de las notificaciones y cualquier otra notificación que deba cursarse en el marco de un proceso legal en Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América, a los efectos de cualquier acción, juicio o procedimiento que inicie cualquier Tenedor o el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, además de comprometerse a informar tanto a los Tenedores como al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables la identidad y el domicilio de dicho representante. Las Co-Emisoras consentirán también de manera irrevocable, en caso de que, por cualquier motivo que fuere, no contaran con un representante autorizado a los efectos de las notificaciones en Nueva York, a recibir notificaciones de demanda cursada por cualquiera de los tribunales antes mencionados mediante el envío de copias por correo aéreo certificado de los Estados Unidos con franqueo prepago, enviado a dicha Co-Emisora, a sus respectivos domicilios denunciados en el presente. En dicho caso, cada uno de dichas Co-Emisoras también recibirá una copia de tal notificación judicial por télex o fax con acuse de recibo.

La notificación de acciones judiciales cursada de la manera establecida en el párrafo precedente en el marco de cualquier acción, juicio o proceso se considerará como una notificación cursada en forma personal y se tendrá por aceptada como tal por las Co-Emisoras y se considerará válida y vinculante para la correspondiente Co-Emisora a todos los efectos que pudiera corresponderle en el marco de dicha acción, juicio o proceso.

Asimismo, las Co-Emisoras renuncian de manera irrevocable y dentro del mayor alcance permitido por la legislación aplicable, a cualquier objeción que pudiera invocar hoy o en el futuro a la jurisdicción de un tribunal en razón de su competencia geográfica en el marco de cualquier acción, juicio o proceso que se inicie en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables en los tribunales del Estado de Nueva York o en el Tribunal Federal de Primera Instancia del Distrito Sur de Nueva York (*United States District Court for the Southern District of New York*) y cualquier reclamo de que dicha acción, juicio o

3

proceso iniciado ante dicho tribunal ha sido planteado en el fuero inadecuado. Asimismo, las Co-Emisoras renuncian de manera irrevocable, y dentro del mayor alcance permitido por la legislación aplicable, a cualquier derecho que dicha Co-Emisora pudiera invocar hoy o en el futuro para elevar a un Tribunal Federal de los Estados Unidos cualquier acción iniciada en un tribunal estatal del Estado de Nueva York.

En la medida en que cualquier Co-Emisora pueda, en el marco de cualquier juicio, acción o proceso iniciado ante un tribunal del país en el cual dicha Co-Emisora tenga domicilio o en cualquier otro lugar del mundo, que verse sobre las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, recurrir al beneficio que le asiste en virtud de cualquier disposición legal que le exige al Fiduciario o a los Tenedores en el marco de dicho juicio, acción o proceso que deposite una garantía para cubrir los costos en los que pudiere incurrir en este contexto la Co-Emisora, según sea el caso, o pague una fianza o garantía (excepción de arraigo) o tome cualquier otra medida de naturaleza similar, las Co-Emisoras renunciarán en forma irrevocable a tal beneficio, en cada caso dentro del mayor alcance permitido, hoy y en el futuro, por las leyes vigentes en el país en el que la Co-Emisora tenga domicilio o, de corresponder, en cualquier otra jurisdicción.

En la medida en que una Co-Emisora tenga derecho en cualquier jurisdicción a reclamar por sí o la inmunidad de sus respectivos activos por motivos de soberanía u otros, respecto de las obligaciones de dicha Co-Emisora en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de cualquier juicio, acción ejecutoria, embargo (ya sea en concurso o ejecución, antes del dictado de la sentencia o en cualquier otra instancia) o cualquier otro proceso legal o en la medida en que en cualquier jurisdicción le pudiera corresponder tal inmunidad a dicha Co-Emisora o a sus bienes (independientemente de si dicho beneficio fuera invocado o no) o en la medida en que pudiera tener derecho a exigir un juicio por jurado, las Co-Emisoras renunciarán en forma irrevocable y se comprometen a abstenerse, según corresponda, de invocar o reclamar tal inmunidad y/o derecho a un juicio por jurado dentro del mayor alcance permitido por las leyes de la jurisdicción que correspondiere.

El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables

Inicialmente, CSC Delaware Trust Company será el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables actualmente tiene domicilio en 19 W. 44th Street, Suites 200 and 2021, New York.

El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables podrá estar involucrado en otras transacciones; no obstante, en caso de surgir algún interés en conflicto (en el sentido de la Ley de Fideicomisos), deberá eliminar dicho conflicto dentro de los 90 días o renunciar. Si el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, el agente de pago, el agente de registro conjunto, agente de transferencia u otro de los agentes se convirtiera en dueño o acreedor prendario de las Nuevas Obligaciones Negociables, deberá tratar con cualquier Co-Emisora con los mismos derechos que tendría si no fuese el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, el agente de pago, el agente de registro conjunto, agente de transferencia u otro de los agentes.

A excepción de la duración de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables cumplirá únicamente sus funciones de la manera específicamente establecida en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Durante la vigencia de un Supuesto de Incumplimiento, el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables ejercerá todos los derechos y las facultades que le hubieran sido otorgados en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y empleará el mismo grado de cuidado y diligencia en su desempeño como cualquier persona prudente en las mismas circunstancias en el desempeño de sus propios asuntos. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no tendrá responsabilidad por cualquier estimación que deba realizar cualquier Co-Emisora de acuerdo al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables y las Nuevas Obligaciones Negociables y no podrá requerírsele que acepte dinero en monedas distintas a Dólares Estadounidenses. Las facultades discretionales del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables para adoptar o abstenerse de adoptar cualquier acción prevista en el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables no se interpretarán como una obligación o deber. El Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables no estará obligado a desembolsar ni a arriesgar sus propios fondos ni a incurrir de otro modo en responsabilidad financiera al actuar en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables si existen fundamentos razonables para considerar que el reembolso de dichos fondos o una indemnización satisfactoria frente a dicho riesgo o responsabilidad no está razonablemente asegurado conforme al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

Inexistencia de Responsabilidad Personal

Ningún accionista, director, ejecutivo, empleado, o persona controlante, actual, pasada o futura, de ninguna de las Co-Emisoras tendrá, en tal carácter, responsabilidad alguna por cualquiera de las obligaciones de las Co-Emisoras en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o frente a cualquier reclamo fundado en dichas obligaciones o que surjan en relación con ellas. Al aceptar una Nueva Obligación Negociable, cada Tenedor renuncia y libera dicha responsabilidad. La renuncia y dispensa son parte de la contraprestación por la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables. La renuncia no será efectiva para renunciar a las obligaciones en virtud del Artículo 34 de la Ley de Obligaciones Negociables, del Artículo 54 de la Ley General de Sociedades, y los Artículos 119 y 120 de la Ley de Mercado de Capitales, y otras normas argentinas aplicables, o en virtud de las leyes federales sobre títulos valores de los Estados Unidos, y es la Comisión de Valores de dicho país (SEC, por sus siglas en inglés) quién entiende que dicha renuncia es contraria al orden público.

Indemnidad respecto de la Moneda

La presente se trata de una operación de emisión de deuda internación en la cual la denominación en Dólares Estadounidenses así como el pago en la Ciudad de Nueva York son aspectos esenciales. En este sentido, las obligaciones de las Co-Emisoras en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables y a los Tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables de efectuar el pago en Dólares Estadounidenses no puede cumplirse o satisfacerse por cualquier oferta o recuperación en el marco de una sentencia denominada en otra moneda o convertida a otra moneda o en cualquier otro lugar excepto en la medida en que el Día Hábil siguiente a la recepción de la suma otorgada pagadera en la moneda de la sentencia el acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar Dólares Estadounidenses por el monto inicialmente a pagar con los fondos percibidos en el marco del pago dispuesto por la sentencia en cuestión. Si, a los efectos de conseguir el dictado de una sentencia en un tribunal de justicia fuera necesario convertir cualquier suma a pagar en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses a cualquier otra moneda (en este párrafo denominada “moneda de la sentencia”), el tipo de cambio será aquél al cual, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, el correspondiente acreedor podría comprar dichos Dólares Estadounidenses en Nueva York, Nueva York, con los fondos obtenidos en la moneda de la sentencia el Día Hábil inmediatamente anterior a la fecha en la cual efectivamente se emitió la sentencia en cuestión.

Las obligaciones de las Co-Emisoras respecto de cualquier suma pagadera en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, independientemente del tipo de cambio vigente al momento del dictado de la sentencia en cuestión, se cumplirán únicamente en la medida en que en el Día Hábil siguiente a la recepción por parte del correspondiente acreedor de cualquier suma declarada pagadera en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables en la moneda de la sentencia, el correspondiente acreedor pueda, de acuerdo con los procedimientos bancarios habituales, comprar y transferir Dólares Estadounidenses a la Ciudad de Nueva York con los fondos percibidos en la moneda de la sentencia declarados pagaderos (haciendo efectiva cualquier compensación o reconvencción que se hubiera tenido en cuenta al momento del dictado de la sentencia). En este sentido, las Co-Emisoras, como obligaciones independientes y sin perjuicio de la sentencia, se comprometen a mantener indemne a cada uno de los Tenedores y al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables frente al pago, y efectivamente pagar en caso de requerimiento, en Dólares Estadounidenses, cualquier monto (de corresponder) por el cual la suma inicialmente pagadera a los Tenedores o al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables exceda el monto de Dólares Estadounidenses que efectivamente se hubieran comprado y transferido.

En caso de existir restricciones o prohibiciones de acceso al mercado de cambios argentino, las Co-Emisoras procurarán efectuar todos los pagos debidos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables mediante (i) la adquisición, a precio de mercado, de valores negociables correspondientes a cualquier serie de bonos soberanos argentinos denominados en dólares estadounidenses u otros valores negociables o títulos públicos o privados emitidos en la Argentina, y su transferencia y venta fuera de la Argentina, en la medida permitida por la normativa aplicable, o (ii) cualquier otro mecanismo razonable permitido por la normativa vigente en la Argentina, en cada caso, en la correspondiente fecha de pago. Todos los costos e impuestos que resulten aplicables en relación con los procedimientos indicados en los apartados (i) y (ii) precedentes serán soportados por las Co-Emisoras.

3

Las Co-Emisoras reconocen que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición al acceso al MLC en Argentina, todos y cada uno de los pagos que deban efectuarse en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables se harán en Dólares Estadounidenses. Ninguna disposición contenida en las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables afectarán los derechos de los Tenedores o del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables o justificarán la negativa por parte de cualquier Co-Emisora a negarse a efectuar los correspondientes pagos en virtud de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables en Dólares Estadounidenses por cualquier motivo que fuera, incluidos, entre otros, los siguientes: (i) la compra de Dólares Estadounidenses en Argentina por cualquier medio se tornara más onerosa o gravosa para cualquier Co-Emisora que a la fecha de celebración del presente; y (ii) el tipo de cambio vigente en Argentina aumentara significativamente en comparación con el tipo de cambio vigente a la fecha de celebración del presente. Las Co-Emisoras renuncian al derecho de invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (incluida cualquier excepción contemplada en el Artículo 1198 del Código Civil Argentino), la imposibilidad de pago en Dólares Estadounidenses (asumiendo responsabilidad por cualquier acto fortuito o de fuerza mayor) o principios o excepciones de naturaleza similar (incluidos, a título meramente enunciativo, principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables, según fuera modificado por la Ley de Financiamiento Productivo, el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de revertirse las modificaciones introducidas por el Decreto N° 70/2023, no resultará de aplicación respecto de los pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

Definiciones

A continuación, se presenta un resumen de algunos términos definidos empleados a lo largo del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables. Se hace referencia al Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables para las definiciones de todos esos términos.

“*Montos Adicionales*” tendrá el significado que se le asigna en el apartado “—Montos Adicionales” precedente.

“*Afiliada*” significará, respecto de cualquier Persona en particular, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente a través de uno o varios intermediarios, controle a dicha Persona, sea controlada por ella o se encuentren bajo el control conjunto de otro. El término “control” significará la posesión, ya sea directa o indirecta, de la facultad de dirigir u definir la administración y las políticas de una Persona, ya sea a través de la titularidad de los títulos valores con derecho de voto, por contrato o de otro modo. A los efectos de la presente definición, los términos “controlante”, “controlada por” y “bajo el control conjunto de” tendrán acepciones similares.

“*Argentina*” significará la República Argentina.

“*Caja Disponible*” significa, a cualquier fecha de determinación, el efectivo y los Equivalentes de Efectivo de GEMSA determinados de conformidad con las NIIF a la fecha de determinación pertinente, ajustado para restar:

- (a) cualquier monto resultante de una venta de activos de las Co-Emisoras o una Capitalización a la fecha de determinación, en la medida en que tales montos estén pendientes de aplicación de acuerdo con los términos y condiciones de las Nuevas ONs Garantizadas, o que no requieran ser aplicados para realizar una oferta de recompra por Capitalización de acuerdo a lo previsto en la sección “—*Ofertas de Recompra por Capitalización*” de este Suplemento; y
- (b) cualquier pago de impuestos, multas, o impuestos pagaderos o que se espera serán pagaderos a cualquier autoridad Entidad Gubernamental con facultades tributarias;
- (c) cualquier pago en efectivo por capital e intereses respecto de Endeudamiento (incluyendo sin limitación las Nuevas Obligaciones Negociables) que sea pagadero dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de determinación, en cada caso, incluyendo cualquier monto a ser retenido o deducido por o a cuenta de cualquier impuesto o retención impositiva presente o futura, incluyendo los montos adicionales que pudieran corresponder;

3

(d) pagos o contribuciones a ser realizadas a cualquier fiduciario, agente o cualquier agente de la garantía (incluyendo respecto de las garantías de las Nuevas ONs Internacionales Garantizadas, o cualquier otro pago para fondar cuentas de reserva que deban ser mantenidas por las Co-Emisoras o cualquiera de sus Subsidiarias respecto de otro Endeudamiento, en cada caso que deban ser realizadas dentro de los 90 días corridos siguientes a la fecha de determinación;

(e) un mínimo de efectivo o Equivalentes de Efectivo de US\$25 millones.

“*Directorio*” significará, en relación con cualquier Persona, el directorio, el consejo de administración o cualquier otro órgano de gobierno de dicha Persona o cualquier comité debidamente autorizado.

“*Resolución del Directorio*” significará, respecto de cualquier Persona, una copia de cualquier resolución certificada por escribano público que haya sido debidamente adoptada por el Directorio de dicha Persona y que se encuentre en pleno vigor y efecto a la fecha de su correspondiente certificación, y haya sido remitida al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Día Hábil*” significará cualquier día a excepción de los sábados, domingos o cualquier otro día en el cual las entidades bancarias en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, o en la Ciudad de Buenos Aires, Argentina, puedan o deban, por ley, permanecer cerradas.

“*Gastos de Capital*” significará, respecto de cualquier Persona, dentro de un período determinado, el monto total de todos los gastos en los que hubiera incurrido en relación con bienes de capital o activos fijos durante un período determinado y que, de conformidad con las NIIF, se clasificarían como gastos de capital (sin embargo, se excluyen los intereses y cualquier otro costo financiero relacionado con la financiación o refinanciación de dichos Gastos de Capital).

“*Acciones*” significará:

- a) respecto de cualquier Persona que sea una sociedad anónima, todas y cada una de las acciones, tenencias, participaciones u otros equivalentes (independientemente de su denominación y si otorguen o no derechos de voto) de acciones societarias, incluidas cada una de las clases de Acciones Ordinarias y Acciones Preferidas de dicha Persona;
- b) respecto de cualquier Persona que no sea una sociedad anónima, todas y cada una de las tenencias o participaciones de capital de dicha Persona; y
- c) toda garantía, derechos u opciones de compra o adquisición de cualquiera de los instrumentos o participaciones mencionados en los puntos (a) o (b) precedentes, excluida la Deuda convertible en capital.

“*Obligaciones Capitalizadas de Arrendamiento Financiero*” significará, respecto de cualquier Persona, las obligaciones que dicha Persona tenga en virtud de un arrendamiento financiero y que deban clasificarse o contabilizarse como obligaciones de arrendamiento financiero en virtud de las NIIF; siempre que dichas Obligaciones Capitalizadas de Arrendamiento Financiero no estén garantizadas por ningún activo distinto del activo específico objeto de financiamiento (incluyendo los ingresos derivados del mismo), los activos y bienes incorporados o accesorios a dicho activo, los depósitos habituales vinculados a dicho arrendamiento y sus accesiones, adiciones, mejoras, productos, dividendos o distribuciones y, en el caso de bienes inmuebles o instalaciones fijas, incluyendo sus adiciones y mejoras, el inmueble al cual dicho activo se encuentre adherido y los Activos Directamente Relacionados.

A los efectos de la presente definición, el monto de dichas obligaciones a cualquier fecha será el monto capitalizado de dichas obligaciones a tal fecha, calculado de conformidad con las NIIF.

“*Equivalentes de Efectivo*” se refiere, en todo momento, a cualquiera de los siguientes rubros:

- a) Dólares Estadounidenses, Pesos argentinos o dinero denominado en otras monedas que se reciban en el curso del giro comercial habitual.

3

- b) Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos o certificados que representen la titularidad de Títulos de Deuda del Gobierno de Estados Unidos cuyo plazo de vencimiento no sea mayor a un año desde la fecha de adquisición.
- c) (i) depósitos a la vista, (ii) depósitos a plazo fijo y certificados de depósito con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, (3) aceptaciones de bancos con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de su adquisición, y (iv) depósitos bancarios de un día emitidos por cualquier banco o fideicomiso constituido de conformidad con las leyes de (x) Argentina o cualquiera de sus subdivisiones políticas con una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas otorgadas por S&P, Moody's o Fitch, o una calificación similar equivalente otorgada por al menos una "organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional" registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley del Mercado de Valores; o (y) los Estados Unidos de América o cualquiera de sus estados que tenga un capital, un excedente e ingresos indivisos superiores a U\$S 500 millones y cuyas deudas de corto plazo hayan recibido una calificación de "A-2" o superior de S&P, "A-2" o superior por Fitch o "P-2" o superior de Moody's (o una calificación similar equivalente otorgada por al menos una organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley del Mercado de Valores);
- d) Obligaciones de recompra con un plazo de no más de siete días para los títulos valores subyacentes de la clase que se describe en las cláusulas (b) y (c) que anteceden, celebrados con cualquier institución financiera que reúna los requisitos establecidos en la cláusula (c) precedente.
- e) Instrumentos negociables con una calificación igual o superior a "P-1" otorgada por Moody's, "A-1" otorgada por S&P o "A-1" o superior otorgada por Fitch con vencimiento dentro del año posterior a la fecha de adquisición.
- f) (i) Obligaciones Negociables generales emitidas o garantizadas en forma incondicional por Argentina o el Banco Central de la República Argentina ("BCRA"); (ii) depósitos a plazo o certificados de depósito en Pesos argentinos o Dólares Estadounidenses emitidos por un banco argentino con una de las cuatro calificaciones internacionales o locales más altas otorgadas por S&P, Moody's o Fitch, o una calificación similar equivalente otorgada por al menos una "organización de calificación estadística reconocida a nivel nacional" registrada de conformidad con el Artículo 15E de la Ley del Mercado de Valores; (iii) obligaciones de recompra con un plazo no mayor a 30 días para los títulos valores subyacentes de las clases que se describen en la cláusula (i) que antecede, celebrados con un banco que reúna los requisitos establecidos en la cláusula (ii); o (iv) instrumentos negociables de emisores argentinos cuyas obligaciones negociables no garantizadas de largo plazo hayan recibido la calificación más alta otorgable a un emisor argentino; o
- g) fondos del mercado monetario cuyos activos consistan en al menos un 90,0% de inversiones del tipo descrito en las cláusulas (a) a (f).

"Flujo de Caja de las Actividades Operativas" significa el flujo neto de efectivo generado por (o utilizado en) las actividades operativas de GEMSA, determinado sobre una base consolidada de conformidad con las NIIF.

"Acciones Ordinarias" de una Persona se refiere a todas aquellas acciones, derechos u otras participaciones y bienes equivalentes (cualquiera sea su denominación y sea que otorguen derecho a voto o no) correspondientes a las participaciones patrimoniales ordinarias de dicha Persona, independientemente de que se encuentren en circulación a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables o sean emitidas con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables; el término comprende, and sin limitación alguna, todas las series y clases de tales participaciones patrimoniales ordinarias.

"Entidades Consolidadas" significa de forma conjunta GEMSA, CTR y sus subsidiarias.

"Activos Totales Consolidados" significa el monto total de los activos totales de las Entidades Consolidadas, todo determinado sobre una base consolidada de acuerdo con las NIIF, (1) como se establece en el balance consolidado más reciente de las Entidades Consolidadas, y (2) sobre una base pro forma para dar efecto a cualquier adquisición o disposición de compañías, divisiones, líneas de negocios u operaciones por cualquier Entidad Consolidada posterior a dicha fecha y antes de la fecha de determinación.

3

“*Flujo de Caja Excedente de la Compañía*” significa el Flujo de Caja de las Actividades Operativas de GEMSA correspondiente al período de seis meses finalizado el 30 de junio o al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de cada año fiscal, según corresponda, ajustado para deducir, únicamente en la medida en que no hubieran sido ya deducidos al calcular dicho Flujo de Caja de las Actividades Operativas de GEMSA y sin duplicación:

(a) cualquier pago, multa o cuota abonada a las autoridades fiscales;

(b) cualquier pago efectivo de intereses incurrido durante dicho período, incluyendo, en cada caso, cualquier retención o deducción por o a cuenta de impuestos presentes o futuros o cualquier monto de “gross-up” impositivo relacionado; y

(c) las Inversiones de Capital realizadas durante dicho período.

“*Período de Reestructuración*” significa el lapso de tiempo comprendido entre 10 de abril de 2026 hasta el 1 de marzo de 2027.

“*Obligaciones Contingentes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier obligación de dicha persona en garantía o que efectivamente garantiza cualquier Endeudamiento, alquiler, dividendos u otras obligaciones (una “obligación principal”) de otra persona de cualquier forma, ya sea directa o indirectamente, incluidas, entre otras, avales y cualquier obligación de dicha persona, contingentes o no, (a) para comprar dicha obligación principal o cualquier bien que constituya su garantía directa o indirecta, (b) para anticipar o proveer fondos (i) para la compra o pago de dicha obligación principal o (ii) para mantener capital de trabajo o capital accionario del obligado principal o para de cualquier otra forma mantener el patrimonio neto o la solvencia del obligado principal, (c) para comprar bienes, títulos valores y servicios principalmente con el objeto de asegurar al titular de dicha obligación principal la capacidad del obligado principal de efectuar el pago de dicha obligación principal o (d) para de cualquier otra forma asegurar o mantener indemne al titular de dicha obligación principal contra leyes al respecto, pero excluyendo –en todos los casos- aquéllas obligaciones incurridas o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios de las Compañías, incluyendo sin limitación la constitución de garantías de mantenimiento de oferta, garantía de anticipo, cumplimiento de contrato, fondo de reparo, independientemente de que las mismas sean o no constituidas mediante pólizas de caución, así como el ejercicio del derecho de retención y en cada caso, no incurridos o creados en relación con el préstamo de dinero sino para garantizar el cumplimiento de ofertas, licitaciones, contratos comerciales, alquileres, obligaciones legales, seguros de caución, costas de apelación, garantías de cumplimiento, de pago anticipado, contratos de compra, construcción o ventas y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso habitual de los negocios. El monto de cualquier Obligación Contingente será considerado un monto igual al monto estipulado o a ser determinado de la obligación principal respecto de la cual se incurre dicha Obligación Contingente o, de no estar estipulado o poder ser determinado, la responsabilidad razonablemente prevista máxima al respecto, determinada por el obligado contingente de buena fe.

“*Cancelación de Compromiso*” tiene el significado que se le asigna en la Sección “—Cancelación Legal y Cancelación de Compromiso”.

“*Acuerdo de Divisas*” se refiere, respecto de cualquier Persona, a cualquier contrato de moneda extranjera, contrato de canje de divisas u otro acuerdo similar en el cual dicha Persona sea parte, que esté diseñado para otorgar protección contra el riesgo cambiario de dicha Persona.

“*Incumplimiento*” se refiere a cualquier hecho o situación cuyo acaecimiento configure un Supuesto de Incumplimiento o que configuraría un Supuesto de Incumplimiento con el transcurso del tiempo, con el envío de una notificación o con ambos requisitos juntos.

“*Instrumento Derivado*”, respecto de una Persona, significa cualquier contrato, instrumento u otro derecho a recibir pagos o la entrega de efectivo u otros activos del cual dicha Persona o cualquier Afiliada de dicha Persona que actúe en forma concertada con dicha Persona en relación con su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables (distinta de un Banco Regulado o una Afiliada Excluida) sea parte (ya sea que requiera o no una prestación adicional por parte de dicha Persona), cuyo valor o flujos de efectivo (o cualquier parte sustancial de los mismos) se vean materialmente afectados por el valor o el desempeño de las Nuevas Obligaciones Negociables o la solvencia de las Co-Emisoras (los “Parámetros de Desempeño”).

3

“*Activos Directamente Relacionados*” significa, respecto de cualquier bien o categoría de bienes, los activos directamente relacionados con los mismos o derivados de ellos, tales como sus productos (incluidos los producidos por seguros), distribuciones, frutos, rentas y utilidades, así como las mejoras, accesiones y adiciones a los mismos.

“*Acciones Descalificadas*” se refiere a la parte del Capital Accionario respecto del que, según sus términos (o según los términos de cualquier título valor al cual pudiera convertirse o por el cual pudiera permutarse a opción de su tenedor) o que ante el acaecimiento de cualquier hecho, se produzca su vencimiento o pase a ser rescatable obligatoriamente, de conformidad con una obligación de fondos de amortización o por otra causa, o sea rescatable a opción exclusiva del tenedor; en cualquier caso, tal situación deberá ocurrir hasta el 91° día desde el vencimiento definitivo de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Capitalización*” significa todo aporte al Capital Social u oferta pública o privada de Capital Social de GEMSA o de cualquiera de sus subsidiarias, siempre que los Ingresos Netos en Efectivo recibidos de dicha oferta sean aportados a capital de GEMSA o de una de sus subsidiarias.

“*Supuesto de Incumplimiento*” tiene el significado que se le asigna en la Sección “Supuestos de incumplimiento”.

“*Exceso de Caja*” significa, respecto de un período determinado, la Caja Disponible de GEMSA al último día del mes calendario anterior en el que tiene lugar una Fecha de Pago de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Ley del Mercado de Valores*” se refiere a la Ley estadounidense del Mercado de Títulos Valores de 1934, con sus modificaciones, o a cualquier ley que la reemplace.

“*Obligaciones Negociables Locales Existentes*” significan (i) las Obligaciones Negociables Clases *XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII y XLIV*, co-emitidas por las Co-Emisoras, y (ii) *Obligaciones Negociables Clases III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII and XVIII* emitidas por AESA (actualmente GEMSA). “*Bonos del Proyecto*” significa (i) las obligaciones negociables Clases *XV y XVI* emitidas por GEMSA, conforme suplemento de prospecto de fecha 8 de julio de 2021 conforme fuera complementado y modificado, incluyendo sus enmiendas de fecha 22 de febrero de 2022 y de fecha 30 de abril de 2024, cuyos términos y condiciones fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“Bono Ezeiza”); (ii) las obligaciones negociables Clases *I, II y IV*, emitidas por Generación Litoral S.A., conforme suplemento de prospecto de fecha 28 de febrero de 2023, sus enmiendas de fecha 2 de marzo de 2023 y de fecha 10 de octubre de 2024; el suplemento de prospecto de reapertura de fecha 31 de mayo de 2023 y su enmienda de fecha 2 de junio de 2023 respecto a las Clases *I y II*, y el suplemento de prospecto de fecha 16 de octubre de 2024 correspondiente a la Clase *IV*; cuyos términos y condiciones fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“Bono Arroyo Seco”); y (iii) las obligaciones negociables Clases *XVII, XVIII y XIX*, emitidas por GEMSA, conforme suplemento de prospecto de fecha 12 de mayo de 2022, conforme fuera complementado y modificado, incluyendo sus enmiendas de fecha 13 de mayo de 2022, 14 de septiembre de 2022, y de fecha 12 de diciembre de 2024, cuyos términos y condiciones de fueron posteriormente modificados como resultado del proceso de solicitud de consentimiento realizado en los términos del prospecto de solicitud de consentimiento de fecha 28 de julio de 2025, conforme fuera enmendada con fecha 8 de agosto de 2025; y su respectiva enmienda al suplemento de prospecto y texto ordenado de términos y condiciones de fecha 14 de agosto de 2025 (“Bono Río IV”).

“*Obligaciones Negociables Locales Garantizadas Existentes*” significa (i) las Obligaciones Negociables Clase *XL* con vencimiento en 2031, y (ii) las Obligaciones Negociables Clase *XLI* con vencimiento en 2031 emitidas por las Co-Emisoras; y las Obligaciones Negociables Clase *XIX* con vencimiento en 2031 y las Obligaciones Negociables Clase *XX* con vencimiento en 2031 emitidas por AESA (actualmente GEMSA).

“*Valor Justo de Mercado*” se refiere, con relación a cualquier activo, al precio por el cual podría negociarse en condiciones de igualdad en una transacción libre en el mercado, en efectivo, entre un vendedor y un comprador

3

interesados y que no se encuentren forzados a completar la transacción. Asimismo, salvo disposición en contrario que se establezca en la presente, ello procederá con la salvedad de que para cualquier transacción que involucre a las Entidades Consolidadas, (1) si el activo tiene un precio inferior a U\$S 10 millones (o el importe equivalente en otras monedas), tal precio será determinado de buena fe por la alta dirección de las Entidades Consolidadas; o (2) si el activo tiene un precio mayor o igual a U\$S 10 millones (o su equivalente en otra moneda), tal precio será determinado de buena fe por el Directorio de las Entidades Consolidadas y ello deberá constar en una resolución del Directorio.

“*FATCA*” se refiere a lo establecido en el apartado de “Montos Adicionales” anterior.

“*Fitch*” se refiere a Fitch Ratings Ltd. y a sus sucesores.

“*Periodo de Cuatro Trimestres*” se refiere a lo establecido en la definición de Tasa de Cobertura de Interés.

“*Acuerdo de Precio de Combustible*” de una Persona se refiere a cualquier acuerdo de protección de precio de combustibles (incluidos, con carácter meramente enunciativo, canjes de tasas de interés, precios máximos, precios mínimos, collares, instrumentos derivados y contratos similares) y/u otros tipos de acuerdos de cobertura diseñados para brindar protección frente al riesgo del precio de los combustibles de dicha Persona. Para despejar cualquier duda, el término “Acuerdo de Precio de Combustible” no comprende contratos de compra y suministro de combustible a largo plazo.

“*Autoridad Gubernamental*” se refiere al Gobierno de los Estados Unidos, de la Argentina o de cualquier otra nación o subdivisión política de ellos, sea a nivel provincial, estadual o local, así como cualquier organismo, autoridad, órgano, ente regulatorio, tribunal, banco central u otra Persona que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, tributarias, regulatorias o administrativas del gobierno o pertenecientes a él.

“*Garantía*” se refiere a cualquier obligación, contingente o de otra índole, correspondiente a cualquier Persona que garantice directa o indirectamente una Deuda de cualquier otra Persona:

- (a) Para la compra o el pago, el anticipo o la provisión de fondos para la compra o el pago de la Deuda de dicha otra Persona, sea derivada de arreglos asociativos o mediante acuerdos de respaldo financiero, para comprar activos, mercaderías, títulos valores o servicios, compromisos de compra o de mantenimiento de las condiciones de estados contables, o por otro medio, o
- (b) Celebrada a los fines de asegurar de cualquier otro modo al acreedor de dicha Deuda el pago de la misma o para protegerlo frente a pérdidas con relación a ella, total o parcialmente,

entendiéndose que la “*Garantía*” no incluye respaldos para el cobro ni depósitos en el giro comercial habitual. El verbo “*Garantizar*” tiene un significado afín.

“*Obligaciones de cobertura*” se refiere a las obligaciones de cualquier Persona de conformidad con cualquier Acuerdo de Tasa de Interés, Acuerdo de Divisas o Acuerdo de Precio de Combustible.

“*NIIF*” significa Normas Internacionales de Información Financiera, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad.

“*Contraer*” significa, con respecto a cualquier Deuda u otra obligación de cualquier Persona, crear, emitir, asumir, Garantizar dicha Deuda, incurrir (inclusive mediante conversión, canje o de otra manera) en ella o quedar obligado de otro modo con respecto a tal Deuda u obligación en el balance general de dicha Persona (y “*contraída*”, “*Limitación*” y las diferentes conjugaciones del verbo *Contraer* tendrán significados correlativos a dicho término). Para evitar dudas, la Deuda derivada de la garantía de cumplimiento prestada por una Persona se *Contraerá* en la fecha en la que la garantía de cumplimiento pase a ser una obligación legal, válida y vinculante de dicha Persona.

“*Endeudamiento*” significa, respecto de una persona: (i) todas las obligaciones por dinero tomado en préstamo, (ii) todas las obligaciones representadas por bonos, obligaciones negociables (emitidas tanto local como internacionalmente), debentures, pagarés u otros instrumentos similares, (iii) todas las obligaciones conforme a locaciones que, de conformidad con los PCGA Argentinos, se registrarían como operaciones de leasing, (iv) todas las

3

obligaciones de tal persona respecto de cartas de crédito, aceptaciones bancarias u otros instrumentos similares, (v) todo endeudamiento de terceros garantizado por un Gravamen sobre cualquier bien de dicha persona, esté o no garantizado o haya sido o no asumido por dicha persona, (vi) todos los pasivos de dicha persona (reales o contingentes) conforme a una venta condicional, cesión u otra transferencia con obligación de recompra (incluyendo, sin limitación, por medio de descuento o factoreo de deudas o créditos), (vii) todas las Obligaciones Contingentes de dicha Persona, y (viii) endeudamiento que represente Acciones Preferidas Especiales valuadas al precio que sea mayor entre el precio de recompra fijado máximo voluntario o involuntario, más los dividendos devengados; teniendo en cuenta que el término Endeudamiento no incluirá (i) las deudas comerciales y gastos devengados originados en el curso habitual de los negocios y en condiciones de mercado conforme a las costumbres de práctica, (ii) las Obligaciones de Cobertura; (iii) la Deuda sin Recurso; (iv) la deuda de las Co-Emisoras con sus proveedores por financiamientos comerciales; y (v) deuda de cualquier naturaleza asumida por los Co-Emisores cuando las obligaciones de pago de capital bajo tal endeudamiento se encuentren subordinadas en prioridad de pago a la cancelación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Asesor Financiero Independiente*” es una empresa contable, empresa de tasación, banco de inversiones o consultor que, a juicio del Directorio de cualquiera de las Entidades Consolidadas, está calificado para realizar la tarea para la que ha sido contratado y que es independiente en relación con la operación en cuestión.

“*Contrato de Tipo de Interés*” de cualquier Persona se refiere a todo contrato de protección del tipo de interés (incluidos, a mero título enunciativo, los canjes de tipo de interés, tipos de interés máximos y mínimos, instrumentos de cobertura, instrumentos derivados y acuerdos similares) u otros contratos de cobertura cuya finalidad sea cubrir el riesgo de tipo de interés de dicha Persona.

“*Cancelación Legal*” tiene el significado que se establece en el apartado “Cancelación Legal y Cancelación de Compromisos”.

“*Gravamen*” significa cualquier carga, hipoteca, escritura de fideicomiso, prenda, garantía u imposición de cualquier tipo (incluida la venta condicional u otro contrato de reserva de dominio, cualquier arrendamiento de la misma naturaleza y cualquier contrato de garantía real); siempre que se considere que el arrendatario respecto de una Obligación de Arrendamiento de Capital o la Venta y Pacto de Arrendamiento ha constituido un Gravamen sobre el bien arrendado en virtud de lo anterior.

“*Instrumento Derivado Largo*” significa un Instrumento Derivado cuyo valor tiende a aumentar (o cuyas obligaciones tienden a reducirse) cuando los Parámetros de Desempeño aumentan, y a disminuir (o cuyas obligaciones tienden a incrementarse) cuando dichos parámetros disminuyen.

“*Fecha de Vencimiento*” significa el 30 de diciembre de 2036.

“*Efecto Sustancial Adverso*” significa un efecto sustancial adverso en (a) la condición financiera, las operaciones, el desempeño, los negocios o las propiedades de las Entidades Consolidadas tomadas en su conjunto, (b) los derechos y recursos de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables o del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o de las Nuevas Obligaciones Negociables, (c) la capacidad de las Co-Emisoras de pagar cualquier monto bajo las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables o la capacidad de las Co-Emisoras de cumplir con sus otras obligaciones de pago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables o el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Moody's*” es Moody's Investors Service, Inc. y sus sucesoras.

“*Ingresos Netos en Efectivo*” significa, respecto de cualquier Capitalización, los ingresos en efectivo o Equivalentes de Efectivo recibidos por las Co-Emisoras o cualquier subsidiaria, netos de: (a) gastos y honorarios razonables y documentados relacionados con tal transacción; y (b) impuestos pagados o por pagar en relación con las transacciones vinculadas a dicha Capitalización.

“*Posición Neta Corta*” significa, con respecto a un Tenedor o beneficiario final, a una fecha de determinación, cualquiera de los siguientes supuestos: (i) que el valor de sus Instrumentos Derivados Cortos exceda la suma de (x) el

3

valor de sus Nuevas Obligaciones Negociables más (y) el valor de sus Instrumentos Derivados Largos, a dicha fecha de determinación; o (ii) que razonablemente se espere que lo anterior hubiera sido el caso si un Evento de Incumplimiento de Pago o un Evento de Crédito por Quiebra, según se define en las definiciones de derivados de crédito de la *International Swaps and Derivatives Association, Inc.* de 2014, complementadas por el suplemento de 2019 sobre eventos de crédito diseñados a medida, hubiera ocurrido respecto de las Co-Emisoras inmediatamente antes de dicha fecha de determinación.

“*Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables*” significará la primera fecha de emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

“*Nuevas Obligaciones Negociables Locales*” significa las Obligaciones Negociables Clase XLIII y Clase XLIV a ser emitidas por las Co-Emisoras bajo el Suplemento de Prospecto de fecha 18 de febrero de 2026.

“*Nuevas ONs Garantizadas*” serán, en forma conjunta, las Nuevas ONs Locales Garantizadas y Nuevas ONs Internacionales Garantizadas.

“*Fecha de Emisión de las Nuevas ONs Garantizadas*” significa la fecha de emisión de cualquiera de las Nuevas ONs Garantizadas.

“*Nuevas ONs Internacionales Garantizadas*” significa, uno o más títulos de deuda que se emitan bajo la Oferta a las ONs Internacionales 2031 y que refinancien, total o parcialmente, la deuda existente bajo las ONs Internacionales 2031, incluyendo, sin limitación (i) emisiones de nuevas obligaciones negociables, reapertura o ampliaciones de la serie existente, u otros instrumentos complementarios; y (ii) cualquier incremento del monto de capital principal, capitalización de intereses devengados, por cualquier causa.

“*Nuevas ONs Locales Garantizadas*” significa, uno o más títulos de deuda que se emitan bajo la Oferta a las ONs Locales 2031 y que refinancien, total o parcialmente, la deuda existente bajo las ONs Locales 2031, incluyendo, sin limitación (i) emisiones de nuevas obligaciones negociables, reapertura o ampliaciones de la serie existente, u otros instrumentos; y (ii) cualquier incremento del monto de capital principal, capitalización de intereses devengados, por cualquier causa.

“*Nuevas ONs Sin Garantía*” serán, en forma conjunta, las Nuevas Obligaciones Negociables emitidas bajo el presente Suplemento, y las Nuevas Obligaciones Negociables Locales.

“*Deuda sin Recurso*” significa Endeudamiento de cualquier Persona (i) respecto del cual las Compañías no (a) otorguen ninguna garantía o respaldo financiero de ninguna naturaleza (incluido cualquier compromiso, fianza, acuerdo de indemnidad o instrumento que constituiría Endeudamiento) ni (b) sean directa o indirectamente responsable (como fiador o en otro carácter), en cada caso, salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios; excepto en aquellos casos en los que las Compañías asuma el carácter de co-emisor de obligaciones negociables en una emisión internacional con amortizaciones no anteriores a 3 (tres) años, respecto de la porción de fondos obtenidos por la colocación que sean destinados a los co-emisores y por los cuales las Compañías debiera eventualmente responder por su carácter de co-deudora solidaria; (ii) respecto del cual ningún incumplimiento permitiría (con su notificación, el transcurso del tiempo o ambas circunstancias) que cualquier tenedor de cualquier otro Endeudamiento de las Compañías declare un incumplimiento de dicho otro Endeudamiento o disponga la caducidad de plazos o el pago antes de su vencimiento estipulado; y (iii) cuyos términos explícitos dispongan que no existe recurso contra ninguno de los bienes de las Compañías (salvo créditos contingentes de dicha persona contra las Compañías por el cumplimiento de acuerdos que contemplen la entrega de bienes y servicios a dicha persona en el curso habitual de los negocios).

“*Directivo*” se refiere al Presidente del Directorio (en caso de que se trate de un ejecutivo), el Director General, el Director Financiero, el Presidente, el Director de Operaciones, el Asesor General, el Director de Contabilidad, el Tesorero, el Controlador o el Secretario de cualquier Persona.

“*Certificado de Directivos*” se refiere a un certificado firmado por dos Directivos de la Persona que entregue dicho certificado.

3

“*Opinión Legal*” se refiere a la opinión escrita del asesor legal de reconocido prestigio en la jurisdicción que corresponda, que puede ser un empleado o un abogado de las Co-Emisoras, y que contiene excepciones y reservas corrientes.

“*Pagador*” se refiere a lo establecido en el apartado de “—Montos Adicionales” que antecede.

“*Actividad Comercial Autorizada*” significa (1) la actividad comercial de las Co-Emisoras y otras empresas descritas en el prospecto informativo a la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables, (2) la exploración, excavación, refinamiento, procesamiento, transporte o venta de petróleo y gas natural y (3) cualquier actividad comercial accesoria, complementaria o similar a la actividad comercial prevista en las cláusulas (1) y (2) que anteceden. Para evitar confusiones, la Actividad Comercial Autorizada incluirá las energías renovables.

“*Gravámenes Permitidos*” significa cualquiera de los siguientes:

(a) Gravámenes fijados por ley, incluyendo gravámenes de locadores y gravámenes de transportistas, depositarios, mecánicos, proveedores, contratistas, reparadores y otros gravámenes similares impuestos por ley, originados en el curso habitual de los negocios y en garantía del pago de obligaciones que no se encuentren vencidas por más de 30 días o que estén siendo controvertidas de buena fe, siempre que se haya constituido la correspondiente reserva o previsión, en la medida que corresponda, de conformidad con los PCGA Argentinos;

(b) Gravámenes constituidos o depósitos efectuados en el curso habitual de los negocios (o según lo requiera cualquier autoridad gubernamental aplicable en relación con las operaciones de cualquier Co-Emisora) (i) en relación con indemnizaciones por despido, reclamos por accidentes de trabajo, obligaciones de pago vinculadas a beneficios de salud u otros beneficios de seguridad social, seguros de desempleo u otras obligaciones de seguro para empleados (incluyendo cualquier Gravamen que garantice cartas de crédito emitidas en el curso habitual de los negocios en relación con lo anterior) o (ii) para garantizar el cumplimiento de ofertas, obligaciones legales, garantías de finalización, cumplimiento, caución, apelación, licitación, aduaneras u otras garantías similares, contratos de locación, contratos gubernamentales y garantías de cumplimiento y de devolución de dinero, y otras obligaciones similares incurridas de manera consistente con la práctica de la industria, en cada caso siempre que no hayan sido constituidos en relación con la obtención de financiamiento, la obtención de adelantos o crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el curso habitual de los negocios de cualquier Co-Emisora;

(c) Gravámenes que garanticen obligaciones de reembolso en relación con cartas de crédito comerciales celebradas en el curso habitual de los negocios y de manera consistente con la práctica pasada, que graven documentos y otros bienes relacionados con dichas cartas de crédito y con sus productos o producido, en cada caso siempre que no hayan sido constituidos en relación con la obtención de financiamiento, la obtención de adelantos o crédito o el pago del precio de compra diferido de bienes o activos en el curso habitual de los negocios de cualquier Co-Emisora;

(d) Gravámenes que surjan exclusivamente en virtud de disposiciones legales o de derecho consuetudinario relativas a derechos de prenda bancaria, compensación o derechos o remedios similares respecto de cuentas de depósito u otros fondos mantenidos en una institución depositaria acreedora; siempre que (i) dicha cuenta de depósito no sea una cuenta de garantía en efectivo dedicada ni esté sujeta a restricciones por parte de ninguna Co-Emisora en exceso de aquellas establecidas por la normativa aplicable, y (ii) dicha cuenta de depósito no tenga por finalidad constituir una garantía a favor de dicha institución depositaria;

(e) Gravámenes que garanticen Obligaciones de Cobertura;

(f) Gravámenes existentes a la Fecha de Liquidación aplicable y cualquier Gravamen adicional constituido con posterioridad que garantice los Bonos del Proyecto;

(g) Gravámenes que garanticen cualquier Deuda por Refinanciación; siempre que dichos Gravámenes que garanticen Deuda por Refinanciación (i) no sean sustancialmente menos favorables para los Tenedores ni sustancialmente más favorables para los acreedores que los Gravámenes relativos al Endeudamiento que se refinancia, y (ii) no se extiendan a bienes o activos distintos de aquellos (más las mejoras o adiciones a dichos bienes o activos) que garantizaban el Endeudamiento objeto de dicha refinanciación;

(h) Gravámenes que garanticen Deuda relativa al Precio de Compra o obligaciones bajo contratos de leasing que deban ser capitalizados; siempre que (i) el Gravamen sea constituido con anterioridad o dentro de los 365 días

3

siguientes a la fecha de dicho Endeudamiento u obligación, y (ii) dicho Gravamen grave únicamente los bienes objeto de dicho Endeudamiento u obligación y cualesquiera Activos Directamente Relacionados;

(i) Gravámenes que garanticen endeudamiento adquirido (incluyendo, sin limitación, Endeudamiento contraído por Albanesi Energía S.A. con anterioridad o en la fecha en que se fusione con GEMSA, entendiéndose que la fecha efectiva de dicha fusión será el 1 de enero de 2025); siempre que dichos Gravámenes (i) no se extiendan a ni cubran bienes o activos de ninguna Co-Emisora distintos de aquellos que garantizaban dicho Endeudamiento antes de que este fuera asumido por una Co-Emisora, y (ii) no sean sustancialmente más favorables para los acreedores que los Gravámenes que garantizaban dicho Endeudamiento adquirido con anterioridad a su asunción por cualquier Co-Emisora;

(j) cualquier Gravamen existente sobre bienes o activos de cualquier Persona con anterioridad a la adquisición (total o parcial), fusión o consolidación de dicha Persona con cualquier Co-Emisora con posterioridad a la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables; siempre que dicho Gravamen no haya sido constituido en contemplación de dicha operación;

(k) Gravámenes en garantía de impuestos, tasas u otras cargas gubernamentales que aún no se encuentren sujetos a penalidades por falta de pago o que estén siendo controvertidos de buena fe mediante procedimientos adecuados; siempre que se hayan constituido las reservas correspondientes, en la medida que corresponda, de conformidad con los PCGA Argentinos;

(l) Gravámenes originados en sentencias judiciales que no constituyan un Incumplimiento o Evento de Incumplimiento;

(m) Gravámenes que constituyan derechos de dominio de un locador, licenciante o de los acreedores de cualquiera de ellos sobre bienes o activos sujetos a un contrato de locación (distinto de un leasing financiero), así como Gravámenes que garanticen Endeudamiento contraído para cancelar las Nuevas Obligaciones Negociables conforme a lo previsto en la sección “—*Defeasance*”, en la medida en que los fondos correspondientes se apliquen simultáneamente a tal efecto;

(n) cualquier renovación, prórroga o reemplazo (o sucesivas renovaciones, prórrogas o reemplazos), total o parcial, de cualquier Gravamen;

(o) Gravámenes existentes a la fecha del presente y cualquier Gravamen constituido con posterioridad que garantice el Préstamo Sindicado;

(p) Gravámenes sobre contratos de compraventa de energía que garanticen Endeudamiento por un monto de capital agregado que en ningún momento exceda los US\$35,0 millones;

(q) Gravámenes existentes a la fecha del presente respecto de las Obligaciones Negociables Locales Garantizadas Existentes y cualquier Gravamen constituido con posterioridad que garantice las Nuevas Obligaciones Negociables Locales Garantizadas;

(r) Gravámenes existentes a la fecha del presente respecto de las Obligaciones Negociables Garantizadas Existentes y cualquier Gravamen constituido con posterioridad que garantice las Nuevas Obligaciones Negociables Garantizadas;

(s) Gravámenes existentes a la fecha del presente y cualquier Gravamen adicional constituido con posterioridad que garantice los Bonos del Proyecto;

(t) Gravámenes en garantía de otro Deuda Senior y cualquier reemplazo del mismo que garantice otro Deuda Senior o cualquier Refinanciamiento; y

(u) Gravámenes no permitidos por los incisos anteriores que garanticen un monto de Endeudamiento pendiente en cualquier momento que no exceda la suma de US\$100 millones (o su equivalente en cualquier otra moneda) y el 7,5% de los Activos Totales Consolidados.

“*Persona*” significa una persona física, asociación, sociedad en comandita simple, sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, otra sociedad, asociación sin personalidad jurídica, fideicomiso o sociedad de riesgo compartido, o una Autoridad Gubernamental.

3

“*Acciones Preferentes*” de cualquier Persona son las Acciones de dicha Persona que tienen un derecho preferente sobre cualesquiera otras Acciones de la misma Persona con respecto a los dividendos, las distribuciones o los reembolsos o en caso de liquidación.

“*Proyecto*” se refiere a la propiedad o a otros activos utilizados en las Actividades Comerciales Permitidas, incluidas, entre otras, las centrales termoeléctricas, subestaciones de electricidad, instalaciones de transmisión de electricidad, instalaciones de distribución de electricidad, instalaciones de interconexión de electricidad.

“*Deuda relativa al Precio de Compra*” significa el Endeudamiento contraído, directa o indirectamente, con el propósito de financiar o refinanciar la totalidad o parte del precio de compra u otros costos de desarrollo, locación, construcción, expansión, adquisición o mejora de cualquier bien (mueble o inmueble), ya sea mediante la adquisición directa de dichos bienes o activos, o mediante la adquisición del Capital Social de cualquier Persona que sea titular de dichos bienes o activos, o de otro modo, e independientemente de que dicho Endeudamiento sea contraído por cualquier Co-Emisora para el posterior préstamo de los fondos obtenidos a otra Co-Emisora para su utilización final en cualquiera de los fines mencionados; siempre que dicho Endeudamiento no esté garantizado por ningún activo distinto del activo específico que se financia (incluyendo los ingresos derivados del mismo), los bienes y activos adheridos o accesorios a dicho activo, los depósitos habituales vinculados al mismo y sus acciones, adiciones, mejoras, productos, dividendos o distribuciones, y en el caso de bienes inmuebles o instalaciones, incluyendo las adiciones y mejoras, el inmueble al cual dicho activo se encuentra adherido y los Activos Directamente Relacionados o el Capital Social de cualquier Persona titular de cualquiera de los bienes o activos antes mencionados; y siempre que, además, “Deuda relativa al Precio de Compra” no incluya (i) financiamiento otorgado por el vendedor, (ii) obligaciones de una Persona emitidas o asumidas como precio de compra diferido de bienes, todas las obligaciones de compraventa condicional y todas las obligaciones bajo acuerdos de reserva de dominio que venzan dentro de los seis meses siguientes a la adquisición de dichos bienes, ni (iii) cuentas por pagar comerciales u otros pasivos corrientes originados en el curso habitual de los negocios que no se encuentren vencidos por más de 30 días o que estén siendo impugnados de buena fe mediante procedimientos adecuados iniciados oportunamente y llevados adelante diligentemente.

“*Acciones Calificadas*” son las Acciones que no están Descalificadas y cualesquiera garantías, derechos u opciones de compra de Acciones que no estén Descalificadas o que no puedan convertirse en Acciones Descalificadas o canjearse por estas.

“*Empresa Calificadora*” se refiere a S&P, Fitch o Moody’s; o si, al momento de la determinación, S&P, Fitch o Moody’s no tienen una calificación pública de las Nuevas Obligaciones Negociables, una empresa calificadora o empresas calificadoras de los Estados Unidos reconocidas internacionalmente y seleccionadas por las Co-Emisoras, las cuales sustituirán a S&P, Fitch o Moody’s, según sea el caso.

“*Endeudamiento de Referencia*” significa, en conjunto, (i) en cualquier momento previo al Período de Restructuración, todo el Endeudamiento de las Co-Emisoras y sus Subsidiarias, con excepción de las Nuevas Obligaciones Negociables, y (ii) en cualquier momento posterior, (x) cualquier Obligación Negociable Existente y Obligaciones Negociables Locales Existentes que permanezca en circulación, y (y) cualquier Nueva ON Garantizada y cualquier Obligación Negociable Local Garantizada Existente que permanezca en circulación luego de la Fecha de Emisión de las Nuevas ONs Garantizadas.

“*Refinanciar*” significa, respecto de cualquier Deuda, contraer Deuda a fin de refinanciar, reemplazar, cancelar o reembolsar dicha Deuda en su totalidad o en parte, o, en el caso de una línea de crédito rotatorio, cualquier re-endeudamiento relativo a importes previamente adelantados y los pagos efectuados en virtud del mismo. “Refinanciada” y “Refinanciamiento” tendrá significados correlativos.

“*Deuda por Refinanciamiento*” es la Deuda de cualquier Co-Emisora contraída para Refinanciar cualquier otra Deuda de cualquier Co-Emisora, y la Financiación de Proveedores Exenta ya sea que se encuentre pendiente de pago a la Fecha de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables o que haya sido Contraída de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables, siempre y cuando:

3

- (a) la suma de capital total (o el valor de acreción inicial, si procediera) de dicha Deuda por Refinanciamiento a la fecha de dicha propuesta de Refinanciación (neta de efectivo consolidado y Equivalentes de Efectivo y títulos valores negociables consolidados registrados como activos corrientes, a excepción de las Acciones en cualquier Persona, en todos los casos conforme a las NIIF y según constan el último balance general consolidado de no exceda la suma de capital total (o valor de acreción inicial, si procediera) de la Deuda Refinanciada (*más* el importe de la prima que debe pagarse en virtud de los términos del instrumento que regula dicha Deuda Refinanciada y el importe de los honorarios, gastos y costos de cancelación razonables, si los hubiere, en los que se incurra en relación con esta Refinanciación);
- (b) dicha Deuda por Refinanciamiento tenga:
 - (i) una Vida Media Ponderada al Vencimiento igual a la Vida Media Ponderada o mayor que esta al Vencimiento de la Deuda Refinanciada o de las Nuevas Obligaciones Negociables, y
 - (ii) un Vencimiento Expreso igual al Vencimiento Expreso de la Deuda Refinanciada o de las Nuevas Obligaciones Negociables o que sea posterior a este;
- (c) si la Deuda Refinanciada es:
 - (i) Deuda de cualquier Co-Emisora, dicha Deuda por Refinanciamiento será Deuda de dicha Co-Emisora, y
 - (ii) Deuda Subordinada, dicha Deuda por Refinanciamiento estará subordinada en cuanto al derecho de pago a las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso, al menos en la misma medida y en los mismos términos que la Deuda Refinanciada.

La Deuda por Refinanciamiento no incluirá la Deuda de cualquier Co-Emisora o de cualquiera de sus Subsidiarias Restringidas que Refinancie Deuda de una Subsidiaria No Restringida de GEMSA.

“*Jurisdicción Fiscal Pertinente*” se refiere a lo establecido en el apartado “—Montos Adicionales” anterior.

“*S&P*” significa Standard & Poor’s Ratings Group, una división de McGraw Hill, Inc. y sus sucesoras.

“*Venta y Pacto de Arrendamiento*” es cualquier acuerdo directo o indirecto celebrado con una Persona o en el que esta Persona sea parte en virtud del cual se disponga el arrendamiento, a cualquier Co-Emisora, de una propiedad, adquirida o a adquirirse a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables por parte de cualquier Co-Emisora, que haya sido o que será vendida o transferida por cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida a dicha Persona o a cualquier otra Persona que haya adelantado o que adelantará fondos para la garantía de esta propiedad.

“*SEC*” significa la Comisión de Valores de los Estados Unidos.

“*Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables Garantizadas*” significa cualquier contrato de fideicomiso conforme al cual se emitan y se rijan las Nuevas Obligaciones Negociables Garantizadas (incluyendo, sin limitación, cualquier contrato de fideicomiso que rija cualquier instrumento o título complementario de recuperación de valor).

“*Ley de Títulos Valores*” es la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933 y sus modificaciones.

“*Deuda Sénior*” hace referencia a las Nuevas Obligaciones Negociables, y cualquier otro Endeudamiento sénior, no garantizada y no subordinada de GEMSA, según sea el caso, que tenga el mismo orden de privilegio de pago que las Nuevas Obligaciones Negociables o cualquier otro Endeudamiento sénior, no garantizada y no subordinada de GEMSA, según corresponda.

“*Instrumento Derivado Corto*” significa un Instrumento Derivado (i) cuyo valor generalmente disminuye, o cuyas obligaciones de pago o entrega bajo el mismo generalmente aumentan, ante variaciones positivas de los

Parámetros de Desempeño, o (ii) cuyo valor generalmente aumenta, o cuyas obligaciones de pago o entrega bajo el mismo generalmente disminuyen, ante variaciones negativas de los Parámetros de Desempeño.

“*Acciones Preferidas Especiales*” significa todo Capital Social que, conforme a sus términos (o a los términos de cualquier valor en el que sea convertible o por el que pueda ser intercambiado), o ante la ocurrencia de cualquier circunstancia, (i) otorgue el derecho a cualquier pago de dividendos o distribución obligatoria (salvo que dicho derecho esté expresamente sujeto al cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de sus obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables), (ii) determine su vencimiento o deba ser obligatoriamente rescatado, total o parcialmente, en virtud de una obligación de fondo de amortización (sinking fund) o por cualquier otra causa, o (iii) sea rescatable a opción de su tenedor o con anterioridad a la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables o sea intercambiable por Endeudamiento de las Compañías con anterioridad a dicha fecha; entendiéndose que únicamente el monto de dicho Capital Social sujeto a rescate con anterioridad al vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables será considerado como Acciones Preferidas Especiales.

“*Vencimiento Expreso*” significa, con respecto a cualquier Deuda, la fecha indicada en dicha Deuda como la fecha en la que se torna exigible el último pago de capital relativo a dicha Deuda, incluida, con respecto a cualquier suma de capital que sea exigible en ese momento en virtud de los reembolsos obligatorios o disposiciones de pago anticipado, la fecha prevista para su pago (sin incluir disposiciones que prevean la recompra o el pago anticipado de dicha Deuda a opción de su tenedor tras la ocurrencia de cualquier contingencia que esté fuera del control del deudor respectivo a menos que se haya producido tal contingencia).

“*Deuda Subordinada*” es cualquier Endeudamiento de cualquier Co-Emisora o cualquier Subsidiaria Restringida (existente en la Fecha de Emisión y Liquidación de las Nuevas Obligaciones Negociables o contraída posteriormente), según sea el caso, que esté expresamente subordinada en cuanto al derecho de pago a las Nuevas Obligaciones Negociables, según sea el caso.

“*Subsidiaria*” significa, con respecto a cualquier Persona (la “controlante”) en cualquier fecha, cualquier Persona cuya cuenta se consolidaría con las cuentas de la controlante en los estados contables consolidados de la controlante si tales estados contables se preparan de acuerdo con las NIIF a dicha fecha.

“*Préstamo Sindicado*” significa el contrato de préstamo celebrado el 21 de enero de 2025 entre las Co-Emisoras en su carácter de deudores, Banco Hipotecario S.A., en su carácter de organizador, prestamista y agente administrativo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, en su carácter de prestamista y agente de la garantía, y Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U., y Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos en carácter de prestamistas, y Albanesi Energía S.A., como fiador.

“*Impuestos*” tiene el significado que se establece en el apartado “—Montos Adicionales” anterior.

“*EE. UU.*” o “*Estados Unidos*” hacen referencia a los Estados Unidos de América.

“*Títulos de Deuda del Gobierno de los EE. UU.*” son obligaciones directas (o certificados que representan un porcentaje de participación en dichas obligaciones) de los Estados Unidos (incluidas sus dependencias o divisiones) para el cumplimiento de las cuales se han comprometido la plena confianza y la credibilidad de los Estados Unidos y las cuales no son rescatables o canjeables a opción de la Co-Emisora.

“*Acciones con derecho a Voto*”, con respecto a cualquier Persona, son los títulos valores de cualquier clase que representan las Acciones de dicha Persona y que conceden a sus tenedores (ya sea en todo momento o solo mientras no exista ninguna clase preferente de acciones con derecho a voto en virtud de cualquier contingencia) el derecho a votar en la elección de los miembros del Directorio (u órgano de gobierno equivalente) de dicha Persona.

“*Vida Media Ponderada hasta el Vencimiento*” significa, cuando se aplica a cualquier Deuda en cualquier fecha, la cantidad de años (calculada a la doceava parte más cercana) que se obtiene dividiendo (1) la suma de los productos de la cantidad de años a partir de la fecha de determinación hasta las fechas de cada pago programado sucesivo de capital de dicha Deuda o rescate o pago similar relacionado con dichas Acciones Preferidas, multiplicado por el importe de dicho pago, por (2) la suma de todos estos pagos.

3

DESCRIPCIÓN DEL APE

Introducción

Esta sección contiene: (i) una descripción de los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras que el Agente de la APE, actuando en nombre y en representación de los Tenedores Elegibles que hayan presentado sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje y otorgado los poderes requeridos bajo la Solicitud de APE y presentado la Instrucción de APE (el “Tenedor Participante”), ejecutará junto con las Co-Emisoras, en caso de que se cumplan las condiciones para su ejecución según lo establecido en este Suplemento; y (ii) una descripción de los principales aspectos y características del APE de las Co-Emisoras. Los Tenedores Elegibles pueden encontrar el proyecto de texto del APE adjunto como Anexo A a este Suplemento.

Se recomienda a los Tenedores Elegibles leer los artículos 45 bis y 69 a 76 de la LQC y consultar con sus propios asesores legales. Para más información sobre riesgos relacionados con el APE de las Co-Emisoras, consulte la sección “*Factores de riesgo—¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*” de este Suplemento.

Alcance

El APE de las Co-Emisoras establece el procedimiento para tratar las reclamaciones contra las Co-Emisoras que subyacen a dicho acuerdo. El objeto del APE está determinado como los títulos valores con oferta pública no garantizados emitidos (o co-emitidos) por las Co-Emisoras. Inicialmente, se espera que estén alcanzadas por el APE (en forma conjunta, la “Deuda Sujeta al APE”): Las Co-Emisoras están constituidas de conformidad con las leyes de Argentina.

- (i) las Obligaciones Negociables Locales Existentes; y
- (ii) las Obligaciones Negociables Existentes.

Sin perjuicio de ello, el objeto del APE podrá abarcar a otras deudas que califiquen como títulos valores con oferta pública no garantizados emitidos (o co-emitidos) por las Co-Emisoras.

Los términos y condiciones del APE de las Co-Emisoras serán vinculantes para todo Tenedor Elegible que haya presentado sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta de Canje y haya otorgado su consentimiento bajo la Solicitud de APE y los poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE, y la aprobación del Tribunal del APE de las Co-Emisoras hará que sus términos sean vinculantes para cualquier Tenedor No Participante.

Si en la Fecha de Vencimiento las Co-Emisoras determinan que se puede alcanzar la participación requerida para la Condición para el APE, las Co-Emisoras, celebrando el APE de las Co-Emisoras con el Agente de APE, actuando en nombre y en representación de los Tenedores Participantes, y Banco Comafi S.A., actuando en nombre y en representación de los Tenedores Participantes de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, reestructurarán su deuda financiera representada por las Obligaciones Negociables Locales Existentes y la restante Deuda Sujeta al APE, y someterá el APE de las Co-Emisoras al Tribunal para su homologación judicial.

Un APE solo vincula a los acreedores del deudor que lo ejecutan. Para que los términos de un APE sean vinculantes para los acreedores a quienes se hizo la propuesta pero que no la ejecutaron, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 73 del LCQ, el APE debe obtener la homologación judicial de un juez competente, para lo cual es necesario que los acreedores que hayan aceptado el APE de las Co-Emisoras representen una mayoría absoluta que posea al menos el 66,67% del capital agregado de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación y de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, de conformidad con el procedimiento de cálculo previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. Para mayor información véase “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con las Obligaciones Negociables - En caso de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables podrían votar de manera diferente a otros acreedores*” del presente Suplemento.

3

De acuerdo con la evolución jurisprudencial que ha tenido la figura del APE, distintos tribunales han admitido que el deudor agrupe y califique a sus acreedores en categorías (conf. Art. 41 y cctes. LCQ) e, incluso, que el APE se aplique exclusivamente a una determinada categoría de acreedores quirografarios, como podrían ser los acreedores financieros del deudor. La intención de las Co-Emisoras, en este caso, es reestructurar únicamente la deuda financiera representada por la Deuda Sujeta al APE.

El APE de las Co-Emisoras excluye de la Deuda Sujeta al APE determinados endeudamientos de las Co-Emisoras, incluyendo en particular la totalidad del endeudamiento comercial de las Co-Emisoras.

Teniendo en cuenta que las Obligaciones Negociables Existentes, y la totalidad o casi total de la Deuda Sujeta al APE de las Co-Emisoras, fueron contraídos por, o están garantizados, de manera solidaria y en carácter de principal pagador por, GEMSA, el APE de las Co-Emisoras considerará a GEMSA como la entidad deudora. Sin perjuicio de ello, CTR será parte del APE de las Co-Emisoras a efectos de aceptar y ratificar todos sus términos, y el APE de las Co-Emisoras preverá la posibilidad de realizar una presentación para su homologación de un APE individual de CTR, en caso que ello fuera necesario o conveniente.

Operaciones de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras se reservan el derecho de pagar cualquier acreencia a cualquier acreedor de Deuda Sujeta al APE de las Co-Emisoras -salvo a los Tenedores Elegibles - en su totalidad en la fecha de vencimiento de tales acreencias, en el curso habitual de los negocios. Las Co-Emisoras continuarán desarrollando sus actividades y operaciones durante el período entre la presentación del APE de las Co-Emisoras para su homologación y la homologación judicial del mismo, en el curso ordinario, en forma consistente con prácticas pasadas, pudiendo disponer de cualquier bien o activo si, en su exclusivo criterio, ya no fuera necesario para el desarrollo de su actividad o por cualquier otra razón.

Propósito del APE de las Co-Emisoras

Mediante la ejecución del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras y los Tenedores Participantes aceptarán la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes mediante un acuerdo preventivo extrajudicial conforme a las disposiciones del Capítulo VII del Título II del LCQ, acordando canjear las Obligaciones Negociables Existentes ofrecidas en la Oferta y Solicitud de APE por las correspondientes Nuevas Obligaciones Negociables, que serán emitidas y entregadas a los Tenedores Participantes en la Fecha de Liquidación aplicable, que en tal caso tendrá lugar a más tardar 5 días hábiles después de la última publicación de los edictos emitidos en el contexto del proceso de homologación del APE de las Co-Emisoras conforme al Artículo 74 del LCQ. Una vez que el Tribunal ordene la publicación de los edictos, cualquier acción de ejecución de los Tenedores No Participantes contra las Co-Emisoras quedará demorada o suspendida. Desde la fecha en que el Tribunal ordene la publicación de edictos con el inicio del procedimiento del APE de las Co-Emisoras, todas las acciones de ejecución de carácter económico o de contenido de los Tenedores No Participantes contra el deudor quedarán suspendidas.

En beneficio de las Co-Emisoras y de los restantes Tenedores Participantes, mediante la suscripción del APE, cada uno de los Tenedores Participantes declara y acepta que con el cumplimiento de las operaciones establecidas en el APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras habrán cumplido definitivamente las obligaciones establecidas en dicho contrato y éstas se entenderán cumplidas a los efectos del artículo 59 de la LCQ.

Ello supondrá para todos los Tenedores, con el máximo alcance permitido por la ley, la cancelación de las Obligaciones Negociables Existentes y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en su reemplazo, estableciéndose que en el caso de los Tenedores que no hubieran participado voluntariamente de la Oferta, las Co-Emisoras emitirán Nuevas Obligaciones Negociables adicionales dentro de los 60 Días Hábiles del momento en que quede firme la homologación del APE de las Co-Emisoras por parte del Tribunal.

Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en la Oferta y Solicitud de APE y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y acuerdan que sus Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta en el sistema de compensación aplicable hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, la cual podría ser tan tarde

3

como la Fecha de Liquidación del APE. Excepto por la Contraprestación por Canje Temprano, no se ofrece ni se pagará ningún pago o comisión adicional en relación con la Oferta y la Solicitud, ni de otro modo se pagará compensación alguna a los Tenedores Elegibles por la imposibilidad de disponer de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Consentimiento de las autoridades gubernamentales

No se requerirá obtener ningún consentimiento, aprobación o realizar ninguna presentación ante ninguna entidad gubernamental, organismo regulatorio o tribunal para la realización de las operaciones contempladas en el APE con excepción de la presentación del APE para su homologación por el Tribunal y de las demás aprobaciones gubernamentales que pudieran resultar necesarias de conformidad con la normativa aplicable.

Renuncias

De acuerdo con las disposiciones del APE de las Co-Emisoras, al conceder su consentimiento y otorgar los poderes e instrucciones mediante la participación válida en la Oferta y Solicitud de APE, los Tenedores Participantes renuncian a cualquier reclamo que puedan tener contra las Co-Emisoras en relación con las Obligaciones Negociables Existentes o esta Oferta y Solicitud de APE, salvo en el caso de que (i) la Oferta y Solicitud de APE sea declarada nula, o (ii) ha pasado el 30 de junio de 2026 sin que se haya consumado la Oferta de Canje ni se anuncie el cierre del APE de las Co-Emisoras. La consumación de la Oferta de Canje significa la confirmación de que el canje respecto a los respectivos Tenedores Participantes estableciendo la Fecha de Liquidación correspondiente, que tendrá lugar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento.

Asimismo, los Tenedores Participantes renuncian a los derechos que pudieran tener de acuerdo con la ley aplicable a: (i) impugnar la validez de las operaciones contempladas en el APE, incluyendo el derecho de perseguir mediante cualquier acción, el recupero de cualquier pago que las Co-Emisoras efectúen de acuerdo con los términos del APE; e (ii) iniciar cualquier acción de responsabilidad contra cualquiera de los acreedores, miembros de los respectivos directorios y comisiones fiscalizadoras de las Co-Emisoras en relación con la realización de tales pagos.

Por último, los Tenedores Participantes reconocen y aceptan que las Co-Emisoras asumen total y exclusiva responsabilidad por el contenido, la forma y la legalidad del APE de las Co-Emisoras, así como por cualquier trato diferenciado entre sus acreedores, y, en consecuencia, renuncian a ejercer cualquier reclamo contra el Agente de APE de los Tenedores Participantes derivado o vinculado con el contenido, la forma y legalidad del APE de las Co-Emisoras y/o la clasificación de los acreedores, aun cuando el APE de las Co-Emisoras sea homologado judicialmente.

Los Tenedores No Participantes renuncian a ejercer cualquier reclamo contra el Agente de APE de los Tenedores Participantes en caso de verse obligados a canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud del APE de las Co-Emisoras.

Los Agentes de Información Locales no serán responsables por la decisión de las Co-Emisoras de excluir cualquier otra deuda, pasivo o acreedor del APE de las Co-Emisoras. Las Co-Emisoras asumen total y exclusiva responsabilidad por el contenido, la forma y la legalidad del APE de las Co-Emisoras, como así también de cualquier trato diferenciado entre sus acreedores, y garantizan que dicho tratamiento cumple con la normativa aplicable, obligándose a mantener indemne a los Agentes de Información Locales frente a reclamos derivados de dicha clasificación y/o exclusión, aun cuando el APE de las Co-Emisoras sea homologado judicialmente.

Los Agentes de Información Locales no prestarán asesoramiento legal, financiero, contable, impositivo o de cualquier otra naturaleza a las Co-Emisoras, ni serán responsables por la suficiencia, exactitud o conveniencia de cualquier decisión adoptada por las Co-Emisoras en relación con la Oferta de Canje y/o el APE de las Co-Emisoras. Asimismo, los Agentes de Información Locales no representarán y/o asesorarán a los Tenedores Elegibles, ni al resto de los acreedores quirografarios de las Co-Emisoras, limitando su actuación exclusivamente a las funciones expresamente previstas en este Suplemento.

Los Agentes de Información Locales no serán responsables de verificar la existencia, validez, regularidad o suficiencia de las mayorías requeridas para la adopción de resoluciones en Asambleas de APE o para la aprobación del APE de las Co-Emisoras, ni de controlar el cumplimiento de los requisitos formales o sustanciales exigidos por la

3

normativa aplicable para cualquiera de tales actos. Los Agentes de Información Locales serán responsables únicamente por los actos que realice específicamente en ejercicio de su función y en cumplimiento de sus deberes y funciones conforme a este Suplemento.

Los Agentes de Información Locales no estarán obligados a preparar, presentar, impulsar o acompañar la solicitud de homologación del APE de las Co-Emisoras ante tribunal alguno, ni serán responsables por el resultado de dicha presentación o por su eventual homologación o rechazo.

Los Agentes de Información Locales no participarán en, ni serán responsables por, la determinación de la base de cálculo de los acreedores alcanzados por el APE de las Co-Emisoras, ni por el cómputo de mayorías, verificación de legitimidades o cualquier otro control relacionado con el proceso de aceptación, votación, aprobación o implementación del APE de las Co-Emisoras.

Derecho a defenderse de acciones de Tenedores Elegibles que no otorgaron sus consentimientos bajo la Solicitud de APE y sus poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE

Las Co-Emisoras conservarán el derecho irrestricto e incondicional a afirmar, presentar, resolver o comprometer todos los reclamos, causas, demandas o procedimientos iniciados en su contra tras la ejecución del APE de las Co-Emisoras.

Nada estipulado en el contrato que implemente el APE de las Co-Emisoras ni en este Suplemento podrá interpretarse como una condición o limitación al derecho de las Co-Emisoras a tomar todas las medidas y ejecutar todos los actos necesarios para repeler o extinguir con éxito cualquier reclamo que dichas empresas puedan recibir de uno o más Tenedores que no hayan participado voluntariamente en la Oferta y Solicitud de APE tras la ejecución del APE de las Co-Emisoras.

Levantamiento de las medidas cautelares

Al celebrarse el APE de las Co-Emisoras, los Tenedores Participantes prestan su conformidad con cualquier orden o medida judicial que las Co-Emisoras pudieran gestionar para revocar cualquier medida cautelar que pudiera disponer el Tribunal o cualquier otro tribunal, del país o del exterior, en relación con el APE de las Co-Emisoras, luego de solicitada la homologación judicial, incluyendo sin limitación una inhibición general de bienes que el Tribunal pudiere dictar hasta la fecha en la que el mismo declare formalmente cumplidas la totalidad de las obligaciones de la Co-Emisoras bajo el APE de las Co-Emisoras, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 59 de la LCQ.

Efectos de una Declaración de Nulidad o Rechazo Firme del APE de las Co-Emisoras tras la Fecha de Emisión y Liquidación

Una declaración de nulidad del APE de las Co-Emisoras por parte del Tribunal o un rechazo definitivo y no apelable de su homologación judicial tras la Fecha de Emisión y Liquidación respecto a los acreedores que aceptaron el APE de las Co-Emisoras (los “Acreedores Aceptantes”) constituirá un Evento de Incumplimiento según los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. En tal caso, (i) cualquier obligación de las Co-Emisoras y de los Tenedores Participantes contraída conforme al APE de las Co-Emisoras será rescindida y no tendrá efecto vinculante; y (ii) los Tenedores Participantes tendrán todos los derechos y recursos disponibles respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables.

Vigencia y terminación del APE de las Co-Emisoras

El APE quedará resuelto automáticamente en: (i) la fecha en que el Tribunal dicte una sentencia definitiva e inapelable rechazando el APE o desestimando su homologación; (ii) la fecha en la cual cualquiera de las Co-Emisoras se presente en concurso preventivo, presente un nuevo acuerdo preventivo extrajudicial o solicite voluntariamente su propia quiebra en Argentina; o (iii) la fecha en que el Tribunal dicte una declaración de quiebra definitiva e inapelable. Asimismo, el APE podrá quedar resuelto de conformidad con las disposiciones sobre desistimiento o supuestos de resolución previstos en el APE.

3

Desistimiento

Las Co-Emisoras tendrán derecho a desistir de la presentación del APE de las Co-Emisoras y rescindir el acuerdo en cualquier momento con anterioridad a la homologación judicial. En ese caso, las Co-Emisoras podrán presentar una nueva solicitud de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitar su concurso preventivo. Las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas serán devueltas a los Tenedores Participantes sin costo alguno.

Supuestos de resolución

El APE de las Co-Emisoras prevé que los Tenedores Participantes que representen al menos el 51% de la Deuda Sujeta al APE (según se define en el APE de las Co-Emisoras, la “Mayoría Necesaria para la Resolución”) podrán resolver el APE de las Co-Emisoras ante el acaecimiento de determinados supuestos, incluyendo: (a) la falsedad o incorrección en cualquier aspecto material de las declaraciones y garantías de las Co-Emisoras; (b) la no entrega de la contraprestación dentro de los 30 días siguientes a la publicación de edictos, o la no publicación de edictos dentro de los 360 días corridos posteriores a la presentación del APE de las Co-Emisoras; (c) el incumplimiento material por las Co-Emisoras de alguna obligación bajo el APE de las Co-Emisoras no subsanado en 30 días; (d) la expropiación o nacionalización de una parte sustancial de los activos de las Co-Emisoras por más de 90 días consecutivos; (e) la falta de aprobación accionaria de la presentación del APE de las Co-Emisoras dentro de los 20 Días Hábiles de la misma; y (f) la no presentación del APE de las Co-Emisoras para su homologación antes de la fecha que se establezca en el APE de las Co-Emisoras.

Efectos de la terminación

La resolución del APE de las Co-Emisoras implicará que: (i) la reestructuración de las Obligaciones Negociables Existentes no será implementada; (ii) toda obligación de las Co-Emisoras y los Tenedores Participantes incurrida de conformidad con el APE de las Co-Emisoras quedará extinguida y sin efecto legal; (iii) las Obligaciones Negociables Existentes entregadas en canje serán devueltas a los Tenedores Participantes sin costo alguno; y (iv) los Tenedores Participantes tendrán a su disposición todos los derechos y recursos relacionados con la Deuda Alcanzada. La resolución del APE de las Co-Emisoras no será considerada un incumplimiento del mismo conforme a la LCQ, y permitirá a las Co-Emisoras presentar una nueva solicitud de acuerdo preventivo extrajudicial o solicitar su concurso preventivo.

Compromisos de los Acreedores Aceptantes

Mientras el APE de las Co-Emisoras se encuentre vigente, cada uno de los Tenedores Participantes acuerda: (i) no tomar medida alguna, ejercer ningún recurso ni iniciar procedimiento alguno conducente a obtener el pago de la deuda existente; (ii) no solicitar, respaldar, apoyar o promover ningún otro plan, propuesta u oferta de disolución, liquidación, reorganización, fusión o reestructuración de las Co-Emisoras, ni tomar medida alguna que pudiere razonablemente esperarse que evite, demore o impida la exitosa conclusión del proceso de reestructuración financiera; y (iii) abstenerse de apoyar o votar a favor de cualquier recurso, procedimiento o medida que cualquier otro tenedor tomara o intentare tomar respecto de la deuda existente o del proceso de reestructuración.

Cálculos y determinaciones de mayorías legales

Los cálculos y determinaciones a los fines de la obtención de las conformidades legales serán realizados por referencia al monto en Pesos resultante de la conversión de la deuda bajo las Obligaciones Negociables Existentes, incluyendo, sin limitación, el capital y los intereses compensatorios vencidos a 31 de marzo de 2026, o cualquier otra fecha límite que pueda establecerse en el APE de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras determinarán si han obtenido o no las mayorías requeridas por el artículo 73 del LCQ para presentar y solicitar la homologación judicial de los APE de las Co-Emisoras con referencia a la declaración de activos y pasivos y a la lista de acreedores mencionada en los apartados 1) y 2) del artículo 72 del LCQ.

Reconocimiento por un tribunal extranjero

Si se considera necesario, en cualquier momento posterior a la ejecución del APE de las Co-Emisoras, las Co-Emisoras podrán presentar una petición de reconocimiento del APE de las Co-Emisoras en virtud de la legislación estadounidense ante cualquier tribunal extranjero, incluyendo sin limitación ante un tribunal estadounidense de conformidad con las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos. Además, las Co-Emisoras podrán solicitar al tribunal estadounidense que dicte cuantas medidas se consideren necesarias para hacer cumplir el APE de las Co-Emisoras.

Adhesión de los Tenedores No Participantes a los términos de los APE de las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras se reservan el derecho de permitir que uno o más Tenedores que no hayan otorgado su consentimiento bajo la Solicitud de APE y sus poderes e instrucciones bajo la Solicitud de APE y que así lo deseen, se adhieran a los términos de la APE de las Co-Emisoras antes de la emisión de la resolución que decreta su homologación judicial. Para ello, las Co-Emisoras podrán, a su exclusiva discreción, realizar una o más emisiones de Nuevas Obligaciones Negociables Adicionales, que se emitirán a cambio de las Obligaciones Negociables Existentes de estos Tenedores, quienes recibirán la misma relación de canje para recibir la misma contraprestación que los Tenedores Participantes en esta Oferta y Solicitud de APE.

Cumplimiento del APE de las Co-Emisoras

Una vez que las Nuevas Obligaciones Negociables hayan sido entregadas o puestas a disposición bajo los términos del APE de las Co-Emisoras, la reestructuración allí acordada y todas las obligaciones de las Co-Emisoras allí establecidas se considerarán plenamente cumplidas. Las Co-Emisoras pueden solicitar oportunamente al Tribunal que emita una pronunciamiento judicial sobre dicho cumplimiento.

Calendario estimado para la homologación de APE de las Co-Emisoras

Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE de las Co-Emisoras para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses en caso de que no se presenten oposiciones al APE de las Co-Emisoras. Ese plazo podría extenderse considerablemente en caso que se presentaran oposiciones.

Los plazos aquí referidos son meramente estimativos. Siendo que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no se puede establecer con exactitud la duración de los procedimientos del APE de las Co-Emisoras, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE de las Co-Emisoras se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

FACTORES DE RIESGO

Antes de invertir en las Nuevas Obligaciones Negociables, debe considerar cuidadosamente los riesgos descritos a continuación, además de la información contenida en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, y la restante información contenida en la Adenda al Prospecto. También podríamos enfrentar riesgos e incertidumbres adicionales que actualmente no nos son conocidos, o que, a la fecha de este Suplemento, consideramos inmateriales, los cuales podrían perjudicar nuestro negocio. Si alguno de estos eventos ocurriera, el precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables podría disminuir, y podríamos no ser capaces de pagar todo o parte de los intereses o el capital de las Nuevas Obligaciones Negociables, y usted podría perder todo o parte de su inversión. En general, usted asume más riesgo cuando invierte en valores de emisores en mercados emergentes como Argentina que cuando invierte en valores de emisores en Estados Unidos y otros mercados desarrollados. La información en esta sección de Factores de Riesgo incluye declaraciones futuras que involucran riesgos e incertidumbres. Nuestros resultados reales podrían diferir materialmente de aquellos anticipados en las declaraciones futuras como resultado de numerosos factores, incluidos los descritos en “Declaraciones Futuras”.

Riesgos Relacionados con el Sector Energético Argentino

Existe incertidumbre respecto del futuro marco regulatorio aplicable al sector energético argentino, y en particular al marco regulatorio aplicable a la generación de energía eléctrica.

El 28 de junio de 2024, el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley titulado “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” (la “Ley de Bases” o la “Ley Omnibus”, indistintamente), el cual fue aprobado por el Congreso de la Nación. La Ley Omnibus declaró el estado de emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera, fiscal, previsional, tarifaria, sanitaria y social por un período de un año —hasta el 31 de diciembre de 2025—, y delegó en el Gobierno argentino una serie de facultades legislativas por el mismo período. Asimismo, mediante el Decreto N.º 452/2025, se creó el Ente Nacional Regulador del Gas y la Energía Eléctrica (“ENRGE”). Este nuevo organismo funcionará bajo la órbita de la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía y llevará adelante todas las medidas necesarias para cumplir las misiones y funciones asignadas por el Marco Regulatorio a ENARGAS y ENRE, respectivamente. El ENRGE deberá aprobar su estructura organizativa dentro de los 180 días desde la publicación del Decreto 452/2025 en el Boletín Oficial el 7 de julio de 2025.

Con fecha 20 de octubre de 2025, se introdujeron modificaciones al MEM mediante la Resolución N.º 400/2025. Las normas reglamentarias de esta resolución podrían afectar el marco regulatorio aplicable al MEM, incluyendo la categorización de la demanda, la asignación de los recursos de generación y los mecanismos de contratación de energía y potencia. La transición hacia esquemas descentralizados de gestión del combustible y de recuperación de costos, así como la implementación de servicios de confiabilidad y de ajustes de precios, podría generar una mayor exposición a riesgos de carácter de mercado, regulatorio y contractual para los participantes del mercado. Para más información véase “Información de las Co-Emisoras” – “Normas con influencia en generadores eléctricos” – “Resolución 400/25” del Prospecto.

Dado el carácter reciente y el alcance amplio de estas reformas, y teniendo en cuenta que muchas de las normas reglamentarias aún no han sido dictadas, no es posible prever el alcance, el cronograma ni los efectos de estos cambios sobre las actividades, los resultados operativos o la situación financiera de las Co-Emisoras. Existe el riesgo de que dichas modificaciones legales y regulatorias —ya sea mediante la emisión de normas reglamentarias adicionales o a través de cambios en la interpretación o aplicación de normas existentes— puedan afectar de manera sustancial y adversa las operaciones, la estructura tarifaria, las obligaciones regulatorias o los mecanismos de recuperación de costos de las Co-Emisoras. En consecuencia, estas reformas legales podrían impactar la capacidad de las Co-Emisoras para generar ingresos, acceder al financiamiento o cumplir con requisitos regulatorios, y podrían afectar negativamente sus operaciones.

Las Co-Emisoras tampoco pueden garantizar que no se incrementarán aún más las obligaciones regulatorias a las que la Co-Emisoras están sujetas, entre ellas, mayores impuestos, alteraciones desfavorables en las estructuras tarifarias y otras obligaciones regulatorias cuyo cumplimiento podría aumentar los costos de las Co-Emisoras y tener un impacto negativo directo sobre los resultados de las operaciones y la situación financiera de las Co-Emisoras.

3

Es posible que las Compañías no puedan cobrar, o que no puedan hacerlo en debido tiempo, las sumas de parte de CAMMESA y otros clientes del sector eléctrico, lo cual podría tener un efecto adverso significativo en su situación financiera y los resultados de operaciones.

Los pagos que recibimos de CAMMESA dependen de los pagos que CAMMESA, a su vez, recibe de otros agentes del MEM, tales como las distribuidoras eléctricas y el Gobierno Nacional. Desde 2012, un número significativo de agentes del MEM (principalmente distribuidoras) incumplieron con el pago de las sumas adeudadas a CAMMESA, lo cual afectó adversamente la capacidad de CAMMESA de cumplir con sus propias obligaciones de pago a los generadores, incluyendo nosotros. El Gobierno Nacional ha cubierto este déficit mediante aportes reembolsables del tesoro. Como estos aportes del tesoro no están alcanzando a cubrirla totalidad de las acreencias de los generadores por sus ventas de energía al Mercado Spot de Argentina, la deuda de CAMMESA con los generadores se ha ido acrecentando en el tiempo. Las Compañías no pueden asegurar que las diferencias entre los pagos efectuados a CAMMESA por los agentes del MEM y el precio de generación de la energía eléctrica no subsistirán o no se incrementarán en el futuro o que CAMMESA podrá realizar o que realizará pagos a los generadores. La incapacidad de los generadores, entre los cuales se encuentran las Compañías, de cobrar sus créditos con CAMMESA podría tener un efecto material adverso significativo en sus ingresos en efectivo y, consecuentemente, en el resultado de sus operaciones y su situación financiera. Las Compañías no pueden asegurar que CAMMESA estará en condiciones de pagar a los generadores tanto por la energía despachada como por la capacidad de generación puesta a disposición de manera puntual o en su totalidad. Con fecha 8 de mayo de 2024, GEMSA y CAMMESA firmaron enmiendas a ciertos contratos de compraventa de energía eléctrica de GEMSA en virtud de la Resolución N° RESOL-2024-58-APN-SE#MEC de la Secretaría de Energía de la Nación de fecha 6 de mayo de 2024. A pesar de esta demora presentada por CAMMESA en cancelar las transacciones y cumplir sus obligaciones, las Co-Emisoras consideran que tiene una capacidad financiera adecuada para hacer frente a sus obligaciones en general y a sus compromisos financieros en particular. Sin embargo, de repetirse dicha circunstancia, la situación financiera de las Co-Emisoras podría verse afectada.

Riesgos Relacionados con las Co-Emisoras

Las Co-Emisoras se encuentran atravesando la Reestructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros.

Las Co-Emisoras se encuentran atravesando el proceso de Reestructuración, que comenzó con el incumplimiento de pago de determinados servicios de deuda el 5 de mayo de 2025. Para un mayor detalle acerca del Proceso de Reestructuración, véase “*AVISOS IMPORTANTES - (1) La Reestructuración*”. Al 31 de diciembre de 2025, aproximadamente el 63,9% del endeudamiento financiero de las Emisoras, equivalente a aproximadamente US\$967.130.265 (AR\$1.407.174.535.717), se encontraba en incumplimiento de pago, de los cuales aproximadamente US\$129.753.844 (AR\$188.791.842.857), equivalente a aproximadamente el 8,6% del endeudamiento financiero de las Emisoras, corresponde a capital e intereses vencidos e impagos. A la fecha del presente, ninguna de las deudas financieras de las Emisoras actualmente en incumplimiento de pago ha sido acelerada.

Posteriormente, con fecha 3 de marzo de 2026 (GEMSA bajo los ID #3489589 y #3489590) las Co-Emisoras publicaron un hecho relevante informando sobre el éxito de las solicitudes de consentimiento para modificar los términos y condiciones de distintas clases de obligaciones negociables emitidas para la financiación de proyectos (a saber, las obligaciones negociables de GEMSA clases XV, XVI, XVII, XVIII y XIX) por un monto total de US\$442.000.000.

Más recientemente, las Co-Emisoras informaron mediante hechos relevantes de fecha 20 de marzo de 2026 (GEMSA bajo el ID #3500987 y CTR bajo el ID #3500989) la celebración de un acuerdo de apoyo a la reestructuración (*restructuring support agreement*, y en adelante el “Acuerdo de Reestructuración”) con el grupo AdHoc de inversores (el “Grupo AdHoc”) y con ciertos otros tenedores de las obligaciones negociables clase XXXIX garantizadas al 11%, con vencimiento en 2031 (las “ONs 2031”), que representan conjuntamente aproximadamente el 43,45% del capital en circulación de las ONs 2031. La celebración del Acuerdo de Reestructuración constituye un hito en el proceso de reorganización financiera de las Co-Emisoras, que se suma a la oferta de canje y solicitud de consentimiento dirigida al conjunto de obligaciones negociables no garantizadas actualmente en curso. En este marco, las Co-Emisoras ofrecerán a todos los tenedores de las ONs 2031, nuevas obligaciones negociables garantizadas a tasa fija escalonada con vencimiento en 2034 (las “ONs 2034”) e instrumentos de recuperación de valor (*value recovery notes*) (las “ONs VRN”), a cambio de sus ONs 2031, sujeto a las confirmaciones habituales y a ciertas condiciones previstas en el

3

resumen de términos y condiciones del Acuerdo de Reestructuración. En caso de que no se alcance un nivel de adhesión suficiente, en particular, si tenedores que representen al menos el 85% del capital en circulación de las ONs 2031 no aceptan la propuesta dentro de los plazos previstos— las Co-Emisoras podrían verse obligadas a implementar la reestructuración mediante un proceso judicial, lo que podría implicar mayores costos, demoras e incertidumbre respecto de sus resultados. Asimismo, aun en el supuesto de alcanzarse un alto nivel de aceptación (igual o superior al 90%), las Co-Emisoras podrían ejercer su derecho a forzar el canje de los tenedores remanentes, lo que podría generar impugnaciones o contingencias adicionales. Estas circunstancias podrían afectar negativamente la capacidad de las Co-Emisoras para ejecutar su reestructuración en los términos y plazos previstos.

La capacidad de cumplimiento por parte de las Co-Emisoras de sus obligaciones frente a los tenedores de Nuevas Obligaciones Negociables y cualquier otro acreedor depende de forma trascendental del desarrollo de la Reestructuración. Es fundamental destacar que la Reestructuración no se limita al ajuste de los términos y condiciones de las obligaciones negociables, sino que también comprende el restante endeudamiento financiero de las Co-Emisoras, sus obligaciones y compromisos, siendo necesario obtener acuerdos y alternativas satisfactorias con cada grupo de acreedores para lograr condiciones financieras en que las Co-Emisoras puedan continuar con sus operaciones, y dar cumplimiento a sus obligaciones comerciales y financieras.

En caso de que no sea posible concluir satisfactoriamente la Reestructuración, incluyendo sin limitación en caso de no obtener el apoyo y los consentimientos requeridos por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables emitidas bajo este Programa, en virtud de los procesos de oferta de canje y solicitud de consentimientos que oportunamente lancen las Co-Emisoras, las Co-Emisoras deberán considerar distintas alternativas de reestructuración, y la necesidad de tomar distintas medidas que se encuentren disponibles y a su alcance. Dichas alternativas podrían incluir posibles enajenaciones de activos, intentos de buscar operaciones de refinanciación alternativas, o la necesidad de realizar procedimientos bajo leyes de insolvencia, incluyendo, sin limitación, cualquier alternativa conforme a la Ley de Concursos y Quiebras.

La falta de éxito o las demoras en consumar la Reestructuración, podrían implicar: (i) pedidos de aceleración o declaración de caducidad de plazos de endeudamiento financiero o de otras deudas (sujeto, en el caso de las obligaciones negociables, a decisiones y comunicaciones de las mayorías requeridas en cada caso); (ii) la ejecución por parte de los distintos acreedores de garantías otorgadas sobre los activos de las Co-Emisoras; y (iii) el inicio de acciones legales tendientes al cobro por parte de acreedores. Todo ello, podría generar un impacto material y adverso en la situación financiera, patrimonial y operativa de las Co-Emisoras. Para mayor información, ver las secciones “Avisos Importantes - (1) La Reestructuración” y el factor de riesgo titulado “— Exposición a Procedimientos Judiciales relativos a Incumplimientos de Pago” más abajo.

Las Co-Emisoras no pueden garantizar el éxito de la Reestructuración, ni el escenario en el que devendrá como consecuencia de la misma y si podrán cumplir con sus obligaciones frente a los tenedores de Obligaciones Negociables o cualquier otro acreedor.

Existe incertidumbre respecto el capital de trabajo y la liquidez de corto plazo de las Co-Emisoras.

Al 31 de diciembre de 2025, el capital de trabajo de ambas Co-Emisoras era negativo. Un adecuado nivel de capital de trabajo es necesario para permitir a las Co-Emisoras gestionar sus activos y pasivos a corto plazo y asegurar la continuidad operativa. Como se explica en el factor de riesgo anterior (“Las Co-Emisoras se encuentran atravesando la Reestructuración, y en incumplimiento de obligaciones de pago respecto de distintos endeudamientos financieros”), desde mayo de 2025 las Co-Emisoras registran incumplimientos de pago de determinados compromisos financieros. Hasta tanto no se resuelva la Reestructuración de una manera satisfactoria, existe incertidumbre sobre la liquidez de corto plazo de las Co-Emisoras, su capacidad de gestionar sus activos y pasivos de corto plazo y la continuidad operativa de las mismas. Esta situación podría agravarse ante posibles ejecuciones de garantías por parte de los acreedores de endeudamientos garantizados en situación de incumplimiento, tal como la ejecución parcial de ciertas garantías relacionadas con las ONs 2031 descrita en “Avisos Importantes - (1) La Reestructuración”, afectando la disponibilidad de activos y flujos de las Co-Emisoras, con los que cuenta para mantener su posición de liquidez ya afectada y continuar sus operaciones de generación dando cumplimiento a sus compromisos comerciales. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que logren mantener y/o generar un flujo operativo suficiente, pudiendo

3

enfrentar una mayor tensión financiera, viendo afectada su capacidad para cumplir con sus obligaciones comerciales y/o financieras, y la capacidad de mantener la continuidad operativa.

Aun después de la Reestructuración, nuestro endeudamiento continuará siendo elevado y ciertos compromisos en nuestros endeudamientos podrían restringir adversamente nuestra flexibilidad financiera y operativa.

Parte de nuestro endeudamiento actual incluye, y nuestro endeudamiento futuro puede incluir, compromisos afirmativos y restrictivos que limitan nuestra capacidad para crear gravámenes, incurrir en endeudamiento adicional, disponer de nuestros activos, distribuir dividendos o consolidar, fusionar o vender parte de nuestros negocios, entre otros. Estas restricciones pueden limitar nuestra capacidad para operar nuestro negocio y pueden prohibir o limitar nuestra capacidad para mejorar nuestras operaciones o aprovechar oportunidades comerciales potenciales a medida que surjan. El incumplimiento de cualquiera de estos compromisos o el incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones podrían resultar en un supuesto de incumplimiento bajo el endeudamiento correspondiente. Nuestra capacidad para cumplir con estos compromisos puede verse afectada por eventos fuera de nuestro control, incluidas las condiciones económicas, financieras e industriales imperantes y la renegociación de los marcos regulatorios bajo los cuales operamos nuestro negocio. Asimismo, y considerando el actual proceso de Reestructuración, las Co-Emisoras podrían quedar sujetas a compromisos más restrictivos que los vigentes como parte de las modificaciones a realizar en los términos y condiciones de los endeudamientos y obligaciones aplicables, condicionando aún más la flexibilidad financiera y operativa de las Co-Emisoras.

Nuestros pasivos corrientes totales exceden el monto de nuestros activos corrientes totales, lo que genera una incertidumbre significativa respecto de nuestra capacidad para continuar operando como empresa en marcha.

Los estados financieros consolidados anuales auditados de las Co-Emisoras han sido preparados sobre la base de la empresa en marcha. No obstante, el Directorio ha identificado incertidumbres materiales que generan dudas sustanciales respecto de la capacidad de las Co-Emisoras para continuar operando como empresa en marcha. Al 31 de diciembre de 2025, los pasivos corrientes totales de las Co-Emisoras excedían sus activos corrientes totales. Sobre la base de los planes actuales y la información disponible, el Directorio considera que los recursos financieros disponibles para financiar las operaciones durante los doce meses siguientes a la autorización y emisión de los estados financieros consolidados anuales auditados podrían resultar insuficientes. En consecuencia, ciertas sociedades dentro del grupo de las Co-Emisoras podrían no ser capaces de realizar sus activos ni cancelar sus pasivos en el curso ordinario de los negocios.

Las Co-Emisoras han incurrido en un nivel significativo de endeudamiento, principalmente para financiar gastos operativos y proyectos de construcción. Actualmente, las Co-Emisoras se encuentran en incumplimiento de determinadas obligaciones financieras y han experimentado incumplimientos de condiciones financieras bajo diversos instrumentos de deuda. Dichos incumplimientos podrían dar lugar a supuestos de incumplimiento cruzado o eventos de incumplimiento bajo otros documentos e instrumentos que evidencian endeudamiento o pasivos por arrendamiento de las Co-Emisoras. Asimismo, se prevé que durante los doce meses siguientes a la emisión de los estados financieros consolidados anuales auditados se activen determinadas pruebas de cumplimiento de condiciones financieras en virtud de distintos préstamos, las cuales el Directorio no espera poder cumplir.

A fin de abordar y mitigar los riesgos asociados a posibles incumplimientos futuros de condiciones financieras y eventos de incumplimiento, las Co-Emisoras han contratado asesores profesionales especializados en reestructuración de deuda para asistir en el diseño de un plan integral de reestructuración. La intención es que dicha reestructuración permita resolver dichos riesgos mediante la negociación de términos revisados con los acreedores del grupo, incluyendo el Grupo Ad Hoc. No obstante, no puede garantizarse que se alcance un resultado exitoso. La falta de acuerdo con los acreedores podría derivar en nuevos incumplimientos, la aceleración de la deuda, la ejecución de garantías o el inicio de procedimientos de insolvencia, cualquiera de los cuales podría tener un efecto adverso significativo sobre la situación financiera, los resultados operativos y la capacidad de las Co-Emisoras para continuar como empresa en marcha.

El Directorio también se encuentra evaluando estrategias alternativas para generar flujos de caja adicionales, incluyendo posibles modificaciones en acuerdos comerciales y con socios operativos. En la evaluación de dichas estrategias, el Directorio ha considerado los recursos de caja disponibles, los ingresos provenientes de operaciones en

3

curso y opciones de financiamiento futuras, que podrían incluir nuevos acuerdos de financiamiento o la reestructuración de los existentes, así como el eventual apoyo financiero del accionista mayoritario. Sin embargo, no existe garantía de que las Co-Emisoras puedan acceder a financiamiento adicional, ya sea de capital o deuda, cuando resulte necesario o en términos aceptables, o incluso que puedan acceder al mismo. En caso de no obtener liquidez adicional o de no implementar con éxito su estrategia de continuidad operativa, las Co-Emisoras podrían no ser capaces de cumplir con sus obligaciones a medida que estas vengán.

Como resultado de estas circunstancias, existen dudas sustanciales respecto de la capacidad de las Co-Emisoras para continuar operando como empresa en marcha durante los doce meses siguientes a la autorización y emisión de los estados financieros consolidados anuales auditados. El informe del auditor independiente correspondiente a dichos estados financieros incluye un párrafo explicativo que pone de relieve estas incertidumbres materiales y las dudas sustanciales sobre la capacidad de las Co-Emisoras para continuar como empresa en marcha.

Es posible que no podamos renovar o celebrar nuevos CCEEs para la venta de capacidad y energía en el futuro, o que nuestros CCEEs sean modificados o rescindidos unilateralmente, lo que puede afectar la estabilidad y previsibilidad de nuestros ingresos.

Para el año finalizado el 31 de diciembre de 2025, generamos el 17,6%, 24,5%, 44,7%, 2,1%, 7,8% y 3,3% de nuestro EBITDA Ajustado a partir de nuestras ventas bajo CCEEs a largo plazo con CAMMESA, conforme a los marcos regulatorios de las Resoluciones 220/2007 y 21/2016, y de CCEEs a corto y mediano plazo (no “take or pay”) con compradores privados bajo el marco de Energía Plus, respectivamente. Nuestros flujos de efectivo y resultados operativos dependen de la capacidad continua de CAMMESA y de nuestros compradores privados para cumplir con sus obligaciones bajo los respectivos CCEEs. Al 31 de diciembre de 2025, nuestros CCEEs con CAMMESA, bajo los marcos regulatorios de las Resoluciones 220/2007 y 21/2016 para nuestras centrales generadoras en operación, tenían un plazo promedio restante de aproximadamente seis años y seis meses (6 años y 6 meses), calculado con un promedio ponderado de la disponibilidad de MW comprometidos en cada acuerdo. El plazo promedio restante de nuestros CCEEs aumentará una vez que comiencen las operaciones comerciales de los proyectos en construcción bajo la Resolución N° 287/2017. A diferencia de los CCEEs celebrados con CAMMESA, nuestros CCEEs con compradores privados bajo el marco regulatorio de Energía Plus no son “take or pay” y típicamente tienen un plazo de uno a dos años. Dependiendo de las condiciones del mercado y el régimen regulatorio, puede ser difícil para nosotros asegurar nuevos CCEEs a largo plazo, renovar los CCEEs existentes a largo plazo a medida que se acerquen a su fecha de expiración, o celebrar CCEEs a largo plazo para respaldar nuestro negocio o su expansión. Debido a la naturaleza volátil de los precios de la energía, la incapacidad de asegurar CCEEs (en particular CCEEs a largo plazo) en el futuro podría generar una mayor volatilidad en nuestras ganancias y flujos de efectivo, y pérdidas sustanciales durante ciertos períodos, lo que podría tener un efecto sustancial adverso sobre nuestro negocio, resultados operativos y condición financiera.

Es posible que no podamos renovar nuestros CCEEs después de su vencimiento o celebrar nuevos CCEEs, y la capacidad comprometida correspondiente podría ser operada bajo el marco regulatorio de Energía Base, que es menos rentable. Por ejemplo, en septiembre de 2020, vencieron 45 MW de capacidad de generación en la central eléctrica Modesto Maranzana comprometida bajo el marco regulatorio de la Resolución 220/2007, y, posteriormente, dicha capacidad comprometida se entrega actualmente bajo el marco regulatorio de Energía Base.

Además, CAMMESA podría modificar o rescindir unilateralmente los términos y condiciones de nuestros CCEEs en el futuro por razones fuera de nuestro control. Por ejemplo, algunos de nuestros CCEEs prevén que, en el supuesto de que ocurra un evento de fuerza mayor (como se define este término en el Código Civil y Comercial de la Nación) y no cesa dentro de los 120 días después de que comenzó, cualquiera de las partes puede terminar el CCEE sin estar obligada a pagar daños a (o reclamar daños de) la otra parte del acuerdo. La terminación o modificación de cualquiera de nuestros CCEEs de una manera sustancialmente adversa a nuestros intereses por razones fuera de nuestro control, o la no renovación de los éstos por razones fuera de nuestro control, tendría un efecto sustancialmente adverso en nuestro negocio, resultados operativos y condición financiera.

Ciertos compromisos en nuestros endeudamientos podrían restringir adversamente nuestra flexibilidad financiera y operativa.

3

Parte del endeudamiento actual de las Co-Emisoras, y su endeudamiento futuro puede incluir, compromisos afirmativos y restrictivos que limitan nuestra capacidad para crear gravámenes, incurrir en endeudamiento adicional, disponer de sus activos, distribuir dividendos o consolidar, fusionar o vender parte de sus negocios, entre otros. Estas restricciones pueden limitar la capacidad de las Co-Emisoras para operar su negocio y pueden prohibir o limitar su capacidad para mejorar sus operaciones o aprovechar oportunidades comerciales potenciales a medida que surjan. El incumplimiento de cualquiera de estos compromisos o el incumplimiento de cualquiera de dichas condiciones podría resultar en un supuesto de incumplimiento bajo el endeudamiento correspondiente. La capacidad de las Co-Emisoras para cumplir con estos compromisos puede verse afectada por eventos fuera de su control, incluidas las condiciones económicas, financieras e industriales imperantes y la renegociación de los marcos regulatorios bajo los cuales operamos nuestro negocio.

Exposición a Procedimientos Judiciales relativos a Incumplimientos de Pago.

Como consecuencia del incumplimiento en el pago de servicios de deuda bajo el endeudamiento financiero de las Co-Emisoras, las Sociedades se encuentran expuestas al inicio de litigios por parte de sus acreedores persiguiendo el cobro de sus deudas, los que podrían incluir juicios ejecutivos o pedidos de quiebra. A la fecha de este Suplemento, las Sociedades han sido notificadas de ciertos procesos ejecutivos iniciados por tenedores de obligaciones negociables, los que se encuentran descritos en la sección “—Información de las Co-Emisoras—Procedimientos Legales” del presente Suplemento, y que en su conjunto no representan un monto que, en caso de resolverse tales procedimientos de manera adversa para las Sociedades, resulten en un efecto sustancialmente adverso para las Sociedades que pueda razonablemente afectar el curso de la Reestructuración.

Sin perjuicio de ello, es posible que nuevos procesos de ejecución o pedidos de quiebra sean iniciados contra las Sociedades por distintos acreedores, inclusive reclamando el cobro de montos superiores a los reclamados en los procedimientos actualmente en curso. En tal caso, no es posible asegurar que el inicio de tales procesos no tenga un efecto material en la situación patrimonial o financiera de la emisora, y que ello no afecte el desarrollo de la Reestructuración o la capacidad de las Sociedades para refinanciar de manera satisfactoria su endeudamiento financiero.

El nivel de endeudamiento de las Co-Emisoras, incluido el endeudamiento denominado en Dólares Estadounidenses, puede afectar su flexibilidad en la operación y desarrollo de su negocio y su capacidad para cumplir con nuestras obligaciones.

Al 31 de diciembre de 2025, GEMSA y sus subsidiarias consolidadas registraban un endeudamiento total de US\$1.514,421, de los cuales (i) US\$947,0 millones correspondían a deuda garantizada, y (ii) US\$242,4 millones correspondían a endeudamiento de subsidiarias de GEMSA. Nuestro nivel de endeudamiento puede tener consecuencias importantes para usted, incluyendo:

- dificultar nuestra capacidad para generar suficiente flujo de efectivo que nos permita cumplir con las obligaciones derivadas de las Obligaciones Negociables, especialmente en caso de que incurramos en incumplimiento de cualquier otro de nuestros instrumentos de deuda;
- limitar el flujo de efectivo disponible para financiar nuestro capital de trabajo, gastos de capital u otras obligaciones societarias generales;
- aumentar nuestra vulnerabilidad a condiciones económicas e industriales adversas, incluyendo aumentos en las tasas de interés, fluctuaciones en los tipos de cambio de moneda extranjera y la volatilidad general del mercado;
- limitar nuestra capacidad para obtener financiamiento adicional para reestructurar o refinanciar la deuda o para financiar capital de trabajo futuro, gastos de capital, otras obligaciones societarias generales y adquisiciones, ya sea en términos favorables o en absoluto;
- limitar nuestra flexibilidad para planificar o reaccionar ante cambios en nuestro negocio y en nuestra industria; y/o
- colocarnos en desventaja competitiva en relación con nuestros competidores con menores niveles de endeudamiento.

Aunque el Contrato de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables restringirá la capacidad de las Co-Emisoras para contraer deuda adicional, estas restricciones están sujetas a una serie de calificaciones y excepciones,

3

y el endeudamiento que podrían contraer en cumplimiento de estas restricciones podría ser significativo. La incurrancia de deuda adicional podría exacerbar los riesgos descritos anteriormente. Para una descripción de los términos y condiciones de nuestro endeudamiento, ver “*Análisis y Reseña de la Directorio sobre la Situación Financiera y Resultados de Operaciones —Liquidez y Recursos de Capital—Endeudamiento*”.

La capacidad de las Co-Emisoras para cumplir con ciertos índices financieros contenidos en los instrumentos de deuda dependerá de nuestra capacidad para generar suficiente flujo de efectivo para cumplir con dichos índices y pagar nuestro servicio de la deuda. Si las Co-Emisoras generan suficiente flujo de efectivo, es posible que no cumplan con los índices financieros requeridos y que incumplan con su deuda.

Existe incertidumbre acerca de nuestra participación accionaria minoritaria en Solalban.

Como se describe en el apartado “a) Estructura organizativa de las Co-Emisoras y su Grupo Económico” en la sección “Estructura de las Co-emisoras, accionistas o socios y partes relacionadas” del Prospecto, con fecha 29 de octubre de 2025 GEMSA recibió una notificación por parte de Unipar Inudpa (sociedad controlante del 58% de Solalban), informando que se habría configurado un evento que habilitaría el ejercicio del derecho de compra de la totalidad de las acciones clase B emitidas por Solalban de titularidad de GEMSA, que representan el 42% del capital social y de los votos de Solalban, de acuerdo con lo previsto en el Convenio Marco para la Ejecución y Operación del Proyecto de Autogeneración y Acuerdo de Accionistas celebrado el 27 de marzo de 2008, entre Solvay Indupa S.A.I.C. (hoy Unipar Indupa) y Albanesi S.A. (hoy GEMSA). El mencionado acuerdo prevé distintas condiciones y un procedimiento para ejercer el referido derecho de compra, incluyendo entre otras cuestiones un procedimiento para la valuación de la mencionada participación, mediante una valuación independiente. A la fecha del presente, GEMSA se encuentra analizando los posibles cursos de acción en relación con la mencionada notificación, a efectos de procurar preservar el valor de esta inversión.

Con fecha 25 de marzo de 2026, Unipar Indupa notificó a GEMSA el inicio de una acción legal en su contra promovida ante el tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (expediente N° 1559/25 caratulado “Unipar Indupa S.A.I.C. c/ Generación Mediterránea S.A. s/ incumplimiento contractual”), en la cual Unipar Indupa formula diversos reclamos a efectos de completar la valuación y la determinación del precio de compra de las acciones clase B emitidas por Solalban de titularidad de GEMSA. A GEMSA se le ha otorgado un plazo de 25 días hábiles (el cual comenzó a correr el 6 de abril de 2026) para contestar dicha acción.

En consecuencia, existe incertidumbre respecto del futuro de nuestra inversión en Solalban, y no es posible asegurar si efectivamente se perfeccionará la compra de nuestra participación, el plazo en que tal operación podría consumarse ni el precio de compra que podría recibir GEMSA como resultado de tal ejercicio. En caso de proceder la venta de las acciones, no es posible prever si ello conllevaría un impacto adverso relevante en la situación financiera, resultados de operaciones y/o liquidez de GEMSA.

Riesgos Relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables

No se prevé que las Co-Emisoras efectúen ni reconozcan pago alguno en concepto de intereses devengados bajo las Obligaciones Negociables Existentes con posterioridad a la Fecha de Referencia, ya sea en el marco de la Oferta de Canje o de cualquier otro modo.

La Contraprestación por Canje contempla exclusivamente los intereses devengados (excluyendo cualquier interés punitivo) hasta la Fecha de Referencia, y no se prevé que las Co-Emisoras reconozcan como parte de la misma, ni que abonen en forma alguna, intereses devengados sobre las Obligaciones Negociables Existentes (ya sea mediante la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables, en efectivo o de cualquier otra modalidad) con posterioridad a la Fecha de Referencia, excluyendo, a efectos aclaratorios, en la forma de Contraprestación por Canje Temprano.

La Fecha de Referencia podrá ser prorrogada en cualquier momento por las Co-Emisoras a su sola y exclusiva discreción; no obstante, las Co-Emisoras no prevén efectuar dicha prórroga.

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán efectivamente subordinadas a nuestro endeudamiento garantizado y estructuralmente subordinadas a las obligaciones existentes y futuras de nuestras subsidiarias que no garanticen las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

Bajo el Contrato de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables que rige las Nuevas Obligaciones Negociables, se permite a las Co-Emisoras contraer una cantidad sustancial de endeudamiento adicional, incluyendo endeudamiento garantizado adicional. Los tenedores de la deuda garantizada de las Co-Emisoras tendrán reclamaciones que son efectivamente superiores a las suyas como tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables, en la medida del valor de los activos que garanticen dicha deuda garantizada.

Si alguna de las Co-Emisoras se vuelve insolvente o es liquidada, o si el pago bajo cualquier deuda garantizada se acelera, los prestamistas en virtud de esa deuda tendrán derecho a ejercer los remedios disponibles para un prestamista garantizado. En consecuencia, el prestamista tendrá prioridad sobre cualquier reclamación de pago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables en la medida del valor de los activos que constituyan su colateral. Si esto sucediera, es posible que no queden activos disponibles para satisfacer las reclamaciones de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Además, si quedaran activos después del pago a estos prestamistas, los activos restantes podrían ser insuficientes para satisfacer las reclamaciones de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables y de otros acreedores no garantizados, incluyendo los acreedores comerciales que tienen el mismo rango que los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Además, bajo la Ley de Concursos y Quiebras de Argentina, las obligaciones bajo las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertas preferencias legales, incluyendo reclamaciones por sueldos, seguridad social, impuestos, y honorarios y gastos judiciales. En caso de liquidación, estos derechos preferenciales legalmente estipulados, que incluyen reclamos laborales, obligaciones garantizadas con garantías reales, contribuciones de pensiones, impuestos y los gastos y costos legales relacionados, tendrán prioridad sobre cualquier otro reclamo, incluidos las de los inversores en relación con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las subsidiarias de las Co-Emisoras son entidades legales separadas y distintas de las Co-Emisoras y, a menos que garanticen las Nuevas Obligaciones Negociables, no tienen la obligación de pagar ningún monto adeudado bajo las Nuevas Obligaciones Negociables ni de proporcionarnos fondos para cumplir con nuestras obligaciones de pago bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, ya sea en forma de dividendos, distribuciones, préstamos, garantías u otros pagos. Además, cualquier pago de dividendos, préstamos o adelantos por parte de nuestras subsidiarias podría estar sujeto a restricciones legales o contractuales. Los pagos de nuestras subsidiarias también estarán condicionados a las ganancias y consideraciones comerciales de las subsidiarias. El derecho de las Co-Emisoras a recibir cualquier activo de cualquiera de nuestras subsidiarias en caso de su quiebra, liquidación o reorganización, y por lo tanto el derecho de los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables a participar en esos activos, estará efectivamente subordinado a las reclamaciones de los acreedores de dichas subsidiarias, incluyendo los acreedores comerciales.

La liquidez y el precio de las Nuevas Obligaciones Negociables con posterioridad a la oferta pueden ser volátiles.

El precio y el volumen de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser muy volátiles. Factores tales como variaciones en las ganancias, ingresos y flujos de fondos y propuestas de nuevas inversiones, alianzas y/o adquisiciones estratégicas, tasas de interés, fluctuación de precios de empresas similares, modificaciones en la regulación aplicable, entre otros, podrían generar la modificación del precio de las Nuevas Obligaciones Negociables. Estos acontecimientos podrían generar importantes cambios imprevistos en el volumen y el precio de negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables

Es posible que no se desarrolle un mercado activo para las Nuevas Obligaciones Negociables.

Las Co-Emisoras tienen la intención de solicitar el listado de las Nuevas Obligaciones Negociables en la BYMA y en A3 Mercados. Las Nuevas Obligaciones Negociables pueden negociarse con un descuento respecto a su precio inicial de oferta, dependiendo de las tasas de interés prevalecientes, el mercado para títulos valores similares, las condiciones económicas generales y nuestro desempeño financiero. Las Co-Emisoras no pueden garantizar la existencia de un mercado activo, líquido o profundo para las Nuevas Obligaciones Negociables una vez que se realice la oferta.

Si no se desarrolla o mantiene un mercado de negociación, puede experimentar dificultades para negociar las Nuevas Obligaciones Negociables o incluso podría resultar imposible venderlas a un precio atractivo, o en cualquier término. Además, aunque se mantenga un mercado activo, es posible que las Nuevas Obligaciones Negociables se

3

negocien a un precio inferior al inicial debido a variaciones en las tasas de interés, caídas y volatilidad en mercados similares y en la economía en general, así como por cualquier cambio en nuestra situación financiera o en los resultados operativo. Las Co-Emisoras no pueden asegurarle que, ya sea por razones que las involucren directamente o no, la ausencia de un mercado activo no afecte de manera sustancialmente adversa tanto el valor de mercado como la liquidez de las Nuevas Obligaciones Negociables, junto con los mercados donde se negocian.

Las Nuevas Obligaciones Negociables estarán sujetas a restricciones a la transferencia que podrían limitar su capacidad para revenderlas.

Las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido ni serán registradas bajo la Ley de Títulos Valores o cualquier ley de valores estatal de los Estados Unidos y no pueden ser alteradas o vendidas dentro de los Estados Unidos a, o en beneficio de, personas estadounidenses, salvo en virtud de una exención de, o en una transacción no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores y las leyes de valores estatales aplicables. Dichas exenciones incluyen ofertas y ventas que ocurran fuera de los Estados Unidos en cumplimiento con la Regulación S y de acuerdo con cualquier ley de valores aplicable en cualquier otra jurisdicción, y ventas a compradores institucionales calificados según lo definido bajo la Regla 144A. Para un análisis sobre ciertas restricciones en la reventa y transferencia, ver “*Restricciones a la Transferencia*”. En consecuencia, un tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables debe ser capaz de asumir el riesgo económico de su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables durante el plazo de las mismas.

Acontecimientos en otros países pueden afectar negativamente el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El precio de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables puede verse afectado negativamente por los desarrollos en los mercados financieros internacionales y las condiciones económicas mundiales. Los mercados de valores argentinos están influenciados, en diversos grados, por las condiciones económicas y del mercado en otros países, especialmente aquellos en América Latina y otros mercados emergentes. Aunque las condiciones económicas son diferentes en cada país, la reacción de los inversionistas a los desarrollos en un país puede afectar los valores de emisores en otros países, incluida Argentina. No podemos asegurarle que el mercado de los valores de emisores argentinos no se verá afectado negativamente por eventos en otros lugares o que dichos desarrollos no tendrán un impacto negativo en el valor de mercado de las Nuevas Obligaciones Negociables. Por ejemplo, un aumento en las tasas de interés en un país desarrollado, como los Estados Unidos, o un evento negativo en un mercado emergente, puede provocar una fuga significativa de capitales de Argentina y producir una caída del precio comercial de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Nuestros principales accionistas pueden ejercer una influencia sustancial de manera que difiera de sus intereses como tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Los principales accionistas de las Co-Emisoras tienen y continuarán teniendo la capacidad de elegir a todos sus directores y funcionarios y de determinar el resultado de cualquier acción que requiera la aprobación de los accionistas, incluidas transacciones con partes relacionadas, reorganizaciones societarias y la determinación de la fecha y forma del pago de dividendos. Aunque sus directorios son responsables de establecer sus políticas comerciales generales y directrices, así como su estrategia a largo plazo, sus principales accionistas tienen una influencia significativa en dichas determinaciones y en otros asuntos operativos y de gestión.

En circunstancias que involucren un conflicto de intereses entre los accionistas de las Co-Emisoras, por un lado, y los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables, por otro lado, los accionistas pueden ejercer su capacidad de control sobre las Co-Emisoras de una manera que sería adversa para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Por ejemplo, los accionistas pueden dirigirlos, o causar que sus directorios y/o funcionarios ejecutivos los dirijan, a no participar en ciertas actividades, realizar ciertos gastos y pagos de dividendos y/o celebrar transacciones con afiliadas, lo que puede tener como fin primordial promover sus propios intereses y no el fin exclusivo de mejorar su negocio. El impacto de tales acciones puede afectar negativamente su negocio, resultados operativos, condición financiera y, como resultado, perjudicar su capacidad para realizar pagos bajo las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que las calificaciones de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras.

Las calificaciones de riesgo de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ser modificadas con posterioridad a su emisión. Estas calificaciones tienen un alcance limitado y no contemplan todos los riesgos esenciales relativos a una inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables, sino que reflejan únicamente las opiniones de las agencias calificadoras en el momento en que se emiten las calificaciones. Además, los métodos de asignación de calificaciones utilizados por las agencias calificadoras argentinas pueden diferir significativamente de los utilizados por las agencias calificadoras en los Estados Unidos u otros países. Las calificaciones de las Nuevas Obligaciones Negociables no constituyen una recomendación de compra, venta o mantenimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, y las calificaciones no comentan sobre los precios de mercado o la idoneidad para un inversor en particular. Se puede obtener una explicación del significado de dichas calificaciones de las agencias calificadoras. No podemos garantizarle que dichas calificaciones de riesgo permanecerán vigentes por durante ningún periodo o que no serán reducidas, suspendidas o retiradas en su totalidad por las agencias calificadoras, si, a juicio de dichas agencias, las circunstancias lo justifican. Cualquier reducción, suspensión o retiro de dichas calificaciones puede tener un efecto adverso en el precio de mercado y en la negociación de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Desarrollos negativos en el negocio de las Co-Emisoras, situación financiera y resultados operativos, u otros factores, podrían causar que las agencias calificadoras reduzcan las calificaciones de crédito, o la perspectiva de las calificaciones, de nuestra deuda a corto y largo plazo, lo que podría afectar nuestra capacidad para obtener nuevo financiamiento o refinanciar nuestros préstamos actuales e incrementar nuestros costos de emisión de cualquier nuevo instrumento de deuda. Cualquiera de estos factores podría afectar adversamente nuestro negocio.

Los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables no prevén un Evento de Incumplimiento por cambio de control.

A diferencia de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Existentes, los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables no contemplan un Evento de Incumplimiento por cambio de control, con la intención de facilitar el potencial ingreso de fondos provenientes de una capitalización como parte del Proceso de Reestructuración que se encuentran atravesando las Co-Emisoras. En consecuencia, una modificación en la composición accionaria de las Co-Emisoras no otorgará a los Tenedores el derecho a declarar el vencimiento de todos los plazos y la exigibilidad inmediata de las Nuevas Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables incluyen la obligación de las Co-Emisoras de aplicar un porcentaje de los fondos recibidos de una Capitalización para realizar ciertas ofertas de recompra. Para mayor información, ver “*Ofertas de Recompra por Capitalización*” de este Suplemento.

A la fecha de este Suplemento, es incierto que un cambio de control o una Capitalización ocurra en el futuro, y no es posible asegurar las condiciones en las que tal Capitalización o cambio de control podría llegar a tener lugar. El ingreso de nuevos accionistas (ya sea controlantes o no controlantes) podría implicar modificaciones en la estrategia de negocios, la estructura de capital, la política financiera, el perfil de riesgo y/o el gobierno corporativo de las Co-Emisoras.

No es posible asegurar el impacto que un cambio de control o una Capitalización que implique el ingreso de nuevos accionistas tendrá en la capacidad de las Co-Emisoras de generar flujo de fondos y atender sus obligaciones.

Es posible que las Co-Emisoras rescaten las Nuevas Obligaciones Negociables antes de su vencimiento.

Las Nuevas Obligaciones Negociables son rescatables, a opción de las Co-Emisoras, bajo ciertas circunstancias especificadas en “(d) *Descripción de las Obligaciones Negociables —Rescate Opcional*”. Las Co-Emisoras podrían optar por rescatar las Nuevas Obligaciones Negociables en momentos en que las tasas de interés vigentes sean relativamente bajas. En consecuencia, un inversionista podría no ser capaz de reinvertir los ingresos del rescate en un valor comparable con una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

Los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden encontrar dificultades para hacer cumplir responsabilidades civiles contra las Co-Emisoras o contra los directores, funcionarios y personas controlantes de las Co-Emisoras.

Las Co-Emisoras están constituidas de conformidad con las leyes de Argentina y la sede social de las Co-Emisoras está en Argentina. Todos sus directores, funcionarios y personas controlantes residen en Argentina. Además, todos o una parte sustancial de sus activos y los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes se encuentran en Argentina o fuera de los Estados Unidos. Como resultado, puede ser difícil para los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables realizar la notificación de un proceso judicial dentro de los Estados Unidos a dichas personas o hacer cumplir sentencias en nuestra contra o en su contra, incluyendo cualquier acción basada en responsabilidades civiles bajo las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos u otras leyes de títulos valores que no rijan en la Argentina. Según el asesoramiento de nuestros asesores legales en Argentina, en Argentina es incierta la exigibilidad de la responsabilidad fundada exclusivamente en las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos o en otras leyes de títulos valores que no rijan en la Argentina, sin importar que las sentencias en cuestión emanen de tribunales argentinos o de tribunales estadounidenses o de otros países y se pretenda su ejecución en la Argentina. Los tribunales argentinos reconocerían y ejecutarían las sentencias de tribunales extranjeros siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la legislación argentina. Ver “Ejecución de Responsabilidades Civiles.”

Adicionalmente, conforme a la ley argentina, los activos que sean esenciales para la prestación de servicios públicos no pueden ser embargados, ya sea de manera preliminar o de forma accesoria a la ejecución. Como resultado, los tribunales argentinos podrían no ordenar la ejecución de sentencias sobre cualquiera de nuestros activos que un tribunal de justicia considere esenciales para la prestación de un servicio público.

Ciertos de nuestros activos pueden no ser embargados o ejecutados.

De acuerdo con la ley argentina, los activos que son esenciales para la prestación de un servicio público no pueden ser embargados, ya sea de manera cautelar o en la ejecución de una sentencia. Como resultado, los tribunales argentinos pueden no ordenar la ejecución de sentencias contra cualquiera de nuestros activos que un tribunal determine como esenciales para la prestación de un servicio público.

Los pagos de sentencias en nuestra contra sobre las Nuevas Obligaciones Negociables podrían ser en pesos.

En caso de que se inicien procedimientos en nuestra contra en Argentina, ya sea para ejecutar una sentencia o como resultado de una acción original iniciada en Argentina, puede que no se nos requiera cumplir con esas obligaciones en una moneda distinta del peso o de la moneda aplicable en Argentina en ese momento. Como resultado, los inversores podrían enfrentar una falta de dólares estadounidenses si obtienen una sentencia o distribución en quiebra en Argentina y no pueden adquirir en el mercado cambiario argentino los dólares estadounidenses equivalentes al tipo de cambio vigente. Según las regulaciones cambiarias actuales, los inversores extranjeros no tienen permitido adquirir dólares estadounidenses en los mercados de cambio oficiales con el producto de la cobranza de pesos recibidos (ya sea del deudor o mediante la ejecución de reclamos contra los activos del deudor) en pago de intereses o capital de deuda.

En caso de concurso preventivo o de un acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables podrían votar de manera diferente a otros acreedores.

En caso de que seamos objeto de un procedimiento concursal o de acuerdos preventivos extrajudiciales y/o procedimientos similares, las regulaciones argentinas vigentes aplicables a las Nuevas Obligaciones Negociables (incluyendo, sin limitación, las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) estarán sujetas a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, según sus modificaciones, y otras normativas aplicables a los procedimientos de reestructuración y, en consecuencia, ciertos términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables pueden no ser aplicables. De acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras, nuestras obligaciones respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables están subordinadas a ciertos derechos preferenciales.

3

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación diferente para los tenedores de obligaciones negociables en comparación con el utilizado por otros acreedores quirografarios a los efectos de calcular las mayorías requeridas por dicha ley (que requiere la mayoría absoluta de los acreedores que representen dos tercios (2/3) de la deuda quirografaria presentes en la asamblea). Conforme a este sistema, los tenedores de obligaciones negociables podrían tener significativamente menos poder de negociación que nuestros demás acreedores financieros en caso de concurso.

Dicho procedimiento previsto en el artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras establece que: (i) se reunirán en asamblea convocada por el fiduciario o por el juez en su caso; (ii) en ella los participantes expresarán su conformidad o rechazo de la propuesta de acuerdo preventivo que les corresponda, y manifestarán a qué alternativa adhieren para el caso que la propuesta fuere aprobada; (iii) la conformidad se computará por el capital que representen todos los que hayan dado su aceptación a la propuesta, y como si fuera otorgada por una sola persona; las negativas también serán computadas como una sola persona; (iv) la conformidad será exteriorizada por el fiduciario o por quien haya designado la asamblea, sirviendo el acta de la asamblea como instrumento suficiente a todos los efectos; (v) podrá prescindirse de la asamblea cuando el fideicomiso o las normas aplicables a él prevean otro método de obtención de aceptaciones de los titulares de créditos que el juez estime suficiente; (vi) en los casos en que sea el fiduciario quien haya resultado verificado o declarado admisible como titular de los créditos, de conformidad a lo previsto en el artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, podrá desdoblarse su voto; se computará como aceptación por el capital de los beneficiarios que hayan expresado su conformidad con la propuesta de acuerdo al método previsto en el fideicomiso o en la ley que le resulte aplicable; (vii) en el caso de legitimados o representantes colectivos verificados o declarados admisibles en los términos del artículo 32 bis de la Ley de Concursos y Quiebras, en el régimen de voto se aplicará el inciso (vi) anterior; y (viii) en todos los casos, el juez podrá disponer las medidas pertinentes para asegurar la participación de los acreedores y la regularidad de la obtención de las conformidades o rechazos.

Ante la eventual celebración de la Asamblea del APE, las mayorías se computarán de acuerdo con el procedimiento de cómputo del artículo 45 bis de la LQC, o según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal. Para mayor información, véase la sección “*Descripción del APE*” del presente.

Además, la jurisprudencia ha dictado que aquellos tenedores de obligaciones negociables que no asistan a una asamblea para votar o que se abstengan de votar no serán contados a los efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado de los procedimientos concursales, el poder de negociación de los tenedores de obligaciones negociables puede quedar menoscabado frente a nuestros demás acreedores financieros y comerciales.

Existe incertidumbre respecto al tratamiento fiscal de las Nuevas Obligaciones Negociables para los tenedores en ciertas jurisdicciones y, como resultado, los pagos a inversores en ciertas jurisdicciones "no cooperantes" o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones pueden estar sujetos a retenciones.

En diciembre de 2017, Argentina introdujo una reforma tributaria integral que tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Nuevas Obligaciones Negociables para los tenedores en jurisdicciones “no cooperantes”. Aunque Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones “no cooperantes”, no hay garantía de que la lista de jurisdicciones consideradas como “no cooperantes” no cambie en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables residentes en dichas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención del 35%, y no compensaremos a esos tenedores en tales circunstancias. Para más información, consulte “*Tratamiento Impositivo—Ciertas Consideraciones Impositivas de Argentina*” y “(d) *Descripción de las Obligaciones Negociables—Montos Adicionales*”. Como resultado de esta incertidumbre, las Nuevas Obligaciones Negociables podrían enfrentar una liquidez reducida, lo que podría afectar negativamente el precio de mercado y la comerciabilidad de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Para una lista de “jurisdicciones no cooperantes”, consulte “*Restricciones a la Transferencia*”. Tenga en cuenta que esta lista de jurisdicciones puede ser modificada de vez en cuando por la autoridad fiscal argentina.

Los términos del Contrato de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables brindan solo una protección limitada contra eventos significativos que podrían afectar negativamente su inversión en las Nuevas Obligaciones Negociables.

3

El Contrato de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables no le proporcionará protección en caso de ciertas transacciones altamente apalancadas que podrían impactar negativamente el mercado, como cualquier recapitalización apalancada, refinanciamiento, reestructuración o adquisición iniciada por nosotros. Como resultado, podríamos llevar a cabo cualquiera de estas transacciones, incluso si dichas transacciones aumentaran el monto total de nuestra deuda en circulación, afectarían negativamente nuestra estructura de capital o calificación crediticia, o de alguna otra manera perjudicaran a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables. Si alguna de estas transacciones ocurriera, el valor de sus Nuevas Obligaciones Negociables podría disminuir. Además, el Contrato de Emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables contiene solo compromisos financieros limitados.

Riesgos Relacionados con la Oferta y Solicitud de APE

Si las Co-Emisoras no pueden concretar la Oferta y Solicitud de APE, las Co-Emisoras podrían considerar otras alternativas de reestructuración o alivio disponibles según las leyes aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría ser en términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que los términos de la Oferta y Solicitud de APE.

Si las Co-Emisoras no pueden concretar la Oferta y Solicitud de APE, podrán considerar otras alternativas de reestructuración o alivio disponibles. Esas alternativas pueden incluir transacciones de refinanciamiento alternativas o alivios conforme a las leyes de insolvencia aplicables. Cualquiera de dichas alternativas podría presentar términos menos favorables para los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes que los términos de la Oferta y Solicitud de APE y las Nuevas Obligaciones Negociables. Además, el BCRA podría imponer restricciones adicionales en la implementación de cualquier transacción de refinanciamiento alternativa. En consecuencia, existe el riesgo de que la capacidad de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes para recuperar sus inversiones se vea sustancialmente retrasada y/o deteriorada si no se concreta la Oferta y Solicitud de APE propuesta.

La Oferta y Solicitud de APE puede resultar en una reducción de la liquidez de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas.

El mercado de negociación de las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas podría volverse más limitado que el mercado de negociación actual para dichas Obligaciones Negociables Existentes e incluso podría dejar de existir por completo debido a la reducción en el monto de capital de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación tras la consumación de la Oferta y Solicitud de APE. Un mercado de negociación más limitado podría afectar negativamente la liquidez, el precio de mercado y la volatilidad del precio de las Obligaciones Negociables Existentes. Si existe o se desarrolla un mercado para las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas, dichas obligaciones podrían negociarse con un descuento en comparación con el precio al que se negociarían si el monto de capital en circulación no se hubiera reducido. Sin embargo, no se puede asegurar que existirá, se desarrollará o se mantendrá un mercado activo para las Obligaciones Negociables Existentes, ni a qué precios se negociarán, después de la consumación de la Oferta y Solicitud de APE.

Las Obligaciones Negociables Existentes de los Tenedores Participantes podrán permanecer bloqueadas durante un período significativo.

Al presentar sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de la Oferta y Solicitud de APE y no retirarlas válidamente con anterioridad a la Fecha de Retiro y Revocación, los Tenedores Elegibles aceptan y consienten que dichas Obligaciones Negociables Existentes permanecerán bloqueadas en una cuenta del sistema de compensación correspondiente hasta la primera fecha en que se emitan las Nuevas Obligaciones Negociables, lo cual podría ocurrir incluso en la Fecha de Liquidación del APE. Dicho período podría ser significativo y, durante el mismo, podrían producirse hechos relevantes (incluyendo aquellos vinculados con nuestro proceso de Reestructuración) que afecten el precio de mercado de nuestros valores negociables mientras dichas Obligaciones Negociables Existentes permanezcan bloqueadas en DTC.

Si la Oferta y Solicitud de APE se concretan, las Co-Emisoras no pueden garantizar que podrán pagar las Obligaciones Negociables Existentes que queden sin canjear.

3

El vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes es en 2027. Si concretamos la Oferta y Solicitud, esperamos utilizar efectivo disponible y ciertas opciones de financiamiento para pagar las Obligaciones Negociables Existentes que no se ofrezcan y/o no sean aceptadas en la Oferta y Solicitud. Sin embargo, dependiendo del nivel de participación, nuestra capacidad para pagar dichas Obligaciones Negociables en sus fechas de vencimiento programadas dependerá de varios factores que están fuera de nuestro control, incluyendo las condiciones del mercado, financieras y regulatorias en ese momento, incluyendo nuestra capacidad para acceder al mercado de cambios para el pago de deuda financiera extranjera.

Es posible que usted no reciba la Contraprestación por Canje más la Contraprestación por Canje Temprano, o únicamente la Contraprestación por Canje, según corresponda, en el marco de la Oferta y Solicitud, si no cumple con los procedimientos establecidos para la misma.

Las Co-Emisoras entregarán la Contraprestación por Canje más la Prima por Presentación Temprana, o únicamente la Contraprestación por Canje, según corresponda, a cambio de sus Obligaciones Negociables Existentes únicamente si usted presenta dichas Obligaciones Negociables Existentes de conformidad con los términos de la Oferta y Solicitud. Usted deberá prever el tiempo suficiente para asegurar la oportuna entrega de la documentación requerida. Ni las Co-Emisoras ni el Agente de Información y Canje Internacional, el Agente Colocador y de Solicitud ni los Agentes de Información Locales en la República Argentina tendrán obligación alguna de notificar defectos o irregularidades respecto de las presentaciones de Obligaciones Negociables Existentes para su canje.

Si usted es el titular beneficiario de Obligaciones Negociables Existentes registradas a nombre de su corredor, agente, banco comercial, compañía fiduciaria u otro intermediario, y desea participar en la Oferta y Solicitud, deberá comunicarse en forma inmediata con la persona a cuyo nombre se encuentren registradas dichas Obligaciones Negociables Existentes e instruirlo para que realice la presentación en su nombre.

La consumación de la Oferta y Solicitud de APE puede retrasarse o no ocurrir.

Las Co-Emisoras no están obligadas a completar la Oferta y Solicitud en determinadas circunstancias y a menos que se cumplan ciertas condiciones, como se describe con más detalle en “*La Oferta y Solicitud—Condiciones de la Oferta y Solicitud*”. No se puede asegurar que dichas condiciones sean satisfechas o dispensadas con respecto a la Oferta y Solicitud de APE incluso si se completa la Oferta y Solicitud de APE, es posible que no se complete en el cronograma descrito en este Suplemento. En consecuencia, los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta y Solicitud de APE pueden tener que esperar más de lo previsto para recibir su Contraprestación por Canje, durante cuyo tiempo esos Tenedores Elegibles no podrán efectuar transferencias de sus Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Oferta y Solicitud de APE.

La Contraprestación por Canje a recibir en la Oferta y Solicitud de APE no refleja ninguna valoración de las Obligaciones Negociables Existentes ni de las Nuevas Obligaciones Negociables.

El directorio de las Co-Emisoras no ha determinado que la Contraprestación por Canje a recibir en la Oferta y Solicitud de APE represente una valoración justa de las Obligaciones Negociables Existentes o de las Nuevas Obligaciones Negociables. No han obtenido una opinión de equidad de ningún asesor financiero sobre la equidad para nosotros o para usted de la contraprestación que recibirán los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes. En consecuencia, ni las Co-Emisoras, ni sus directorios, ni sus funcionarios, ni ningún Organizador y Agente Colocador y Agente de Solicitud ni ninguna otra persona está haciendo una recomendación con respecto a la Oferta y Solicitud de APE, y usted debe tomar su propia decisión sobre si ofrece o no las Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que se declaren como Oferentes Entidades Argentinas u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes pueden estar sujetos a ciertas retenciones impositivas como resultado del canje de sus Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que se declaren como Oferentes Entidades Argentinas u Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes pueden estar sujetos a ciertas retenciones impositivas como resultado del canje de sus Obligaciones Negociables Existentes. Ver “*Tratamiento Impositivo—*

3

Ciertas Consideraciones Impositivas de Argentina". Las Co-Emisoras no estarán obligadas a pagar ningún monto adicional o cualquier otro monto adicional por concepto de "gross-up" en relación con dichas retenciones impositivas.

En caso de que se aplique alguna retención impositiva conforme al párrafo anterior, las Co-Emisoras deducirán el monto correspondiente de los pagos en efectivo pagaderos a los Tenedores Elegibles que hayan presentado válidamente sus Obligaciones Negociables Existentes. Si el monto total de los pagos en efectivo es retenido por las Co-Emisoras para fines de la retención impositiva aplicable, cualquier monto pendiente de pago será deducido por las Co-Emisoras de la Contraprestación por Canje, en un monto de capital de Nuevas Obligaciones Negociables equivalente al monto restante de la retención impositiva aplicable.

La decisión de canjear las Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables expondría a los inversores al riesgo de no cobrar durante un período más prolongado.

Las Obligaciones Negociables Existentes vencen antes que las Nuevas Obligaciones Negociables. Si, después de la fecha de vencimiento de las Obligaciones Negociables Existentes, pero antes de la fecha de vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables, incumpliéramos alguna de nuestras obligaciones o fuéramos objeto de un procedimiento de quiebra o similar, o se impusieran restricciones cambiarias adicionales que, más allá de las limitaciones vigentes a la fecha de este Suplemento, inhibieran nuestra capacidad de pagar nuestras obligaciones denominadas en Dólares Estadounidenses, los Tenedores Elegibles que no canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables habrían sido pagados en su totalidad, mientras que los Tenedores Elegibles que canjearon sus Obligaciones Negociables Existentes por Nuevas Obligaciones Negociables correrían el riesgo de no ser pagados en su totalidad, o en absoluto. Cualquier decisión de presentar las Obligaciones Negociables Existentes conforme a la Oferta y Solicitud de APE debe tomarse comprendiendo que la extensión del vencimiento de las Nuevas Obligaciones Negociables expone a los inversores al riesgo de impago por un período más prolongado.

No se está realizando ninguna recomendación con respecto a la Oferta de Canje.

Ninguna de las Co-Emisoras, los Organizadores, los Agentes de Información Locales o el Agente de Información y Canje Internacional, ni ninguna de sus respectivas afiliadas, hace recomendación alguna a cualquier Tenedor Elegible sobre si debe presentar o abstenerse de presentar alguna o todas sus Obligaciones Negociables Existentes, ni cuánto debe presentar, y ninguno de ellos ha autorizado a persona alguna a realizar tal recomendación. Se insta a los Tenedores Elegibles a evaluar cuidadosamente toda la información en esta Oferta y Solicitud de APE, consultar a sus propios asesores de inversión y fiscales, y tomar sus propias decisiones con respecto a la Oferta y Solicitud de APE.

La contraprestación ofrecida por las Obligaciones Negociables Existentes no refleja ninguna valoración independiente de las Obligaciones Negociables Existentes y no toma en cuenta eventos o cambios en los mercados financieros (incluyendo tasas de interés) posteriores al inicio de la Oferta y Solicitud de APE. Las Co-Emisoras no han obtenido ni solicitado una opinión de equidad de parte de ninguna entidad bancaria u otra firma en cuanto a la equidad de la contraprestación ofrecida por las Obligaciones Negociables Existentes. Si presenta sus Obligaciones Negociables Existentes, puede que reciba un valor igual o mayor, o puede que no, en comparación con si decide conservarlas.

Los Tenedores Elegibles que participen en la Oferta podría sufrir un diferimiento temporal en el cobro derivado del mecanismo de rescate por Exceso de Caja.

El rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables con motivo de la existencia de Exceso de Caja, conforme a lo previsto en este Suplemento, solo será exigible una vez que las Nuevas Obligaciones Negociables Garantizadas hayan sido canceladas en su totalidad.

En consecuencia, aun cuando se genere Exceso de Caja, no puede asegurarse que el rescate de las Nuevas Obligaciones Negociables se implemente de manera inmediata, en la medida en que subsistan obligaciones pendientes bajo las Nuevas Obligaciones Negociables Garantizadas.

3

Por lo tanto, los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables podrían verse expuestos a un diferimiento en el momento de realización del rescate, circunstancia que podría afectar la liquidez y el perfil temporal de recupero de su inversión.

Los Tenedores Elegibles deben consultar a sus asesores fiscales, contables, financieros y legales antes de participar en la Oferta y Solicitud de APE.

Los Tenedores Elegibles son responsables de sus propios impuestos (excepto ciertos impuestos de transferencia) y no tienen recurso alguno contra las Co-Emisoras, sus afiliadas, los Organizadores o el Agente de Información y Canje Internacional con respecto a los impuestos (excepto ciertos impuestos de transferencia) que surjan en relación con la Oferta y Solicitud de APE. Los Tenedores Elegibles deben consultar a sus asesores fiscales, contables, financieros y legales, según consideren adecuado, sobre la conveniencia para ellos de las consecuencias fiscales, contables, financieras y legales de participar o no en la Oferta y Solicitud de APE. En particular, debido a la cantidad de jurisdicciones diferentes donde las leyes fiscales pueden aplicarse a un Tenedor Elegible, esta Oferta y Solicitud de APE no discute todas las consecuencias fiscales para los Tenedores Elegibles que surjan de la compra por parte de las Co-Emisoras de las Obligaciones Negociables Existentes. Los Tenedores Elegibles deberán consultar a sus propios asesores profesionales sobre las posibles consecuencias fiscales de participar en la Oferta y Solicitud de APE bajo las leyes de las jurisdicciones que les sean aplicables.

Existen limitaciones sobre su capacidad para retirar las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y revocar los poderes otorgados después de la Fecha de Retiro y Revocación, excepto cuando lo exija la ley aplicable.

Las Obligaciones Negociables Existentes presentadas y los poderes otorgados válidamente pueden retirarse en cualquier momento antes o hasta la Fecha de Retiro y Revocación, pero no después. Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes que las presenten después de la Fecha de Retiro y Revocación no podrán retirar sus Obligaciones Negociables presentadas.

Las Obligaciones Negociables presentadas solo pueden retirarse válidamente de una Oferta y Solicitud de APE en cualquier momento antes o hasta la Fecha de Retiro y Revocación siguiendo los procedimientos descritos en “*La Oferta y Solicitud—Retiro de Presentaciones y Revocación de Consentimientos*”. Si las Co-Emisoras enmiendan la Oferta y Solicitud de APE de manera materialmente adversa para usted como Tenedor Elegible que presenta sus Obligaciones Negociables Existentes, se extenderán los derechos de retiro, según lo consideren adecuado las Co-Emisoras y de acuerdo con la ley aplicable, para permitir a los Tenedores Elegibles que presentaron sus Obligaciones Negociables Existentes una oportunidad razonable para responder a dicha enmienda. Si las Co-Emisoras terminan, retiran o de otro modo no consuman la Oferta y Solicitud de APE, las Obligaciones Negociables Existentes presentadas conforme a dicha Oferta y Solicitud de APE serán devueltas rápidamente al Tenedor Elegible sin compensación ni costo para dicho Tenedor Elegible, y permanecerán en circulación. Los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables que presenten sus Obligaciones Negociables Existentes no podrán retirar sus Obligaciones Negociables presentadas ni retirar su Consentimiento entregado válidamente, salvo de acuerdo con lo mencionado anteriormente.

La Fecha de Retiro y Revocación es a las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el 23 de abril de 2026, a menos que se extienda. La Fecha de Vencimiento es a las 5:00 p.m., hora de la Ciudad de Nueva York, el 8 de mayo de 2026, a menos que se extienda, y a partir de la Fecha de Retiro y Revocación solo se proporcionarán derechos de retiro cuando lo exija la ley aplicable. Como resultado, podría haber un período inusualmente largo durante el cual los Tenedores Elegibles participantes podrían no poder efectuar transferencias o ventas de sus Obligaciones Negociables Existentes.

3

Los tenedores que otorguen su Consentimiento no podrán negociar sus Obligaciones Negociables a través de los Sistemas de Liquidación y Compensación hasta la Fecha de Cierre del APE.

Un tenedor, al otorgar su Consentimiento a la Oferta de Canje respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, acepta que dichas obligaciones quedarán bloqueadas en la cuenta correspondiente dentro del Sistema de Compensación aplicable desde la fecha de envío de la instrucción de adhesión y hasta la última de las siguientes fechas: (i) la terminación de la Solicitud de APE, o (ii) la Fecha de Efectividad.

Una vez transcurrido dicho período, el bloqueo de las Obligaciones Negociables Existentes podrá ser prorrogado, sujeto a los derechos de retiro aplicables.

La consumación de la Oferta y Solicitud de APE se encuentra sujeta a ciertas condiciones, en el supuesto de que las Co-Emisoras decidan avanzar con el APE de las Co-Emisoras. Los Tenedores Participantes no recibirán la Contraprestación por Canje en caso de que dichas condiciones no se cumplan.

En caso de que las Co-Emisoras decidan avanzar con el APE de las Co-Emisoras, la obligación de las Co-Emisoras de abonar la Contraprestación por Canje (incluyendo la Contraprestación por Canje Temprano, de corresponder) a los Tenedores Participantes estará sujeta a determinadas condiciones, incluyendo la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco del APE y condicionada, entre otras cuestiones, a que se alcance la Mayoría Requerida para el APE en la Asamblea del APE y, en caso de alcanzarse dicha mayoría, a que el Tribunal ordene la publicación de los edictos requeridos en el proceso de homologación del APE dentro del plazo aplicable, salvo que tales condiciones sean dispensadas por las Co-Emisoras. En la Fecha de Cierre del APE, la porción restante de la Contraprestación por Canje será abonada por las Co-Emisoras a los Tenedores No Participantes (a prorrata de sus tenencias respecto del monto de capital total de las Obligaciones Negociables Existentes en circulación) (pero sin incluir la Contraprestación por Canje Temprano), o conforme lo disponga el Tribunal.

3

Los controles cambiarios actuales y futuros y las restricciones a las transferencias al exterior pueden afectar su capacidad para recibir pagos bajo la Oferta y Solicitud de APE o bajo las Nuevas Obligaciones Negociables, o repatriar su inversión en ellas.

De acuerdo con las regulaciones actuales del BCRA, en lo relativo al régimen cambiario, tanto GEMSA como CTR consideran que tendrán acceso al mercado de cambios para obtener dólares estadounidenses para el pago de cualquier monto pagadero bajo la Oferta y Solicitud de APE, incluyendo a la Contraprestación por Canje Temprano, así como de cualquier deuda pendiente bajo las Nuevas Obligaciones Negociables hasta cierto monto (que, en conjunto, equivale al 100%) del monto de capital total de las Nuevas Obligaciones Negociables. En el caso de que alguna de las Co-Emisoras no pueda acceder al mercado de cambios hasta el monto permitido para dicha Co-Emisora, es posible que no podamos adquirir dólares estadounidenses por el monto total adeudado bajo la Oferta y Solicitud de APE o bajo las Nuevas Obligaciones Negociables. En ese caso, la capacidad de los inversores para recibir pagos en virtud de la Oferta y Solicitud de APE o sobre las Nuevas Obligaciones Negociables podría verse afectada. Para más detalles sobre los controles cambiarios vigentes a la fecha de este Suplemento, ver “*Información Adicional - Controles de cambio*” y en “*Oferta de los Valores Negociables - d) Descripción de las Nuevas Obligaciones Negociables - Indemnidad respecto de la Moneda*”.

Riesgos Relacionados con el APE

En caso de que el APE de las Co-Emisoras sea homologado judicialmente, sus términos resultarán vinculantes para los tenedores que no participen en la Oferta de Canje.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Concursos y Quiebras, una vez que la resolución judicial que homologue el APE de las Co-Emisoras quede firme, sus términos serán oponibles y vinculantes para aquellos tenedores que no hayan participado en la Oferta de Canje. La Ley de Concursos y Quiebras únicamente prevé la posibilidad de que dichos tenedores formulen impugnaciones fundadas en una sobreestimación de los activos o pasivos de las Co-Emisoras o en la falta de las mayorías legales requeridas para la aprobación del acuerdo por parte de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes.

Los Tenedores Elegibles No Participantes podrían verse obligados a canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en virtud de un APE, sin acceder a la Contraprestación por Canje Temprano.

En el supuesto de que las Co-Emisoras obtengan las mayorías requeridas por la normativa aplicable para la celebración y homologación judicial de un APE, y dicho APE sea efectivamente homologado judicialmente, los términos del APE resultarían oponibles y vinculantes para la totalidad de los Tenedores Elegibles, incluidos aquellos Tenedores No Participantes.

En tal caso, los Tenedores No Participantes se verían forzados a canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por Nuevas Obligaciones Negociables, de conformidad con los términos del APE de las Co-Emisoras, aplicándose una contraprestación por canje idéntica a la prevista para los Tenedores Elegibles que participen voluntariamente de la Oferta y Solicitud de APE, pero sin acceder a la Contraprestación por Canje Temprano.

En caso de que las Co-Emisoras y los Tenedores Participantes celebren el APE y hasta que el APE sea homologado judicialmente, los Tenedores No Participantes no recibirán suma alguna durante un período prolongado e incierto.

Si, de conformidad con lo dispuesto en el presente Suplemento, las Co-Emisoras y los Tenedores Participantes celebran el APE, y este es homologado por el tribunal competente, los Tenedores No Participantes no recibirán suma alguna por parte de las Co-Emisoras hasta tanto reciban las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud de lo dispuesto en la resolución judicial de homologación.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar cuándo el APE será homologado o el plazo en el que se alcanzará una homologación firme. El período comprendido entre la fecha de presentación del APE para su homologación judicial y la resolución de homologación se estima entre seis (6) y nueve (9) meses en ausencia de impugnaciones; y entre nueve (9) y veinticuatro (24) meses en caso de que se formulen impugnaciones.

3

Dichos plazos podrían extenderse si, por ejemplo, el tribunal competente: (i) desestima las impugnaciones al APE y dicha resolución es apelada; o (ii) dispone la suspensión de los efectos de la homologación en virtud de la apelación pendiente. Los plazos aquí indicados son meramente estimativos. Dado que casos similares anteriores han seguido cronogramas distintos, la duración del proceso de APE no puede determinarse con precisión, y no puede garantizarse que el procedimiento hasta la homologación del APE se complete en un plazo determinado

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que el APE de las Co-Emisoras será homologado judicialmente.

Las Co-Emisoras no pueden asegurar que el APE de las Co-Emisoras será homologado judicialmente o el plazo en el que se alcanzará una homologación firme, en caso de obtenerse. Se estima que el período de tiempo entre la fecha de presentación del APE de las Co-Emisoras para su homologación hasta que se disponga su homologación judicial, podría extenderse entre seis y nueve meses si no existieran oposiciones al APE de las Co-Emisoras. Dicho plazo podría extenderse sustancialmente en caso que se presentarán oposiciones de acreedores. Considerando que los precedentes existentes en la materia han tenido cronogramas dispares, no es posible establecer con exactitud la duración de los procedimientos de APE, ni asegurar que el proceso hasta la homologación del APE de las Co-Emisoras se desarrolle en un determinado lapso de tiempo.

Además, la LCQ establece que, para obtener los consentimientos para el APE, en el caso de valores emitidos en series, como las Obligaciones Negociables Existentes, los tenedores de obligaciones negociables deberán reunirse en una asamblea especial convocada por el fiduciario o por el tribunal, donde los participantes expresarán su aprobación o rechazo.

En caso de que las Co-Emisoras decidan avanzar con el APE de las Co-Emisoras, se celebrarán las Asambleas Especiales de APE para aprobar la celebración del APE de las Co-Emisoras, lo que se espera ocurrirá de forma previa a la presentación del APE de las Co-Emisoras ante el Tribunal. No podemos asegurar que, aunque al momento de la presentación del APE de las Co-Emisoras se hubieren celebrado las Asambleas de APE, el Tribunal no ordene la convocatoria a nuevas Asambleas de APE en la que deberán cumplirse nuevamente las mayorías legales previstas en el Artículo 45 bis de la Ley de Concursos y Quiebras.

No puede asegurarse por parte de las Co-Emisoras el reconocimiento del APE conforme al derecho de los Estados Unidos ni el otorgamiento de medidas en dicha jurisdicción para su ejecución.

Aun cuando el APE fuera homologado judicialmente, podría no ser reconocido ni ejecutado en otras jurisdicciones.

En términos generales, si se cumplen ciertos requisitos mínimos, los tribunales de quiebras de los Estados Unidos deberían considerar válida una reestructuración implementada en el marco de un procedimiento llevado a cabo fuera de dicho país. Según el leal saber y entender de las Co-Emisoras, diversos tribunales de quiebras de los Estados Unidos han reconocido procedimientos de APE en esa jurisdicción. Asimismo, ciertos procesos de reorganización de sociedades argentinas han sido declarados ejecutables en los Estados Unidos.

No obstante, las Co-Emisoras no pueden asegurar que el APE de las Co-Emisoras será reconocido por los tribunales de los Estados Unidos, dado que dichos tribunales realizan un análisis caso por caso al adoptar dicha determinación. En consecuencia, en caso de que un acreedor impugne el APE en los Estados Unidos, un tribunal de quiebras de los Estados Unidos podría determinar que no se han cumplido los requisitos mínimos necesarios para reconocer la validez del procedimiento de APE en dicha jurisdicción.

Dado que las Obligaciones Negociables Existentes se rigen por las leyes del Estado de Nueva York, es posible que algunas o todas las operaciones que forman parte de la reestructuración acordada en el marco del APE sean impugnadas, y que las Co-Emisoras se vean sujetas a litigios significativos.

En cualquier momento con posterioridad a la celebración del APE, estas podrán solicitar el reconocimiento del APE conforme al derecho de los Estados Unidos, de conformidad con las disposiciones del Capítulo 15 del Código de Quiebras de los Estados Unidos (*United States Bankruptcy Code*).

3

Asimismo, las Co-Emisoras evaluarán la conveniencia de solicitar ante los tribunales de quiebras de los Estados Unidos cualquier medida que consideren necesaria para hacer cumplir el APE de las Co-Emisoras frente a los Tenedores No Participantes y/o el fiduciario bajo el contrato de fideicomiso (*Indenture*) de las Obligaciones Negociables Existentes y/o cualquier otra persona o entidad.

No obstante, las Co-Emisoras no pueden asegurar a los tenedores el reconocimiento del APE de las Co-Emisoras conforme al derecho de los Estados Unidos ni el otorgamiento de medidas en dicha jurisdicción para los fines antes mencionados. En caso de que las Co-Emisoras no logren obtener dicho reconocimiento o tales medidas, podrían enfrentar dificultades para implementar exitosamente la reestructuración de la deuda sujeta al APE de las Co-Emisoras

La Oferta y Solicitud de APE podría resultar en un incumplimiento de los términos de nuestras obligaciones negociables locales y de nuestros contratos de compraventa de energía (PPAs).

Las Co-Emisoras han emitido obligaciones negociables en el mercado local. A la fecha del presente Suplemento, su endeudamiento representado por obligaciones negociables locales es el siguiente:

- Obligaciones negociables locales garantizadas: (i) Obligaciones Negociables Clase XL con vencimiento en 2031, (ii) Obligaciones Negociables Clase XLI con vencimiento en 2031 emitidas por las Co-Emisoras; (iii) Obligaciones Negociables Clase XIX con vencimiento en 2031 y Obligaciones Negociables Clase XX con vencimiento en 2031 emitidas por AESA (actualmente GEMSA),
- Obligaciones negociables locales no garantizadas: (i) Obligaciones Negociables Clases XV, XVI, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XLII, XLIII y XLIV, coemitidas por las Co-Emisoras, y (ii) Obligaciones Negociables Clases III, VII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVI, XVII y XVIII emitidas por AESA (actualmente GEMSA).

Los términos y condiciones de las obligaciones negociables locales de las Co-Emisoras disponen que, ante la ocurrencia y subsistencia de un evento en el cual las Co-Emisoras propongan y/o celebren una cesión general y/o un acuerdo general con o en beneficio de sus acreedores respecto de la totalidad o una parte sustancial de sus deudas (incluyendo, sin limitación, un acuerdo preventivo extrajudicial) y/o declare una moratoria respecto de dichas deudas, los tenedores de cada serie de obligaciones negociables que representen al menos el 25% del monto total de capital de dicha serie podrán, mediante notificación escrita a cualquiera de las Co-Emisoras, declarar la aceleración de los vencimientos de capital, intereses, montos adicionales y/o cualquier otro importe adeudado bajo dicha serie, volviéndose todos dichos importes inmediatamente exigibles y pagaderos.

De igual modo, los contratos de compraventa de energía (PPAs) establecen que CAMMESA tendrá derecho a rescindir dichos contratos a su sola discreción en caso de que ocurran y continúen ciertos eventos, incluyendo la celebración por parte de las Co-Emisoras de un acuerdo preventivo extrajudicial.

Si bien las Co-Emisoras consideran que, hasta tanto se presente la oferta de APE, en su caso, no existirá una propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de nuestras obligaciones negociables locales podrían considerar que el lanzamiento de la Oferta y Solicitud constituye un supuesto de incumplimiento bajo dichas obligaciones negociables locales.

Asimismo, en caso de que las Co-Emisoras celebren el APE, se configurará un supuesto de incumplimiento bajo las obligaciones negociables locales y los PPAs, lo que permitiría a los tenedores locales y a CAMMESA ejercer las acciones legales correspondientes por incumplimiento contractual. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que los tenedores de nuestras obligaciones negociables locales o CAMMESA no intentarán ejercer tales derechos frente a las Co-Emisoras.

Si bien las Co-Emisoras consideran que, hasta tanto se presente, en su caso, la oferta de APE, no existirá una propuesta de acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las obligaciones negociables locales podrían considerar que el lanzamiento de la Oferta y Solicitud de APE constituye un supuesto de incumplimiento bajo dichas obligaciones negociables locales.

3

Asimismo, en caso de que las Co-Emisoras celebren el APE, se configurará un supuesto de incumplimiento bajo las obligaciones negociables locales y los contratos de compraventa de energía (PPAs), lo que permitiría a los tenedores locales y a CAMMESA ejercer las acciones legales correspondientes por incumplimiento contractual. Las Co-Emisoras no pueden asegurar que los tenedores de las obligaciones negociables locales o CAMMESA no intentarán ejercer tales derechos frente a las Co-Emisoras.

Ciertos endeudamientos de las Co-Emisoras se encuentran excluidos del APE, lo que podría implicar un tratamiento diferenciado entre acreedores.

El APE se aplica a determinados y específicos pasivos de las Co-Emisoras, inicialmente integrados por las Obligaciones Negociables y las Obligaciones Negociables Existentes, y podría eventualmente incluir otros valores negociables quirografarios con oferta pública de las Co-Emisoras. Otros pasivos de las Co-Emisoras, incluyendo en particular la totalidad de la deuda comercial, no se encuentran comprendidos en el APE.

En consecuencia, los tenedores de las Obligaciones Negociables y de las Obligaciones Negociables Existentes podrían recibir un tratamiento diferenciado en comparación con otros acreedores de las Co-Emisoras cuyos créditos no se encuentran incluidos en el APE, diferencia que podría ser impugnada y, en consecuencia, generar demoras adicionales o contingencias en el proceso de homologación o implementación del APE.

INFORMACIÓN FINANCIERA

A fin de obtener información contable y financiera de las Co-Emisoras, véase la sección “Antecedentes Financieros” del Prospecto y de la Adenda, así como en los estados contables de las Co-Emisoras incluidos en el Prospecto y la Adenda. La información contable y financiera de las Co-Emisoras correspondiente a los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2025 (publicados en la AIF bajo los IDs #3495316 (GEMSA) y #3494739 (CTR)) será informada mediante un suplemento complementario al presente Suplemento.

CONTRATO DE AGENCIA

Agentes de Información Locales

Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y SBS Trading S.A. actuarán como agentes de información locales de las Nuevas Obligaciones Negociables en el marco de la Oferta y Solicitud de APE. Las Co-Emisoras y los Agentes de Información Locales suscribirán un contrato de agencia local donde se detallarán las obligaciones de cada una en las partes en el marco de la Oferta y Solicitud de APE en Argentina y la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables, y del cual se desprenderá que los Agentes de Información Locales actuarán contestando consultas y dando asistencia a los Tenedores Elegibles que deseen participar en la Oferta y Solicitud de APE, reproducir la información contenidas en los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE sin interpretarla ni ampliarla, pero no asumirán compromiso de colocación o suscripción en firme alguno. Se deja constancia que los Agentes de Información Locales no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirán Obligaciones Negociables Existentes (incluyendo la Carta de Elegibilidad y la Instrucción de APE) para la participación en la Oferta y Solicitud de APE. Por tales servicios, los Agentes de Información Locales recibirán una comisión de agencia. Dicho contrato incluirá cláusulas usuales en el mercado en relación con la indemnidad, confidencialidad y gastos.

Los Tenedores Elegibles podrán solicitar vía correo electrónico a los Agentes de Información Locales una traducción al español de la Carta de Elegibilidad y de la Instrucción de APE.

Los Agentes de Información Locales en su calidad de tales no realizarán gestiones operativas por los Tenedores Elegibles ni recibirán Obligaciones Negociables Existentes para la participación en la Oferta y Solicitud de APE. Los Tenedores Elegibles deberán realizar las gestiones necesarias y solicitar asistencia de acuerdo con el procedimiento descrito en "*Procedimientos para para participar de la Oferta y Solicitud*" en cuanto a todas las formalidades y requisitos necesarios a fin de participar de la Oferta y Solicitud de APE.

Los Agentes de Información Locales no constatarán si los inversores interesados que le requieran información sobre las Obligaciones Negociables Existentes son o no Tenedores Elegibles.

Los Agentes de Información Locales no hacen recomendación alguna sobre si los Tenedores Elegibles deben o no canjear sus Obligaciones Negociables Existentes en el marco de la Oferta y Solicitud de APE. Cualquier orientación realizada por los Agentes de Información Locales no constituirá asesoramiento financiero, legal ni impositivo individualizado, ni recomendación de inversión.

Agente Colocador y Agente de Solicitud

Las Co-Emisoras han contratado a BCP Securities, Inc. para desempeñarse como Agente Colocador y Agente de Solicitud en relación con la Oferta y Solicitud de APE. Las Co-Emisoras pagarán al Agente Colocador y Agente de Solicitud un honorario razonable y habitual por la solicitud de presentaciones en la Oferta y Solicitud de APE. También les reembolsarán al Agente Colocador y Agente de Solicitud los gastos menores razonables en que éstos hubieran incurrido. Las obligaciones del Agente Colocador y Agente de Solicitud de cumplir dichas funciones están sujetas a determinadas condiciones. Las Co-Emisoras han acordado otorgar indemnidad al Agente Colocador y Agente de Solicitud frente a determinadas responsabilidades, incluyendo responsabilidades en virtud de las leyes federales de títulos valores, relacionadas con sus servicios.

Las consultas respecto de los términos de la Oferta y Solicitud de APE podrán dirigirse a los domicilios y números telefónicos de los Agentes de Información Locales, del Agente Colocador y Agente de Solicitud y/o del Agente de APE que se indican en la contratapa de este Suplemento.

En cualquier momento, los Agentes de Información Locales, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y/o el Agente de APE podrán negociar Obligaciones Negociables Existentes u otros títulos valores de las Co-Emisoras por su propia cuenta o por cuenta de sus clientes y, en consecuencia, podrán mantener una posición larga o corta en las Obligaciones Negociables Existentes. En la medida que los Agentes de Información Locales, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y/o el Agente de APE o sus afiliadas posean Obligaciones Negociables Existentes durante la Oferta y Solicitud de APE, tanto ellos como sus respectivas afiliadas podrán presentar dichas Obligaciones Negociables Existentes en virtud de la Oferta y Solicitud de APE.

3

Periódicamente, en el giro ordinario de los negocios, Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas han proporcionado, y podrán proporcionar en el futuro, servicios de banca comercial o de inversión a las Co-Emisoras y a sus afiliadas en el giro ordinario de los negocios por una contraprestación habitual.

Asimismo, en el giro ordinario de sus actividades comerciales, los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas podrán realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos accionarios y de deuda (o los títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluidos préstamos bancarios) por cuenta propia y por cuenta de sus clientes. Esas inversiones y actividades bursátiles pueden involucrar títulos y/o instrumentos de las Co-Emisoras o de sus afiliadas. Los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus afiliadas también pueden realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar opiniones de investigación independientes en relación con esos títulos o instrumentos financieros y pueden tener, o recomendarles a los clientes que adquieran, posiciones cortas y/o largas en los referidos títulos e instrumentos.

Si alguno de Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus filiales tienen una relación de préstamo con nosotros, algunos de esos Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus filiales cubren habitualmente, y otros de esos Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus filiales pueden cubrir su exposición crediticia a nosotros de acuerdo con sus políticas habituales de gestión de riesgos. Normalmente, estos Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud y sus filiales cubrirían dicha exposición mediante la realización de operaciones que consisten en la compra de swaps de incumplimiento crediticio o la creación de posiciones cortas en nuestros valores, incluyendo potencialmente las Nuevas Obligaciones Negociables ofrecidas en el presente Suplemento. Dichas permutas de incumplimiento crediticio o posiciones cortas podrían afectar negativamente a los precios de negociación futuros de las Nuevas Obligaciones Negociables aquí ofrecidas.

Las afiliadas de los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud son prestamistas y organizadores bajo algunos de los financiamientos de las Co-Emisoras, y los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud o sus subsidiarias han actuado como administradores en algunas de sus ofertas.

Ni las Co-Emisoras, ni los Agentes de Información Locales, ni el Agente Colocador y Agente de Solicitud, ni el Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes, ni el Representante del Fiduciario de las Obligaciones Negociables Existentes en Argentina, ni el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables, ni el Agente de Información y Canje Internacional realizan recomendaciones respecto de si los Tenedores Elegibles de las Obligaciones Negociables Existentes deberían participar o no en la Oferta y Solicitud de APE.

Ni los Agentes de Información Locales, el Agente Colocador y Agente de Solicitud, ni el Agente de Información y Canje Internacional asumen responsabilidad alguna por la exactitud o suficiencia de la información relativa a las Co-Emisoras o a sus afiliadas o a las Obligaciones Negociables Existentes contenida en este Suplemento o referida en el presente ni por la omisión de las Co-Emisoras de divulgar situaciones que pudieran haber ocurrido y pudieran afectar la importancia o exactitud de dicha información.

Las Co-Emisoras no realizarán pagos a corredores, colocadores o terceros que soliciten aceptaciones de la Oferta y Solicitud de APE distintos de los Agentes de Información Locales, el Agente Colocador y Agente de Solicitud y el Agente de Información y Canje Internacional, según se indica precedentemente.

Toda consulta o solicitud de asistencia o de copias adicionales de los Documentos de la Oferta y Solicitud de APE podrá dirigirse a los Agentes de Información Locales y el Agente Colocador y Agente de Solicitud o al Agente de Información y Canje Internacional a uno de los números telefónicos indicados en la contratapa de este Suplemento.

3

HECHOS POSTERIORES AL CIERRE

Oferta Concurrente

El 18 de febrero de 2026, las Co-Emisoras anunciaron una oferta de canje local y solicitud de consentimientos, en virtud de la cual las Co-Emisoras (a) ofrecieron canjear la totalidad de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en circulación por (i) obligaciones negociables clase XLIII denominadas en dólares estadounidenses y pagaderas en pesos, o (ii) obligaciones negociables clase XLIV denominadas y pagaderas en dólares estadounidenses, respecto de las cuales las Co-Emisoras son co-deudoras (las “Nuevas Obligaciones Negociables Locales”), según corresponda, y (b) solicitaron consentimientos para modificar las correspondientes Obligaciones Negociables Locales Existentes o, alternativamente, aprobar el APE de las Co-Emisoras, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones establecidas en un suplemento de prospecto y la documentación relacionada (los “Documentos de Canje Local”).

Los Documentos de Canje Local contemplan dos mecanismos de cierre alternativos, que las Co-Emisoras podrán elegir a su sola discreción: (a) un cierre mediante el ejercicio de cláusulas de acción colectiva (el “Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes”), en virtud del cual las Co-Emisoras liquidarían el canje con los tenedores participantes e implementarían las modificaciones propuestas a las Obligaciones Negociables Locales Existentes (o a una porción sustancial de las clases de las mismas respecto de las cuales se hayan obtenido las mayorías individuales aplicables), permitiendo de ese modo el canje de las Obligaciones Negociables Locales Existentes en poder de tenedores no participantes mediante un rescate en especie al mismo ratio de canje; o (b) un cierre mediante la ejecución del APE de las Co-Emisoras, que, de ser aprobado, los términos de dicho acuerdo serían obligatorios para todos los tenedores, incluidos los tenedores no participantes. Las Co-Emisoras también podrán optar, a su sola discreción, por no avanzar con ninguna de las alternativas de cierre.

El presente Suplemento no está condicionado al lanzamiento ni a los resultados de la Oferta de Canje Local. Para que el Cierre por CACs de las Obligaciones Negociables Locales Existentes esté disponible para las Co-Emisoras, será necesario que el 67% de las Obligaciones Negociables Locales Existentes, junto con las Obligaciones Negociables Existentes, participen en los Documentos de Canje Local o en el Suplemento, según corresponda.

El Acuerdo de Reestructuración

Con fecha 20 de marzo de 2026, **LAS SOCIEDADES CELEBRARON UN ACUERDO DE APOYO A LA REESTRUCTURACIÓN (RESTRUCTURING SUPPORT AGREEMENT, Y EN ADELANTE EL “ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN”) CON EL GRUPO AD HOC Y CON CIERTOS OTROS TENEDORES DE LAS ONS 2031 QUE REPRESENTAN CONJUNTAMENTE APROXIMADAMENTE EL 43,5% DEL CAPITAL EN CIRCULACIÓN DE LAS ONS 2031 (LOS “TENEDORES ADHERENTES”),** conforme fuera informado mediante hecho relevante de misma fecha (GEMSA bajo el ID #3500987 y CTR bajo el ID #3500989)

LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN CONSTITUYE UN HITO CRÍTICO EN EL PROCESO DE REORDENAMIENTO FINANCIERO INTEGRAL DE LAS SOCIEDADES, QUE SE SUMA A LA OFERTA DE CANJE Y SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO DIRIGIDA AL CONJUNTO DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES NO GARANTIZADAS ACTUALMENTE EN CURSO. MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, LAS SOCIEDADES REAFIRMAN SU COMPROMISO DE ADOPTAR TODAS LAS ALTERNATIVAS DISPONIBLES PARA REGULARIZAR SU SITUACIÓN FINANCIERA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE, CON EL OBJETIVO DE PRESERVAR LA CONTINUIDAD DE SUS OPERACIONES Y RESGUARDAR LOS INTERESES DE SUS ACREEDORES Y DEMÁS PARTES INTERESADAS.

BAJO EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, LOS TENEDORES ADHERENTES ACORDARON, ENTRE OTRAS CUESTIONES, PARTICIPAR EN UNA TRANSACCIÓN DE CANJE Y EN LA CORRESPONDIENTE SOLICITUD DE CONSENTIMIENTO QUE SERÁ OPORTUNAMENTE ANUNCIADA POR LAS SOCIEDADES (EL “CANJE DE TÍTULOS”), EN VIRTUD DE LA CUAL LAS SOCIEDADES OFRECERÁN A TODOS LOS TENEDORES DE LAS ONS 2031, NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES GARANTIZADAS A TASA FIJA ESCALONADA CON

3

VENCIMIENTO EN 2034 (LAS “ONS 2034”) E INSTRUMENTOS DE RECUPERACIÓN DE VALOR (VALUE RECOVERY NOTES) (LAS “ONS VRN”), A CAMBIO DE SUS ONS 2031, SUJETO A LAS CONFIRMACIONES HABITUALES Y A CIERTAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ADJUNTO AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN.

LOS TENEDORES DE LAS ONS 2031 QUE PARTICIPEN EN EL CANJE DE TÍTULOS DEBERÁN ASIMISMO OTORGAR SU CONSENTIMIENTO PARA, ENTRE OTRAS CUESTIONES: (I) LA LIBERACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LAS ONS 2031; Y (II) LA ELIMINACIÓN SUSTANCIAL DE LA TOTALIDAD DE LOS COMPROMISOS (COVENANTS) Y SUPUESTOS DE INCUMPLIMIENTO (EVENTS OF DEFAULT) PREVISTOS EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO (INDENTURE) QUE RIGE LAS ONS 2031.

EL PERFECCIONAMIENTO DEL CANJE SE ENCUENTRA SUJETO A LA NEGOCIACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA CORRESPONDIENTE Y AL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES PRECEDENTES AL CIERRE PREVISTAS EN EL RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES ADJUNTO AL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, ASÍ COMO EN LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA DEL CANJE DE TÍTULOS.

EN CASO DE QUE TENEDORES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) DEL CAPITAL EN CIRCULACIÓN DE LAS ONS 2031 NO ACEPTEN EL CANJE DE TÍTULOS DENTRO DE LOS PLAZOS A SER ESTABLECIDOS EN LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA, PERO EN NINGÚN CASO CON POSTERIORIDAD A LA FECHA LÍMITE PREVISTA EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN (ACTUALMENTE PREVISTA PARA EL 15 DE MAYO DE 2026, PUDIENDO SER PRORROGADA CONFORME A LO PREVISTO EN EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN), Y SIEMPRE QUE ASÍ LO ACUERDEN LAS SOCIEDADES Y EL GRUPO AD HOC, SE ESPERA QUE LA REESTRUCTURACIÓN FINANCIERA DE LAS ONS 2031 SEA IMPLEMENTADA MEDIANTE UN PROCESO JUDICIAL. ASIMISMO, EN CASO QUE TENEDORES QUE REPRESENTEN AL MENOS EL NOVENTA POR CIENTO (90%) DEL CAPITAL EN CIRCULACIÓN DE LAS ONS 2031 ACEPTEN EL CANJE DE TÍTULOS, LAS SOCIEDADES PODRÍAN HACER USO DE SU DERECHO A FORZAR EL CANJE DE LOS RESTANTES TÍTULOS VALORES, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS TÉRMINOS DE LAS ONS 2031.

DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN, LOS TENEDORES DE LAS ONS 2031 QUE SEAN PARTE O ADHIERAN AL MISMO ACORDARÁN, ENTRE OTRAS CUESTIONES, NO INICIAR NI PROMOVER ACCIONES DE EJECUCIÓN BAJO EL CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE RIGE LAS ONS 2031, ASÍ COMO ADOPTAR OTRAS ACCIONES HABITUALES DESTINADAS A RESPALDAR LA IMPLEMENTACIÓN DEL CANJE DE TÍTULOS. EL ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN SE ENCUENTRA SUJETO A CONDICIONES HABITUALES PARA ESTE TIPO DE ACUERDOS Y LAS SOCIEDADES INFORMARÁN OPORTUNAMENTE AL RESPECTO UNA VEZ CUMPLIDAS DICHAS CONDICIONES.

El Préstamo Sindicado Local

Con fecha 27 de marzo de 2026, las Co-Emisoras anunciaron mediante hechos relevantes publicados en la AIF (#3502396 en el caso de CTR y #3502388 en el caso de GEMSA), mediante el cual informaron que las Emisoras celebraron una enmienda a un contrato de préstamo sindicado local celebrado el 21 de enero de 2025 entre las Co-Emisoras, como co-deudoras, y Banco Hipotecario S.A., Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A.U. y Banco de la Provincia de Buenos Aires, como prestamistas. Dicha enmienda contempla, entre otras cuestiones, la extensión del plazo de vencimiento hasta agosto de 2028, la readecuación del cronograma de amortizaciones y la modificación de la tasa de interés aplicable, que será del 8,25% nominal anual, así como la modificación de determinados términos y condiciones.

Procedimientos Legales

1. Procedimientos de los tenedores de las Obligaciones Negociables

3

A la fecha de este Suplemento, las Co-Emisoras se encuentran involucradas en los procesos ejecutivos relativos al cobro de sumas bajo distintas clases de sus obligaciones negociables que se detallan a continuación. Ver la sección “*Información de las Co-Emisoras*” del Prospecto y de la Adenda y “*Factores de Riesgo — Exposición a Procedimientos Judiciales relativos a Incumplimientos de Pago*” de este Suplemento.

Fraire, Luciano c/ Generación Mediterránea S.A. s/ Pedido de Quiebra

El 4 de agosto de 2025, Luciano Fraire promovió un pedido de quiebra contra GEMSA (Expte. N° 13.987/2025, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 49), reclamando la suma de US\$ 373.561,35 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI, XXXVII, XV y XVI emitidas por GEMSA. En la misma fecha, GEMSA publicó un hecho relevante ante la CNV (ID#3485924). GEMSA se presentó en las actuaciones y, con fecha 26 de febrero de 2026, contestó en tiempo y forma solicitando el rechazo del pedido de quiebra, sobre la base de que (i) el crédito invocado no ha sido debidamente acreditado y (ii) el cálculo del monto reclamado por el peticionante es incorrecto.

Ponce, Emanuel c/ Generación Mediterránea S.A. y otro s/ Ejecutivo

El 26 de diciembre de 2025, Emanuel Ponce inició un proceso ejecutivo contra las Emisoras (Expte. N° 26.096/2025, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 30, Secretaría N° 59), reclamando la suma de US\$ 12.247 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXV. Las Emisoras fueron notificadas de dicho proceso el 16 de marzo de 2026. A la fecha del presente, no se tiene conocimiento acerca de si se ha dictado sentencia en dicho proceso, en virtud de que el expediente se encuentra actualmente con acceso restringido.

Ponce, Emanuel c/ Generación Mediterránea S.A. s/ Ejecutivo

El 26 de diciembre de 2025, Emanuel Ponce inició un proceso ejecutivo contra GEMSA (Expte. N° 25.988/2025, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 13, Secretaría N° 25), reclamando la suma de US\$ 10.487,50 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XV. GEMSA fue debidamente notificada el 9 de marzo de 2026. A la fecha del presente, no se ha dictado sentencia en dicho proceso.

Lapena, Gustavo c/ Generación Mediterránea S.A. y otro s/ Ejecutivo

El 27 de febrero de 2026, Gustavo Lapena inició un proceso ejecutivo contra las Emisoras (Expte. N° 2.622/2026, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 2, Secretaría N° 200), reclamando la suma de US\$ 54.043,19 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XX. Las Emisoras fueron notificadas de dicho proceso el 12 de marzo de 2026. A la fecha del presente, no se ha dictado sentencia en dicho proceso.

Bezzato, Franco Sebastián c/ Central Térmica Roca S.A. y otro s/ Ejecutivo

El 3 de marzo de 2026, Franco Sebastián Bezzato inició un proceso ejecutivo contra las Emisoras (Expte. N° 2.886/2026, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 18), reclamando la suma de US\$ 74.617,60 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase XXXVI y XV. Las Emisoras fueron notificadas de dicho proceso el 1 de abril de 2026. A la fecha del presente, no se ha dictado sentencia en dicho proceso.

NFP Group S.A. c/ Generación Mediterránea S.A. y otro s/ Ejecutivo

El 3 de marzo de 2026, NFP Group S.A. inició un proceso ejecutivo contra las Emisoras (Expte. N° 2.914/2026, en trámite ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 31, Secretaría N° 62), reclamando la suma de US\$ 268.884 en concepto de capital, presuntamente derivada del incumplimiento de pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase X y XXIV. Las Emisoras fueron notificadas de dicho proceso el 1 de abril de 2026. A la fecha del presente, no se tiene conocimiento acerca de si se ha dictado sentencia en dicho proceso, en virtud de que el expediente se encuentra actualmente con acceso restringido.

2. Procedimiento de Unipar

3

A la fecha del presente Suplemento, GEMSA se encuentra involucrada en una controversia relacionada con su participación accionaria minoritaria en Solalban, incluyendo procedimientos iniciados por Unipar Indupa respecto de la valuación y el precio de adquisición de ciertas acciones, según se describe a continuación. Véase “*Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con las Emisoras — Existe incertidumbre respecto de nuestra participación accionaria minoritaria en Solalban*” del presente.

Unipar Indupa S.A.I.C. c/ Generación Mediterránea S.A. s/ incumplimiento contractual

Con fecha 25 de marzo de 2026, Unipar Indupa notificó a GEMSA el inicio de una acción judicial en su contra promovida ante el tribunal arbitral de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (expediente N° 1559/25 caratulado “*Unipar Indupa S.A.I.C. c/ Generación Mediterránea S.A. s/ incumplimiento contractual*”), en la cual Unipar Indupa formula diversos reclamos a fin de completar la valuación y la determinación del precio de compra de las acciones clase B emitidas por Solalban de titularidad de GEMSA. A GEMSA se le ha otorgado un plazo de 25 días hábiles (el cual comenzó a correr el 6 de abril de 2026) para contestar dicha acción.

CAPITALIZACIÓN

La siguiente tabla expone nuestros equivalentes de efectivo y efectivo y capitalización consolidados bajo NIIF a fecha de 31 de diciembre de 2025, en dólares estadounidenses.

Esta tabla se califica íntegramente por referencia a, y debe leerse junto con la sección “*Antecedentes Financieros*” del Prospecto, de la Adenda y de este Suplemento.

	A fecha de 31 de diciembre de 2025 (auditado)
	Histórico
	(en miles de dólares)
Efectivo y equivalentes de efectivo	9,894
<i>Deuda a corto plazo (incluida la parte actual de la deuda a largo plazo)</i>	
Arrendamiento financiero	626
Otras deudas bancarias	27,351
Obligaciones negociables internacional con vencimiento en 2027 y 2031	461,405
Deuda de préstamos extranjeros	-
Obligaciones negociables	743,349
Préstamo sindicado	59,154
Pagaré	-
Descubiertos en cuentas bancarias	1
Deuda total a corto plazo	1,291,886
<i>Deuda a largo plazo</i>	
Nuevas Obligaciones Negociables con vencimiento en 2034	-
Obligaciones Negociables VRI con vencimiento en 2036	-
Arrendamientos financieros	3,081
Obligaciones negociables	201,257
Empresas relacionadas	18,197
Deuda total a largo plazo	222,535
Deuda total	1,514,421
<i>Patrimonio propio de los accionistas</i>	
Capital social	2,523
Ajuste de capital	20,051
Capital adicional aportado	35,735
Reserva legal	4,721
Reserva opcional	99,075
Reserva Especial GR N° 777/18	35,163
Reserva de revalorización técnica	216,835
Otros ingresos/pérdidas integrales	(105)
Beneficios retenidos no asignados (pérdidas acumuladas)	(319,676)
Patrimonio atribuible a los propietarios	94,322
Participación no mayoritaria	17,831
Patrimonio Total	112,153
Capitalización total	1,626,574

3

INFORMACIÓN ADICIONAL

a) Controles de Cambio

Para obtener información acerca de los controles de cambios actualmente vigentes en la Argentina, véase la sección “*Información Adicional – Controles de Cambio*” del Prospecto y de la Adenda. Adicionalmente, debe tenerse en consideración las siguientes actualizaciones significativas a la fecha del presente Suplemento:

Comunicación “A” 8361 del BCRA

Por medio de la Comunicación “A” 8361, el BCRA modificó los requisitos de acceso al MLC para personas humanas residentes para la compra de moneda extranjera en concepto de formación de activos externos. En concreto, estableció que las siguientes compras de títulos valores contra moneda extranjera, no estarán restringidas para las personas humanas residentes que accedan al MLC para la formación de activos externos:

- La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir de la suscripción primaria de títulos de deuda emitidos por residentes en moneda extranjera, en la medida que el comprador los mantenga en cartera por al menos 15 (quince) días hábiles (el “Plazo Mínimo de Tenencia”). Este Plazo Mínimo de Tenencia no será exigible cuando: (i) la suscripción primaria se haya realizado hasta el 09/12/2025 inclusive, o (ii) la venta posterior de esos títulos se efectúe con liquidación en moneda extranjera.

La compra de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el marco de reinversión de cobros en moneda extranjera correspondientes a servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA, siempre que dicha reinversión se efectúe dentro de los 15 (quince) días hábiles posteriores a la fecha de cobro.

Comunicación “A” 8390 del BCRA

Mediante la Comunicación “A” 8390 de fecha 22 de enero de 2026, el BCRA dispuso una serie de flexibilizaciones, habilitando la precancelación de préstamos y obligaciones negociables locales denominados en moneda extranjera, mediante la liquidación en simultáneo de fondos en moneda extranjera obtenidos a partir de otras obligaciones negociables y préstamos locales (los “Nuevos Endeudamientos Locales”), en la medida en que:

- Los fondos obtenidos a partir de los Nuevos Endeudamientos Locales se liquiden en el MLC;
- La vida promedio de los Nuevos Endeudamientos Locales sea mayor a la vida promedio remanente de la deuda que se precancela; y
- El monto acumulado de los vencimientos de capital de los Nuevos Endeudamientos Locales en ningún momento, hasta la fecha de vencimiento de la deuda que se precancela, podrá superar el monto que hubieran acumulado los vencimientos de capital de la deuda que se cancela.

Asimismo, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva las normas cambiarias aplicables, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o del BCRA (www.bkra.gob.ar), según corresponda.

b) Carga Tributaria

Para obtener información acerca de la carga tributaria actualmente vigente en la Argentina, véase la sección “*Información Adicional – Carga Tributaria*” del Prospecto y de la Adenda.

DICHOS RESÚMENES NO CONSTITUYEN UN ANÁLISIS COMPLETO DE TODAS LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS RELACIONADAS CON LA OFERTA Y SOLICITUD DE APE, O SOBRE LA TENENCIA O DISPOSICIÓN DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES. LOS INVERSORES DEBERÁN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS APLICABLES A LA LUZ DE SU SITUACIÓN PARTICULAR.

3

c) Documentos a disposición

El presente Suplemento y los estados financieros incluidos en el mismo se encuentran a disposición de los interesados en la página web de las Co-Emisoras (www.albanesi.com.ar), en los sistemas informáticos de aquellos mercados en los que se listen las Nuevas Obligaciones Negociables, así como en la página web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en el ítem “Empresas — Generación Mediterránea S.A. — Información Financiera” y “Empresas — Central Térmica Roca S.A. — Información Financiera”.

d) Prevención del Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva

Para obtener información acerca de las normas actualmente vigente en la Argentina respecto de la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, véase la sección “*Información Adicional – Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo*” del Prospecto y de la Adenda.

Las Co-Emisoras y/o los Agentes de Información Locales podrán requerir a quienes deseen suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables, información relacionada con el cumplimiento del régimen de Prevención del Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo conforme con lo dispuesto por la Ley N° 25.246 (modificada posteriormente por Ley N° 26.087, Ley N° 26.119, Ley N° 26.268 y Ley N° 26.683, la Ley N° 26.733 y la Ley N° 27.739, y tal como la misma pudiera ser modificada y/o complementada en el futuro) o por disposiciones, resoluciones o requerimientos de la Unidad de Información Financiera, en particular las Resoluciones N° 14/2023 y 78/2023. Las Co-Emisoras podrán rechazar las suscripciones cuando quien desee suscribir las Nuevas Obligaciones Negociables no proporcione, a satisfacción de las Co-Emisoras y/o Agentes de Información Locales, la información y documentación solicitada. Para mayor información, véase “*Avisos Importantes—Notificación a los Inversores sobre normativa referente a lavado de activos*” del Prospecto.

FORMA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES

Certificado Global

Las Nuevas Obligaciones Negociables se emitirán en forma de Certificados Globales, conforme se indica a continuación:

- Las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas a compradores institucionales calificados bajo la Regla 144A estarán representadas por la “Obligación Negociable bajo la Regla 144A”; y
- Las Nuevas Obligaciones Negociables vendidas en operaciones *offshore* a personas no estadounidenses en base a la Regulación S estarán representadas por la “Obligación Negociable bajo la Regulación S”.

Producida la emisión, cada uno de los Certificados Globales será depositado ante el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables como custodio de DTC y registradas a nombre de Cede & Co., como representante de DTC.

La titularidad de participaciones beneficiarias en cada Certificado Global estará limitado a las personas que tengan cuentas en DTC (“Participantes de DTC”) o personas que sean tenedores de participaciones a través de Participantes de DTC (incluyendo *Euroclear* y *Clearstream* o Caja de Valores S.A., a través de estos últimos). Las Co-Emisoras prevén que de conformidad con los procedimientos establecidos por DTC:

- en ocasión del depósito de cada Certificado Global ante el custodio de DTC, DTC acreditará porciones del monto de capital del Certificado Global en las cuentas de los Participantes de DTC designados por el Agente Colocador y Agente de Solicitud; y
- la titularidad de las participaciones beneficiarias en cada Certificado Global se indicará en, y la transferencia de la titularidad de dichas participaciones tendrá lugar únicamente a través de, los registros mantenidos por DTC (con respecto a las participaciones de los Participantes de DTC) los registros de los Participantes de DTC (con respecto a los demás tenedores de participaciones beneficiarias en el Certificado Global).

Las participaciones beneficiarias en los Certificados Globales no podrán canjearse por la entrega física de Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular, excepto en las limitadas circunstancias que se detallan a continuación en “*Obligaciones Negociables Cartulares*”.

Cada Certificado Global y participaciones beneficiarias en cada Certificado Global estarán sujetas a las restricciones a la transferencia que se detallan en la sección “*Restricciones a la Transferencia*”.

Canjes entre los Certificados Globales

La transferencia de Nuevas Obligaciones Negociables o de una participación sobre las mismas a una persona que reciba la entrega en forma de Certificado Global Restringido o una participación sobre la misma sólo podrán realizarse previa recepción por parte del Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables de una certificación escrita del transmitente (en el formulario previsto en el Contrato de Fideicomiso) en el sentido de que dicha transmisión se realiza a una persona que el transmitente cree razonablemente que es un comprador institucional cualificado (tal y como se define en la Regla 144A de la Ley de Títulos Valores) en una operación que cumple los requisitos de la Regla 144A y de conformidad con cualquier ley de valores aplicable de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción.

Las transmisiones de Nuevas Obligaciones Negociables o de los intereses beneficiosos de la misma a una persona que reciba la entrega en forma de una Obligación Negociable bajo la Regulación S o los intereses de la misma sólo podrán realizarse una vez que el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables reciba una certificación escrita del transmitente (en la forma prevista en el Contrato de Fideicomiso) a efectos de que dicha transmisión se realiza de conformidad con las Regulaciones 903 y 904 de la Regulación S.

3

La participación beneficiosa en un Certificado Global que se transfiera a una persona que recibe la entrega a través de otro Certificado Global quedará sujeto, al producirse la transferencia, a las restricciones a la transferencia y demás procedimientos aplicables a las participaciones beneficiosas en el otro Certificado Global.

Procedimientos Registrales respecto de los Certificados Globales

Todas las participaciones en los Certificados Globales estarán sujetos a las operaciones y procedimientos de DTC, *Euroclear* y *Clearstream*. Las Co-Emisoras brindan los siguientes resúmenes de dichas operaciones y procedimientos únicamente para fines de conveniencia de los inversores. Las operaciones y procedimientos de cada sistema de liquidación son controladas por cada uno de dichos sistemas y pueden sufrir variaciones en cualquier momento. Ni las Co-Emisoras ni el Agente Colocador y Agente de Solicitud o el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (o cualquiera de los agentes) son responsables por dichas operaciones o procedimientos.

DTC ha informado que es:

- una compañía fiduciaria de objeto limitado constituida conforme a la Ley de Banca del Estado de Nueva York;
- una “entidad bancaria” según el significado de la Ley de Banca del Estado de Nueva York;
- miembro del Sistema de la Reserva Federal de los Estados Unidos;
- una “sociedad de compensación” según el significado del Código de Comercio Uniforme de Nueva York; y
- una “agencia de compensación” registrada conforme a las disposiciones del Artículo 17A de la Ley de Mercados.

DTC fue creada para ejercer la tenencia de títulos valores en nombre de sus participantes y para facilitar la compensación y liquidación de operaciones con títulos valores entre sus participantes a través de modificaciones en las cuentas de dichos participantes realizadas mediante registros electrónicos. Entre los Participantes de DTC se cuentan corredores bursátiles y colocadores de títulos valores, incluyendo el Agente Colocador y Agente de Solicitud, bancos y compañías fiduciarias, sociedades de compensación y otras organizaciones. El acceso indirecto al sistema de DTC también está disponible para otras personas tales como bancos, corredores, colocadores y sociedades fiduciarias que compensan a través de un participante de DTC o que mantienen una relación de custodia con éste, ya sea en forma directa o indirecta. Los inversores que no son Participantes de DTC pueden ser gozar de titularidad beneficiaria sobre títulos valores en poder de DTC o en nombre de DTC únicamente a través de Participantes de DTC o participantes indirectos de DTC (incluyendo *Euroclear* o *Clearstream*).

En tanto DTC o su representante sea el titular registrado de un Certificado Global, DTC o su representante será considerado el único titular o Tenedor de las Nuevas Obligaciones Negociables representadas por dicho Certificado Global a todos los fines bajo el contrato de fideicomiso. Salvo por lo establecido a continuación, los tenedores de participaciones beneficiarias en un Certificado Global:

- no tendrán derecho a que las Nuevas Obligaciones Negociables representadas por el Certificado Global se registren a su nombre;
- no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular; y
- no serán considerados Tenedores o tenedores registrados de las Nuevas Obligaciones Negociables bajo el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables para ningún propósito, incluso para brindar alguna indicación, instrucción o aprobación al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables en virtud del Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables.

En consecuencia, todo inversor que sea titular de una participación beneficiaria en un Certificado Global deberá depender de los procedimientos de DTC a fin de ejercer cualquier derecho de un Tenedor de Nuevas Obligaciones Negociables bajo el contrato de fideicomiso (y, si el inversor no fuera un participante o un participante indirecto de DTC, de los procedimientos del participante a través del cual dicho inversor posee su participación).

Los pagos de capital, prima, de existir, e intereses con respecto a las Nuevas Obligaciones Negociables representadas por un Certificado Global serán realizados por el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables al representante de DTC como tenedor registrado del Certificado Global. Ni las Co-Emisoras ni el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (o cualquiera de los agentes) tendrán obligación ni responsabilidad alguna por el pago de montos a los tenedores de participaciones beneficiarias en un Certificado Global, por ningún aspecto de los registros referidos a, o pagos efectuados a cuenta de, dichas participaciones por DTC o por el mantenimiento, supervisión o revisión de ningún registro de DTC relativo a dichas participaciones.

Los pagos efectuados por los participantes directos e indirectos de DTC a los tenedores de participaciones beneficiarias en un Certificado Global se registrarán por instrucciones permanentes y prácticas habituales y serán de responsabilidad de dichos participantes o participantes indirectos y no de DTC, su representante o las Co-Emisoras.

Las transferencias entre Participantes de DTC se realizarán de conformidad con los procedimientos de DTC y serán liquidadas con valores acreditables en el mismo día. Las transferencias entre participantes de *Euroclear* y *Clearstream* serán efectuadas de la manera habitual de conformidad con las normas y los procedimientos operativos de dichos sistemas.

Las transferencias entre diferentes mercados entre los Participantes de DTC, por un lado, y participantes de *Euroclear* o *Clearstream* por otro lado, se realizarán dentro de DTC a través de los Participantes de DTC que actúen en carácter de depositarios de *Euroclear* y *Clearstream*. Para la entrega o la recepción de una participación en un Certificado Global en tenencia en una cuenta de *Euroclear* o *Clearstream*, un inversor debe enviar instrucciones de transferencia a *Euroclear* o *Clearstream*, según corresponda, de conformidad con las normas y los procedimientos de dicho sistema, y dentro de los plazos límite establecidos por éste. Si la operación cumple con los requisitos de liquidación, *Euroclear* o *Clearstream*, según corresponda, enviarán instrucciones a su depositario de DTC para realizar las acciones tendientes a llevar a cabo la liquidación final a través de la entrega o recepción de las participaciones en los correspondientes Certificados Globales en DTC, y la realización o recepción del pago. Los participantes de *Euroclear* o *Clearstream* no podrán impartir instrucciones de modo directo a depositarios de DTC que actúan para *Euroclear* o *Clearstream*.

Debido a las diferencias horarias, las cuentas de títulos valores de un participante de *Euroclear* o *Clearstream* que adquiera una participación en un Certificado Global a un participante de DTC, serán acreditadas el día hábil para *Euroclear* o *Clearstream* inmediatamente posterior a la fecha de liquidación de DTC. Los montos en efectivo recibidos en *Euroclear* o *Clearstream* procedentes de la venta de una participación en un Certificado Global a un Participante de DTC serán recibidos con valor en la fecha de liquidación de DTC pero estarán disponibles en la cuenta de caja pertinente de *Euroclear* o *Clearstream* el día hábil para *Euroclear* o *Clearstream* posterior a la fecha de liquidación de DTC.

DTC, *Euroclear* y *Clearstream* han acordado los procedimientos arriba mencionados a efectos de facilitar la transferencia de participaciones en los Certificados Globales entre los participantes de esos sistemas de liquidación. Sin embargo, los sistemas de liquidación no están obligados a llevar a cabo estos procedimientos y podrán discontinuar o modificar los mismos en cualquier momento. Ni las Co-Emisoras ni el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables (o cualquiera de los agentes) tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento por parte de DTC, *Euroclear* o *Clearstream* o sus participantes o participantes indirectos de sus obligaciones de conformidad con las normas y los procedimientos que regulan sus operaciones.

Obligaciones Negociables Cartulares

Las participaciones beneficiarias en los Certificados Globales no podrán canjearse por la entrega física de Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular, excepto que:

3

- DTC notifique en cualquier momento a las Co-Emisoras que no desea o no puede continuar actuando como depositario de los Certificados Globales y no se designe un depositario sucesor dentro de los 90 días;
- DTC deje de ser una agencia de compensación registrada conforme a la Ley de Mercados y no se designe un depositario sucesor dentro de los 90 días;
- las Co-Emisoras, a su elección, notifiquen al Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables que optan por disponer que se emitan Nuevas Obligaciones Negociables cartulares; o
- tengan lugar determinados eventos contemplados en el contrato de fideicomiso, incluyendo el acaecimiento y subsistencia de un supuesto de incumplimiento respecto de las Nuevas Obligaciones Negociables y el Tenedor haya presentado una solicitud para dicho canje.

En todos los casos, las Nuevas Obligaciones Negociables cartulares entregadas en canje por cualquier Certificado Global se registrarán a nombre de las personas, y se emitirán en cualquier denominación aprobada, que requiera el depositario y llevarán una leyenda en la cual se indiquen las restricciones a la transferencia de dicho Certificado Global específico.

Para obtener información en relación con agentes de pago y agentes de transferencia respecto de cualquiera de las Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular, véase “*Oferta de los Valores Negociables--Agentes de Pago; Agentes de Transferencia y Agentes de Registro*”.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las siguientes restricciones se aplicarán a la reventa de las Nuevas Obligaciones Negociables. Se aconseja a los inversores consultar a sus propios asesores legales antes de realizar cualquier oferta, reventa, prenda o transferencia de las Nuevas Obligaciones Negociables.

Ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables ha sido registrada en los términos de la Ley de Títulos Valores ni ninguna otra ley de títulos valores estadual y no podrán ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a ninguna persona estadounidense ni por cuenta o en beneficio de ninguna persona estadounidense, salvo de conformidad con una exención de, o en operaciones no sujetas a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores. Por ende, las Nuevas Obligaciones Negociables se ofrecen y emiten exclusivamente (A) en los Estados Unidos, a compradores institucionales calificados en cumplimiento de la Regla 144A y (B) fuera de los Estados Unidos, a personas que no sean Personas Estadounidenses de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores o la Regulación S. A los efectos de esta sección, los términos “Estados Unidos” y “persona estadounidense” tendrán los significados que se establecen en la Regulación S.

Se considerará que cada comprador de Nuevas Obligaciones Negociables ha manifestado y acordado lo siguiente:

1. Adquiere las Obligaciones Negociables para su propia cuenta o para una cuenta con respecto a la cual goza de exclusiva facultad discrecional de inversión, y que el inversor y dicha cuenta es (A) un comprador institucional calificado y es consciente de que la venta se realiza de conformidad con la Regla 144A o (B) un comprador no estadounidense que (i) se encuentra fuera de los Estados Unidos (o un comprador no estadounidense que es un colocador u otro fiduciario como se indica más arriba), “persona estadounidense” (como se define en la Regla 902 conforme a la Ley de Títulos Valores), (ii) no actúa por cuenta o en beneficio de una persona estadounidense, y (iii) es un “oferente calificado no estadounidense” (tal como se define a continuación), distinto de un “Oferente Entidad Argentina” (tal como se define a continuación), un “Oferente de Jurisdicciones No Cooperantes” (tal como se define a continuación) o un “Tenedor Canadiense Elegible” (tal como se define a continuación); (c) un Oferente Entidad Argentina; (d) un Oferente de Jurisdicciones No Cooperantes o (e) un Tenedor Canadiense Elegible. Las definiciones de “comprador institucional calificado”, “persona estadounidense”, “oferente calificado no estadounidense”, “Tenedor Canadiense Elegible”, “Oferente Entidad Argentina” y “Oferente de Jurisdicciones No Cooperantes” se encuentran a continuación:

“Comprador Institucional Calificado” significa:

(1) Cualquiera de las siguientes entidades, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en total posee e invierte en forma discrecional por lo menos US\$100 millones en títulos valores de emisores que no están afiliados con la entidad:

(a) Cualquier compañía de seguros, tal como se las define en el Artículo 2(a)(13) de la Ley de Títulos Valores de 1933;

(b) Cualquier sociedad de inversión registrada conforme a la Ley de Sociedades de Inversión de 1940, con sus modificaciones (la “Ley de Sociedades de Inversión”), o cualquier compañía de desarrollo comercial conforme a la definición del Artículo 2(a)(48) de la Ley de Sociedades de Inversión;

(c) Cualquier sociedad de inversión para pequeñas empresas autorizada por la Administración para el Desarrollo de Pequeñas Empresas de los Estados Unidos, conforme al Artículo 301(c) o (d) de la Ley de Inversión para Pequeñas Empresas de 1958 o cualquier Compañía de Inversión de Negocios Rurales como se define en la sección 384A de la Ley Consolidada de Desarrollo Rural y Agrícola;

(d) Cualquier plan establecido y mantenido por un estado, sus subdivisiones políticas, o cualquier ente o dependencia de un estado o sus subdivisiones políticas, para beneficio de sus empleados;

(e) Cualquier plan de beneficios de los empleados conforme al significado del Título I de la *Employee Retirement Income Security Act* (Ley de Garantía de Ingresos Jubilatorios) de 1974;

3

(f) Cualquier fondo fiduciario cuyo fiduciario sea un banco o sociedad fiduciaria y cuyos participantes sean exclusivamente planes del tipo indicado en los incisos (1)(d) o (e) precedentes, salvo por los fondos fiduciarios que incluyen como participantes cuentas jubilatorias individuales o planes H.R 10;

(g) Cualquier sociedad de desarrollo comercial, tal como se las define en el Artículo 202(a)(22) de la Ley de Asesores de Inversión de 1940, con sus modificaciones (la "Ley de Asesores de Inversión");

(h) Cualquier organización del tipo indicado en el Artículo 501(c)(3) del Código Tributario de los Estados Unidos, sociedad anónima (distinta de un banco, tal como se las define en el Artículo 3(a)(2) de la Ley de Títulos Valores o una asociación de ahorro y préstamo u otra institución del tipo indicado en el Artículo 3(a)(5)(A) de la Ley de Títulos Valores o un banco o asociación de ahorro y préstamo o entidad equivalente extranjera), sociedad colectiva, sociedad de responsabilidad limitada, o fideicomiso comercial de Massachusetts o fideicomiso comercial similar;

(i) Cualquier asesor de inversiones registrado conforme a la Ley de Asesores de Inversión, y

(j) Cualquier inversionista institucional acreditado, como se define en la regla 501 (a) bajo la Ley de Títulos Valores, de un tipo que no esté listado en los párrafos (a) (1) (i) (A) al (I) o los párrafos (a) (1) (ii) hasta (vi).

(2) Cualquier intermediario registrado conforme al Artículo 15 de la Ley de Mercados de 1934, con sus modificaciones (la "Ley de Mercados"), actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en total posea e invierta en forma discrecional por lo menos U\$S 10 millones en títulos valores de emisores que no están afiliados al intermediario; quedando establecido que no se considerará que los títulos valores que constituyen la totalidad o parte de una asignación no vendida de o suscripción por un intermediario como participante de una oferta pública son de propiedad de dicho intermediario;

(3) Cualquier intermediario registrado conforme al Artículo 15 de la Ley de Mercados actuando en una operación exenta de riesgo en nombre de un comprador institucional calificado;

(4) Cualquier sociedad de inversión registrada conforme a la Ley de Sociedades de Inversión, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que es parte de una familia de sociedades de inversión que posee en total por lo menos U\$S100 millones en títulos valores de emisores, que no sean emisores afiliados de la sociedad de inversión ni son parte de dicha familia de sociedades de inversión. "Familia de sociedades de inversión" significa cualesquiera dos o más sociedades de inversión registradas conforme a la Ley de Sociedades de Inversión, salvo por un fideicomiso de inversión unitario cuyos activos consisten exclusivamente en acciones de una o más sociedades de inversión registradas, que tienen el mismo asesor de inversiones (o, en el caso de fideicomisos de inversión unitarios, el mismo depositante); quedando establecido que, a los efectos de este inciso:

(a) Cada serie de una compañía de series (tal como se las define en la Norma 18f-2 de la Ley de Sociedades de Inversión) será considerada una sociedad de inversión separada; y

(b) Se considerará que las sociedades de inversión tienen el mismo asesor (o depositante) si sus asesores (o depositantes) son subsidiarias mayoritariamente controladas por la misma sociedad controlante, o si el asesor (o depositante) de una sociedad de inversión es una subsidiaria mayoritariamente controlada del asesor (o depositante) de la otra sociedad de inversión.

(5) Cualquier entidad, todos los propietarios del capital de la cual sean compradores institucionales calificados, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados; y

(6) Cualquier banco, tal como se lo define en el Artículo 3(a)(2) de la Ley de Títulos Valores, cualquier asociación de ahorro y préstamo u otra institución del tipo indicado en el Artículo 3(a)(5)(A) de la Ley de Títulos Valores, o cualquier banco o sociedad de ahorro y préstamo o institución equivalente extranjera, actuando por su propia cuenta o por cuenta de otros compradores institucionales calificados, que en total posee e invierte, en forma

3

discrecional, por lo menos U\$S100 millones en títulos valores de emisores que no sean emisores afiliados de éstos y que tiene un patrimonio neto auditado de por lo menos U\$S25 millones, según se acredite en sus estados financieros anuales más recientes, a una fecha no más de 16 meses anterior a la fecha de venta en el caso de un banco o asociación de ahorro y préstamo estadounidense, y no más de 18 meses anterior a la fecha de venta en el caso de un banco o asociación de ahorro y préstamo o institución equivalente extranjera.

A los efectos de la definición precedente:

(1) Al determinar el monto total de los títulos valores de propiedad de, e invertidos en forma discrecional por, una entidad, los siguientes instrumentos e intereses quedarán excluidos: notas y certificados de depósito bancarios; participaciones en préstamos; contratos de recompra; títulos valores propios pero sujetos a un contrato de recompra; y *swaps* de moneda, tasa de interés y *commodities*.

(2) El valor total de los títulos valores de propiedad de, e invertidos en forma discrecional por, una entidad será el costo de dichos títulos valores, salvo cuando la entidad informe sus tenencias de títulos valores en sus estados financieros en base a su valor de mercado, y no se haya publicado información actualizada respecto del costo de dichos títulos valores. En el último caso, los títulos valores podrán ser valuados al valor de mercado a los efectos de la definición precedente.

(3) Al determinar el monto total de los títulos valores de propiedad de e invertidos en forma discrecional por una entidad, los títulos valores de propiedad de las subsidiarias de la entidad que se encuentran consolidadas con la misma en sus estados financieros confeccionados de acuerdo con principios contables generalmente aceptados podrán ser incluidos si las inversiones de dichas subsidiarias son administradas bajo la dirección de la entidad, con la salvedad de que, a menos que la entidad sea una compañía que presenta información conforme al Artículo 13 o 15(d) de la Ley de Mercados, los títulos valores de propiedad de dichas subsidiarias no podrán ser incluidos si la entidad misma es una subsidiaria mayoritariamente controlada que sería incluida en los estados financieros consolidados de otra empresa.

(4) “Operación exenta de riesgo” significa una operación en la que un intermediario compra un título valor a otra persona y realiza simultáneamente una venta compensatoria de dicho título valor a un comprador institucional calificado, incluyendo otro intermediario que actúe como mandante exento de riesgo de un comprador institucional calificado

“Persona estadounidense” significa:

- (1) cualquier persona física residente en los Estados Unidos;
- (2) cualquier sociedad colectiva o sociedad anónima organizada o constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos;
- (3) cualquier sucesión de la que cualquier albacea o administrador es una persona estadounidense;
- (4) cualquier fideicomiso del que cualquier fiduciario es una persona estadounidense;
- (5) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera ubicada en los Estados Unidos;
- (6) cualquier cuenta no discrecional o cuenta similar (distinta de un patrimonio o fideicomiso) mantenida por un intermediario u otro fiduciario para beneficio o por cuenta de una persona estadounidense;
- (7) cualquier cuenta discrecional o cuenta similar (distinta de un patrimonio o fideicomiso) mantenida por un intermediario u otro fiduciario organizado, constituido, o (si fuera una persona física) residente en los Estados Unidos; y
- (8) cualquier sociedad colectiva o sociedad anónima en caso que:

- (a) fuera organizada o constituida conforme a las leyes de cualquier jurisdicción extranjera; y
- (b) fuera constituida por una persona estadounidense principalmente a efectos de invertir en títulos valores no registrados conforme a la Ley de Títulos Valores, a menos que se encuentre organizada o constituida, y sea de propiedad de, inversores acreditados (tal como se los define en la Norma 501(a) de la Ley de Títulos Valores) que no sean personas físicas, patrimonios o fideicomisos.

“Oferente calificado no estadounidense” significa:

(1) en relación con cada Estado Miembro del Espacio Económico Europeo (el “EEE”), una persona que no es un inversor minorista. A los efectos de esta disposición, la expresión “inversor minorista” significa una persona que se encuadra en una (o más) de las siguientes definiciones: (i) un cliente minorista conforme a la definición del punto (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (con sus modificaciones, “MiFID II”); o (ii) un cliente conforme al significado de la Directiva (UE) 2016/97 (con sus modificaciones, la “Directiva sobre la Distribución de Seguros”), si dicho cliente no calificara como un cliente profesional conforme a la definición del punto (10) del Artículo 4(1) de la MiFID II;

(2) en relación con el Reino Unido:

(i) una persona que no reviste la condición de inversor minorista en el Reino Unido (“RU”). A tales efectos, un inversor minorista significa una persona que reviste una (o más) de las siguientes calidades: (i) es un cliente minorista, tal como se define en el apartado (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) N° 2017/565 que forma parte de la legislación local en virtud de la Ley (de Salida) de la Unión Europea de 2018 (“EUWA”, por sus siglas en inglés); (ii) un cliente según el significado de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (con sus modificaciones, la “FSMA”) y cualquier norma o reglamentación en virtud de la FSMA para implementar la Directiva (UE) 2016/97, cuando el cliente no calificaría como un cliente profesional, según la definición contemplada en el apartado (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) N° 600/2014 que forma parte de la legislación local en virtud de la EUWA; o

(ii) personas que sean “inversores calificados” (según dicho término se define en el Reglamento sobre Prospectos del RU) quienes (i) sean personas con experiencia profesional en asuntos vinculados con inversiones alcanzados por las disposiciones del Artículo 19(5) del Texto Reordenado en 2005 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) (según fuera modificada, la “Ley de Promoción Financiera”) o (ii) empresas con alto patrimonio alcanzadas por las disposiciones del Artículo 49(2)(a) a (d) de la Ley de Promoción Financiera, o (iii) personas a quienes de otro modo podría ser legalmente posible su distribución, haciéndose referencia a dichas personas, en conjunto, como las “Personas Relevantes”.

(3) en relación con un inversor en el Reino Unido, una “Persona Relevante”. A efectos de esta disposición, la expresión “Persona Relevante” significa una persona que es una (o más) de las siguientes:

(a) personas con experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones que entren en el ámbito de aplicación del artículo 19(5) de la Orden de 2005 de la FSMA (Promoción Financiera) (modificada, la “Orden”); o

(b) las empresas de alto patrimonio neto y otras personas comprendidas en el artículo 49(2)(a) a (d) de la Orden; o

(c) cualquier otra persona a la que se le pueda comunicar o hacer comunicar legalmente una invitación o incitación a participar en una actividad de inversión (en el sentido del artículo 21 de la FSMA) en relación con la emisión o venta de cualquier valor; o

(4) cualquier entidad fuera de los Estados Unidos, el RU y el EEE a la que puedan hacerse las ofertas relacionadas con las Nuevas Obligaciones Negociables en cumplimiento de todas las demás leyes y reglamentos aplicables de cualquier jurisdicción:

3

(i) personas que sean "inversores cualificados" (tal y como se definen en el Reglamento sobre folletos del Reino Unido) que sean (i) personas con experiencia profesional en asuntos relacionados con las inversiones que entren en el ámbito de aplicación del apartado 5 del artículo 19 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) de 2005 (en su versión modificada, la "Orden"), o (ii) entidades con un elevado patrimonio neto que entren en el ámbito de aplicación de las letras a) a d) del apartado 2 del artículo 49 de la Orden, o (iii) personas a las que, de otro modo, sería lícito distribuirlos, denominándose todas estas personas conjuntamente "Personas pertinentes".

(a) una "Persona Relevante" (tal y como se define más adelante), o

(5) cualquier entidad fuera de los Estados Unidos, el RU y el EEE a la que las ofertas relacionadas con las Nuevas Obligaciones Negociables puedan realizarse en cumplimiento de todas las demás leyes y reglamentos aplicables de cualquier jurisdicción.

“Tenedor Canadiense Elegible” significa:

Un Tenedor Elegible que certifica que: (a) tiene derecho, en virtud de las leyes de títulos valores provinciales o estatales aplicables, a adquirir títulos valores sin el beneficio de un prospecto o suplemento calificado en virtud de dichas leyes de títulos valores; (b) es un "inversor acreditado", tal como se define dicho término en el Instrumento Nacional 45-106-Exenciones de Prospectos ("NI 45-106") o en la Sección 73. 3(1) de la Ley de Títulos Valores (Ontario), según corresponda, y un "cliente autorizado", tal como se define dicho término en el Instrumento Nacional 31-103 sobre Requisitos de Registro, Exenciones y Obligaciones Permanentes de las Personas Inscriptas como Emisores de Títulos (*Registrants*) ("NI 31-103"); (c) es (i) un adquirente de títulos valores como principal, (ii) una sociedad fiduciaria o compañía fiduciaria registrada o autorizada para ejercer su actividad en virtud de la Ley de Sociedades Fiduciarias y de Préstamos (Canadá) o en virtud de la legislación comparable de una jurisdicción de Canadá (distinta de una sociedad fiduciaria o corporación fiduciaria registrada únicamente en virtud de las leyes de la Provincia de la Isla del Príncipe Eduardo) o de una jurisdicción extranjera que actúa en nombre de una cuenta totalmente gestionada por la sociedad fiduciaria o compañía fiduciaria, según sea el caso, o (iii) una persona que actúe en nombre de una cuenta totalmente gestionada por dicha persona, si ésta está registrada o autorizada para ejercer su actividad como asesor o su equivalente en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá o de una jurisdicción extranjera; y (d) no ha sido creada o utilizada únicamente para comprar o mantener valores como inversor acreditado, tal y como se describe en el párrafo (m) de la definición de "inversor acreditado" en la NI 45-106. Las definiciones de "inversor acreditado" y "cliente autorizado" se exponen a continuación.

“Oferente Entidad Argentina” significa:

Los beneficiarios finales que sean:

(1) sociedades anónimas, incluyendo sociedades unipersonales, sociedades en comandita simple (*limited partnerships*), en cuanto a la porción que corresponda a los socios comanditarios, sociedades por acciones simplificadas regidas por el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en Argentina y sociedades de responsabilidad limitada;

(2) asociaciones, fundaciones, cooperativas, entidades regidas por el derecho civil y entidades de ayuda mutua sin fines de lucro constituidas en Argentina en tanto la Ley del Impuesto a las Ganancias de Argentina no les asigne otro tratamiento a los efectos impositivos;

(3) sociedades de capital mixto, en cuanto a la porción de los ingresos que no están exentos del impuesto a las ganancias; entidades y organizaciones del tipo indicado en el Artículo 1 de la Ley N° 22.016 no incluidas en los párrafos anteriores, en la medida en que dichas entidades no estén sujetas a un tratamiento tributario diferente considerando lo dispuesto en el artículo 6 de la referida ley;

(4) aquellos en los que los fiduciantes son también beneficiarios (la excepción mencionada no aplica cuando los fiduciantes-beneficiarios sean No Residentes (tal como se los define más adelante) o el fideicomiso sea un fideicomiso financiero), y (ii) aquellos fideicomisos financieros que no están sujetos al impuesto sobre la renta bajo la sección 205 de la Ley N° 27.440;

3

(5) fondos comunes de inversión cerrados constituidos en Argentina, excepto aquellos que no estén sujetos al impuesto sobre la renta en virtud del artículo 205 de la Ley N° 27.440;

(6) las compañías incluidas en el inciso (b) del Artículo 53 y los fideicomisos incluidos en el inciso (c) del Artículo 53 de la LIG (conforme se define más adelante), que opten por pagar el impuesto a la renta de acuerdo con las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas y otras entidades incluidas en el artículo 73 de la Ley N°20.628 y por ende cumplan con los requisitos para ejercer tal opción;

(7) establecimientos permanentes en Argentina de personas extranjeras; y

(8) cualquier otro tipo de sociedades constituidas en Argentina; sociedades unipersonales ubicadas en Argentina; y el resto de materias comprendidas en el Título VI de la Ley N°20.628.

“Oferente de Jurisdicciones No Cooperantes” significa:

Los beneficiarios de las Obligaciones Negociables Existentes que son no residentes (es decir, personas que no califican como residentes fiscales conforme al Artículo 116 de la LIG, los “No Residentes”) y que son residentes de cualquier jurisdicción considerada como una jurisdicción no cooperante, según ello sea determinado conforme a la ley o reglamentación argentina aplicable.

El Artículo 19 de la LIG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, considera como “jurisdicciones no cooperantes” aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances antes definidos, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Además, los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina.

El Artículo 24 del Decreto N° 862/19 (conforme fuera modificado) enumera las “jurisdicciones no cooperantes” a los efectos impositivos argentinos a la fecha de este Suplemento. Las autoridades impositivas argentinas deben informar cualquier actualización al Ministerio de Economía con el propósito de modificar este listado:

1. **Bosnia y Herzegovina**
2. **Breçqhou**
3. **Burkina Faso**
4. **Estado de Eritrea**
5. **Estado de la Ciudad del Vaticano**
6. **Estado de Libia**
7. **Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea**
8. **Estado Plurinacional de Bolivia**
9. **Santa Elena, Ascensión y Tristán da Cunha**
10. **Isla de Sark**
11. **Islas Salomón**
12. **Estados Federados de Micronesia**
13. **Mongolia**
14. **Montenegro**
15. **Reino de Bután**
16. **Reino de Camboya**
17. **Reino de Lesoto**
18. **Reino de Eswatini (Suazilandia)**
19. **Reino de Tailandia**
20. **Reino de Tonga**
21. **Reino Hachemita de Jordania**
22. **República Kirguisa**

23. República Árabe de Egipto
24. República Árabe Siria
25. República Argelina Democrática y Popular
26. República Centroafricana
27. República Cooperativa de Guyana
28. República de Angola
29. República de Belarús
30. República de Botswana
31. República de Burundi
32. República de Cabo Verde
33. República de Côte d'Ivoire
34. República de Cuba
35. República de Filipinas
36. República de Fiji
37. República de Gambia
38. República de Guinea
39. República de Guinea Ecuatorial
40. República de Guinea-Bissau
41. República de Haití
42. República de Honduras
43. República de Irak
44. República de Kenia
45. República de Kiribati
46. República de la Unión de Myanmar
47. República de Liberia
48. República de Madagascar
49. República de Malawi
50. República de Maldivas
51. República de Malí
52. República de Mozambique
53. República de Namibia
54. República de Nicaragua
55. República de Palau
56. República de Ruanda
57. República de Sierra Leona
58. República de Sudán del Sur
59. República de Surinam
60. República de Tayikistán
61. República de Trinidad y Tobago
62. República de Uzbekistán
63. República de Yemen
64. República de Yibuti
65. República de Zambia
66. República de Zimbabwe
67. República del Chad
68. República del Níger
69. República del Paraguay
70. República del Sudán
71. República Democrática de Santo Tomé y Príncipe
72. República Democrática de Timor-Leste
73. República del Congo
74. República Democrática del Congo
75. República Democrática Federal de Etiopía
76. República Democrática Popular Lao
77. República Democrática Socialista de Sri Lanka
78. República Federal de Somalia

79. República Democrática Federal de Nepal
80. República Gabonesa
81. República Islámica de Afganistán
82. República Islámica de Irán
83. República Islámica de Mauritania
84. República Popular de Bangladesh
85. República de Benín
86. República Popular Democrática de Corea
87. República Socialista de Vietnam
88. República Togolesa
89. República Unida de Tanzania
90. Sultanato de Omán
91. Islas Pitcairn, Henderson, Ducie y Oeno
92. Tuvalu
93. Unión de las Comoras

“Inversor acreditado” significa:

- (a) una institución financiera canadiense, o un banco del anexo III;
- (b) el *Business Development Bank of Canada*, constituido en virtud de la *Business Development Bank of Canada Act* (Canadá);
- (c) una filial de cualquiera de las personas mencionadas en los párrafos (a) o (b), si la persona posee todos los valores con derecho a voto de la filial, excepto los valores con derecho a voto que la ley exige que sean propiedad de los directores de dicha filial;
- (d) una persona registrada en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá como asesor o distribuidor;
- (e) un individuo registrado bajo la legislación de valores de una jurisdicción de Canadá como representante de una persona mencionada en el párrafo (d);
 - (e.1) una persona física anteriormente registrada en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá, que no sea una persona física anteriormente registrada únicamente como representante de un distribuidor de mercado limitado en virtud de una o ambas leyes de valores (Ontario) o de la ley de valores (Terranova y Labrador);
- (d) el Gobierno de Canadá o una jurisdicción de Canadá, o cualquier corporación de la corona, agencia o entidad de propiedad total del Gobierno de Canadá o una jurisdicción de Canadá;
- (e) un municipio, una junta o comisión pública en Canadá y una comunidad metropolitana, una junta escolar, el Comité de gestión de la *taxe scolaire de l'île de Montréal* o una junta de gestión intermunicipal en Quebec;
- (f) cualquier gobierno nacional, federal, estatal, provincial, territorial o municipal de o en cualquier jurisdicción extranjera, o cualquier agencia de ese gobierno;
- (g) un fondo de pensiones que esté regulado por la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras (Canadá), una comisión de pensiones o una autoridad reguladora similar de una jurisdicción de Canadá;
- (h) un individuo que, solo o con su cónyuge, posea beneficios de activos financieros con un valor total realizable que, antes de impuestos pero neto de cualquier pasivo relacionado, exceda de 1.000.000 de dólares;
- (j) una persona física que sea propietaria de activos financieros con un valor total realizable que, antes de impuestos pero neto de cualquier pasivo relacionado, supere los 5.000.000 de dólares;

(i) una persona física cuyos ingresos netos antes de impuestos hayan superado los 200.000 Dólares en cada uno de los 2 años naturales más recientes o cuyos ingresos netos antes de impuestos combinados con los de un cónyuge hayan superado los 300.000 Dólares en cada uno de los 2 años naturales más recientes y que, en cualquiera de los dos casos, espere razonablemente superar ese nivel de ingresos netos en el año natural en curso;

(j) una persona que, sola o con su cónyuge, tenga un patrimonio neto de al menos 5.000.000 de Dólares;

(k) una persona, que no sea un individuo o un fondo de inversión, que tenga activos netos de al menos 5.000.000 de Dólares, tal y como se muestra en sus estados financieros más recientes;

(l) un fondo de inversión que distribuya o haya distribuido sus valores únicamente a:

(i) una persona que sea o haya sido un inversor acreditado en el momento de la distribución;

(ii) una persona que adquiere o adquirió valores en las circunstancias mencionadas en las secciones 2.10 Inversión de cantidad mínima de NI 45-106, o 2.19 Inversión adicional en fondos de inversión de NI 45-106; o

(iii) una persona descrita en el párrafo (i) o (ii) que adquiere o adquirió valores en virtud de la sección 2.18 Reinversión en fondos de inversión de NI 45-106;

(m) un fondo de inversión que distribuye o ha distribuido valores en virtud de un folleto en una jurisdicción de Canadá para la que el regulador o, en Quebec, la autoridad reguladora de valores, ha emitido un recibo;

(n) una sociedad fiduciaria o corporación fiduciaria registrada o autorizada para ejercer su actividad en virtud de la Ley de Sociedades Fiduciarias y de Préstamos (Canadá) o de la legislación comparable de una jurisdicción de Canadá o de una jurisdicción extranjera, que actúe en nombre de una cuenta totalmente gestionada por la sociedad fiduciaria o corporación fiduciaria, según sea el caso;

(o) una persona que actúe en nombre de una cuenta totalmente gestionada por ella, si dicha persona está registrada o autorizada para ejercer su actividad como asesor o su equivalente en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá o de una jurisdicción extranjera;

(p) una organización benéfica registrada conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta (Canadá) que, con respecto a la operación, ha obtenido asesoramiento de un asesor de elegibilidad o de un asesor registrado conforme a la legislación de valores de la jurisdicción de la organización benéfica registrada para asesorar sobre los valores que se negocian;

(q) una entidad organizada en una jurisdicción extranjera que sea análoga a cualquiera de las entidades mencionadas en los párrafos (a) a (d) o en el párrafo (i) en cuanto a su forma y función;

(r) una persona respecto de la cual todos los propietarios de intereses, directos, indirectos o efectivos, excepto los títulos valores con derecho a voto que la ley exige que sean propiedad de los directores, son personas que son inversores acreditados;

(s) un fondo de inversión que es asesorado por una persona registrada como asesor o una persona que está exenta de registrarse como asesor;

(t) una persona reconocida o designada por la autoridad reguladora de títulos valores o, excepto en Ontario y Quebec, por el regulador como inversor acreditado; o

(u) un fideicomiso establecido por un inversor acreditado en beneficio de los miembros de la familia del inversor acreditado en el que la mayoría de los fideicomisarios son inversores acreditados y todos los beneficiarios son el cónyuge del inversor acreditado, un ex cónyuge del inversor acreditado o un padre, abuelo, hermano, hijo o nieto de ese inversor acreditado, del cónyuge de ese inversor acreditado o del ex cónyuge de ese inversor acreditado.

3

“cliente autorizado” significa:

- (a) una institución financiera canadiense o un banco del anexo III;
- (b) el *Business Development Bank of Canada*, constituido en virtud de la *Business Development Bank of Canada Act* (Canadá);
- (c) una filial de cualquier persona o empresa mencionada en el párrafo (a) o (b), si la persona o empresa posee todos los títulos valores con derecho a voto de la filial, excepto los títulos valores con derecho a voto que la ley exige que posean los directores de la filial;
- (d) una persona o sociedad registrada en virtud de la legislación sobre títulos valores de una jurisdicción de Canadá como asesor, agente de inversiones, agente de fondos de inversión o agente de mercado exento;
- (e) un fondo de pensiones regulado por la Oficina Federal del Superintendente de Instituciones Financieras o por una comisión de pensiones o una autoridad reguladora similar de una jurisdicción de Canadá o una filial de propiedad absoluta de dicho fondo de pensiones;
- (f) una entidad organizada en una jurisdicción extranjera que sea análoga a cualquiera de las entidades mencionadas en los párrafos (a) a (e);
- (g) el Gobierno de Canadá o una jurisdicción de Canadá, o cualquier empresa de la Corona, organismo o entidad de propiedad total del Gobierno de Canadá o de una jurisdicción de Canadá;
- (h) cualquier gobierno nacional, federal, estatal, provincial, territorial o municipal de o en cualquier jurisdicción extranjera, o cualquier organismo de dicho gobierno;
- (i) un municipio, consejo o comisión pública en Canadá y una comunidad metropolitana, consejo escolar, el Comité de gestión de la *taxe scolaire de l'île de Montréal* o un consejo de gestión intermunicipal en Quebec;
- (j) una sociedad fiduciaria o corporación fiduciaria registrada o autorizada para ejercer su actividad en virtud de la Ley de Sociedades Fiduciarias y de Préstamos (Canadá) o de la legislación comparable de una jurisdicción de Canadá o de una jurisdicción extranjera, que actúe en nombre de una cuenta gestionada por la sociedad fiduciaria o compañía fiduciaria, según sea el caso;
- (k) una persona o sociedad que actúe en nombre de una cuenta gestionada por la persona o sociedad, si la persona o sociedad está registrada o autorizada para ejercer su actividad como asesor o su equivalente en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá o de una jurisdicción extranjera;
- (l) un fondo de inversión si se da una o ambas de las siguientes circunstancias:
 - (i) el fondo está gestionado por una persona o sociedad registrada como gestor de fondos de inversión en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá; o
 - (ii) el fondo es asesorado por una persona o sociedad autorizada para actuar como asesor en virtud de la legislación sobre valores de una jurisdicción de Canadá;
- (m) con respecto a un intermediario, una organización benéfica registrada en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Canadá) que obtiene asesoramiento sobre los valores que se van a negociar de un asesor de elegibilidad, tal como se define en la sección 1.1 del Instrumento Nacional 45-106 Exenciones de Prospectos y Registros ("NI 45-106"), o un asesor registrado en virtud de la legislación sobre valores de la jurisdicción de la organización benéfica registrada;

(n) con respecto a un asesor, una organización benéfica registrada en virtud de la Ley del Impuesto sobre la Renta (Canadá) que es asesorada por un asesor de elegibilidad, tal como se define en la sección 1.1 de NI 45-106, o un asesor registrado en virtud de la legislación de valores de la jurisdicción de la organización benéfica registrada;

(o) una persona que posea en beneficio activos financieros, tal como se definen en la sección 1.1 de NI 45-106, con un título valor total realizable que, antes de impuestos pero neto de cualquier pasivo relacionado, supere los 5 millones de dólares canadienses;

(p) una persona o empresa que es enteramente propiedad de un individuo o individuos mencionados en el párrafo (o), que tiene el interés de propiedad beneficiosa en la persona o empresa directamente o a través de un fideicomiso, cuyo fideicomisario es una compañía de fideicomiso o sociedad de fideicomiso registrada o autorizada para llevar a cabo negocios bajo la Ley de Compañías de Fideicomiso y Préstamo (Canadá) o bajo la legislación comparable en una jurisdicción de Canadá o una jurisdicción extranjera;

(q) una persona o empresa, que no sea un individuo o un fondo de inversión, que tenga activos netos de al menos 25 millones de dólares canadienses según sus estados financieros más recientes; y

(r) una persona o sociedad que distribuye valores de su propia emisión en Canadá únicamente a las personas o sociedades mencionadas en los párrafos (a) a (q). (NI 31-103, sección 1.1).

A efectos de las definiciones anteriores de “inversor acreditado” y “cliente autorizado”:

“persona de control” significa:

en Ontario, Alberta, Terranova y Labrador, Nueva Escocia y Saskatchewan:

(a) una persona o sociedad que posea un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, y, si una persona o sociedad posee más del 20 por ciento de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, se considerará, salvo prueba en contrario, que la persona o sociedad posee un número suficiente de los derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor, o

(b) cada persona o sociedad de una combinación de personas o sociedades, que actúe de forma concertada en virtud de un acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento, que posea en total un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, y si una combinación de personas o empresas posee más del 20 por ciento de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, se considera que la combinación de personas o empresas, salvo prueba en contrario, posee un número suficiente de derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor;

en Columbia Británica y Nuevo Brunswick:

(a) una persona que posea un número suficiente de derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, o

(b) cada persona de una combinación de personas, que actúe de forma concertada en virtud de un acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento, que posea en total un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, y, si una persona o combinación de personas posee más del 20% de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, se considerará, salvo prueba en contrario, que la persona o combinación de personas posee un número suficiente de los derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor;

en la Isla del Príncipe Eduardo, los Territorios del Noroeste, Nunavut y el Yukón:

3

(a) una persona que posea un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, y si una persona posee más del 20% de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, se considerará, salvo prueba en contrario, que la persona posee un número suficiente de los derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor, o

(b) cada persona de una combinación de personas que actúe de forma concertada en virtud de un acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento, que posea en total un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, y si una combinación de personas posee más del 20% de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, se considera que la combinación de personas, salvo prueba en contrario, posee un número suficiente de los derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor;

en Quebec:

(a) una persona que, sola o con otras personas que actúan de forma concertada en virtud de un acuerdo, posee un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor. Si la persona, sola o con otras personas que actúan de forma concertada en virtud de un acuerdo, posee más del 20% de esos derechos de voto, se presume que posee un número suficiente de derechos de voto para afectar materialmente al control del emisor; y

en Manitoba:

(a) una persona o empresa que posea un número suficiente de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor,

(b) cada persona o empresa, o combinación de personas o empresas que actúen de forma concertada en virtud de un acuerdo, convenio, compromiso o entendimiento, que posea en total un número suficiente de derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor para afectar materialmente al control del emisor, o

(c) una persona o sociedad, o una combinación de personas o sociedades, que posea más del 20% de los derechos de voto vinculados a todos los valores con derecho a voto en circulación de un emisor, a menos que haya pruebas de que la participación no afecta materialmente al control del emisor;

“director” significa:

(a) un miembro del órgano de administración de una sociedad o una persona que desempeña funciones similares para una sociedad, y

(b) con respecto a una persona jurídica, una persona que desempeña funciones similares a las de un director de una sociedad;

“Asesor de elegibilidad” significa:

(a) una persona que está registrada como agente de inversiones y autorizada a dar asesoramiento con respecto al tipo de valor que se distribuye, y

(b) en Saskatchewan o Manitoba, también significa un abogado que sea miembro en activo de un colegio de abogados de una jurisdicción de Canadá o un contable público que sea miembro en activo de un instituto o asociación de contables colegiados, contables generales certificados o contables de gestión certificados en una jurisdicción de Canadá, siempre que el abogado o el contable público no deba:

3

(i) tener una relación profesional, comercial o personal con el emisor, o con cualquiera de sus directores, ejecutivos, fundadores o personas de control (tal como se define este término en la legislación de valores aplicable), y

(ii) haber actuado para o haber sido contratado personalmente o de otra manera como empleado, ejecutivo, director, asociado o socio de una persona que haya actuado para o haya sido contratada por el emisor o cualquiera de sus directores, ejecutivos, fundadores o personas de control (según se define este término en la legislación aplicable sobre valores) en los 12 meses anteriores;

“Funcionarios ejecutivos” significa:

Para un emisor, una persona que es:

(a) un presidente o vicepresidente,

(b) un vicepresidente a cargo de una unidad comercial, división o función principal, incluidas las ventas, las finanzas o la producción, o

(c) que desempeñe una función de creación de políticas con respecto al emisor;

“activos financieros” significa:

(a) efectivo,

(b) valores negociables, o

(c) un contrato de seguro, un depósito o una prueba de depósito que no sea un valor a efectos de la legislación sobre valores negociables;

“entidad financiera” significa:

(a) en otro lugar que no sea en Ontario:

(i) una asociación regida por la Ley de Asociaciones de Crédito Cooperativo (Cooperative Credit Associations Act) (Canadá) o una sociedad cooperativa de crédito central para la que se ha dictado una orden en virtud del artículo 473(1) de dicha Ley,

(ii) un banco, compañía de préstamos, compañía fiduciaria, corporación fiduciaria, compañía de seguros, sucursal de tesorería, cooperativa de crédito, caisse populaire, cooperativa de servicios financieros o liga que, en cada caso, esté autorizada por una promulgación de Canadá o una jurisdicción de Canadá para realizar actividades en Canadá o una jurisdicción de Canadá; o

(iii) un banco del anexo III,

(b) y en Ontario:

(i) un banco incluido en el Anexo I, II o III de la Ley Bancaria (Bank Act) (Canadá);

(ii) una asociación a la que se aplique la Ley de Asociaciones de Crédito Cooperativo (Canadá) o una sociedad cooperativa de crédito central para la que se haya dictado una orden en virtud del artículo 1 del artículo 473 de dicha Ley; o

(iii) una corporación de préstamos, una compañía de fideicomisos, una corporación fiduciaria, una compañía de seguros, una sucursal de tesorería, una cooperativa de crédito, una caja popular, una cooperativa de

3

servicios financieros o una liga o federación de cooperativas de crédito que esté autorizada por una ley de Canadá u Ontario para llevar a cabo actividades en Canadá u Ontario, según sea el caso.

“fundador” significa:

Con respecto a un emisor, una persona que:

(a) actuando sola, conjuntamente o conjuntamente con una o más personas, directa o indirectamente, toma la iniciativa de fundar, organizar o reorganizar sustancialmente los negocios del emisor, y

(b) en el momento de la distribución o de la comercialización participe activamente en los negocios del emisor;

“cuenta totalmente administrada” significa:

Una cuenta de un cliente para la cual una persona toma las decisiones de inversión si esa persona tiene plena discreción para negociar valores para la cuenta sin requerir el consentimiento expreso del cliente para una transacción;

“fondo de inversión” tiene el mismo significado que en el Instrumento Nacional 81-106 de Divulgación Continua de Fondos de Inversión (National Instrument 81-106 Investment Fund Continuous Disclosure);

“persona” incluye:

(a) un individuo,

(b) una sociedad,

(c) una sociedad, un fideicomiso, un fondo y una asociación, un sindicato, una organización u otro grupo organizado de personas, estén o no constituidas, y

(d) un individuo u otra persona en calidad de fiduciario, albacea, administrador o representante legal personal o de otro tipo;

“pasivos relacionados” significa:

(a) los pasivos contraídos o asumidos con el fin de financiar la adquisición o la propiedad de activos financieros, o

(b) los pasivos que están garantizados por activos financieros;

“banco del anexo III” significa:

Un banco extranjero autorizado nombrado en el Anexo III de la Ley Bancaria (Canadá);

“Cónyuge” significa:

Un individuo que:

(a) está casada con otro individuo y no vive separado y aparte en el sentido de la Ley de Divorcio (Canadá), del otro individuo,

(b) vive con otro individuo en una relación similar al matrimonio, incluyendo una relación similar al matrimonio entre individuos del mismo género, o

(c) en Alberta, es un individuo mencionado en el párrafo (a) o (b), o es una pareja adulta interdependiente en el sentido de la Ley de Relaciones Interdependientes de Adultos (Alberta);

“Subsidiaria” significa:

Un emisor que está controlado directa o indirectamente por otro emisor e incluye una subsidiaria de esa subsidiaria.

2. Reconoce que las Obligaciones Negociables se ofrecen en una transacción que no involucra ninguna oferta pública en los Estados Unidos de conformidad con los términos de la Ley de Títulos Valores; que las Nuevas Obligaciones Negociables no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores y no pueden ser ofrecidas o vendidas dentro de los Estados Unidos o a, o para la cuenta o beneficio de, personas estadounidenses, excepto de conformidad con lo previsto a continuación.

3. No revenderá ni de otro modo transferirá las Nuevas Obligaciones Negociables, salvo (A) a las Co-Emisoras o a cualquiera de sus subsidiarias, (B) dentro de Estados Unidos, a un comprador institucional calificado mediante una operación conforme a la Regla 144A, (C) fuera de Estados Unidos, en cumplimiento de la Regla 904 bajo la Ley de Títulos Valores, (D) en virtud de la exención de registro de conformidad con la Ley de Títulos Valores (de existir), o (E) en virtud de otra exención de los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores (y sobre la base de una opinión de asesores legales si las Co-Emisoras así lo solicitaran), o (F) de conformidad con una declaración de registro efectiva conforme a la Ley de Títulos Valores, y en cada caso de conformidad con las leyes sobre títulos valores aplicables en cualquiera de los estados de los Estados Unidos o en otra jurisdicción que corresponda.

4. Acuerda que informará a toda persona a quien le transfiera las Nuevas Obligaciones Negociables sobre las restricciones a la transferencia de dichas Nuevas Obligaciones Negociables.

5. Reconoce que con anterioridad a cualquier transferencia propuesta de Nuevas Obligaciones Negociables en forma cartular o de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global (en cada caso, que no sea conforme a una declaración de registro efectiva), el Tenedor de dichas Nuevas Obligaciones Negociables o el titular de participaciones beneficiarias en una Obligación Negociable Global, según corresponda, podrá verse obligado a presentar certificaciones y otra documentación relativa a la manera en que se lleva a cabo la transferencia, y a presentar las certificaciones y otra documentación que se requiera según lo previsto en el Contrato de Fideicomiso de Nuevas Obligaciones Negociables.

6. Reconoce que (i) cada Obligación Negociable Global bajo la Regla 144A contará con la siguiente leyenda restrictiva en su anverso, la cual deberá ser usada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las mencionadas restricciones a la transferencia:

"Esta Obligación Negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de Estados Unidos de 1933, con sus modificatorias (la "Ley de Títulos Valores") , o cualquier otra ley en materia de títulos valores de algún estado de los Estados Unidos. El tenedor de esta Obligación Negociable, al adquirir la misma, acuerda que esta Obligación Negociable global o participación en la misma podrá ser objeto de oferta, reventa, prenda, o de otro modo transferirse únicamente a (1) las Co-Emisoras y las subsidiarias de éstas, (2) en la medida en que esta Obligación Negociable sea elegible para su reventa de conformidad con la Regla 144A en virtud de la Ley de Títulos Valores (la "Regla 144A"), a una persona que el vendedor razonablemente considere que reviste la calidad de comprador institucional calificado (según el significado de la Regla 144A) de conformidad con la Regla 144A, (3) en una operación *offshore* que cumple con los requisitos de la Regla 903 o la Regla 904 de la Regulación S en virtud de la Ley de Títulos Valores, (4) conforme a una exención de registro en virtud de la Ley de Títulos Valores (de existir) o (5) de conformidad con una declaración de registro efectiva bajo la Ley de Títulos Valores, y en cada una de dichas circunstancias, de conformidad con cualquier ley de títulos valores aplicable de cualquier estado de los Estados Unidos u otra jurisdicción que corresponda. El tenedor de esta Obligación Negociable, mediante la compra de la misma, reconoce y acuerda que notificará a toda persona que le hubiera comprado esta Obligación Negociable las restricciones sobre reventa referidas precedentemente".

3

y (ii) el siguiente es el modelo de leyenda restrictiva que aparecerá en el anverso de la Obligación Negociable Global bajo la Regulación S y que será utilizada para notificar a los receptores de la transferencia sobre las mencionadas restricciones a la transferencia:

“Esta Obligación Negociable no ha sido registrada en virtud de la Ley de Títulos Valores de 1933, con sus modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”), ni cualquier otra ley de títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos. El tenedor de esta Obligación Negociable, mediante la compra de la misma, acuerda que ni esta Obligación Negociable ni ningún derecho o participación en la misma podrá ser objeto de oferta, reventa, prenda, o de otro modo transferirse en caso de ausencia de dicho registro, salvo que la operación esté exceptuada o no esté sujeta a dicho registro.

La leyenda precedente podrá ser removida de esta Obligación Negociable luego de transcurrido un plazo de 40 días que comienza en, inclusive, cualquiera de las siguientes fechas, lo que ocurra en último término: (a) el día en que las obligaciones negociables son ofrecidas a personas que no sean distribuidores (tal como dicho término se define en la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores) y (b) la fecha de emisión original de esta Obligación Negociable”.

Las leyendas precedentes únicamente podrán ser removidas con el consentimiento de las Co-Emisoras.

Para mayor información respecto de los requisitos (incluyendo la presentación de certificados de transferencia) de conformidad con el Contrato de Fideicomiso de las Nuevas Obligaciones Negociables a los fines de llevar a cabo canjes o transferencias de participaciones en las Obligaciones Negociables Globales y las obligaciones negociables en forma cartular, véase “*Forma de las Nuevas Obligaciones Negociables*”.

7. Reconoce que las restricciones precedentes se aplican a los tenedores de participaciones beneficiarias en las Nuevas Obligaciones Negociables, así como a los tenedores de las Nuevas Obligaciones Negociables.

8. Reconoce que no se requerirá que el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables acepte para el registro de la transferencia ninguna de las Nuevas Obligaciones Negociables adquiridas por el mismo, excepto ante la presentación de evidencia satisfactoria para las Co-Emisoras y para el Fiduciario de las Nuevas Obligaciones Negociables de que se han cumplido las restricciones establecidas en este documento.

9. Reconoce que las Co-Emisoras, el Agente Colocador y el Agente de Solicitud así como otras personas se basarán en la veracidad y exactitud de los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos precedentes y acuerda que, en el caso de que cualquiera de dichos reconocimientos, manifestaciones y acuerdos que se consideran efectuados en virtud de su compra de las Nuevas Obligaciones Negociables deje de ser correcto, notificará inmediatamente dicha circunstancia a las Co-Emisoras, el Agente Colocador y el Agente de Solicitud. Si adquiere las Nuevas Obligaciones Negociables en calidad de fiduciario o agente de una o más cuentas de inversores, manifiesta que goza de exclusiva facultad discrecional de inversión con respecto a cada una de dichas cuentas y que tiene plenas facultades para efectuar los reconocimientos, manifestaciones y acuerdos precedentes en representación de cada cuenta.

Ofertas en Canadá

Las Nuevas Obligaciones Negociables pueden ofrecerse y venderse únicamente a compradores que compren, o se considere que compran, como principal que sean inversores acreditados, tal y como se define en el Instrumento Nacional 45-106 Exenciones del Folleto o en el subapartado 73.3(1) de la Ley de Títulos Valores (Ontario), y que sean clientes permitidos, tal y como se define en el Instrumento Nacional 31-103 Requisitos de Registro, Exenciones y Obligaciones de Registro en Curso. Cualquier reventa de las Nuevas Obligaciones Negociables debe realizarse de acuerdo con una exención o en una transacción no sujeta a los requisitos de prospecto de la legislación de títulos valores aplicable.

3

La legislación en materia de títulos valores de determinadas provincias o territorios de Canadá puede proporcionar al comprador recursos de rescisión o de indemnización por daños y perjuicios si este Suplemento (incluido cualquier modificación del mismo) contienen una declaración falsa, siempre que los recursos de rescisión o de indemnización por daños y perjuicios sean ejercidos por el comprador dentro del plazo prescrito por la legislación en materia de títulos valores de la provincia o territorio del comprador. El comprador debe consultar las disposiciones aplicables de la legislación de títulos valores de la provincia o territorio del comprador para conocer los detalles de estos derechos o consultar con un asesor legal. De conformidad con la sección 3A.3 (o, en el caso de títulos valores emitidos o garantizados por el gobierno de una jurisdicción no canadiense, la sección 3A.4) del Instrumento Nacional 33-105 Conflictos de suscripción (NI 33-105), los gestores de los intermediarios no están obligados a cumplir con los requisitos de divulgación de NI 33-105 relativos a los conflictos de intereses de los gestores de los intermediarios en relación con las Ofertas de Canje y las Solicitudes de Consentimiento.

Además, para participar en la Oferta de Canje y la Solicitud de APE, los Tenedores Elegibles ubicados en Canadá deben confirmar su elegibilidad como Tenedores Canadienses Elegibles completando y presentando la Carta de Elegibilidad.

ANEXO A – APE de las Co-Emisoras

OFERTA DE APE

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, [●] de [●] de 2026

[Banco Comafi S.A., en su carácter de Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes]

[Dirección]

Morrow Sodali International LLC, operando bajo el nombre de Sodali & Co., en su carácter de Agente Internacional (APE Agent)

[Dirección]

[OTROS ACREEDORES PARTICIPANTES]

Presente

Ref.: Oferta N° [●]/2026 para la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias.

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a (i) Banco Comafi S.A., en su carácter de agente de consentimiento de los tenedores aceptantes, en representación y como apoderado de los tenedores de ciertas clases de obligaciones negociables detalladas en el apartado *Obligaciones Negociables Locales Elegibles Co-Emitidas por GEMSA y CTR* del Anexo I.B (las “Obligaciones Negociables Locales Elegibles”) que prestaron su consentimiento bajo los procesos de solicitud definidos más adelante como la Solicitud de Canje y Consentimiento Local; y (ii) Morrow Sodali International LLC, operando bajo el nombre de Sodali & Co., en su carácter de agente internacional (*APE Agent*) de las obligaciones negociables clase X con vencimiento en 2027 (las “Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles”, y en forma conjunta con las Obligaciones Negociables Locales Elegibles, las “Obligaciones Negociables Elegibles”), a fin de ofrecerles la celebración de un acuerdo preventivo extrajudicial (en adelante, la “Oferta de APE”) en los términos del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias, con el objeto de reestructurar la deuda representada por las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con los términos y condiciones adjuntos en el Anexo I a la presente (tal acuerdo, el “APE” o el “Acuerdo”).

Las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en los apartados “*Obligaciones Negociables Locales Elegibles Co-Emitidas por GEMSA y CTR*” y en el apartado “*Obligaciones Negociables Internacionales No-Garantizadas con Vencimiento en 2027*” del Anexo [I.B] fueron co-emitidas por Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”) y por Central Térmica Roca S.A. (“CTR”, y en forma conjunta con GEMSA, las “Sociedades”), todas ellas sociedades anónimas con domicilio en Av. Leandro N. Alem 855, Piso 14° (C1001AAD), Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por su parte, las Obligaciones Negociables Elegibles que se detallan en el apartado “*Obligaciones Negociables Elegibles emitidas originalmente por AESA*” del Anexo [I.B] fueron originalmente emitidas por Albanesi Energía S.A., sociedad que fue absorbida por GEMSA de acuerdo con la fusión cuya inscripción registral tuvo lugar el día 9 de febrero de 2026.

Esta Oferta de APE se dirige a Uds. en su carácter de agentes, representantes y apoderados de los respectivos tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles que otorgaron los consentimientos, instrucciones y poderes (los “Tenedores Participantes”) en virtud de la Solicitud de Canje y Consentimiento, en los términos de los siguientes documentos de oferta y solicitud (cuyas copias se adjuntan en el Anexo I.C): (i) el suplemento de fecha [●] de [●] de 2026 correspondiente a la oferta y solicitud dirigida a las Obligaciones Negociables Locales Elegibles (la “Solicitud de Canje y Consentimiento Local”); y (ii) el suplemento de fecha [●] de [●] de 2026, correspondiente a la oferta y

3

solicitud dirigida a las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles (la "Solicitud de Canje y Consentimiento Internacional", y en forma conjunta la "Solicitud de Canje y Consentimiento").

La presente Oferta de APE se considerará debidamente aceptada por Uds. (exclusivamente en su carácter de representante y apoderado de los Tenedores Participantes y no por su propia cuenta) en representación de los Tenedores Participantes que Uds. representan de acuerdo con la Solicitud de Canje y Consentimiento si, antes de las 12:00 hs. del día [●], recibiéramos una carta de aceptación dirigida a nosotros, mediante la cual Uds. expresen la aceptación irrevocable de la totalidad de los términos y condiciones descriptos en el Acuerdo, incluyendo los términos y condiciones adjuntos a esta Oferta de APE (la "Carta de Aceptación").

Vencido el plazo establecido precedentemente sin que nuestra Oferta de APE sea aceptada en la forma indicada, esta Oferta perderá toda validez y efecto y se considerará como si nunca hubiera sido efectuada.

Sin otro particular, los saludamos atentamente.

Por: **Generación Mediterránea S.A.**

Por: **Central Térmica Roca S.A.**

Nombre:

Cargo:

Nombre:

Cargo:

3

TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

Los presentes términos y condiciones del acuerdo preventivo extrajudicial (junto con sus Anexos, en adelante el “Acuerdo” o el “APE”) corresponden al acuerdo que se considerará celebrado en la fecha indicada en la Oferta de APE N° [●]/2026 a la cual se encuentran adjuntos, entre (i) Generación Mediterránea S.A. (“GEMSA”); (ii) Central Térmica Roca S.A. (“CTR”, y en forma conjunta con GEMSA, las “Sociedades”); (iii) Banco Comafi S.A., en su carácter de Agente de Consentimiento de los Tenedores Aceptantes, exclusivamente en su carácter de agente, representante y apoderado de los Tenedores Aceptantes de la Solicitud de Canje y Consentimiento Local, y no por su propia cuenta (el “Agente Local”); (iv) Morrow Sodali International LLC, operando bajo el nombre de Sodali & Co., en su carácter de agente internacional (*APE Agent*) en relación con la Solicitud de Canje y Consentimiento Internacional, en su carácter de agente, representante y apoderado de los Tenedores Aceptantes de la Solicitud de Canje y Consentimiento Internacional, y no por su propia cuenta (el “Agente Internacional”).

CONSIDERANDO:

- A. QUE bajo el programa global de co-emisión de obligaciones negociables de GEMSA y CTR por un valor nominal de hasta US\$1.300.000.000 (considerando sus sucesivas modificaciones y ampliaciones), que fuera originalmente aprobado por la Comisión Nacional de Valores (la “CNV”) mediante Resolución N° RESFC-2017-18947-APN-DIR#CNV de fecha 26 de septiembre de 2017, las Sociedades co-emitieron: (i) las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en el apartado “*Obligaciones Negociables Locales Elegibles co-emitidas por GEMSA y CTR*” y (ii) las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en el apartado “*Obligaciones Negociables Internacionales No-Garantizadas con Vencimiento en 2027*”.
- B. QUE bajo el programa global de emisión de obligaciones negociables de AESA por un valor nominal de US\$250.000.000, que fuera aprobado por la CNV mediante Resolución N° RESFC-2021-21055-APN-DIR#CNV de fecha 5 de abril de 2021, AESA emitió las Obligaciones Negociables Elegibles detalladas en el apartado “*Obligaciones Negociables Elegibles emitidas originalmente por AESA*”.
- C. QUE con fecha 9 de febrero de 2026, la Inspección General de Justicia (la “IGJ”) inscribió la fusión por absorción de GEMSA y AESA, y como consecuencia AESA fue absorbida por GEMSA (resultando AESA disuelta sin liquidación).
- D. QUE las razones detalladas en la sección titulada “[_____]” en los Documentos de Canje y Solicitud de Consentimiento adjuntos como Anexo I.C., llevaron a las Sociedades a anunciar un incumplimiento de pago de cierto endeudamiento el 1 de mayo de 2025, lo que derivó en sucesivos incumplimientos de pago bajo cierto endeudamiento financiero (incluyendo, sin limitación, las Obligaciones Negociables Elegibles), y en su actual situación financiera adversa, la cual no puede ser superada sin una reestructuración sustancial de sus pasivos financieros.
- E. QUE las Sociedades iniciaron a partir del momento indicado en el considerando precedente, en un plan de reordenamiento financiero integral, que incluyó distintas etapas, tal como se detalla en la sección titulada “[_____]” en los Documentos de Canje y Solicitud de Consentimiento adjuntos como Anexo I.C.
- F. QUE a los fines de la reestructuración del endeudamiento representado por las Obligaciones Negociables Elegibles [y la restante Deuda Alcanzada], las Sociedades lanzaron la Solicitud de Canje y Consentimiento, que implicó, entre otras cuestiones, lo siguiente: (i) la Solicitud de Canje y Consentimiento Local, una solicitud dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Locales Elegibles para el otorgamiento de poderes e instrucciones al Agente Local para la celebración de las Asambleas Especiales de APE y para la celebración de este Acuerdo; y (ii) la Solicitud de Canje y Consentimiento Internacional, una solicitud dirigida a los tenedores de las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles para el otorgamiento de poderes e instrucciones al Agente Internacional para la celebración de las Asambleas Especiales de APE y para la celebración de este Acuerdo.

- G. QUE en función de la participación de los inversores en los procesos descriptos en el considerando anterior, se celebraron las asambleas especiales en los términos del Artículo 45(bis) de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 y modificatorias (la “LCQ”) que se detallan en el Anexo I.F., y copias de cuyas actas también se encuentran acompañadas en el mencionado Anexo.
- H. QUE el Anexo I.D contiene la copia de los poderes otorgados por los Tenedores Participantes (i) a favor del Agente Local se encuentran bajo el apartado “*Poderes Otorgados a Banco Comafi S.A. en su carácter de Agente*” del Anexo I.D; y (ii) a favor del Agente Internacional, se encuentran bajo el apartado “*Poderes Otorgados a Sodali & Co. en su carácter de Agente*”. Asimismo, el Anexo I.D contiene también los certificados de tenencia o similares expedidos por Caja de Valores S.A. (en el caso de las Obligaciones Negociables Locales Elegibles) y por [Cede & Co, en su carácter de depositario de certificados de The Depository Trust Company] (en el caso de las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles), que evidencian la tenencia por parte del Agente Local y la representación del Agente Internacional de las Obligaciones Negociables Elegibles que fueron entregadas por los Tenedores Participantes como resultado de su participación en la Solicitud de Canje y Consentimiento, de acuerdo a los Documentos de Solicitud.
- I. QUE de conformidad con lo previsto en los Documentos de Solicitud, y sujeto a este Acuerdo, los Tenedores Aceptantes aceptan canjear sus Obligaciones Negociables Elegibles por la contraprestación consistente en las Nuevas Obligaciones Negociables, según la relación de canje detallada en la Cláusula 3.2.
- J. QUE este Acuerdo, junto con cualquier otro Acuerdo de Acreedores Aceptantes celebrado o a ser celebrado entre las Sociedades y otros acreedores, constituirán y formarán parte del APE, el que podrá ser presentado para su Homologación Judicial ante el tribunal comercial correspondiente.

POR LO TANTO, en consideración de las promesas y acuerdos mutuos establecidos en el presente, las Partes por el presente acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO I

EL ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

Cláusula 1.1 Aceptación del APE. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, la LCQ y las demás leyes aplicables de la Argentina, con la aceptación de la Oferta de APE los Acreedores Aceptantes formalmente aceptan el APE, y las Partes acuerdan reestructurar las obligaciones de las Sociedades bajo las Obligaciones Negociables Elegibles de acuerdo a lo previsto en este Acuerdo.

Este Acuerdo es vinculante en relación con las Sociedades y respecto de cada Tenedor Participante a partir de la fecha de firma de la Carta de Aceptación a través del Agente Local (en el caso de tenedores de las Obligaciones Negociables Locales Elegibles) o a través del Agente Internacional (en el caso de tenedores de las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles), según corresponda. La fecha en la que las Sociedades hayan recibido la Carta de Aceptación de parte del Agente Local será considerada como la fecha de entrada en vigencia de este Acuerdo (la “Fecha de Entrada en Vigencia”).

A efectos aclaratorios, cualquier inconsistencia, omisión o conflicto entre los términos del presente Acuerdo y los poderes, instrucciones o consentimientos otorgados por los Tenedores Participantes en el marco de la Solicitud de Canje y Consentimiento no afectará la validez, vigencia ni el carácter irrevocable de dichos poderes e instrucciones.

Cláusula 1.2 Presentación del APE por GEMSA. Sujeto a lo previsto en la Cláusula 2.5, el APE será presentado por GEMSA solicitando su Homologación Judicial dentro de los [10] Días Hábiles de la Fecha de Entrada en Vigencia.

Cláusula 1.3 [Adhesión de Tenedores Institucionales Elegibles]. [De acuerdo a lo comprometido en los documentos que instrumentaron su participación en la Solicitud de Canje y Consentimiento, los Tenedores Institucionales Elegibles celebrarán una carta de adhesión a los términos de este Acuerdo, sustancialmente en los términos del Anexo I.F].

ARTÍCULO II

RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA ALCANZADA

Cláusula 2.1 Deuda Pendiente de Cancelación de las Sociedades. Las Sociedades declaran y garantizan, de manera solidaria, que el monto de su respectiva deuda pendiente de cancelación a la Fecha de Corte será el que se establece en el Estado del Activo y del Pasivo correspondiente a cada Sociedad, que se acompaña como Anexo I.A. La Deuda Existente de las Sociedades no excederá los montos indicados en la Cláusula 5.1 (a).

Cláusula 2.2 Objeto del APE. Efectos propuestos del APE sobre la Deuda Existente.

(a) De acuerdo a lo establecido en este Acuerdo, las Sociedades pretenden reestructurar únicamente la deuda que se encuentra detallada en el Anexo I.B (la “Deuda Alcanzada”), la que está compuesta por títulos valores no garantizados con oferta pública emitidos o co-emitidos por las Sociedades. Sin perjuicio de ello, las Sociedades podrán modificar la deuda objeto de este Acuerdo sujeto a lo previsto en la Cláusula 10.2.

(b) A los fines de perfeccionar el APE, las Sociedades: (i) implementaron las Solicitudes de Canje y Consentimiento, conforme a las cuales los Tenedores Participantes ofrecieron a las Sociedades sus Obligaciones Negociables Elegibles y otorgaron al respectivo Agente instrucciones y poderes; y (ii) celebraron las Asambleas Especiales que fueron convocadas y celebradas según el detalle del Anexo I.E.

(c) De conformidad con este Acuerdo: (i) los Acreedores Aceptantes recibirán la Contraprestación en la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes; y (ii) una vez obtenida la Homologación Judicial, los restantes Acreedores Alcanzados tendrán derecho a recibir la Contraprestación.

(d) La recepción por parte de los Acreedores Aceptantes de la Contraprestación implicará el pago y cancelación total, completa y definitiva de todas las obligaciones de las Sociedades en virtud de las Obligaciones Negociables Elegibles que hayan sido entregadas en las Solicitudes de Canje y Consentimiento (incluyendo, sin limitación, el pago de capital, intereses, cualquier interés moratorio o sanción o indemnización por daños y perjuicios que surja de las Obligaciones Negociables Elegibles o se relacione con las mismas). Una vez recibidas por las Sociedades, las mencionadas Obligaciones Negociables Elegibles serán canceladas a la mayor brevedad posible.

Cláusula 2.3 Deuda Excluida.

(a) Los Tenedores Participantes reconocen y acuerdan que, de acuerdo con este Acuerdo, y con las excepciones descriptas en el presente, las Sociedades: (i) no modificarán, a través del APE, los actuales términos y condiciones de sus obligaciones con sus acreedores quirografarios distintos de los tenedores de la Deuda Alcanzada (la “Deuda Excluida”) y, por lo tanto, no los ha incluido en el APE ni buscado su aprobación del mismo; (ii) ha celebrado o pretende celebrar convenios definitivos y concluyentes con determinados tenedores de la Deuda Excluida para refinanciar la misma por medio de acuerdos de refinanciación; y (iii) se reserva el derecho a dar a cualquier tenedor de la Deuda Excluida, como cancelación, liquidación, liberación y canje total de su Deuda Excluida, un tratamiento que mantenga inalterable los derechos legales y contractuales del acreedor de dicha Deuda Excluida en la fecha en que tal Deuda Excluida se torne exigible durante el curso ordinario de sus negocios. **A efectos meramente aclaratorios y ejemplificativos, la Deuda Excluida incluye la totalidad de la deuda comercial y con proveedores, la totalidad de la deuda privilegiada, y podría incluir otro endeudamiento financiero quirografario de las Sociedades.**

(b) Asimismo, los Acreedores Aceptantes reconocen y acuerdan que las Sociedades podrán, a su absoluta discreción o de conformidad con una solicitud del Tribunal del APE, incluir en el APE a toda o parte de la Deuda Excluida; estableciéndose, sin embargo, que si la Deuda Excluida es incluida en el APE, las Sociedades no modificarán ni afectarán el monto de la Contraprestación inicialmente puestos a disposición de los Tenedores Aceptantes. Asimismo, las Sociedades podrán, a su sola discreción, crear categorías nuevas y separadas de acreedores a ser incluidos en el APE. Las Sociedades se reservan el derecho de ofrecer a los tenedores de dicha Deuda Excluida, correspondientes a esas nuevas categorías, propuestas de pago diferentes de la Contraprestación.

(c) Sujeto al cumplimiento y satisfacción de los términos de la Cláusula 2.3(b) anterior, por el presente cada uno de los Acreedores Aceptantes acuerda que su consentimiento no será requerido para: (i) la incorporación de cualquiera de los tenedores de la Deuda Excluida a este APE de conformidad con el presente Artículo, y (ii) cualquier modificación a este APE que fuera necesaria (o requerida por el Tribunal del APE) para cumplir con las demás disposiciones de la presente Cláusula.

Cláusula 2.4 Homologación Judicial. Las Partes entienden que, de conformidad con la ley argentina, si se obtiene la Homologación Judicial, una vez entregada la Contraprestación, de acuerdo con este Acuerdo de APE, tal Homologación Judicial constituirá una determinación judicial de la liberación y extinción (novación concursal), de conformidad con el Artículo 55 de la LCQ, de todas las obligaciones de las Sociedades con respecto a la Deuda Alcanzada.

Cláusula 2.5 Presentación del APE por CTR. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo precedente, las Partes reconocen que las Sociedades podrán realizar en cualquier momento una presentación del APE por parte de CTR solicitando su Homologación Judicial, en cuyo caso la presentación de este Acuerdo podrá ser realizada, a exclusivo criterio de las Sociedades: (i) presentando este Acuerdo como un acuerdo preventivo judicial de CTR como deudor principal de aquella porción de la Deuda Alcanzada de la cual CTR es obligado; o bien (ii) presentando a CTR como garante de la porción de la Deuda Alcanzada correspondiente en los términos del Artículo 68 de la LCQ, o con cualquier otra forma de agrupamiento en los términos del Capítulo VI de del Título II de la LCQ. Asimismo, las Sociedades tendrán la facultad de abstenerse de realizar la presentación del APE por parte de CTR.

Todo ello, sin perjuicio de la facultad de CTR de realizar cualquier presentación o solicitud al Tribunal del APE en el expediente de homologación judicial a ser iniciado por GEMSA de acuerdo a lo previsto en la Cláusula 1.2.

ARTÍCULO III

RESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA ALCANZADA. LA CONTRAPRESTACIÓN

Cláusula 3.1 Propuesta de Reestructuración. Sujeto a los términos y condiciones de este Acuerdo, y a los fines de llevar a cabo la reestructuración de la Deuda Alcanzada, las Sociedades ofrecen y ponen a disposición de todos los Acreedores Alcanzados una única propuesta de reestructuración consistente en la entrega de Nuevas Obligaciones Negociables a ser co-emitidas por GEMSA y CTR, en pago y cancelación total, completa y definitiva de la totalidad de los créditos existentes bajo las Obligaciones Negociables Elegibles, en los términos que se describen a continuación.

Cláusula 3.2 Nuevas Obligaciones Negociables. Relación de Canje. Las Sociedades emitirán y entregarán, respetando la relación de canje correspondiente a cada Clase de las Obligaciones Negociables Elegibles a la Fecha de Corte, la cantidad de Nuevas Obligaciones Negociables que se incluye a continuación (la “Relación de Canje”). Las distintas clases de Nuevas Obligaciones Negociables tienen términos y condiciones sustancialmente idénticos entre sí, salvo por su moneda de pago. La siguiente tabla detalla también la clase de Nuevas Obligaciones Negociables que serán recibidas como contraprestación por los Acreedores Alcanzados, dependiendo en cada caso de la clase de Obligaciones Negociables Elegibles de las que sean tenedores (la “Contraprestación”):

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIII	
Clase de ONs Elegibles	Relación de Canje
Co-em Clase XV CVSA: 56294 A3/BYMA: MRCGO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,8682 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XVI CVSA: 56295 A3/BYMA: MRCHO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2709 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XIX CVSA: 56560 A3/BYMA: MRCKO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2854 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXIV CVSA: 57229 A3/BYMA: MRCPO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0474 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXVI CVSA: 57440 A3/BYMA: MRCRO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII

Co-em Clase XXVII CVSA: 57444 A3/BYMA: MRC TO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3325 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXX CVSA: 57655 A3/BYMA: MRCWO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,2709 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXIII CVSA: 57786 A3/BYMA: MRCZO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,0010 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXIV CVSA: 57787 A3/BYMA: MR34O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3400 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVI CVSA: 57967 A3/BYMA: MR36O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVII CVSA: 57968 A3/BYMA: MR37O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XXXVIII CVSA: 57969 A3/BYMA: MR38O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3261 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
Co-em Clase XLII CVSA: 58482 A3/BYMA: MR42O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,0010 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase III CVSA: 55846 A3/BYMA: LEC3O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 0,3256 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase VII CVSA: 56840 A3/BYMA: LEC7O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase IX CVSA: 56839 A3/BYMA: LEC9O	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3254 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase X CVSA: 57377 A3/BYMA: LECAO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0515 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XII CVSA: 57575 A3/BYMA: LECDO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0732 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVI CVSA: 57963 A3/BYMA: LECHO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVII CVSA: 57964 A3/BYMA: LECIO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0852 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII
AESA Clase XVIII CVSA: 57965 A3/BYMA: LECJO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,3261 de Valor Nominal de la ON Clase XLIII

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLIV	
Clase de ONs Elegibles	Relación de Canje
Co-em Clase XX CVSA: 56980 A3/BYMA: MRCLO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1117 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXIII CVSA: 57228 A3/BYMA: MRCCO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1135 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXV CVSA: 57439 A3/BYMA: MRCQO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0906 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV

9

Co-em Clase XXVIII CVSA: 57649 A3/BYMA: MRCUO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1012 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXXII CVSA: 57785 A3/BYMA: MRCYO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1145 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
Co-em Clase XXXV CVSA: 57966 A3/BYMA: MR350	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1060 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XI CVSA: 57378 A3/BYMA: LECBO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,0979 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XIII CVSA: 57576 A3/BYMA: LECEO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1013 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV
AESA Clase XV CVSA: 57962 A3/BYMA: LECGO	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan 1,1060 de Valor Nominal de la ON Clase XLIV

Nuevas Obligaciones Negociables Clase XLV	
Clase de ONs Elegibles	Relación de Canje
Co-em Clase [] CVSA: [] A3/BYMA: [] CUSIP / ISIN: Rule 144A: 36875K AD3 / US36875K AD37 Regulation S: P46214 AC9 / USP46214 AC95	Por cada Valor Nominal de la ON de referencia, se entregan [] de Valor Nominal de la ON Clase XLV

Cláusula 3.3 **Redondeo.** Si, como resultado de la aplicación de las Relaciones de Canje, el valor nominal de Nuevas Obligaciones Negociables a ser emitidas a un Acreedor Aceptante contiene decimales, los mismos serán suprimidos y el monto se redondeará hacia abajo al múltiplo entero de US\$1, sin que dicho Acreedor Aceptante reciba compensación alguna por dicha fracción.

Cláusula 3.4 **Intereses Devengados e Impagos.** A efectos aclaratorios, los intereses devengados y no pagados de las Obligaciones Negociables Elegibles no serán pagados por las Sociedades directamente, sino que dichos intereses han sido incluidos a los efectos del cálculo de las respectivas Relaciones de Canje.

Cláusula 3.5 **Efectos sobre los Acreedores no Aceptantes.** De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 76 de la LCQ, en caso de otorgarse la Homologación Judicial, el APE será vinculante para todos los Acreedores Alcanzados, sin perjuicio de que no hubieren suscrito este Acuerdo o presentado una impugnación al APE ante el Tribunal del APE.

Cláusula 3.6 **Efectos de la Declaración de Nulidad o del Rechazo Firme del APE con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes.** La declaración de nulidad del APE por parte del Tribunal del APE o el rechazo a la Homologación Judicial que hubiera quedado firme y fuera inapelable con posterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes implicará un Evento de Incumplimiento de conformidad con los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables. En tal caso, (i) toda obligación de las Sociedades y de los Acreedores Participantes incurrida de conformidad con este Acuerdo quedará extinguida y sin efecto vinculante; y (ii) los Acreedores Participantes tendrán a su disposición todos los derechos y recursos relacionados con las Nuevas Obligaciones Negociables.

Cláusula 3.7 Cumplimiento del APE. Una vez perfeccionadas todas las acciones que las Sociedades deben llevar a cabo de conformidad con este Acuerdo para la emisión y entrega (o puesta a disposición) de las Nuevas Obligaciones Negociables a la totalidad de los Acreedores Alcanzados, se considerará que la Deuda Alcanzada ha sido pagada, cancelada, liberada y extinguida en forma total y, una vez entregadas las Nuevas Obligaciones Negociables a la totalidad de los Acreedores Alcanzados de conformidad con los términos del APE, se considerará que la reestructuración contemplada en el APE se ha cumplido en su totalidad, el APE habrá finalizado y todas las obligaciones derivadas del presente habrán sido cumplidas y extinguidas a los fines del Artículo 59 de la LCQ y cualquier otra ley, reglamento, norma u orden aplicable. A tal fin, las Sociedades solicitarán al Tribunal del APE que dicte una resolución en donde se acredite que el APE ha sido debidamente cumplido de conformidad con los términos del Artículo 59 de la LCQ.

Cláusula 3.8 Conservación de los instrumentos de la Deuda Alcanzada hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes. Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes: (i) las Sociedades no destruirán ni cancelarán instrumento o documento alguno que acredite cualquier Deuda Alcanzada, e instruirán al Agente Local y al Agente Internacional para que no destruyan ni cancelen ningún título o certificado que represente las Obligaciones Negociables Elegibles; (ii) el Agente Local conservará las Obligaciones Negociables Locales Elegibles en la Cuenta Recaudadora Local; y (iii) el Agente Internacional [conservará las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles en la Cuenta Recaudadora Internacional (o las Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles permanecerán bloqueadas por los sistemas de custodia de The Depository Trust Company)].

ARTÍCULO IV

CONDUCCIÓN DEL NEGOCIO

Cláusula 4.1 Operaciones. Las Partes acuerdan que, durante la vigencia de este Acuerdo, las Sociedades continuarán operando en el curso ordinario de sus negocios; en el entendimiento que ninguna disposición de este APE impedirá que las Sociedades tomen, bajo su exclusiva responsabilidad, cualquier medida que fuere consistente con las disposiciones de este APE que las Sociedades consideren necesaria o aconsejable en relación con el cumplimiento del APE, incluyendo, sin limitación, cualquier acto o medida en relación con el Proceso de Reestructuración Financiera de la restante Deuda Existente.

Cláusula 4.2 Pagos. Los Acreedores Aceptantes reconocen y acuerdan que las Sociedades estarán autorizadas y se reservan el derecho de realizar cualquier pago de: (i) cualquier Gasto Administrativo incurrido en relación con la suscripción, otorgamiento o cumplimiento del APE de conformidad con los términos de cualquier acuerdo al respecto o en tales otros términos más beneficiosos para las Sociedades, según lo acuerden las Sociedades y cada uno de los titulares de tales Gastos Administrativos; (ii) la Deuda Excluida; (iii) los honorarios o gastos pendientes de cancelación de conformidad con la Reestructuración; y (iv) todas las demás obligaciones incurridas en el curso ordinario de sus negocios].

Cláusula 4.3 Reestructuración de la Deuda Excluida. Actos de Disposición y Otorgamiento de Garantías. En la medida en que (i) ello fuera consistente con lo descrito en la sección “[_____]” de los Documentos de Oferta; o bien (ii) ello no contravenga ningún compromiso y no constituya un Evento de Incumplimiento (conforme se lo define en los Documentos de Oferta) contenido en los términos y condiciones de las Nuevas Obligaciones Negociables, entonces las Sociedades podrán realizar cualquier acto, incluyendo actos extraordinarios, de disposición y otorgamiento de garantías, a efectos de consumir la reestructuración del Préstamo Sindicado Garantizado y de las Obligaciones Negociables Garantizadas.

Cláusula 4.4 Medidas Judiciales. Por el presente, las Partes acuerdan que, en relación con la presentación del APE, las Sociedades, a su absoluta discreción y responsabilidad, podrá solicitar una medida judicial de hacer o no hacer del Tribunal del APE para: (i) ordenar a CAMMESA que se abstenga de tomar medida alguna que pudiere resultar en la terminación de cualquier Acuerdo de Abastecimiento, y (ii) permitir que las Sociedades continúen sus operaciones en el curso ordinario de sus negocios y de acuerdo con el APE.

ARTÍCULO V

DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS SOCIEDADES

Cláusula 5.1 Declaraciones y garantías de las Sociedades. Por el presente, las Sociedades declaran y garantizan a los Acreedores Aceptantes, a la fecha del presente, y (excepto en la medida en que tales declaraciones y garantías se refieran a una fecha específica anterior) a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, lo siguiente:

(i) Deuda Pendiente de Cancelación de las Sociedades. La deuda pendiente de cancelación de cada una de las Sociedades a la Fecha de Corte será la establecida en el respectivo Estado del Activo y del Pasivo. A la Fecha de Corte, la Deuda Existente de GEMSA (excluyendo a estos fines los intereses devengados sobre la misma) no excederá la suma de US\$[●] millones de capital pendiente de pago conforme a las Obligaciones Negociables Elegibles[y la Otra Deuda], y la suma de AR\$[●] millones de capital pendiente de pago de conformidad con la Otra Deuda (excluyendo a estos fines los intereses devengados sobre la misma y el CER).

(ii) Deuda Excluida. [A la Fecha de Corte, la Deuda Excluida no excederá (excluyendo a estos fines únicamente los intereses devengados sobre la misma) el [●]% de la deuda total de [las Sociedades]. La Deuda con los Bancos Locales a dicha fecha no excederá la suma de US\$[●] millones (en la medida en que estuviere denominada en dólares estadounidenses) y la suma de AR\$[●] millones (en la medida en que estuviere denominada en pesos) de capital pendiente de cancelación (excluyendo a estos fines los intereses devengados).]

(iii) Constitución en debida forma y existencia válida. Las Sociedades fueron constituidas en debida forma y son sociedades anónimas válidamente existentes de conformidad con las leyes de la Argentina, y se encuentran debidamente autorizadas para desarrollar negocios y cumple con todos los demás requisitos necesarios para estar vigente en cada jurisdicción en la cual su propiedad o locación de bienes o la conducción de sus negocios lo requieran.

(iv) Facultades y autorizaciones sociales. Las Sociedades cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para suscribir y otorgar este APE y llevar a cabo las transacciones contempladas en el mismo, y cumplir con sus obligaciones conforme al APE. A la fecha del presente, la suscripción y el otorgamiento del APE han sido debida y válidamente aprobados por las Sociedades y se han tomado debidamente todas las resoluciones sociales por parte de las Sociedades o sus Accionistas para autorizar la suscripción y otorgamiento de este APE; y, a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Participantes, se habrán tomado debidamente todas las resoluciones sociales por parte de las Sociedades o sus Accionistas para autorizar el cumplimiento de este APE y la concreción por parte de las Sociedades de las transacciones contempladas en el mismo, incluyendo sin limitación la emisión de las Nuevas Obligaciones Negociables.

(v) Ausencia de consentimientos. A la fecha del presente, no se requiere ningún consentimiento, aprobación, autorización, notificación, orden o presentación ante ninguna Autoridad Gubernamental o ente regulatorio o tribunal para la concreción de las transacciones contempladas en este APE, excepto por las Aprobaciones Gubernamentales Requeridas y la Homologación Judicial.

(vi) Ausencia de conflictos. La suscripción y otorgamiento del APE por las Sociedades, y el cumplimiento por parte de las Sociedades de las obligaciones conforme al presente, y el cumplimiento de las transacciones aquí contempladas no estarán en conflicto, ni resultarán en la violación o el incumplimiento de ninguno de los términos, condiciones o disposiciones de sus estatutos (u otros documentos constitutivos similares).

(vii) Obligación vinculante. El APE constituye una obligación legal, válida y vinculante de las Sociedades, oponible a las Sociedades de conformidad con sus términos, excepto que dicha oponibilidad podrá ser limitada por las leyes sobre quiebras, insolvencia, reorganización, moratoria o leyes similares que afecten el ejercicio de los derechos de los acreedores en general.

(viii) Juicios. A la fecha de la Solicitud del APE, excepto según lo informado en los Documentos de Oferta[o en los siguientes hechos relevantes [_____]], no existen acciones, juicios o procedimientos judiciales, de arbitraje, regulatorios, administrativos o de otra naturaleza, pendientes o a ser iniciados ante cualquier tribunal o Autoridad Gubernamental, agencia o ente o cualquier árbitro, en contra o que afecte a las Sociedades o a cualquiera de sus subsidiarias, que pudiese razonablemente esperarse que tuviere un efecto sustancialmente adverso sobre la capacidad de las Sociedades de cumplir sus obligaciones conforme este Acuerdo.

(ix) Información fiel y correcta. A la fecha de la realización de la Solicitud de Canje y Consentimiento, las declaraciones contenidas en los documentos de las Solicitudes de Canje y Consentimiento cuya copia se acompaña en el Anexo I.C y de la emisión o publicación de cualquier otro documento aplicable y/o información relacionada con el APE que hubiera sido difundida por las Sociedades son exactas en todo aspecto sustancial y no inducen a engaño o confusión en ningún aspecto sustancial. Asimismo, no existen otros hechos que se relacionen con las Sociedades y sus subsidiarias ni otra documentación y/o información respecto del APE cuya omisión pudiere hacer que las declaraciones antes mencionadas indujeran a engaño o confusión respecto de cualquier aspecto sustancial.

Cláusula 5.2 Responsabilidad por las declaraciones y garantías. El Agente Local y el Agente Internacional no serán responsables por la veracidad, exactitud y/o integridad de las declaraciones, garantías, estados contables, ni de ninguna otra información de las Sociedades o su condición financiera o patrimonial contenida en este APE o en los Documentos de Solicitud, ni por cualquier omisión en la misma. Los Agentes no asumen obligación alguna de verificación independiente y podrán basarse en dicha información como completa y correcta.

ARTÍCULO VI

COMPROMISOS DE LAS SOCIEDADES

Cláusula 6.1 Compromisos de Hacer. Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, las Sociedades acuerdan cumplir con los compromisos de hacer descriptos en el siguiente apartado de los Documentos de Oferta (*Compromisos—Compromisos de Hacer; y Compromisos—Compromisos de No Hacer*):

- (i) *Personería Jurídica, Actividad Principal, Autorizaciones y Bienes;*
- (ii) *Mantenimiento de oficinas;*
- (iii) *Personería Jurídica; y*
- (iv) *Seguros.*

Cláusula 6.2 Compromisos de No Hacer. Hasta la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, las Sociedades acuerdan cumplir con los compromisos de no hacer descriptos en el apartado “*Limitación sobre Gravámenes*” de los Documentos de Oferta (*Compromisos—Compromisos de No Hacer*).

ARTÍCULO VII

VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Cláusula 7.1 Vigencia. El APE [y cada uno de los Acuerdos de los Acreedores Aceptantes] entrará en vigencia en la Fecha de Entrada en Vigencia.

Cláusula 7.2 Terminación.

(a) Las Partes acuerdan que, sujeto a este Artículo VII, el APE quedará resuelto: (i) en la fecha en que el Tribunal del APE dicte una sentencia definitiva e inapelable rechazando el APE o desestimando su aprobación por cualquier motivo, incluyendo por la falta de cumplimiento de cualquier requisito legal; (ii) la fecha en la cual cualquiera de las Sociedades se presente en concurso preventivo, presente un nuevo acuerdo preventivo extrajudicial o solicite voluntariamente su propia quiebra en Argentina; (iii) la fecha en que el Tribunal del APE dicte la declaración de quiebra definitiva e inapelable; y (iv) la fecha en que este APE quede rescindido de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7.3 (*Desistimiento*), en la Cláusula 7.5 (*Supuestos de Terminación*), en la Cláusula 7.6 (*Notificación del Supuesto de Terminación*) o en la Cláusula 7.7 (*Solicitud de Resolución*), lo que ocurra primero.

(b) Ante el acaecimiento de alguno de los supuestos mencionados en los incisos (i) a (iii) de la Cláusula 7.2(a), el APE será resuelto en forma automática, sin necesidad de acto alguno de ninguna de las Partes; estableciéndose, sin embargo, que la resolución del APE ante el acaecimiento de alguno de los supuestos mencionados en el apartado (iv) de la Cláusula 7.2(a) estará sujeta a las disposiciones de las correspondientes Cláusulas.

(c) El acaecimiento, con anterioridad o posterioridad a la Homologación Judicial, de cualquiera de los supuestos de resolución listados en el apartado (a) anterior no constituirá, en forma alguna, un incumplimiento del APE, incluyendo sin limitación a los efectos del Artículo 63 de la LCQ. La resolución del APE de conformidad con cualquiera de dichos supuestos no será considerada un incumplimiento del APE conforme a la LCQ, y permitirá a las Sociedades presentar una nueva solicitud de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitar su concurso preventivo.

Cláusula 7.3 Desistimiento. Las Partes acuerdan que las Sociedades tendrán derecho a desistir de la presentación del APE y rescindir este Acuerdo [y los Acuerdos de los Acreedores Aceptantes celebrados en relación con el APE], en cualquier momento con anterioridad a la Homologación Judicial. En ese caso, las Sociedades podrá presentar una nueva solicitud de un acuerdo preventivo extrajudicial o solicitar su concurso preventivo.

Cláusula 7.4 Efectos de la Terminación del APE. Las Partes entienden que, conforme a la ley argentina, la resolución del APE de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.2 o de la Cláusula 7.3 significará que (i) la reestructuración de las Obligaciones Negociables Elegibles no será implementada; (ii) toda obligación de las Sociedades y los Acreedores Aceptantes incurrida de conformidad con el APE quedará extinguida y sin efecto legal; (iii) todo acuerdo o transacción incluido en el APE, la cancelación de la deuda contemplada en el APE y los documentos o contratos suscritos de conformidad con el APE quedarán sin efecto alguno; (iv) en caso que la terminación ocurra previo a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, las Obligaciones Negociables Elegibles entregadas en canje (o comprometidas para ser entregadas en canje) de conformidad con la Solicitud de Canje y Consentimiento y los demás instrumentos de la Deuda Alcanzada serán devueltos a los Acreedores Aceptantes sin costo alguno para ellos; (v) los Acreedores Aceptantes tendrán a su disposición todos los derechos y recursos relacionados con la Deuda Alcanzada; y (vi) ninguna disposición del APE ni ninguna medida tomada en relación con la Solicitud de Canje y Consentimiento o la presentación del APE para su Homologación Judicial (x) constituirá o se considerará que constituye una renuncia o liberación de cualquier reclamo por o contra, o cualquier otro derecho respecto de las Sociedades o de cualquier otra persona; (y) afectará en forma alguna los derechos de las Sociedades o los derechos de cualquier otra persona en cualquier procedimiento futuro que involucre a las Sociedades o (z) constituirá una admisión de cualquier naturaleza por parte de las Sociedades o cualquier otra persona.

Cláusula 7.5 Supuestos de Resolución. Los siguientes supuestos y circunstancias constituirán “Supuestos de Resolución” a los fines del presente:

(a) si se comprobara que las declaraciones y garantías de las Sociedades contenidas en el Artículo V son incorrectas, en cualquier aspecto material, a la fecha en que fueron (o se considera que han sido) formuladas o a la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, según corresponda;

(b) se hubiere efectuado cualquier cambio o modificación al APE en incumplimiento de lo previsto en la Cláusula 10.2 (*Enmiendas y Dispensas*);

(c) cualquier Autoridad Gubernamental hubiere nacionalizado, secuestrado o de otro modo expropiado, en una única acción o en una serie de acciones separadas, todos o una parte sustancial de los activos o bienes de las Sociedades o el su capital accionario, o hubiere asumido la custodia o control de tales activos o bienes o del negocio u operaciones de las Sociedades o del capital accionario de las Sociedades, o hubiere tomado cualquier otra medida que evitara que las Sociedades o sus funcionarios puedan llevar a cabo sus negocios u operaciones o una parte sustancial de los mismos por un plazo superior a [90] días consecutivos, y el resultado de tal acción perjudicara sustancialmente la capacidad de las Sociedades de cumplir con sus obligaciones conforme a este Acuerdo;

(d) los accionistas de las Sociedades no hubieren aprobado la presentación del APE dentro de los 20 Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Presentación del APE;

(e) las Sociedades no hubieren entregado la Contraprestación dentro de (i) los [30] días siguientes a la Fecha de Publicación de Edictos, o (ii) en caso que la Fecha de Publicación de Edictos no hubiera tenido lugar dentro de los [360] días corridos posteriores a la Fecha de Presentación del APE, las Sociedades no hubieren entregado la Contraprestación antes del término de ese plazo de [360] días corridos;

(f) las Sociedades hubieren violado o no cumplido alguna obligación o acuerdo material establecido en este APE; siempre que las Sociedades no hubiere remediado la violación o incumplimiento dentro de los 30 días de haber sido notificada por escrito a tal efecto;

(g) el APE no hubiere sido presentado para su Homologación Judicial ante el Tribunal del APE en o antes del [____];

Cláusula 7.6 Notificación de Supuesto de Resolución. Ante el acaecimiento de cualquier Supuesto de Resolución, las Sociedades deberán notificar tal situación a los Agentes y darla a conocer a la totalidad de los Acreedores Aceptantes mediante una publicación en la AIF y en cualquier sistema informativo de mercados que pudiera corresponder, dentro de los cinco Días Hábiles de tomar conocimiento del mismo.

Cláusula 7.7 Solicitud de Resolución.

(a) Sin perjuicio de que las Sociedades hubieren o no enviado la notificación prevista en la Cláusula 7.6 anterior, en caso de producirse un Supuesto de Resolución, el APE será resuelto si Acreedores Aceptantes que representen la Mayoría Necesaria para la Resolución notificaran por escrito a las Sociedades, ya sea directamente o a través de los respectivos Agentes, que dichos Acreedores Aceptantes desean rescindir el APE (cada una de las notificaciones, una “Notificación de Solicitud de Resolución”).

(b) El derecho de los Acreedores Aceptantes a resolver el APE en caso de producirse un Supuesto de Resolución constituye una condición esencial del APE y, en tal sentido, del consentimiento otorgado por cada Acreedor Aceptante a este APE mediante su suscripción y mediante su aprobación o confirmación con su voto afirmativo en cualquier Asamblea Especial o Asamblea Adicional. Por el presente, cada uno de los Acreedores Aceptantes y las Sociedades renuncian en forma irrevocable a cualquier derecho que pudiera corresponderles para impugnar una solicitud de resolución presentada por la Mayoría Necesaria para la Resolución de conformidad con las disposiciones de la Cláusula 7.7(a) anterior como resultado del acaecimiento de un Supuesto de Resolución];

ARTÍCULO VIII

RENUNCIAS, RECONOCIMIENTOS Y COMPROMISOS

DE LOS ACREEDORES ACEPTANTES

Cláusula 8.1 Respecto del APE. En la medida en que sea permitido por las leyes aplicables y sujeto a las limitaciones del Artículo 60 de la LCQ, cada uno de los Acreedores Aceptantes por el presente renuncia a cualquier derecho que pudiere tener conforme a la ley argentina, otra ley aplicable o de cualquier otro modo, a impugnar u objetar de cualquier forma este Acuerdo o la Homologación Judicial [(excepto por las acciones tendientes a la resolución o cumplimiento específico de este Acuerdo en caso de producirse un Supuesto de Resolución)].

Cláusula 8.2 Respecto del Levantamiento de Medidas Judiciales sobre la Disposición de Activos de las Sociedades. Cada uno de los Acreedores Aceptantes reconoce y acuerda que, al suscribir este APE, se considerará que ha prestado su consentimiento a cualquier orden judicial que cualquiera de las Sociedades pueda solicitar para el levantamiento o revocación de cualquier medida judicial de inhibición general sobre la disposición de los activos de las Sociedades que el Tribunal del APE o cualquier otro tribunal judicial pudiere imponer en relación con este Acuerdo durante el plazo que transcurra hasta la fecha en la cual el Tribunal del APE formalmente declare que las Sociedades han cumplido totalmente con sus obligaciones conforme al Acuerdo de conformidad con las disposiciones del Artículo 59 de la LCQ.

Cláusula 8.3 Respecto de la Ratificación del Acuerdo. Antes o después de la Fecha de Presentación del APE, las Sociedades podrán solicitar al Tribunal del APE que convoque o autorice la convocatoria a asambleas de tenedores de las Obligaciones Negociables Elegibles, de conformidad con el Artículo 45 bis de la LCQ, a efectos de aprobar, ratificar o confirmar la aceptación del APE por parte de los Acreedores Aceptantes (las “Asambleas Adicionales”). De la misma manera, las Asambleas Adicionales podrían ser requeridas de oficio por el Tribunal del APE. Por el presente, cada uno de Acreedores Aceptantes reconoce y acuerda que, de acuerdo con los poderes e instrucciones que han sido otorgados bajo la Solicitud de Canje y Consentimiento, los Agentes han sido autorizados e instruidos para asistir a las Asambleas Especiales y a cualquier Asamblea Adicional en su representación y tomar las resoluciones en las mismas que fueren consistentes con la celebración y cumplimiento de este Acuerdo.

Cláusula 8.4 Otros Compromisos de los Acreedores Aceptantes. En la medida en que el APE no se hubiere resuelto de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo VII, cada uno de los Acreedores Aceptantes acuerda (i) no tomar medida alguna, ejercer ningún recurso ni iniciar procedimiento alguno, ya sea en forma directa o indirecta, conducente a obtener el pago de la Deuda Existente; (ii) en relación con su Deuda Existente, no solicitar, respaldar, apoyar o promover ningún otro plan, venta, propuesta u oferta de disolución, liquidación, reorganización, fusión o reestructuración de las Sociedades o de cualquiera de sus subsidiarias o de cualquiera de sus respectivos activos, ni tomar medida alguna que pudiese razonablemente esperarse que evite, demore o impida la exitosa conclusión del Proceso de Reestructuración Financiera de las Sociedades de acuerdo a lo contemplado en este APE y en los Documentos de Solicitud; y (iii) abstenerse de apoyar o votar a favor de cualquier recurso, procedimiento o medida que cualquier otro tenedor de la Deuda Existente tomare o intentare tomar respecto de la Deuda Existente, las Sociedades y/o el Proceso de Reestructuración Financiera, excepto en cada caso de conformidad con el APE y en cumplimiento del mismo.

Cláusula 8.5 Entrega de las Nuevas Obligaciones Negociables en Canje. Todos los Acreedor Aceptantes distintos de los Agentes (incluyendo aquellos Acreedores Aceptantes que no se encuentren representados por los Agentes), acuerdan entregar la Deuda Alcanzada a las Sociedades o a quienes las Sociedades designen, en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreedores Aceptantes, en canje de las Nuevas Obligaciones Negociables.

ARTÍCULO IX

MAYORÍAS REQUERIDAS

Cláusula 9.1 Nivel de Participación en el APE. En la Fecha de Entrada en Vigencia, las Sociedades efectuarán una descripción de los niveles de participación en este APE, la que será publicada como un hecho relevante en la AIF de la CNV y en los sistemas informativos de los mercados que correspondan, y dicha información pasará a formar parte integral del APE.

Cláusula 9.2 Mayorías Requeridas. A fin de obtener la Homologación Judicial, el APE deberá contar con el consentimiento de los tenedores de, al menos, las dos terceras partes (2/3) del monto total de capital de la Deuda Alcanzada a la Fecha de Corte y más del 50% del número total de los Acreedores calculados por persona sin consideración del monto de capital detentado, conforme lo requerido por la LCQ, o con el consentimiento de cualquier otra mayoría menor de capital y de personas, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal del APE (las "Mayorías Requeridas"). Las Mayorías Requeridas serán determinadas sobre la base del Estado del Activo y del Pasivo y el Listado de Acreedores. A los fines de determinar la mayoría de capital: (i) las Sociedades, a su sola opción, podrán determinar el monto total de capital e intereses devengados e impagos sobre la Deuda Existente de cualquier otra forma permitida de conformidad con el Artículo 45 bis de la LCQ, conforme dicha ley fuere interpretada o aplicada por los tribunales argentinos en otros procedimientos de acuerdo preventivo extrajudicial o similares o de cualquier otra forma permitida por cualquier ley, norma o regulación modificatoria o complementaria que se emita o dicte; y (ii) las Sociedades tienen la intención de convertir la totalidad del monto de capital de la Deuda Existente denominada en Dólares Estadounidenses a Pesos, sobre la base del tipo de cambio vendedor publicado por el Banco de la Nación Argentina a la Fecha de Corte, sin perjuicio de que el valor del Peso podría apreciarse o depreciarse con respecto al Dólar Estadounidense con posterioridad a dicha fecha o conforme a cualquier otro tipo de cambio según sea permitido por cualquier ley, norma o regulación modificatoria o complementaria o precedente jurisprudencial que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal del APE. A los fines de determinar la mayoría por persona: [(i)] en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 3 del Artículo 45 bis de la LCQ, los tenedores de cada una de las series de Obligaciones Negociables Elegibles serán agrupados en aquellos que aprueban este APE y aquellos que se oponen al mismo, y cada uno de tales grupos será tratado como un único acreedor o de cualquier otra forma según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como fuere interpretado o aplicado por el Tribunal del APE; y (ii) cada Acreedor Aceptante tenedor o acreedor de Deuda Alcanzada distinta de las Obligaciones Negociables Elegibles, será tratado como un acreedor separado].

ARTÍCULO X

MISCELÁNEAS

Cláusula 10.1 Acuerdo Total. Este Acuerdo [y cualquier otro Acuerdo de los Acreedores Aceptantes], y cualquier otro documento o instrumento que se adjunta o menciona en el presente integran todos los términos y condiciones del APE, y reemplazan todos los acuerdos y entendimientos orales o escritos, supuestamente anteriores o contemporáneos, celebrados entre las Sociedades y los Acreedores Aceptantes respecto de la Deuda Alcanzada. En caso de conflicto entre los términos, condiciones y disposiciones de este Acuerdo, por una parte, y cualquier otro contrato, documento o instrumento, por la otra, prevalecerán los términos y condiciones de este Acuerdo.

Cláusula 10.2 Enmiendas y Dispensas. Excepto por disposición expresa en contrario contenida en el presente (incluyendo, sin limitación, lo establecido en esta Cláusula 9.2), con anterioridad a la Homologación Judicial no se modificarán, reformarán, renunciarán ni complementará este Acuerdo, sin el consentimiento por escrito de las Sociedades y Acreedores Aceptantes que representen la mayoría en número de los Acreedores Alcanzados y al menos el 66,67% (es decir, dos tercios) del monto de capital total de la Deuda Alcanzada, a la Fecha de Corte, computados según lo establecido en la LCQ, o cualquier otra mayoría de capital y de personas que fuere menor, según lo permita cualquier ley, norma, regulación o precedente jurisprudencial modificatorio o complementario que se emita o dicte, tal como el mismo fuere interpretado o aplicado por el Tribunal del APE a los fines de la aprobación del APE[; estableciéndose, sin embargo, que las Sociedades podrán realizar las siguientes modificaciones a este Acuerdo, sin necesidad de contar con el consentimiento de los Acreedores Alcanzados, en todos los casos en la medida en que ello no afectare o alterare de forma negativa la Contraprestación a ser recibida por tales Acreedores Aceptantes: (i) cualquier propuesta de reforma o modificación al alcance de los términos Deuda Alcanzada y los Acreedores Alcanzados; (ii) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier término de este Acuerdo que pudiera tener errores o ser contrario a cualquier otro término del mismo instrumento, siempre que tal corrección o suplemento aplique de manera homogénea a todos los Acreedores Alcanzados y no afecte adversamente los derechos y obligaciones de los Acreedores Alcanzados; (iii) cualquier modificación a la Fecha de Corte, respetando para ello el método de cálculo de la Relación de Canje previsto en los Documentos de la Solicitud; y (iv) cualquier corrección, suplemento o modificación a los términos del presente Acuerdo que pudiera requerir la CNV, cualquier mercado autorizado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Elegibles, el Tribunal del APE – ya sea en el curso del trámite del APE o por disposición de la Homologación Judicial- y/o las Sociedades, siempre que tal corrección, suplemento, modificación no afecte adversamente los derechos, intereses u obligaciones de cualquier Acreedor Alcanzado y se aplique de manera homogénea a todos los Acreedores Alcanzados.

Cláusula 10.3 Renuncia de las Sociedades. En la medida en que fuere permitido por la ley aplicable y sujeto a las limitaciones establecidas en el Artículo 60 de la LCQ, las Sociedades por el presente renuncian a todo derecho que pudieren tener de conformidad con la ley argentina u otra ley aplicable o de otro modo, para objetar o impugnar este APE de cualquier forma.

Cláusula 10.4 Comisiones y gastos. Las Sociedades abonarán todas las comisiones y gastos pagaderos en relación con la presentación del APE para su Homologación Judicial.

Cláusula 10.5 Ley aplicable. Este Acuerdo se regirá y será interpretado de conformidad con las leyes de la República Argentina.

Cláusula 10.6 Sucesores y Cesionarios. El APE es concebido para obligar y beneficiar a las Partes y sus respectivos sucesores, cesionarios permitidos, herederos, administradores y representantes.

Cláusula 10.7 Obligaciones de Agentes y Acreedores Aceptantes. El Acuerdo y las obligaciones de los Agentes y de los Acreedores Aceptantes de conformidad con este APE serán, en todos los aspectos, mancomunadas y no solidarias.

Cláusula 10.8 Reserva de Derechos. En caso de rechazarse la Homologación Judicial, los derechos de las Sociedades y de los Acreedores Aceptantes quedan y quedarán reservados en su totalidad. En caso que tal rechazo hubiera obtenido el carácter de firme e inapelable previo a la Fecha de Emisión de los Acreedores Aceptantes, las Sociedades tomarán las medidas que fueren necesarias para devolver las Obligaciones Negociables Elegibles a los Acreedores Aceptantes, a través del Agente Local. En tal caso, cualquiera de los Acreedores Aceptantes podrá tomar cualquier medida para proteger y/o hacer valer el cumplimiento sus derechos contra las Sociedades. Toda concesión, renuncia o conciliación reflejada en el APE (si la hubiere) se efectúa a los fines del APE únicamente y, en caso de no

D

obtenerse la Homologación Judicial o si este APE fuere resuelto por cualquier otro motivo, ni las Sociedades ni ninguno de los Acreedores Aceptantes estarán obligados o se considerará que se han perjudicado por dicha concesión, renuncia o conciliación.

Cláusula 10.9 Inexistencia de Terceros Beneficiarios. Salvo por lo expresamente indicado en el presente, este APE será únicamente para beneficio de las Partes del presente y ninguna otra persona o entidad será un tercero beneficiario conforme al presente.

Cláusula 10.10 Divisibilidad. Excepto por lo establecido en el Artículo III (Reestructuración de la Deuda Alcanzada. La Contraprestación), Artículo VII (Vigencia y Terminación del Acuerdo), que son esenciales para la participación de los Acreedores Aceptantes en el APE, la invalidez o inoponibilidad de cualquier disposición de este APE no afectará la validez u oponibilidad de cualquier otra disposición. Cualquier disposición inválida o inoponible será considerada separada de este APE; estableciéndose, sin embargo, que en caso de ser posible, las Partes negociarán de buena fe una modificación a dicha disposición inválida o inoponible que respete la intención original de las mismas.

Cláusula 10.11 Cumplimiento Específico. Cada uno de los Acreedores Aceptantes y las Sociedades entiende y acuerda que los daños monetarios podrían no ser reparación suficiente en caso de que alguno de los Acreedores Aceptantes o las Sociedades no cumpliera con el APE, y cada una de las Partes cumplidoras tendrá derecho a exigir el cumplimiento específico y cualquier medida judicial de hacer o no hacer o medida similar como reparación de tal incumplimiento.

Cláusula 10.12 Encabezados. Los encabezados de las cláusulas, párrafos e incisos de este Acuerdo se incluyen por cuestiones de conveniencia únicamente y no afectarán su interpretación.

Cláusula 10.13 Definiciones. Salvo que se establezca expresamente lo contrario, todos los términos del presente cuya primera letra esté en mayúscula tendrán el significado atribuido a los mismos en el Anexo I.G.

Cláusula 10.14 Interpretación. A todos los fines de este Acuerdo, excepto que expresamente se establezca lo contrario en el presente, o salvo que el contexto requiera lo contrario:

- (a) los términos definidos en el presente incluirán el plural y el singular y viceversa;
- (b) las palabras que definan un género incluirán a todos los géneros;
- (c) toda referencia a “Cláusula”, “Artículo”, o “Anexo” hará referencia a un Artículo, una Cláusula o un Anexo, según sea el caso, de este Acuerdo;
- (d) toda referencia a este Acuerdo y las palabras “en el presente”, “del presente”, “conforme al presente” y otras palabras de significado similar harán referencia a este Acuerdo en su totalidad y no a un Artículo, Cláusula, Sección o apartado u otra subdivisión en particular;
- (e) toda referencia a “incluye” o “incluyendo” significará “incluyendo, sin limitación”; y
- (f) toda referencia a contratos o acuerdos, incluso este Acuerdo [y los Acuerdos de los Acreedores Aceptantes], hará referencia a dichos contratos o acuerdos junto con todos los anexos, apéndices y adjuntos al mismo, tal como dichos contratos o acuerdos pudieren ser modificados, reformulados, complementados o de otro modo cambiados periódicamente.

Cláusula 10.15 Agente Local.

(a) El Agente Local actúa exclusivamente en su carácter de mandatario, agente y representante administrativo de los Acreedores Aceptantes, conforme los poderes e instrucciones otorgados en el marco de la Solicitud de Canje y Consentimiento. El Agente Local no actúa por cuenta propia ni en interés propio, ni asume obligación alguna distinta de aquellas expresamente previstas en el presente APE y en el Contrato de Agencia.

(b) Estándar de Conducta. El Agente Local no será responsable frente a las Sociedades, los Acreedores Aceptantes ni frente a ningún tercero por cualquier acción u omisión en relación con el presente APE, salvo en caso de dolo o culpa grave debidamente declarada por sentencia firme de tribunal competente. En ningún caso el Agente Local será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos o consecuenciales, incluyendo lucro cesante o pérdida de oportunidad, aun cuando hubiera sido advertido de la posibilidad de tales daños.

(c) El Agente Local podrá confiar plenamente y sin obligación de verificación independiente en cualquier certificación, declaración, informe, documento o instrucción que razonablemente considere auténtica y firmada por persona autorizada. El Agente Local no tendrá obligación alguna de verificar la exactitud del cómputo de

mayorías, la legalidad, razonabilidad económica o conveniencia del APE, ni la suficiencia de las mayorías requeridas bajo la LCQ.

(d) El Agente Local no estará obligado a ejercer facultades discrecionales salvo que reciba instrucciones expresas y escritas conforme los poderes otorgados.

(e) El Agente Local no estará obligado a iniciar acciones judiciales o administrativas salvo que reciba instrucciones expresas y se le otorguen previamente fondos suficientes para afrontar los costos correspondientes.

(f) La actuación del Agente Local respecto de la Cuenta Recaudadora Local será meramente administrativa y no implicará obligación de monitoreo, inversión, control de riesgos ni administración activa de los valores depositados.

(g) Las Sociedades indemnizarán y mantendrán indemne al Agente Local, sus directores, funcionarios, empleados y asesores frente a cualquier reclamo, acción, procedimiento, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios legales razonables) derivados de su actuación en el marco del presente APE, salvo que medie dolo o culpa grave del Agente Local declarada por sentencia firme. Esta indemnidad subsistirá a la homologación judicial, cumplimiento, terminación o invalidez del APE.

(h) Este Acuerdo no sustituye ni reemplaza ninguna obligación asumida por las Sociedades frente al Agente Local bajo el Contrato de Agencia de fecha 13 de febrero de 2026.

(i) El Agente Local no será responsable por demoras, fallas operativas o imposibilidad de cumplimiento derivadas de sistemas de compensación, depositarios, intermediarios financieros o causas fuera de su control razonable.

(j) Las disposiciones del presente artículo continuarán vigentes con posterioridad a la terminación, cumplimiento o invalidez del APE.

Cláusula 10.16 Agente Internacional.

(a) El Agente Internacional actúa exclusivamente en su carácter de mandatario, agente y representante administrativo de los Acreedores Aceptantes, conforme los poderes e instrucciones otorgados en el marco de la Solicitud de Canje y Consentimiento Internacional. No actúa por cuenta propia ni en interés propio. En ningún caso se interpretará que el Agente Internacional asume deberes fiduciarios hacia los Acreedores Aceptantes.

(b) Estándar de Conducta. El Agente Internacional no será responsable frente a las Sociedades, los Acreedores Aceptantes ni frente a ningún tercero por cualquier acción u omisión en relación con el presente APE, salvo en caso de dolo o culpa grave declarada por sentencia firme. En ningún caso el Agente Internacional será responsable por daños indirectos, incidentales, especiales, punitivos o consecuenciales, incluyendo lucro cesante o pérdida de oportunidad, aun cuando hubiera sido advertido de la posibilidad de tales daños.

(c) El Agente Internacional podrá confiar en cualquier instrucción, certificación o documento que razonablemente considere auténtico, sin obligación de verificación independiente. En caso de recibir instrucciones contradictorias o ambiguas, el Agente Internacional podrá abstenerse de actuar hasta tanto reciba aclaraciones suficientes, sin incurrir en responsabilidad alguna.

(d) El Agente Internacional no tendrá obligación de verificar mayorías, legalidad, razonabilidad o conveniencia del APE. El Agente Internacional actuará únicamente en forma no discrecional, conforme a instrucciones expresas recibidas.

(e) El Agente Internacional no estará obligado a iniciar acciones judiciales o administrativas salvo que reciba instrucciones expresas y se le otorguen previamente fondos suficientes para afrontar los costos correspondientes.

(f) La actuación del Agente Internacional será meramente administrativa y no implicará obligación de monitoreo, inversión, control de riesgos ni administración activa de los valores depositados.

(g) Las Sociedades indemnizarán y mantendrán indemne al Agente Internacional, sus directores, funcionarios, empleados y asesores frente a cualquier reclamo, acción, procedimiento, daño, costo o gasto (incluyendo honorarios legales razonables) derivados de su actuación en el marco del presente APE, salvo que medie dolo o culpa grave del Agente Internacional declarada por sentencia firme. Esta indemnidad subsistirá a la homologación judicial, cumplimiento, terminación o invalidez del APE.

(h) Este Acuerdo no sustituye el contrato de agencia aplicable entre las Sociedades y el Agente Internacional.

(i) El Agente Internacional no será responsable por el cumplimiento de obligaciones que pudieran surgir bajo leyes distintas de las expresamente aplicables al presente Acuerdo, incluyendo sin limitación normativa extranjera de valores o regulatoria.

(j) El Agente Internacional no será responsable por demoras, fallas operativas o imposibilidad de cumplimiento derivadas de sistemas de compensación, depositarios, intermediarios financieros o causas fuera de su control razonable.

(k) Las disposiciones del presente artículo continuarán vigentes con posterioridad a la terminación, cumplimiento o invalidez del APE.

Listado de Anexos.

Anexo I.A – Deuda Existente

Anexo I.B – Deuda Alcanzada

Anexo I.C – Copia de los Documentos de Solicitud de Solicitud de Canje y Consentimiento

Anexo I.D – Copia de los Poderes de los Agentes. Certificados de Tenencia.

Anexo I.E – Asambleas Especiales de APE

Anexo I.F – Carta de Adhesión de Tenedores Institucionales Elegibles

Anexo I.G – Definiciones

Anexo I.A

Deuda Existente

1) Estado del Activo y del Pasivo de GEMSA.

[_____]

2) Estado del Activo y del Pasivo de CTR.

[_____]

Anexo I.B

Deuda Alcanzada

- 1) Obligaciones Negociables Locales Elegibles co-emitidas por GEMSA y CTR.

[Tabla con Detalle de ONs Locales Elegibles]

- 2) Obligaciones Negociables Elegibles emitidas originalmente por AESA

[Tabla con Detalle de ONs]

- 3) Obligaciones Negociables Internacionales No-Garantizadas con Vencimiento en 2027

[Tabla con Detalle de ONs]

- 4) [Obligaciones Negociables Internacionales No-Garantizadas con Vencimiento en 2031]

[Tabla con Detalle de ONs]

- 5) [Otros Títulos Valores con Oferta Pública]

[Tabla con Otros Títulos Valores]

Anexo I.C

**Copia de los Documentos de
Solicitud de Solicitud de Canje y Consentimiento**

Anexo I.D

Copia de Poderes de los Agentes. Certificados de Tenencia.

Anexo I.E

Asambleas Especiales de APE

Anexo I.F

Carta de Adhesión de Tenedores Institucionales Elegibles

Anexo I.G
Definiciones

“Acreeedores Alcanzados” significa todos y cada uno de los tenedores de la Deuda Alcanzada.

“Acreeedores Aceptantes” significa los Tenedores Participantes, en su carácter de aceptantes del APE[; y [los Tenedores Institucionales Elegibles que adhieran al APE mediante la carta de adhesión contemplada en la Cláusula 1.3.]].

[“Acuerdo de Acreeedores Aceptantes” [●].]

“Agente Local” tiene el significado asignado en los considerandos.

“Agente Internacional” tiene el significado asignado en los considerandos.

“AIF” significa la Autopista de la Información Financiera de la CNV.

“Aprobaciones Gubernamentales Requeridas” significa [●].

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier entidad u organismo público, ya sea creado por cualquier autoridad competente, gobierno federal, provincial o local, o cualquier otra entidad actualmente existente o a ser creada en el futuro, o que sea directa o indirectamente de propiedad de cualquier entidad u organismo público, o controlado por el mismo.

“CAMMESA” significa Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.

“Carta de Aceptación” el significado asignado en la Oferta de APE.

“CNV” tiene el significado asignado en los considerandos.

“Contraprestación” tiene el significado asignado en la Cláusula 3.2.

“Contrato de Abastecimiento” significa [*descripción de PPAs*].

“Cuenta Recaudadora Local” significa la cuenta comitente N°[●] depositante N°[●] abierta por Banco Comafi S.A., en su carácter de agente de consentimiento de los Tenedores Aceptantes, de acuerdo con lo previsto en el Suplemento correspondiente a la Solicitud de Canje y Consentimiento Local.

“Deuda Alcanzada” tiene el significado asignado en la Cláusula 2.2.

“Deuda Excluida” tiene el significado asignado en la Cláusula 2.3.

“Documentos de Solicitud” significan los documentos que implementaron la Solicitud de Canje y Consentimiento, cuya copia se acompaña en el Anexo I.C.

“Estado del Activo y del Pasivo” significa, respecto de cada Sociedad, la lista de los activos y pasivos de esa Sociedad a la Fecha de Corte, certificada por un contador público independiente y presentada al Tribunal del APE junto con el APE de conformidad con el Artículo 72 de la LCQ.

“Fecha de Emisión y Liquidación de los Acreeedores Aceptantes” significa la fecha que tendrá lugar [dentro de los [diez] Días Hábiles de la última publicación de edictos realizada en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ].

“Fecha de Publicación de Edictos” significa el Día Hábil en el que se hubiera realizado la última publicación de edictos en el marco del trámite de homologación del APE de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 de la LCQ.

“Fecha de Presentación del APE” significa la fecha en la cual este Acuerdo se presente ante el Tribunal del APE de conformidad con el Artículo 72 de la LCQ.

“Fecha de Corte” significa [el 31 de marzo de 2026, o aquella otra fecha que sea determinada por las Sociedades, respetando para ello el método de cálculo de la Relación de Canje previsto en los Documentos de la Solicitud..

“Gastos Administrativos” significa todo gasto y costo incurrido para la administración de los procedimientos judiciales relacionados con el APE y la conservación de los activos de las Sociedades con derecho de preferencia de conformidad con el Artículo 240 de la LCQ.

3

“Homologación Judicial” significa la homologación definitiva y no apelable del APE por parte del Tribunal del APE.

“IGJ” tiene el significado asignado en los considerandos.

“Mayoría Necesaria para la Resolución” significa por lo menos el 51% de la Deuda Alcanzada en poder de los Acreedores Aceptantes.

“Nuevas Obligaciones Negociables” significa las siguientes Clases de Obligaciones Negociables, emitidas y/o a ser co-emitidas por GEMSA y CTR:

(i) las obligaciones negociables clase XLIII (las “ONs Clase XLIII” o las “Nuevas ONs USD Link”) denominadas en Dólares Estadounidenses, y pagaderas en Pesos;

(ii) las obligaciones negociables clase XLIV (las “ONs Clase XLIV” o las “Nuevas ONs USD MEP”) denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el país; y

(iii) [las obligaciones negociables clase [XLV] (las “ONs Clase XLV” o las “Nuevas ONs USD Cable”) denominadas y pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior.]

Los términos y condiciones de las ONs Clase XLIII y de las ONs Clase XLIV se encuentran detallados en el suplemento de oferta de canje y solicitud de consentimiento de fecha [●] de [●] de 2026. Los términos y condiciones de las ONs Clase XLV se encuentran detallados en el suplemento de oferta de canje y solicitud de consentimiento de fecha [●] de [●] de 202[6]. Copia de estos documentos se acompañan como Anexo I.C.

“Obligaciones Negociables Elegibles” tiene el significado que se le asigna en la Oferta de APE.

“Obligaciones Negociables Garantizadas” significa en forma conjunta, las Obligaciones Negociables Locales Garantizadas y las Obligaciones Negociables Internacionales Garantizadas.

“Obligaciones Negociables Internacionales Elegibles” tiene el significado que se le asigna en la Oferta de APE.

“Obligaciones Negociables Internacionales Garantizadas” significa las obligaciones negociables clase XXXIX garantizadas, con vencimiento el 1 de noviembre de 2031, co-emitidas por las Sociedades conforme (i) el suplemento de oferta de canje y solicitud de consentimiento de fecha 14 de octubre de 2024 y el suplemento de prospecto de fecha 15 de octubre de 2024, incluyendo cualquier enmienda, modificación y a cualquier deuda o título valores que las refinance.

“Obligaciones Negociables Locales Elegibles” tiene el significado que se le asigna en la Oferta de APE.

“Obligaciones Negociables Locales Garantizadas” significan en forma conjunta, las obligaciones negociables clases XL y XLI co-emitidas por las Sociedades, conforme el suplemento de prospecto de fecha 4 de noviembre de 2024 y las obligaciones negociables clase XIX y XX garantizadas emitidas por Albanesi Energía S.A., conforme el suplemento de prospecto de fecha 4 de noviembre de 2024, incluyendo cualquier enmienda, modificación y a cualquier deuda o título valores que las refinance.

“Plazo de Nulidad” significa el plazo de seis meses siguiente a la fecha de la Homologación Judicial.

“Préstamo Sindicado Garantizado” significa el préstamo sindicado garantizado por la suma de capital de hasta US\$[], celebrado el 21 de enero de 2025 entre las Sociedades, por un lado, en su carácter de deudoras, y Banco Hipotecario S.A., en su carácter de organizador, prestamista y agente administrativo, Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U, en su carácter de prestamista y agente de la garantía, y Banco Supervielle S.A., Banco Santander Argentina S.A., Banco de la Provincia de Córdoba S.A., Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Servicios y Transacciones S.A., y Banco de la Provincia de Buenos Aires, todos ellos en carácter de prestamistas, y Albanesi Energía S.A., como fiador.

“Proceso de Reestructuración Financiera” significa [].

“Relación de Canje” significa la relación de canje correspondiente a cada clase de Obligaciones Negociables Elegibles, detallada en la Cláusula 3.2.

“Tenedores Participantes” tiene el significado que se le asigna en la Oferta de APE.

[“Tenedores Institucionales Elegibles”] significa [aquellos Tenedores Participantes que califiquen como “Inversores Institucionales” de acuerdo con lo previsto en los Documentos de Solicitud de la Solicitud de Canje y Consentimiento Local, y que hubieran participado válidamente de la Solicitud de Canje y Consentimiento Local utilizando el procedimiento descrito en la sección titulada “[]”].

3

“Tribunal del APE” significa el tribunal comercial competente de la Argentina ante el cual se presenta el APE para su Homologación Judicial o un tribunal superior competente, según corresponda.

“Solicitudes de Canje y Consentimiento” tiene el significado que se le asigna en la Oferta de APE.

ANEXO B – INSTRUCCIÓN DE APE

APE INSTRUCTION

With respect to the Generación Mediterránea S.A. and Central Térmica Roca S.A. (both entities together, the “**Issuers**”) solicitation to holders of the Issuers’ 9.625% Senior Notes due 2027 (the “**Existing Notes**,” and each such holder of Existing Notes, a “**Holder**”) (the “**APE Solicitation**”):

The APE Agent for the APE Solicitation is Morrow Sodali International LLC, trading as Sodali & Co. (the “**APE Agent**”).

By Registered or Certified Mail, by Hand Delivery or by Overnight Courier: 430 Park Avenue, 14th Floor, New York, NY 10022 Attn: Sodali & Co – Debt Services.

The APE Solicitation will expire at 5:00 p.m. (New York City time) on May 7, 2026 (such date and time, as the same may be extended with respect to the APE Solicitation, the “**Expiration Date**”). Holders of the 9.625% Senior Notes due 2027 (the “**Existing Notes**,” and each such holder of Existing Notes, a “**Holder**”) must provide instructions in order to grant power of attorney with express voting instructions pursuant to the APE Solicitation (as defined below) before the Expiration Date (as described in the exchange offering memorandum and solicitation statement dated April 9, 2026, the “**Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement**”). Capitalized terms used and not defined herein shall have the meanings ascribed to them in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement. Consents, powers and instructions may be revoked until 5:00 p.m., New York City time, on April 22, 2026, unless extended. (such earlier time and date shall be referred to as the “**Withdrawal and Revocation Date**”).

On the Expiration Date (in the event the Issuers do not terminate the Exchange Offer on or before such date), the Issuers shall announce which of the following events is expected to occur, in the sequence set forth below:

- (iv) that the CACs Closing of the Existing Local Notes shall occur, in which case, the Issuers will complete the Exchange Offer and pay the Exchange Consideration (including the Early Tender Premium if applicable) to the Eligible Holders who have validly tendered (and not validly withdrawn) their Existing Notes in the Exchange Offer (the “**Participating Holders**”) on the applicable Settlement Date, by issuing New Notes as may be necessary to exchange all the Existing Notes validly tendered (and not validly withdrawn) under the Exchange Offer and accepted by the Issuers; or
- (v) that the CACs Closing of the Existing Local Notes has not occurred as of the Expiration Date and that the Issuers determined that a sufficient level of participation (including through the Offer and Solicitation) has been obtained to achieve the majorities required to implement the Issuers’ APE in accordance with the LCQ or with the consent of any other lower capital and headcount majority, as permitted under any applicable laws, rules, regulations or judicial precedents that may be enacted or issued, as interpreted or applied by the Court (the “**APE Condition**”), and therefore such APE Condition is satisfied, in which case:
 - (a) an APE Meeting will be held to discuss the execution of the Issuers’ APE, at which meeting the APE Agent will consent on behalf of the Participating Holders to the approval of the Issuers’ APE. Notwithstanding the foregoing, if the CACs Closing of the Existing Local Notes occurs after the Expiration Date but prior to the APE Meeting, the Issuers may elect to complete the Exchange Offer and settle the Exchange Offer in accordance with its terms;
 - (b) if the Issuers’ APE is approved by the APE Meeting, the Issuers will deliver to the APE Agent an irrevocable offer to enter into the Issuers’ APE, signed by the Issuers (the “**APE Offer**”), which acceptance by the APE Agent on behalf of the Participating Holders, on the basis of the instructions provided and powers granted under the APE Solicitation, will imply the execution of the Issuers’ APE pursuant to the provisions of Title II, Chapter VII of the LCQ, and whereupon such Participating Holders will accept the restructuring of the debt represented by the Existing Notes;
 - (c) the APE Agent, acting on behalf of the Participating Holders, will enter into the Issuers’ APE by delivering an acceptance letter to the APE Offer;
 - (d) pursuant to the provisions of the Issuers’ APE, the Issuers will issue New Notes within five (5) business days after the last publication of the legal notice (*edicto*) required in the APE homologation process (the “**APE Settlement Date**”) to the Participating Holders as may be necessary, to exchange all the Existing Notes validly tendered under the Offer and Solicitation

3

- and accepted by the Issuers and, if applicable, pay the Early Tender Premium to Participating Holders that tendered their Existing Notes on or prior to the Early Participation Date;
- (e) the Issuers will file the Issuers' APE with a national court of first instance in commercial matters based in the City of Buenos Aires, Argentina (such court, together with any court of appeals in commercial matters, the "**Court**"), in compliance with all other requirements set forth in the LCQ, for purposes of seeking court approval for the Issuers' APE under the terms of Section 76 of the LCQ;
 - (f) after filing the Issuers' APE before the Court, the Issuers will use their commercially reasonable efforts to obtain the Court approval for the Issuers' APE in the terms of Section 76 of the LCQ, and will not withdraw such request until its approval or until the rejection of the Court approval has been finalized; and
 - (g) the Issuers may at any time file the Issuers' APE with a United States court for purposes of its recognition pursuant to the provisions of Chapter 15 of the United States Bankruptcy Code.

The APE Solicitation is subject to certain conditions provided in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement (that the Issuers may invoke or waive in whole or in part at their sole discretion and which are described in the Exchange Offer Memorandum).

The Issuers are soliciting Eligible Holders of the Existing Notes to provide the APE Instruction and grant power of attorney with express voting instructions to the APE Agent, to act directly or by delegation of powers to a designated agent, on behalf of holders of the Existing Notes that have decided to participate in the Offer and Solicitation, among other things: (i) accept the APE Offer to enter into the Issuers' APE, which will be delivered by the Issuers, if applicable; (ii) make any Permitted Amendment to the terms and conditions of the Issuers' APE as may be necessary by virtue of a resolution of the Court; (iii) appear and consent to the approval and/or ratification of the Issuers' APE at one or more APE Meetings; (iv) perform any other act as may be necessary under the Issuers' APE; and (v) if applicable, execute the Issuers' APE on behalf of the Eligible Holders of the Existing Notes that have participated in the Offer and Solicitation. Participating Holders, by tendering their Existing Notes to the APE Agent and not validly withdrawing such Existing Notes prior to the Withdrawal and Revocation Date, Eligible Holders shall agree and accept that their Existing Notes will remain blocked in an account with the applicable clearing system until the first date on which New Notes are issued, which could be as late as the APE Settlement Date. Except for the Early Tender Premium, no separate payment or fee is being offered or will be paid in connection with any of the Offer and Solicitation or otherwise be paid to holders to compensate them for the unavailability to dispose of their Existing Notes. Such blocking constitutes an essential condition of the APE process. In the event that the APE is not consummated, the Issuers shall procure the release of the Existing Notes within a reasonable period of time, as provided below.

The APE Agent, in its capacity as attorney-in-fact for the Participating Holders, shall act exclusively in the interest of the Participating Holders when exercising the powers granted hereunder. The undersigned acknowledges that the APE Agent may also act as agent for the Issuers in connection with other matters, including the administration of the Exchange Offer. The undersigned agrees that such dual role does not constitute a conflict of interest that would invalidate this power of attorney or any action taken by the APE Agent in accordance with the terms hereof, provided that the APE Agent acts in good faith and in accordance with the express instructions contained in this APE Instruction

In the event of the occurrence of the Issuers' APE, the Issuers expect, as soon as possible within thirty (30) days of the date on which the Court approval to the APE becomes final, except for any delays not attributable to the Issuers (the "**APE Closing Date**"), to issue and deliver New Notes to the Non-Participating Holders in exchange for the Existing Notes held by them at a price equal to the Exchange Consideration, in each case in accordance with the terms and conditions of the APE Agreement. Notwithstanding the foregoing, the Issuers may at any time file the Issuers' APE with a United States court for purposes of its recognition pursuant to the provisions of Chapter 15 of the United States Bankruptcy Code. In such case, the Issuers expect, once the Issuers' APE has been approved by the Court and as soon as possible within thirty (30) days of recognition of the Issuers' APE under applicable U.S. law, except for any delays not attributable to the Issuers, to exchange the Existing Notes held by the Non-Participating Holders for New Notes in the manner indicated above.

3

In the event that the Issuers terminate, withdraw or abandon the Exchange Offer and the APE Solicitation, any Existing Notes tendered by Eligible Holders in connection with the Offer and Solicitation will be promptly unblocked and returned by the applicable clearing system to the accounts of the relevant Eligible Holders, and all APE Instructions and powers granted to the APE Agent pursuant to the APE Solicitation will be deemed automatically revoked and of no further force or effect. In such circumstances, Eligible Holders will be free to trade, transfer or otherwise dispose of their Existing Notes without restriction, and no Exchange Consideration or Early Tender Premium will be payable to any holder in connection with the Offer and Solicitation. The Issuers will notify the APE Agent, the Information and Exchange Agent, the Dealer Manager and the Argentine Information Agents of any such termination, withdrawal or abandonment as soon as reasonably practicable, and will announce such event through a press release or notice in accordance with the procedures described in this Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement.

Delivery of this APE Instruction (the “*APE Instruction*”) to an address other than as set forth above will not constitute a valid delivery. The method of delivery of this APE Instruction, the power of attorney and instructions and all other required documents pursuant to the APE Solicitation to the APE Agent, including delivery through DTC and any acceptance of agent’s message delivery through DTC’s Automated Tender Offer Program (“*ATOP*”), is set out in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement. The instructions contained herein and in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement should be read carefully before this APE Instruction is completed and the other actions described herein are carried out. This APE Instruction is to be completed by a Holder desiring to grant the power of attorney and instructions pursuant to the APE Solicitation described in the Exchange Offer Memorandum, even though such Holder is delivering consents, powers and instructions through ATOP.

DTC participants must sign and execute the APE Instruction duly notarized and apostilled or legalized before an Argentine consulate, which must be delivered as follows:

(i) **Early Participation:** Participating Holders who deliver the APE Instruction prior to the Early Participation Date must ensure that the original APE Instruction is delivered to the APE Agent no later than five Business Days following the Early Participation Date. In addition, a PDF copy of the completed APE Instruction (which does not require notarization or apostille/legalization) must be submitted to the APE Agent by email on or before the Early Participation Date.

(ii) **Participation After the Early Participation Date:** Participating Holders who deliver the APE Instruction after the Early Participation Date but on or before the Expiration Date must ensure that the original APE Instruction is delivered to the APE Agent no later than three Business Days following the Expiration Date. A PDF copy of the completed APE Instruction (which does not require notarization or apostille/legalization) must also be submitted to the APE Agent by email on or before the Expiration Date.

All Participating Holders are responsible for ensuring timely delivery of both the original and PDF copies of the APE Instruction in accordance with the procedures and deadlines set forth above. Failure to comply with these requirements may result in the APE Instruction not being accepted or processed.

For further description of certain procedures to be followed in order to provide consents, powers and instructions, see “*The Offer and Solicitation — APE Solicitation*” in the Exchange Offer Memorandum.

This APE Instruction must be delivered to the APE Agent. Delivery of this APE Instruction and other documents to DTC does not constitute delivery to the APE Agent. The Exchange Offer will be eligible for ATOP. . In addition to completing and delivering this APE Letter to the APE Agent, Holders of Existing Notes who are consenting and who grants powers of attorney and provide instructions through the delivery of this APE Instruction must transmit their exchange instruction electronically through ATOP (and thereby grant the power of attorney and instructions in the APE Solicitation; as further described in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement).

Upon receipt of a Holder’s exchange instruction through ATOP, DTC will edit and verify the instruction and send an Agent’s Message to the APE Agent for its acceptance. Requests for additional copies of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement or this APE Instruction and requests for assistance relating to the procedures for consenting,

3

granting the power of attorney and providing instructions may be directed to the APE Agent at its e-mail address and telephone numbers set forth on the back cover page of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement and this APE Instruction. Requests for additional copies of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement or this APE Instruction also may be directed to your broker, dealer, commercial bank or trust company. Your broker, dealer, commercial bank or trust company also can help you complete this APE Instruction. Requests for assistance relating to the terms and conditions of the APE Solicitation may be directed to BCP Securities, Inc. (the “**Dealer Manager and Solicitation Agent**”) in connection with the APE Solicitation, at its email address and telephone number set forth on the back cover page of the Exchange Offer Memorandum and this APE Instruction.

The consents, powers and instructions may be validly withdrawn at any time prior to the 5:00 p.m., New York City time, on the Withdrawal and Revocation Date, but thereafter are irrevocable, except in certain limited circumstances where additional withdrawal rights are required by applicable law.

For a withdrawal of an APE Instruction to be effective, a properly transmitted electronic mail must be received by the APE Agent prior to the 5:00 p.m., New York City time of the Withdrawal and Revocation Date at its address listed on the back cover page of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement and this APE Instruction. Any such electronic mail must: (i) specify the name of the Participant for whose account such APE Instruction was delivered and such Participant’s account number at DTC and (ii) contain the description(s), CUSIP number(s) and the aggregate principal amount of the Existing Notes held by such Holder.

Withdrawal of consents, powers and instructions may not be rescinded, and any consents, powers and instructions validly withdrawn will thereafter be deemed not to have been validly granted for purposes of the APE Solicitation. Validly withdrawn consents, powers and instructions may, however, be redelivered by again following one of the procedures described in “*The Offer and Solicitation — APE Solicitation*” of the Exchange Offer Memorandum on or prior to the Expiration Date.

THIS APE LETTER AND THE RELATED DOCUMENTS DO NOT CONSTITUTE AN OFFER TO BUY OR THE SOLICITATION OF AN OFFER TO SELL NOTES. THE DELIVERY OF THE CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS ARE NOT BEING MADE TO, AND THE DELIVERY OF SAID CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS WILL NOT BE ACCEPTED FROM OR ON BEHALF OF, HOLDERS IN ANY JURISDICTION IN WHICH THE MAKING OR THE DELIVERY OF SAID CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS WOULD NOT BE IN COMPLIANCE WITH THE LAWS OF SUCH JURISDICTION. THE DELIVERY OF THE EXCHANGE OFFER MEMORANDUM WILL NOT, UNDER ANY CIRCUMSTANCES, CREATE ANY IMPLICATION THAT THE INFORMATION INCLUDED OR INCORPORATED BY REFERENCE HEREIN IS CORRECT AS OF ANY TIME SUBSEQUENT TO THE DATE HEREOF OR THEREOF, RESPECTIVELY. HOLDERS WHO WISH TO BE ELIGIBLE TO RECEIVE THE CONSENT CONSIDERATION PURSUANT TO THE APE SOLICITATION MUST VALIDLY GRANT, AND NOT VALIDLY WITHDRAW, THEIR CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS ACCORDING TO THE TERMS OF THE EXCHANGE OFFER MEMORANDUM, AT OR PRIOR TO EXPIRATION TIME. CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS MAY BE WITHDRAWN AT ANY TIME PRIOR TO THE EXPIRATION TIME.



METHOD OF DELIVERY

EXCHANGE INSTRUCTIONS ARE BEING GRANTED BY BOOK-ENTRY TRANSFER MADE TO THE ACCOUNT MAINTAINED BY THE APE AGENT WITH DTC AND COMPLETE THE FOLLOWING:

Name of Delivering Institution / DTC Participant: _____
 DTC Account Number: _____
 Date Delivered: _____

List below the Existing Notes to which this APE Instruction relates. If the space provided is inadequate, list the certificate numbers and principal amounts on a separately executed schedule and affix the schedule to this APE Instruction. The consents, powers and instructions must relate to Existing Notes in principal amounts equal to minimum denominations of U.S.\$1 and integral multiples of U.S.\$1 in excess thereof. No alternative, conditional or contingent consents, powers or instructions will be accepted. The entire principal amount of Existing Notes relating to the consents, powers and instructions will be deemed to have been delivered relating to the entire principal amount of the Notes, unless otherwise indicated.

DESCRIPTION OF EXISTING NOTES RELATED TO THE CONSENTS, POWERS AND INSTRUCTIONS DELIVERED

Name(s) and Address(es) of Record Holder(s) or Name of DTC Participant and Participant's DTC Account Number in which Notes are Held (Please fill in, if blank)	CUSIP Number	Transaction Code Number (VOI)	Aggregate Principal Amount Represented by the Existing Notes*	Principal Amount of the Existing Notes in relation to which consents, powers and instructions

* Unless otherwise specified, it will be assumed that the consents, powers and instructions relate to the entire aggregate principal amount represented by the Existing Notes.

If not already printed above, the name(s) and address(es) of the Holder(s) of record of Existing Notes should be printed exactly as they appear on the certificate(s) representing the Notes or, if delivered by a participant in DTC, exactly as such participant's name appears on a security position listing as the owner of the Existing Notes.

The delivery of the consents, powers and instructions are not being made to, and the delivery of said consents, powers and instructions will not be accepted from or on behalf of, Holders in any jurisdiction in which the making or the delivery of said consents, powers and instructions would not be in compliance with the laws of such jurisdiction.

NOTE: SIGNATURES MUST BE PROVIDED BELOW.

PLEASE READ THE ACCOMPANYING INSTRUCTIONS CAREFULLY.

Ladies and Gentlemen:

The undersigned hereby grants to the Issuers, upon the terms and subject to the conditions set forth in this APE Instruction and the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement (together, the “ Offer and **Solicitation Documents**”), receipt of which is hereby acknowledged, the consents, powers and instructions relating to the principal amount or amounts of Existing Notes indicated in the table above under the caption heading “Description of Existing Notes Related to the Consents, Powers and Instructions Delivered” under the column heading “Principal Amount of the Existing Notes” within such table (or, if nothing is indicated therein, with respect to the entire aggregate principal amounts represented by the Existing Notes described in such table). The undersigned represents and warrants that the undersigned has read the Solicitation Documents.

The undersigned hereby, subject to the terms and conditions of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement irrevocably constitutes and appoints the APE Agent, or to an agent designated by the APE Agent, as the true and lawful agent and attorney in-fact of the undersigned (with full knowledge that the APE Agent also acts as the agent of the Issuers) with respect to the consents, powers and instructions relating to the Existing Notes, with full power of substitution and re-substitution (such power of attorney being deemed to be an irrevocable power coupled with an interest) to perform any and all acts and actions describe in the power of attorney attached to this letter in connection with the APE Solicitation, the Issuers’ APE and any related proceedings (the “**Power of Attorney**”), all in accordance with the terms and conditions of the Exchange Offer Memorandum. In the event of any inconsistency between this APE Instruction and the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement, the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement shall govern.

If the undersigned is not the Holder of record of Existing Notes (“**Record Holder**”) listed in the box above under the caption “Description of Existing Notes Related to the Consents, Powers and Instructions Delivered” under the column heading “Principal Amount of the Existing Notes” or such Record Holder’s legal representative or attorney-in-fact (or, in the case of Existing Notes held through DTC, the DTC participant for whose account such Existing Notes are held), then the undersigned represents that it has obtained a properly completed irrevocable proxy that authorizes the undersigned (or the undersigned’s legal representative or attorney-in-fact) to grant the consents, powers and instructions, on behalf of the Record Holder thereof, and such proxy is being delivered with this APE Instruction.

The undersigned acknowledges and agrees that providing the consents, powers and instructions pursuant to any of the procedures described in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement and in the instructions hereto and an acceptance of such consents, or delivery of such powers and instructions by the Issuers will constitute a binding agreement between the undersigned and the Issuers upon the terms and subject to the conditions of the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement and this APE Instruction. The undersigned further agrees not to initiate or participate in any judicial or extrajudicial action challenging the validity, enforceability or effectiveness of the APE, the APE Solicitation or any actions taken in connection therewith, and expressly waives any defense based on lack of consent, error, fraud or any similar grounds, to the fullest extent permitted by applicable law.

Delivery of consents to the powers and instructions pursuant to the APE Solicitation (including the Power of Attorney) may be validly withdrawn at any time prior to 5:00 p.m., New York City time, on the Withdrawal and Revocation Date, but thereafter are irrevocable, except in certain limited circumstances where additional withdrawal rights are required by applicable law.

For a withdrawal of an exchange instruction to be effective, a properly transmitted electronic mail must be received by the APE Agent prior to the Withdrawal and Revocation Date. Any such request message must: (i) specify the name of the Participant for whose account such APE Instruction was delivered and such Participant’s account number at DTC and (ii) contain the description(s), CUSIP number(s) and the aggregate principal amount of the Existing Notes held by such Holder.

After the Withdrawal and Revocation Date, withdrawal of the delivery of consents to the powers and instructions (including the power of attorney) pursuant to the APE Solicitation may not be rescinded, and any consents, powers and instructions (including the power of attorney) validly withdrawn will thereafter be deemed not to have been validly delivered and granted for purposes of the APE Solicitation. Validly withdrawn the consents, powers and instructions (including the Power of Attorney) may, however, be redelivered by again following one of the procedures

described in “*The Offer and Solicitation — APE Solicitation*” of the Exchange Offer Memorandum on or prior to the Expiration Date.

The undersigned understands that, under certain circumstances and subject to the conditions specified in the Solicitation Documents (some of which the Issuer may waive), the Issuers may not be required to accept the consents, powers and instructions delivered. Any consents, powers and instructions not accepted will be returned promptly to the undersigned at the address set forth above.

The undersigned hereby represents and warrants and covenants:

- that the undersigned will, upon request, execute and deliver any additional documents deemed by the APE Agent or the Issuers to be necessary or desirable to complete the delivery of the consents, powers and instructions; and
- any and each of the representations, warranties and covenants included in the Exchange Offer Memorandum, including but not limited to the representations, warranties and covenants in “*The Offer and Solicitation and Solicitation Statement*” and “*Transfer Restrictions*” of the Exchange Offer Memorandum, which are incorporated by reference to this APE Instruction, and which are deemed fully reproduced in this APE Instruction and are deemed part of this APE Instruction.

No authority conferred or agreed to be conferred by this APE Instruction shall be affected by, and all such authority shall survive, the death or incapacity of the undersigned, and any obligation of the undersigned hereunder shall be binding upon the heirs, executors, administrators, trustees in bankruptcy, personal and legal representatives, successors and assigns of the undersigned and any subsequent transferees of the Existing Notes.

In consideration for the delivery of the consents, powers and instructions pursuant to the APE Solicitation, the undersigned hereby waives, releases, forever discharges and agrees not to sue the APE Agent or the Issuers or their affiliates, or their respective former, current or future directors, officers, employees, agents, subsidiaries, affiliates, stockholders, predecessors, successors, assigns or other representatives as to any and all claims, demands, causes of action and liabilities of any kind and under any theory whatsoever, whether known or unknown, by reason of any act, omission, transaction or occurrence, that the undersigned ever had, now has or hereafter may have against any such person or entity as a result of or in any manner related to any decline in the value of the Existing Notes.



PLEASE COMPLETE AND SIGN BELOW

By completing, executing and delivering this APE Instruction, the undersigned hereby delivers consents, powers and instructions relating to the principal amount of the Notes listed in the box above labeled "Description of Existing Notes Related to the Consents, Powers and Instructions Delivered" under the column heading "Principal Amount of the Existing Notes".

Signature(s): _____

(Must be signed by the Record Holder(s) exactly as the name(s) appear(s) on the certificate(s) representing the Notes related to the consents, powers and instructions delivered or, if the consents, powers and instructions are delivered by a participant in DTC, exactly as such participant's name appears on a security position listing as the owner of such Notes. If signature is by trustees, executors, administrators, guardians, attorneys-in-fact, officers of corporations or others acting in a fiduciary or representative capacity, please set forth the full title and see Instruction 1.)

Dated: _____

Name(s): _____

(Please Print)

Capacity (Full Title): _____

Address: _____

(Including Zip Code)

Area Code and Telephone Number: _____

[MEDALLION SIGNATURE GUARANTEE]

(ONLY IF REQUIRED – SEE INSTRUCTIONS 1 AND 2)

Authorized Signature of Guarantor: _____

Name and Title of Person Signing: _____

Name of Firm: _____

Address: _____

Area Code and Telephone Number: _____

Dated: _____

[Place Seal Here]



INSTRUCTIONS

Forming Part of the Terms and Conditions of the Solicitations

1. *Signatures on APE Instruction and other Instruments.* If this APE Instruction is signed by the Record Holder(s) of the Notes related to the consents, powers and instructions delivered, the signatures must correspond with the name(s) as written on the face of the certificate(s), without alteration, enlargement or any change whatsoever. If this APE Instruction is signed by a participant in DTC whose name is shown on a security position listing as the owner of the related Existing Notes, the signature must correspond with the name shown on the security position listing as the owner of such Notes.

If any of the Existing Notes related to the consents, powers and instructions delivered hereby are registered in the name of two or more Holders, all such Holders must sign this APE Instruction. If any of the Existing Notes related to the consents, powers and instructions delivered are registered in different names on several certificates, it will be necessary to complete, sign and submit as many separate APE Instructions as there are different registrations of certificates.

Unless this APE Instruction is signed by the Record Holder(s) of the Existing Notes related to the consents, powers and instructions delivered hereby (or by a participant in DTC whose name appears on a security position listing as the owner of such Notes), such Notes must be accompanied by a duly completed proxy entitling the signer to deliver the consents, powers and instructions related to the Existing Notes, on behalf of such Record Holder(s) (or such participant), and each such proxy must be signed exactly as the name or names of the Record Holder(s) appear on the Notes (or as the name of such participant appears on a security position listing as the owner of such Notes); signatures on each such proxy must be guaranteed by a Medallion Signature Guarantor, unless the signature is that of an eligible institution.

If this APE Instruction is signed by a trustee, executor, administrator, guardian, attorney-in-fact, agent, officer of a corporation or other person acting in a fiduciary or representative capacity, such person should so indicate when signing, and proper evidence satisfactory to the Issuer of such person's authority to so act must be submitted.

2. *Signature Guarantees.* Signatures on this APE Instruction must be guaranteed by a Medallion Signature Guarantor, unless the Existing Notes related to the consents, powers and instructions are delivered by a Record Holder (or by a participant in DTC whose name appears on a security position listing as the owner of such Notes).

3. *Requests for Assistance or Additional Copies.* Any questions or requests for assistance or additional copies of the Exchange Offer Memorandum or this APE Instruction may be directed to the APE Agent at its email address or telephone number set forth on the back cover of the Exchange Offer Memorandum or the last page of this APE Instruction. A Holder may also contact the Dealer Manager and Solicitation Agent at their telephone numbers set forth on the back cover of the Exchange Offer Memorandum and the last page of this APE Instruction, or such Holder's broker, dealer, commercial bank, trust company or other nominee for assistance concerning the APE Solicitation. ***To avoid delays, it is strongly recommended that you send scanned copies of the APE Instruction and the Power of Attorney to the email address: albanesi@investor.sodali.com so that the APE Agent can verify that these documents have been completed and issued in accordance with the provisions set forth herein and in the Exchange Offer Memorandum.***

4. *Delivery of consents. Amounts of the Existing Notes.* Delivery of the consents, powers and instructions will be accepted only if they relate to Existing Notes in principal amounts equal to minimum denominations of U.S.\$1 and integral multiples of U.S.\$1 in excess thereof. Subject to the minimum denominations set forth in the immediately preceding sentence, if consents, powers and instructions are delivered relating to less than the entire principal amount of any Existing Note, the Holder should fill in the principal amount of the Existing Notes in the fourth column of the box entitled "Description of Existing Notes Related to the Consents, Powers and Instructions Delivered" above. The entire principal amount of Existing Notes relating to the consents, powers and instructions will be deemed to have been delivered relating to the entire principal amount of the Existing Notes, unless otherwise indicated.

5. *Waiver of conditions.* The Issuers reserve the right, in its sole discretion, to amend or waive any of the conditions to the APE Solicitation in accordance with the Exchange Offer Memorandum.

3

6. Legalizations. The APE Instruction must be notarized and apostilled or legalized before an Argentine consulate. The APE Agent and the Dealer Manager and Solicitation Agent will answer the queries of the Eligible Holders in relation to the granting, notarization, apostille or legalization of the APE Instruction.

7. Notwithstanding the foregoing, the granting of the APE Instruction, its notarization, apostille or legalization, as well as its delivery to the APE Agent is at the sole risk of each Holder. It is recommended that, once notarized and apostilled or legalized, the APE Instruction be sent to the APE Agent through a registered or insured mail service.

8. If the Holder does not deliver to the APE Agent an APE Instruction by the Early Participation Date or the Expiration Date, as the case may be, even if such Holder has complied with the DTC procedures, his presentation will be considered incomplete. The Issuers reserve the right to reject any presentation made through DTC in the APE Solicitation whose Holder has not also presented an APE Instruction within the term and in the manner stipulated in the Exchange Offeri Memorandum.



In order to deliver the consents, powers and instructions, a Holder should mail, hand deliver, send by overnight courier a properly completed and duly executed APE Instruction and Power of Attorney and any other required documents pursuant to the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement to the Information and Exchange Agent at the address set forth below.

The Information and Exchange Agent is:

Sodali & Co.

Email: albanesi@investor.sodali.com

Exchange Offer Website: <https://projects.sodali.com/albanesi>

Telephone number: +1 203 658 9457

Address: 430 Park Avenue, 14th Floor,
New York, NY 10022

Attention: Debt Services

Any questions or requests for assistance or for additional copies of this Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement or the APE Instruction may be directed to the Information and Exchange Agent at its telephone number above or e-mail address. A Holder (or a beneficial owner that is not a Holder) may also contact the Dealer Manager and Solicitation Agents at their telephone numbers set forth below or its broker, dealer, commercial bank, trust company or other nominee for assistance concerning the delivery of consents, powers and instructions.

The Dealer Manager and Solicitation Agent for the Solicitations is:

BCP Securities, Inc.

289 Greenwich Avenue
Greenwich, CT 06830

Attn: Debt Capital Markets

Tel: +1 (203) 629-2186

POWER OF ATTORNEY. Through this instrument, the undersigned irrevocably grants a power of attorney in favor of Morrow Sodali International LLC, trading as Sodali & Co., with registered office at 333 Ludlow Street, 5th Floor, South Tower, Stamford, CT 06902, or to an agent designated by the APE Agent, (without distinction, the “*APE Agent*” or the “*Representative*”), who will act as attorney-in-fact signatory, with full knowledge that the Representative is also acting as agent of Generación Mediterránea S.A. and Central Térmica Roca S.A. (both entities together, the “*Issuers*”) in relation to the Notes (as defined below) of the signer, identified in the APE Instruction (as defined below), with full powers of substitution or successive delegation in favor of one or more entities or individuals, considering this power as irrevocable, so that the Representative executes on the signer’s behalf, any action to: (i) participate in the restructuring of the Existing Notes through an extrajudicial preventive agreement (the “*Extrajudicial Preventive Agreement*” or “*APE*”) in accordance with the provisions of Title II, Chapter VII of the Argentine Bankruptcy Law No. 24,522 and its amendments pursuant to the terms of the Exchange Offer Memorandum (as defined below); (ii) enter into an APE with the Issuers under the terms of the APE Offer that is included as an annex to the Exchange Offer Memorandum, accepting said APE Offer in the form and term established by said APE Offer, thereby conforming to the restructuring of the debt represented by the Existing Notes; (iii) attend and vote at any meeting of holders of Existing Notes -whether in first call or a meeting called after and adjourned meeting- called by the Issuers, the trustee under the indenture of the Notes or any competent court; communicating assistance in the legal terms and voting in favor of the ratification of the APE and in favor of any other action or measure that is necessary for the purposes of its judicial approval; (iv) make any Permitted Amendment (as this term is defined below) to the terms and conditions of the APE that may be necessary by virtue of the provisions of a Court resolution or by virtue of a reasonable requirement of the Issuers to those same effects; (v) execute any other act or action that is necessary by virtue of the APE and its amendments; (vi) complete and sign all the forms and other documents at the discretion of the Representative that are necessary to deliver the consents, powers or instructions of the signer by virtue of the operations referred to in the Exchange Offer Memorandum, including certificate applications, instructions before custodial agents and collective deposit agents, including Caja de Valores S.A., DTC, Clearstream, Euroclear or any other; being able to consent and deliver instructions of the signer to the Issuers or to one or more persons indicated by the Issuers; and deliver said forms and other documents at the discretion of the Representative, and the certificates and other documents related to the registration of the signatory’s Existing Notes to the Issuers or to one or more persons indicated by the Issuers; and (vii) subscribe or execute as many documents and to carry out or adopt as many acts, actions and measures are necessary or convenient in the opinion of the Representative for the purposes of

PODER. Mediante el presente instrumento, el firmante otorga de forma irrevocable poder en favor de Morrow Sodali International LLC, comercializada como Sodali & Co., con domicilio en 333 Ludlow Street, 5th Floor, South Tower, Stamford, CT 06902, o a un agente designado por el Agente del APE (indistintamente, el “*Agente del APE*” o el “*Representante*”), quien se desempeñará como apoderado legal del firmante, con pleno conocimiento de que el Representante también está actuando como agente de Generación Mediterránea S.A. y Central Térmica Roca S.A. (ambas sociedades conjuntamente, los “*Emisores*”) en relación a las Obligaciones Negociables (según se define más adelante) del firmante, identificadas en la Carta de APE (según se define más adelante), con plenos poderes de sustitución o delegación sucesiva a favor de una o más entidades o personas, considerando este poder como irrevocable, para que el Representante ejecute en su nombre y representación, cualquier acción para: (i) participar en la reestructuración de las Obligaciones Negociables Existentes por medio de un acuerdo preventivo extrajudicial (el “*Acuerdo Preventivo Extrajudicial*” o “*APE*”) de conformidad con las disposiciones del Título II, Capítulo VII de la Ley de Concursos y Quiebras argentina N° 24.522 y sus modificatorias de acuerdo con lo previsto en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local (según este término se define más adelante); (ii) celebrar un APE con los Emisores en los términos de la Oferta de APE que se incluye como anexo de la Solicitud de Canje y Consentimiento Local, aceptando dicha Oferta de APE en la forma y plazo que establezca dicha Oferta de APE, prestando conformidad de esa forma con la reestructuración de la deuda representada por las Obligaciones Negociables Existentes; (iii) asistir y votar en cualquier asamblea de Tenedores de Obligaciones Negociables Existentes -en primera convocatoria o en una asamblea que tenga lugar luego de un cuarto intermedio- que fuera convocada por los Emisores, el fiduciario del contrato de fideicomiso de las Obligaciones Negociables o cualquier tribunal competente; comunicando asistencia en los términos legales y votando a favor de la ratificación del APE y a favor de cualquier otra acción o medida que fuere necesaria a los efectos de su homologación judicial; (iv) realizar cualquier Modificación Permitida (según este término se define más adelante) a los términos y condiciones del APE que pudiera ser necesaria en virtud de lo dispuesto por una resolución del Tribunal (según este término se define más adelante) o en virtud de un requerimiento razonable de los Emisores a esos mismos efectos; (v) ejecutar cualquier otro acto o acción que fuere necesaria en virtud del APE y sus enmiendas; (vi) completar y suscribir todos los formularios y otros documentos a discreción del Representante que resulten necesarios para entregar, presentar o transferir las Obligaciones Negociables Existentes del firmante en virtud de las operaciones referidas en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local; incluyendo certificados, instrucciones entre agentes de custodia y agentes de depósito colectivo, incluyendo Caja de Valores S.A., DTC, Clearstream, Euroclear o cualquier otro; pudiendo consentir y transmitir las instrucciones del firmante a los

9

fulfilling the aforementioned mandates, including those acts, actions and measures as may be required under the Exchange Offer Memorandum, as amended.

For the purposes of this power of attorney, the following terms will have the meanings indicated below:

“Exchange Offer Memorandum” means exchange offer memorandum dated April 9, 2026 and all its amendments, through which the Issuers formulate the APE Solicitation.

“Existing Notes” means the 9.625% Senior Notes due 2027 issued by the Issuers.

“Court” means a competent commercial court of the City of Buenos Aires, Argentina (including, if applicable, any court of appeals).

“Holders” means the holders of the Existing Notes.

“APE Instruction” means the letter of instruction signed and delivered by the signer, in accordance with the provisions of the Exchange Offer Memorandum, of which this power of attorney is an annex.

“Participating Holders” means those Holders who validly delivered and dot validly withdrawn their consents, powers and instructions pursuant to the Solicitations on or prior to the Expiration Date (as described in the Exchange Offer Memorandum and Solicitation Statement) provided that such consents, powers and instructions are accepted by the Issuers.

“Permitted Amendments” mean any modification to the terms and conditions of the APE and any other related document, for the following purposes and effects: (i) add commitments of the Issuers under the APE, or under any other contract or related document, or waive any right or faculty of the Issuers under said contracts or documents, in each case, for the benefit of all Participating Holders; and/or (ii) correct any ambiguity or correct or supplement any term of the APE or any other contract or related document that may have errors or be contrary to any other term of the same instrument, provided that such repair, correction or supplement applies equally to all Holders and does not substantially and adversely affect the rights and obligations of Participating Holders; and/or (iii) make a correction, supplement, modification or amendment to the terms of the APE and/or any other contract or related document that the Argentine National Securities Commission may require; any market where the Notes are listed and/or traded, the Court -whether in the course of the APE process or by provision of the resolution that provides for the judicial approval of the APE- and/or the Issuers, provided that such correction, supplement, modification or reform applies equally to all Holders and does not substantially and adversely affect the rights, interests or obligations of any Participating Holder.

Emisores o a una o más personas indicadas por los Emisores; y entregar dichos formularios y otros documentos a discreción del Representante, y los certificados y otros documentos relativos al registro de las Obligaciones Negociables Existentes del firmante a los Emisores o a una o más personas que los Emisores indiquen; y (vii) suscribir cuantos documentos y realizar o adoptar cuanto más actos, acciones y medidas sean necesarios o convenientes a juicio del Representante a los efectos del cumplimiento de los mandatos precedentemente indicados, incluyendo aquellos actos, acciones y medidas que sean requeridos bajo la Solicitud de Canje y Consentimiento Local y sus enmiendas.

A los efectos del presente poder, los siguientes términos tendrán los significados que se indican a continuación:

“Carta de APE” significa la Carta de APE suscripta y entregada por el firmante, de conformidad con lo previsto en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local, de la cual este poder es un anexo.

“Modificaciones Permitidas” significa cualquier modificación a los términos y condiciones del APE y cualquier otro documento relacionado, a los siguientes fines y efectos: (i) agregar compromisos de los Emisores bajo el APE de los Emisores, o bajo cualquier otro contrato o documento relacionado, o bajo las Obligaciones Negociables, o renunciar a cualquier derecho o facultad de los Emisores bajo dichos contratos o documentos o bajo las Obligaciones Negociables Existentes, en cada caso, en beneficio de todos los Tenedores Participantes (según se define a este término más adelante); y/o (ii) subsanar cualquier ambigüedad o corregir o complementar cualquier término del APE o de cualquier otro contrato o documento relacionado que pudiera tener errores o ser contrario a cualquier otro término del mismo instrumento, siempre que tal reparación, corrección o suplemento aplique paritariamente a todos los Tenedores y no afecte sustancial y adversamente los derechos y obligaciones de los Tenedores Participantes; y/o (iii) efectuar una corrección, suplemento, modificación o reforma a los términos del APE y/o de cualquier otro contrato o documento relacionado, que pudiera requerir la Comisión Nacional de Valores, cualquier mercado en donde se listen y/o negocien las Obligaciones Negociables Existentes, el Tribunal -sea en el curso del proceso del APE o por disposición de la resolución que disponga la homologación judicial del APE-y/o los Emisores, siempre que tal corrección, suplemento, modificación o reforma aplique paritariamente a todos los Tenedores y no afecte sustancial y adversamente los derechos, intereses u obligaciones de cualquier Tenedor Participante.

“Obligaciones Negociables Existentes” significa las Obligaciones Negociables Senior al 9,625% con vencimiento en 2027 emitidas por los Emisores.

“Solicitud de Canje y Consentimiento Local” significa el documento de solicitud de consentimiento de fecha Abril 9 de 2026 y todas sus enmiendas, mediante el cual los Emisores formula la Solicitud de APE.

For powers of attorney executed in the State of New York, United States of America, the execution of this power of attorney does not revoke any prior powers of attorney granted by the undersigned.

Terms used herein and not otherwise defined shall have the meanings ascribed to them in the Exchange Offer Memorandum.

It is expressly established that in the event of any conflict between the English version of this power of attorney and its Spanish version, the provisions of the Spanish version will prevail as well as the interpretation that may be made based on the Spanish version.

Name of participant:

By:

Signatures of holder or authorized signatory:

If the undersigned is signing this power of attorney on behalf of a corporation, partnership, trust, estate, or other entity, the undersigned represents and warrants that (a) the undersigned has full power and authority to bind such entity; (b) such entity is duly organized and validly existing under the laws of its jurisdiction of formation; and (c) the execution and delivery of this document has been duly authorized by all necessary action of such entity.

The undersigned further acknowledges, represents and warrants that:

(a) it has had the opportunity to review the Solicitation Documents and the Power of Attorney with independent legal counsel and has either consulted with such counsel or knowingly waived the right to do so;

(b) the that this APE Instruction and the Power of Attorney constitute an irrevocable special power of attorney under Argentine law and may not be revoked after the Withdrawal and Revocation Date;

(c) understands that, if the Issuers' APE is approved by the Court, the terms thereof will become binding on all holders of the Debt Subject to the APE, including holders who did not participate in the APE Solicitation, pursuant to Article 76 of the Argentine Bankruptcy Law; and

(d) executes this APE Instruction with full knowledge of its legal effects and consequences.

This power of attorney must be notarized and apostilled or legalized before an Argentine consulate. The APE Agent and the Dealer Manager and Solicitation Agent will answer the queries of the Holders in relation to the granting, notarization, apostille or legalization of the Power of Attorney.

“**Tenedores**” significan los tenedores de las Obligaciones Negociables.

“**Tenedores Participantes**” significa aquellos Tenedores que válidamente otorguen y no revoquen válidamente sus consentimientos, poderes e instrucciones conforme la Solicitud de APE en o antes de la Fecha de Expiración (tal como se describe en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local siempre que tales consentimientos, poderes e instrucciones fueren aceptadas por los Emisores.

“**Tribunal**” significa un tribunal comercial competente de la Ciudad de Buenos Aires, Argentina (incluyendo, si correspondiera, cualquier tribunal de apelaciones).

En relación a los poderes otorgados en el Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el otorgamiento de este poder no revoca ninguno de los poderes previamente otorgados por el suscrito.

Los términos usados en este poder y no definidos en el mismo tendrán el significado que se les asigna en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local.

Se establece expresamente que en caso de cualquier conflicto entre la versión en español de este poder y su versión en inglés, prevalecerá lo dispuesto en la versión en español así como la interpretación que pudiera realizarse en base a la versión en español.

Nombre del participante:

Por:

Nombre del tenedor o autorizado a firmar:

Si el firmante está suscribiendo este poder en nombre de una sociedad anónima, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad colectiva, fideicomiso, sucesión, u otra entidad, el firmante declara y garantiza que: (a) el firmante cuenta con plenos poderes y autoridad para obligar a dicha entidad; (b) dicha entidad se encuentra debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de su jurisdicción de constitución; y (c) la ejecución y entrega del presente documento ha sido debidamente autorizada por todas las acciones necesarias de dicha entidad.

El firmante adicionalmente reconoce, declara y garantiza que:

(a) ha tenido la oportunidad de revisar la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE con asesores legales independientes, y ha consultado con dichos asesores o ha renunciado voluntariamente a hacerlo;

(b) entiende que esta Carta de APE y el Poder constituyen un poder especial irrevocable bajo la

Notwithstanding the foregoing, the granting of the Power of Attorney, its notarization, apostille or legalization, as well as its delivery to the APE Agent is at the sole risk of each Holder. It is recommended that, once notarized and apostilled or legalized, the Power of Attorney together with the APE Instruction be sent to the APE Agent through a registered or insured mail service.

If the Holder does not deliver to the APE Agent this power of attorney together with the APE Instruction on the Expiration Date, even if he has complied with the DTC procedures, his presentation will be considered incomplete. The Issuers reserve the right to reject any presentation made through DTC in relation to the APE Solicitation whose Holder has not also presented a power of attorney together with the APE Instruction within the term and in the manner stipulated in the Exchange Offer Memorandum.

ley argentina y no podrán ser revocados después de la Fecha de Retiro y Revocación;

(c) entiende que, si el APE de los Emisores es homologado por el Tribunal, sus términos serán vinculantes para todos los tenedores de la Deuda Alcanzada conforme al Artículo 76 de la Ley de Concursos y Quiebras Argentina; y

(d) firma voluntariamente esta Carta de APE con pleno conocimiento de sus efectos y consecuencias legales

Este poder deberá encontrarse notarizado y apostillado o legalizado ante un consulado argentino. El Agente del APE y el Agente de la Solicitud de Consentimiento y de la Solicitud de APE responderán las consultas de los Tenedores en relación con el otorgamiento, notarización, apostillado o legalización de este poder.

Sin perjuicio de ello, el otorgamiento del poder, su notarización, apostillado o legalización, así como su entrega al Agente de Información y Tabulación corre por exclusiva cuenta y riesgo de cada Tenedor. Se recomienda que, una vez notarizado y apostillado o bien, legalizado, el poder sea remitido conjuntamente con la Carta de APE al Agente del APE a través de un servicio de correo certificado o asegurado.

Si Ud. no entrega al Agente de APE el poder conjuntamente con la Carta de APE en la Fecha de Vencimiento (según se define en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local), según fuere el caso, aun cuando hubiere cumplido con los procedimientos de DTC, su presentación será considerada incompleta. Los Emisores se reservan el derecho de rechazar cualquier presentación efectuada a través de DTC así como las Obligaciones Negociables Existentes presentadas en la Solicitud de APE cuyo Tenedor no hubiere asimismo presentado este poder conjuntamente con la Carta de APE en el plazo y en la forma estipuladas en la Solicitud de Canje y Consentimiento Local.

CO-EMISORAS

Generación Mediterránea S.A.

Central Térmica Roca S.A.

Av. Leandro N. Alem 855, piso 14 (C1001AAD)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

AUDITORES INDEPENDENTES

Price Waterhouse & Co. S.R.L.

Boucharard 557, piso 8 (C1106ABG)

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Argentina

FIDUCIARIO DE LAS NUEVAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, AGENTE DE PAGO, AGENTE CO-REGISTRO Y AGENTE DE TRANSFERENCIA

CSC Delaware Trust Company

251 Little Falls Drive Wilmington, Delaware

Estados Unidos de América

Atención: Corporate Trust Services – GEMSA

AGENTE DE APE Y AGENTE DE INFORMACIÓN Y CANJE INTERNACIONAL

Sodali & Co.

E-mail: albanesi@investor.sodali.com

Website de la Oferta de Canje: <https://projects.sodali.com/albanesi>

En Londres

The Leadenhall Building,

122 Leadenhall Street, Londres, EC3V 4AB

Reino Unido

Teléfono: +44 20 4513 6933

En Stamford

333 Ludlow Street

South Tower, piso 5

Stamford, CT 06902

Teléfono: +1 203 658 9457

AGENTE COLOCADOR Y AGENTE DE SOLICITUD

BCP Securities, Inc.
289 Greenwich Avenue, piso 2
Greenwich, CT 06830
Teléfono: +1 203 629 2186

AGENTES DE INFORMACIÓN LOCALES

SBS Trading S.A.

Av. E. Madero 900 Piso 19°- Torre
Catalinas Plaza
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

**Banco de Servicios y Transacciones
S.A.U.**

Tte. Grl Juan Domingo Perón 646, Piso 4°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES

De las Co-Emisoras con relación a la ley de Argentina

Salaverri, Burgio & Wetzler Malbran
Av. del Libertador 602 (C1001ABT)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Argentina

**De las Co-Emisoras con relación a la ley de Estados
Unidos**

Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom LLP
One Manhattan West
395 9th Avenue
New York, NY 10001
Estados Unidos

De los Agentes de Información Locales

TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7 (C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina


Juan G. Daly
Autorizado